



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

| | | |
|--------------------|-------------------------|---------|
| DÉCIMA SEXTA ÉPOCA | 29 DE NOVIEMBRE DE 2006 | No. 141 |
|--------------------|-------------------------|---------|

Í N D I C E

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| | |
|--|----|
| ◆ ACUERDO GENERAL 69/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL | 2 |
| TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL | |
| ◆ JURISPRUDENCIA NÚMERO 57 | 5 |
| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL | |
| JEFATURA DE GOBIERNO | |
| ◆ DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “ECOGUARDAS” | 6 |
| ◆ DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN NICOLÁS TOTOLAPAN” | 22 |
| ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS Y CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CINCO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MÉXICO COYOACÁN NÚMERO 353, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ | 91 |
| ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL CUATRO Y DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOS, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DE LA CALLE NORTE 68 NO. 7823, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO | 94 |
| ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE TREINTA Y NUEVE INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTIUNO DE AGOSTO Y DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICTORIANO SALADO ÁLVAREZ NÚMERO 25, COLONIA OBRERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC | 96 |

Continúa en la Pág. 211

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)

ACUERDO GENERAL 69/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de uno de septiembre de dos mil cuatro, aprobó la creación del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materia de trabajo que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal iniciará funciones el trece de noviembre de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre III, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas actualmente.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común del trece al diecinueve de noviembre de dos mil seis se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los demás juzgados de Distrito en la materia y sede aludidas, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese período, los nuevos asuntos que se reciban se distribuirán entre los juzgados de Distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

I.- PRIMER CIRCUITO:

...

...

3.- Sesenta y cinco juzgados de Distrito especializados en el Distrito Federal: dieciocho de procesos penales federales, doce de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, trece en materia civil y seis en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal."

SÉPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para emitir acuerdos relativos a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los juzgados de Distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal, con motivo del inicio de funciones del nuevo órgano jurisdiccional.

----- EL LICENCIADO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

-----C E R T I F I C A: ----- Que este Acuerdo General 69/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia y Sede Indicadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de treinta de octubre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil seis.- Conste.- -----

(Firma)

(Al margen inferior un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO**)

SDIM/UEA

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**JURISPRUDENCIA NÚMERO 57**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**)

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCAFD
Tesis: S.S./J. 57

ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA PREVIAMENTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. NO SE VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA SI NO SE DA INTERVENCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU ELABORACIÓN.- El derecho de audiencia consagrado por el artículo 14 constitucional, no se viola por el hecho de que al servidor público no se le haya dado intervención en la elaboración del acta administrativa levantada con motivo de presuntas irregularidades cometidas por éste, ya que en ella sólo se describen una serie de hechos que se dan a conocer al órgano disciplinario para que éste determine si procede o no iniciar un procedimiento en contra del servidor público; y, en su caso, es con la notificación del citatorio para la audiencia de ley cuando se hará de su conocimiento cuáles son las supuestas responsabilidades que se le imputan en su actuar como servidor público, siendo este el momento en el que se le otorga la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en su defensa, así como el derecho de alegar lo que a sus intereses convenga para desvirtuar tales irregularidades.

R.C.A. 17/2004.- R.A. 645/2004-I-3173/2002.- Parte actora: Eloisa Silvia Díaz Color.- Fecha: 27 de octubre de 2004.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. José Arturo de la Rosa Peña.

R.A. 5015/2004-A-4646/2003.- Parte actora: José Luis García Amezcua.- Fecha: 23 de noviembre de 2004.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. José Arturo de la Rosa Peña.

R.A. 3574/2004-II-2985/2003.- Parte actora: María del Rocío García y Rodolfo Juárez Ramírez.- Fecha: 02 de febrero de 2005.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Doctor Adalberto Saldaña Harlow.- Secretario: Lic. Guillermo Gabino Vázquez Robles.

R.A. 4811/2004 y 4656/2004-A-1312/2004.- Parte actora: Ricardo Aceves Martínez.- Fecha: 13 de abril de 2005.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ana Claudia de La Barrera Patiño.

D.A. 154/2005.- R.A. 6584/2004-I-3973/2003.- Parte actora: Shulem de Jesús Velázquez López.- Fecha: 15 de junio de 2005.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Doctor Adalberto Saldaña Harlow.- Secretario: Lic. Guillermo Gabino Vázquez Robles.

EL C. LICENCIADO RUBÉN ALCALÁ FERREIRA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU SALA SUPERIOR. -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL ESCRITA ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO CONTIENE LA VOZ Y TEXTO DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, APROBADA POR LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. DOY FE. -----

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Firma)

LIC. RUBÉN ALCALÁ FERREIRA

(Rúbrica)

(Al margen inferior un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**))

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “ECOGUARDAS”.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 8 y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 8 fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 23 fracciones XX y XXII, 24 fracciones I y II, 26 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2 fracciones IV y V, 3 fracción II, 6 fracciones I y II, 8 fracción IX, 9 fracciones I, II y XIV, 91, 92 fracción II, 92 Bis, 93, 93 Bis 1, 94, 96, 97, 98 y 100 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º fracción II, 2 fracciones VI y IX, 3 fracción III numeral 1, 8 fracciones II y III, 10 fracción I, 11 fracción XXXIII, 30 fracción II, 31 fracción II, 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el crecimiento demográfico del Distrito Federal incide de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, por lo que es propósito del Gobierno del Distrito Federal establecer prioritariamente las medidas preventivas, el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos y realizar acciones orientadas a su conservación.

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan versión 1997, considera la región denominada como “Ecoguardas” con el uso de suelo Preservación Ecológica (PE).

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación, el Área denominada Ecoguardas se ubica en Suelo de Conservación.

Que el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal publicado en el 1 de agosto de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, zonifica al área denominada “Ecoguardas” como Forestal de Protección (FP).

Que el área denominada “Ecoguardas” es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la escritura pública 256 de fecha 4 de agosto de 1989, la cual considera una superficie de 1,505,442.845 metros cuadrados.

Que de acuerdo a los estudios realizados en el Área objeto de esta Declaratoria y con base en el estudio justificativo, se encuentra cubierta por vegetación y fauna silvestre representativa del Pedregal de San Angel y representa una zona para la continuidad de los procesos evolutivos y para la permanencia de las especies silvestres; se cuenta con un registro de 239 especies vegetales, de las cuales 11 se encuentran bajo categorías especiales de protección y de 136 especies de fauna silvestre; 15 de las cuales se encuentran consideradas como especies bajo categorías especies de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Que la zona denominada “Ecoguardas” es una de las pocas regiones inmersas en la Ciudad de México que poseen cobertura vegetal importante que proporciona servicios ambientales, entre los que destacan por su importancia, la captura de bióxido de carbono y producción de oxígeno; continuidad del ciclo hidrológico en la Cuenca de México, al contribuir con la captación de agua e infiltración para la recarga del acuífero y barrera contra el viento, polvo y ruido y contribución a la regulación del clima.

Que la naturaleza de los suelos de “Ecoguardas”, ha hecho factible una eficiente captación y escurrimiento de agua, producto de la precipitación pluvial, contribuyendo a la infiltración de agua al acuífero de la Ciudad de México;

Que la zona de referencia brinda espacios importantes para el desarrollo de diversas actividades, entre las que destacan la educación ambiental y la recreación. Asimismo, es un espacio propicio para la investigación científica en diversas áreas;

Que el Gobierno del Distrito Federal realizó una Consulta Pública en relación con el ordenamiento ecológico del Distrito Federal, del 27 de enero al 21 de marzo de 2000, en donde los resultados muestran la preocupación de los habitantes del Distrito Federal respecto de los problemas ambientales y ecológicos, tales como: el establecimiento de más parques urbanos y no urbanos, áreas verdes, mejoramiento del aire, retención de agua, espacios de fomento a la educación ambiental, mayores restricciones a los cambios de usos del suelo y combate a los incendios, contenidos en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de agosto de 2000;

Que las características geológicas, morfológicas y ambientales de la zona referida, juegan un papel importante en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, debido a que proporciona diversos servicios de gran relevancia.

Que el Área denominada “Ecoguardas” constituye una barrera física que mitiga los efectos provocados por las tolvaneras formadas por partículas sólidas suspendidas de diverso origen que pueden ocasionar problemas para la salud de la población.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Zonas de Conservación Ecológica como una categoría de Área Natural Protegida, siendo aquellas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.

Que la Delegación Tlalpan, emitió opinión en sentido positivo, respecto al establecimiento del Área Natural Protegida “Ecoguardas” bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural realizó los estudios técnicos correspondientes para cuantificar y determinar que la superficie materia del Decreto cumple con las condiciones establecidas por la Ley para ser declarada como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Zona de Conservación Ecológica.

Que el plano oficial y el expediente técnico-justificativo que contiene la descripción topográfica, analítica y límite de los polígonos descritos en el presente Decreto, puede ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que por las anteriores consideraciones es necesario declarar la zona denominada “Ecoguardas”, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, como Área Natural Protegida con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “ECOGUARDAS”.

Artículo Primero.-Por ser de utilidad pública e interés social, se declara y establece como Área Natural Protegida del Distrito Federal, con categoría de Zona de Conservación Ecológica, el Área denominada “Ecoguardas”, con una superficie total de 132-63-00 (ciento treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cero centiáreas), ubicadas en la Delegación Tlalpan, conforme a la descripción topográfica-analítica y límite, siguiente:

El polígono inicia en el vértice número 1 de coordenadas (UTM) N = 2131015.17 y E = 480019.99, y recorriendo una distancia de 46.76 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2131000.94 y E = 479975.45

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 32.28 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2130992.05 y E = 479944.42

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 8.96 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2130989.8 y E = 479935.75

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 9.75 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2130985.09 y E = 479927.21

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 7.03 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2130981.98 y E = 479920.91

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 11.73 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2130976.51 y E = 479910.53

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 14.62 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2130966.26 y E = 479900.11

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 8.15 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2130960.74 y E = 479894.12

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 14.52 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2130951.04 y E = 479883.31

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 31.47 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2130945.81 y E = 479852.28

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 10.58 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2130940.17 y E = 479843.33

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 8.23 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2130934.51 y E = 479837.35

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 7.62 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2130929.14 y E = 479831.94

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 3.46 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2130926.9 y E = 479829.3

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 3.15 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2130925.2 y E = 479826.65

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 8.94 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2130921.96 y E = 479818.32

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 5.80 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2130921.4 y E = 479812.55

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 8.42 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2130919.91 y E = 479804.26

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 6.96 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2130919.77 y E = 479797.3

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 12.58 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2130918.22 y E = 479784.82

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 5.59 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2130917.19 y E = 479779.33

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 14.11 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2130912.48 y E = 479766.03

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 11.21 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2130908.43 y E = 479755.58

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 13.31 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2130899.63 y E = 479745.59

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 8.79 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2130893.96 y E = 479738.87

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 7.68 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2130888.75 y E = 479733.23

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 7.07 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N = 2130883.97 y E = 479728.02

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 8.66 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N = 2130877.26 y E = 479722.55

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 42.01 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N = 2130845.63 y E = 479694.91

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 12.46 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N = 2130834.94 y E = 479688.5

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 6.91 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N = 2130829.3 y E = 479684.51

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 25.53 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N = 2130809.17 y E = 479668.81

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 7.22 metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N = 2130803.3 y E = 479664.6

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 24.24 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N = 2130786.05 y E = 479647.57

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 22.60 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N = 2130770.85 y E = 479630.84

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 18.17 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N = 2130758.18 y E = 479617.81

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 5.71 metros, se llega al vértice número 38 con coordenadas (UTM) N = 2130754.56 y E = 479613.39

Del vértice número 38, recorriendo una distancia de 5.29 metros, se llega al vértice número 39 con coordenadas (UTM) N = 2130750.69 y E = 479609.79

Del vértice número 39, recorriendo una distancia de 7.31 metros, se llega al vértice número 40 con coordenadas (UTM) N = 2130744.91 y E = 479605.31

Del vértice número 40, recorriendo una distancia de 5.72 metros, se llega al vértice número 41 con coordenadas (UTM) N = 2130740.61 y E = 479601.54

Del vértice número 41, recorriendo una distancia de 8.97 metros, se llega al vértice número 42 con coordenadas (UTM) N = 2130732.74 y E = 479597.24

Del vértice número 42, recorriendo una distancia de 3.99 metros, se llega al vértice número 43 con coordenadas (UTM) N = 2130729.5 y E = 479594.91

Del vértice número 43, recorriendo una distancia de 32.32 metros, se llega al vértice número 44 con coordenadas (UTM) N = 2130699.76 y E = 479582.25

Del vértice número 44, recorriendo una distancia de 104.08 metros, se llega al vértice número 45 con coordenadas (UTM) N = 2130602.38 y E = 479545.51

Del vértice número 45, recorriendo una distancia de 10.13 metros, se llega al vértice número 46 con coordenadas (UTM) N = 2130596.15 y E = 479537.52

Del vértice número 46, recorriendo una distancia de 35.17 metros, se llega al vértice número 47 con coordenadas (UTM) N = 2130561.54 y E = 479543.75

Del vértice número 47, recorriendo una distancia de 1.26 metros, se llega al vértice número 48 con coordenadas (UTM) N = 2130560.33 y E = 479544.1

Del vértice número 48, recorriendo una distancia de 9.68 metros, se llega al vértice número 49 con coordenadas (UTM) N = 2130550.75 y E = 479542.74

Del vértice número 49, recorriendo una distancia de 4.73 metros, se llega al vértice número 50 con coordenadas (UTM) N = 2130546.08 y E = 479541.99

Del vértice número 50, recorriendo una distancia de 47.94 metros, se llega al vértice número 51 con coordenadas (UTM) N = 2130498.5 y E = 479536.11

Del vértice número 51, recorriendo una distancia de 40.33 metros, se llega al vértice número 52 con coordenadas (UTM) N = 2130458.49 y E = 479531.04

Del vértice número 52, recorriendo una distancia de 94.02 metros, se llega al vértice número 53 con coordenadas (UTM) N = 2130365.04 y E = 479520.7

Del vértice número 53, recorriendo una distancia de 42.54 metros, se llega al vértice número 54 con coordenadas (UTM) N = 2130340.95 y E = 479485.64

Del vértice número 54, recorriendo una distancia de 29.71 metros, se llega al vértice número 55 con coordenadas (UTM) N = 2130323.67 y E = 479461.47

Del vértice número 55, recorriendo una distancia de 24.50 metros, se llega al vértice número 56 con coordenadas (UTM) N = 2130309.77 y E = 479441.29

Del vértice número 56, recorriendo una distancia de 64.42 metros, se llega al vértice número 57 con coordenadas (UTM) N = 2130271.52 y E = 479389.46

Del vértice número 57, recorriendo una distancia de 20.68 metros, se llega al vértice número 58 con coordenadas (UTM) N = 2130261.69 y E = 479371.26

Del vértice número 58, recorriendo una distancia de 102.78 metros, se llega al vértice número 59 con coordenadas (UTM) N = 2130159.32 y E = 479380.41

Del vértice número 59, recorriendo una distancia de 7.35 metros, se llega al vértice número 60 con coordenadas (UTM) N = 2130153.45 y E = 479375.98

Del vértice número 60, recorriendo una distancia de 7.21 metros, se llega al vértice número 61 con coordenadas (UTM) N = 2130148.77 y E = 479370.49

Del vértice número 61, recorriendo una distancia de 9.17 metros, se llega al vértice número 62 con coordenadas (UTM) N = 2130142.91 y E = 479363.44

Del vértice número 62, recorriendo una distancia de 6.78 metros, se llega al vértice número 63 con coordenadas (UTM) N = 2130138.68 y E = 479358.14

Del vértice número 63, recorriendo una distancia de 4.34 metros, se llega al vértice número 64 con coordenadas (UTM) N = 2130136 y E = 479354.73

Del vértice número 64, recorriendo una distancia de 5.83 metros, se llega al vértice número 65 con coordenadas (UTM) N = 2130132.49 y E = 479350.08

Del vértice número 65, recorriendo una distancia de 4.22 metros, se llega al vértice número 66 con coordenadas (UTM) N = 2130130.15 y E = 479346.57

Del vértice número 66, recorriendo una distancia de 18.71 metros, se llega al vértice número 67 con coordenadas (UTM) N = 2130119.58 y E = 479331.13

Del vértice número 67, recorriendo una distancia de 44.73 metros, se llega al vértice número 68 con coordenadas (UTM) N = 2130127.24 y E = 479287.06

Del vértice número 68, recorriendo una distancia de 92.82 metros, se llega al vértice número 69 con coordenadas (UTM) N = 2130191.44 y E = 479220.03

Del vértice número 69, recorriendo una distancia de 46.79 metros, se llega al vértice número 70 con coordenadas (UTM) N = 2130215.67 y E = 479180

Del vértice número 70, recorriendo una distancia de 50.94 metros, se llega al vértice número 71 con coordenadas (UTM) N = 2130242.43 y E = 479136.65

Del vértice número 71, recorriendo una distancia de 23.06 metros, se llega al vértice número 72 con coordenadas (UTM) N = 2130254.55 y E = 479117.03

Del vértice número 72, recorriendo una distancia de 31.35 metros, se llega al vértice número 73 con coordenadas (UTM) N = 2130270.78 y E = 479090.21

Del vértice número 73, recorriendo una distancia de 38.43 metros, se llega al vértice número 74 con coordenadas (UTM) N = 2130291.88 y E = 479058.09

Del vértice número 74, recorriendo una distancia de 45.71 metros, se llega al vértice número 75 con coordenadas (UTM) N = 2130316.8 y E = 479019.77

Del vértice número 75, recorriendo una distancia de 27.15 metros, se llega al vértice número 76 con coordenadas (UTM) N = 2130332.07 y E = 478997.32

Del vértice número 76, recorriendo una distancia de 26.23 metros, se llega al vértice número 77 con coordenadas (UTM) N = 2130346.89 y E = 478975.68

Del vértice número 77, recorriendo una distancia de 13.97 metros, se llega al vértice número 78 con coordenadas (UTM) N = 2130354.75 y E = 478964.13

Del vértice número 78, recorriendo una distancia de 13.26 metros, se llega al vértice número 79 con coordenadas (UTM) N = 2130362.73 y E = 478953.54

Del vértice número 79, recorriendo una distancia de 15.14 metros, se llega al vértice número 80 con coordenadas (UTM) N = 2130370.91 y E = 478940.8

Del vértice número 80, recorriendo una distancia de 10.09 metros, se llega al vértice número 81 con coordenadas (UTM) N = 2130376.34 y E = 478932.3

Del vértice número 81, recorriendo una distancia de 3.57 metros, se llega al vértice número 82 con coordenadas (UTM) N = 2130378.33 y E = 478929.34

Del vértice número 82, recorriendo una distancia de 8.45 metros, se llega al vértice número 83 con coordenadas (UTM) N = 2130383.11 y E = 478922.37

Del vértice número 83, recorriendo una distancia de 19.62 metros, se llega al vértice número 84 con coordenadas (UTM) N = 2130395.43 y E = 478907.1

Del vértice número 84, recorriendo una distancia de 4.84 metros, se llega al vértice número 85 con coordenadas (UTM) N = 2130396.82 y E = 478902.46

Del vértice número 85, recorriendo una distancia de 6.53 metros, se llega al vértice número 86 con coordenadas (UTM) N = 2130398.18 y E = 478896.07

Del vértice número 86, recorriendo una distancia de 19.16 metros, se llega al vértice número 87 con coordenadas (UTM) N = 2130400.18 y E = 478877.01

Del vértice número 87, recorriendo una distancia de 12.14 metros, se llega al vértice número 88 con coordenadas (UTM) N = 2130403.05 y E = 478865.21

Del vértice número 88, recorriendo una distancia de 12.75 metros, se llega al vértice número 89 con coordenadas (UTM) N = 2130405.16 y E = 478852.64

Del vértice número 89, recorriendo una distancia de 12.27 metros, se llega al vértice número 90 con coordenadas (UTM) N = 2130408.03 y E = 478840.71

Del vértice número 90, recorriendo una distancia de 9.82 metros, se llega al vértice número 91 con coordenadas (UTM) N = 2130410.33 y E = 478831.16

Del vértice número 91, recorriendo una distancia de 27.05 metros, se llega al vértice número 92 con coordenadas (UTM) N = 2130416.44 y E = 478804.81

Del vértice número 92, recorriendo una distancia de 12.39 metros, se llega al vértice número 93 con coordenadas (UTM) N = 2130418.87 y E = 478792.66

Del vértice número 93, recorriendo una distancia de 12.34 metros, se llega al vértice número 94 con coordenadas (UTM) N = 2130421.49 y E = 478780.6

Del vértice número 94, recorriendo una distancia de 13.51 metros, se llega al vértice número 95 con coordenadas (UTM) N = 2130423.92 y E = 478767.31

Del vértice número 95, recorriendo una distancia de 3.55 metros, se llega al vértice número 96 con coordenadas (UTM) N = 2130424.69 y E = 478763.84

Del vértice número 96, recorriendo una distancia de 47.49 metros, se llega al vértice número 97 con coordenadas (UTM) N = 2130435.3 y E = 478717.55

Del vértice número 97, recorriendo una distancia de 45.89 metros, se llega al vértice número 98 con coordenadas (UTM) N = 2130445.38 y E = 478672.78

Del vértice número 98, recorriendo una distancia de 28.26 metros, se llega al vértice número 99 con coordenadas (UTM) N = 2130451.74 y E = 478645.24

Del vértice número 99, recorriendo una distancia de 12.26 metros, se llega al vértice número 100 con coordenadas (UTM) N = 2130454.44 y E = 478633.28

Del vértice número 100, recorriendo una distancia de 10.04 metros, se llega al vértice número 101 con coordenadas (UTM) N = 2130456.66 y E = 478623.49

Del vértice número 101, recorriendo una distancia de 15.80 metros, se llega al vértice número 102 con coordenadas (UTM) N = 2130460.26 y E = 478608.11

Del vértice número 102, recorriendo una distancia de 39.10 metros, se llega al vértice número 103 con coordenadas (UTM) N = 2130469.41 y E = 478570.1

Del vértice número 103, recorriendo una distancia de 34.66 metros, se llega al vértice número 104 con coordenadas (UTM) N = 2130477.06 y E = 478536.29

Del vértice número 104, recorriendo una distancia de 19.39 metros, se llega al vértice número 105 con coordenadas (UTM) N = 2130468.2 y E = 478519.04

Del vértice número 105, recorriendo una distancia de 9.42 metros, se llega al vértice número 106 con coordenadas (UTM) N = 2130463.36 y E = 478510.96

Del vértice número 106, recorriendo una distancia de 8.18 metros, se llega al vértice número 107 con coordenadas (UTM) N = 2130459.18 y E = 478503.93

Del vértice número 107, recorriendo una distancia de 3.73 metros, se llega al vértice número 108 con coordenadas (UTM) N = 2130457.27 y E = 478500.73

Del vértice número 108, recorriendo una distancia de 1.97 metros, se llega al vértice número 109 con coordenadas (UTM) N = 2130456.25 y E = 478499.04

Del vértice número 109, recorriendo una distancia de 1.69 metros, se llega al vértice número 110 con coordenadas (UTM) N = 2130455.39 y E = 478497.59

Del vértice número 110, recorriendo una distancia de 3.74 metros, se llega al vértice número 111 con coordenadas (UTM) N = 2130453.48 y E = 478494.38

Del vértice número 111, recorriendo una distancia de 10.05 metros, se llega al vértice número 112 con coordenadas (UTM) N = 2130448.33 y E = 478485.75

Del vértice número 112, recorriendo una distancia de 7.85 metros, se llega al vértice número 113 con coordenadas (UTM) N = 2130444.32 y E = 478479

Del vértice número 113, recorriendo una distancia de 17.45 metros, se llega al vértice número 114 con coordenadas (UTM) N = 2130435.35 y E = 478464.03

Del vértice número 114, recorriendo una distancia de 17.90 metros, se llega al vértice número 115 con coordenadas (UTM) N = 2130453.08 y E = 478461.55

Del vértice número 115, recorriendo una distancia de 31.59 metros, se llega al vértice número 116 con coordenadas (UTM) N = 2130484.37 y E = 478457.21

Del vértice número 116, recorriendo una distancia de 154.66 metros, se llega al vértice número 117 con coordenadas (UTM) N = 2130638.05 y E = 478439.84

Del vértice número 117, recorriendo una distancia de 10.11 metros, se llega al vértice número 118 con coordenadas (UTM) N = 2130648.11 y E = 478438.8

Del vértice número 118, recorriendo una distancia de 18.38 metros, se llega al vértice número 119 con coordenadas (UTM) N = 2130666.35 y E = 478436.56

Del vértice número 119, recorriendo una distancia de 14.87 metros, se llega al vértice número 120 con coordenadas (UTM) N = 2130681.05 y E = 478434.31

Del vértice número 120, recorriendo una distancia de 9.92 metros, se llega al vértice número 121 con coordenadas (UTM) N = 2130690.82 y E = 478432.6

Del vértice número 121, recorriendo una distancia de 12.06 metros, se llega al vértice número 122 con coordenadas (UTM) N = 2130702.71 y E = 478430.58

Del vértice número 122, recorriendo una distancia de 68.15 metros, se llega al vértice número 123 con coordenadas (UTM) N = 2130768.01 y E = 478411.07

Del vértice número 123, recorriendo una distancia de 30.93 metros, se llega al vértice número 124 con coordenadas (UTM) N = 2130778.25 y E = 478440.26

Del vértice número 124, recorriendo una distancia de 83.11 metros, se llega al vértice número 125 con coordenadas (UTM) N = 2130859.52 y E = 478422.89

Del vértice número 125, recorriendo una distancia de 16.78 metros, se llega al vértice número 126 con coordenadas (UTM) N = 2130875.99 y E = 478419.66

Del vértice número 126, recorriendo una distancia de 10.48 metros, se llega al vértice número 127 con coordenadas (UTM) N = 2130879.19 y E = 478429.64

Del vértice número 127, recorriendo una distancia de 80.78 metros, se llega al vértice número 128 con coordenadas (UTM) N = 2130956.46 y E = 478406.1

Del vértice número 128, recorriendo una distancia de 18.36 metros, se llega al vértice número 129 con coordenadas (UTM) N = 2130974.04 y E = 478400.82

Del vértice número 129, recorriendo una distancia de 14.42 metros, se llega al vértice número 130 con coordenadas (UTM) N = 2130988.14 y E = 478397.81

Del vértice número 130, recorriendo una distancia de 52.68 metros, se llega al vértice número 131 con coordenadas (UTM) N = 2131003.63 y E = 478448.16

Del vértice número 131, recorriendo una distancia de 0.50 metros, se llega al vértice número 132 con coordenadas (UTM) N = 2131004.13 y E = 478448.19

Del vértice número 132, recorriendo una distancia de 15.55 metros, se llega al vértice número 133 con coordenadas (UTM) N = 2131008.85 y E = 478463.01

Del vértice número 133, recorriendo una distancia de 2.34 metros, se llega al vértice número 134 con coordenadas (UTM) N = 2131007.23 y E = 478464.7

Del vértice número 134, recorriendo una distancia de 3.95 metros, se llega al vértice número 135 con coordenadas (UTM) N = 2131008.55 y E = 478468.42

Del vértice número 135, recorriendo una distancia de 68.79 metros, se llega al vértice número 136 con coordenadas (UTM) N = 2131074.53 y E = 478448.96

Del vértice número 136, recorriendo una distancia de 70.98 metros, se llega al vértice número 137 con coordenadas (UTM) N = 2131142.72 y E = 478429.26

Del vértice número 137, recorriendo una distancia de 23.48 metros, se llega al vértice número 138 con coordenadas (UTM) N = 2131165.21 y E = 478422.53

Del vértice número 138, recorriendo una distancia de 0.78 metros, se llega al vértice número 139 con coordenadas (UTM) N = 2131165.98 y E = 478422.43

Del vértice número 139, recorriendo una distancia de 35.25 metros, se llega al vértice número 140 con coordenadas (UTM) N = 2131199.65 y E = 478411.98

Del vértice número 140, recorriendo una distancia de 11.39 metros, se llega al vértice número 141 con coordenadas (UTM) N = 2131207.08 y E = 478420.61

Del vértice número 141, recorriendo una distancia de 5.01 metros, se llega al vértice número 142 con coordenadas (UTM) N = 2131212.09 y E = 478420.6

Del vértice número 142, recorriendo una distancia de 11.98 metros, se llega al vértice número 143 con coordenadas (UTM) N = 2131213.18 y E = 478432.53

Del vértice número 143, recorriendo una distancia de 2.70 metros, se llega al vértice número 144 con coordenadas (UTM) N = 2131213.54 y E = 478435.21

Del vértice número 144, recorriendo una distancia de 4.87 metros, se llega al vértice número 145 con coordenadas (UTM) N = 2131214.84 y E = 478439.9

Del vértice número 145, recorriendo una distancia de 11.69 metros, se llega al vértice número 146 con coordenadas (UTM) N = 2131216.16 y E = 478451.52

Del vértice número 146, recorriendo una distancia de 2.39 metros, se llega al vértice número 147 con coordenadas (UTM) N = 2131216.2 y E = 478453.91

Del vértice número 147, recorriendo una distancia de 8.01 metros, se llega al vértice número 148 con coordenadas (UTM) N = 2131215.41 y E = 478461.88

Del vértice número 148, recorriendo una distancia de 2.82 metros, se llega al vértice número 149 con coordenadas (UTM) N = 2131216.1 y E = 478464.61

Del vértice número 149, recorriendo una distancia de 2.95 metros, se llega al vértice número 150 con coordenadas (UTM) N = 2131215.74 y E = 478467.54

Del vértice número 150, recorriendo una distancia de 29.36 metros, se llega al vértice número 151 con coordenadas (UTM) N = 2131219.18 y E = 478496.7

Del vértice número 151, recorriendo una distancia de 19.21 metros, se llega al vértice número 152 con coordenadas (UTM) N = 2131216.63 y E = 478515.74

Del vértice número 152, recorriendo una distancia de 20.41 metros, se llega al vértice número 153 con coordenadas (UTM) N = 2131224.87 y E = 478534.41

Del vértice número 153, recorriendo una distancia de 0.59 metros, se llega al vértice número 154 con coordenadas (UTM) N = 2131225.09 y E = 478534.96

Del vértice número 154, recorriendo una distancia de 0.59 metros, se llega al vértice número 155 con coordenadas (UTM) N = 2131225.61 y E = 478535.24

Del vértice número 155, recorriendo una distancia de 40.48 metros, se llega al vértice número 156 con coordenadas (UTM) N = 2131230.93 y E = 478575.37

Del vértice número 156, recorriendo una distancia de 8.91 metros, se llega al vértice número 157 con coordenadas (UTM) N = 2131237.67 y E = 478581.19

Del vértice número 157, recorriendo una distancia de 18.24 metros, se llega al vértice número 158 con coordenadas (UTM) N = 2131239.89 y E = 478599.29

Del vértice número 158, recorriendo una distancia de 1.01 metros, se llega al vértice número 159 con coordenadas (UTM) N = 2131238.9 y E = 478599.51

Del vértice número 159, recorriendo una distancia de 15.23 metros, se llega al vértice número 160 con coordenadas (UTM) N = 2131240.79 y E = 478614.62

Del vértice número 160, recorriendo una distancia de 6.86 metros, se llega al vértice número 161 con coordenadas (UTM) N = 2131242.4 y E = 478621.29

Del vértice número 161, recorriendo una distancia de 6.10 metros, se llega al vértice número 162 con coordenadas (UTM) N = 2131236.41 y E = 478622.42

Del vértice número 162, recorriendo una distancia de 1.67 metros, se llega al vértice número 163 con coordenadas (UTM) N = 2131236.28 y E = 478624.08

Del vértice número 163, recorriendo una distancia de 14.22 metros, se llega al vértice número 164 con coordenadas (UTM) N = 2131238.44 y E = 478638.13

Del vértice número 164, recorriendo una distancia de 13.66 metros, se llega al vértice número 165 con coordenadas (UTM) N = 2131239.72 y E = 478651.73

Del vértice número 165, recorriendo una distancia de 0.56 metros, se llega al vértice número 166 con coordenadas (UTM) N = 2131240.28 y E = 478651.73

Del vértice número 166, recorriendo una distancia de 29.18 metros, se llega al vértice número 167 con coordenadas (UTM) N = 2131245.87 y E = 478680.37

Del vértice número 167, recorriendo una distancia de 19.10 metros, se llega al vértice número 168 con coordenadas (UTM) N = 2131250.06 y E = 478699

Del vértice número 168, recorriendo una distancia de 0.51 metros, se llega al vértice número 169 con coordenadas (UTM) N = 2131249.57 y E = 478699.14

Del vértice número 169, recorriendo una distancia de 4.35 metros, se llega al vértice número 170 con coordenadas (UTM) N = 2131250.27 y E = 478703.43

Del vértice número 170, recorriendo una distancia de 21.32 metros, se llega al vértice número 171 con coordenadas (UTM) N = 2131254.21 y E = 478724.38

Del vértice número 171, recorriendo una distancia de 0.49 metros, se llega al vértice número 172 con coordenadas (UTM) N = 2131254.7 y E = 478724.35

Del vértice número 172, recorriendo una distancia de 43.15 metros, se llega al vértice número 173 con coordenadas (UTM) N = 2131262.83 y E = 478766.73

Del vértice número 173, recorriendo una distancia de 7.59 metros, se llega al vértice número 174 con coordenadas (UTM) N = 2131269.87 y E = 478763.89

Del vértice número 174, recorriendo una distancia de 8.96 metros, se llega al vértice número 175 con coordenadas (UTM) N = 2131271.36 y E = 478772.73

Del vértice número 175, recorriendo una distancia de 0.87 metros, se llega al vértice número 176 con coordenadas (UTM) N = 2131272.22 y E = 478772.86

Del vértice número 176, recorriendo una distancia de 68.42 metros, se llega al vértice número 177 con coordenadas (UTM) N = 2131285.91 y E = 478839.9

Del vértice número 177, recorriendo una distancia de 11.46 metros, se llega al vértice número 178 con coordenadas (UTM) N = 2131287.55 y E = 478851.24

Del vértice número 178, recorriendo una distancia de 0.72 metros, se llega al vértice número 179 con coordenadas (UTM) N = 2131286.9 y E = 478851.55

Del vértice número 179, recorriendo una distancia de 5.76 metros, se llega al vértice número 180 con coordenadas (UTM) N = 2131287.88 y E = 478857.23

Del vértice número 180, recorriendo una distancia de 12.63 metros, se llega al vértice número 181 con coordenadas (UTM) N = 2131289.92 y E = 478869.69

Del vértice número 181, recorriendo una distancia de 0.81 metros, se llega al vértice número 182 con coordenadas (UTM) N = 2131290.73 y E = 478869.61

Del vértice número 182, recorriendo una distancia de 35.30 metros, se llega al vértice número 183 con coordenadas (UTM) N = 2131295.97 y E = 478904.52

Del vértice número 183, recorriendo una distancia de 53.39 metros, se llega al vértice número 184 con coordenadas (UTM) N = 2131304.33 y E = 478957.25

Del vértice número 184, recorriendo una distancia de 1.26 metros, se llega al vértice número 185 con coordenadas (UTM) N = 2131303.08 y E = 478957.44

Del vértice número 185, recorriendo una distancia de 13.52 metros, se llega al vértice número 186 con coordenadas (UTM) N = 2131305.75 y E = 478970.69

Del vértice número 186, recorriendo una distancia de 1.19 metros, se llega al vértice número 187 con coordenadas (UTM) N = 2131306.91 y E = 478970.42

Del vértice número 187, recorriendo una distancia de 31.17 metros, se llega al vértice número 188 con coordenadas (UTM) N = 2131312.74 y E = 479001.04

Del vértice número 188, recorriendo una distancia de 1.06 metros, se llega al vértice número 189 con coordenadas (UTM) N = 2131311.73 y E = 479001.36

Del vértice número 189, recorriendo una distancia de 4.03 metros, se llega al vértice número 190 con coordenadas (UTM) N = 2131312.46 y E = 479005.32

Del vértice número 190, recorriendo una distancia de 9.12 metros, se llega al vértice número 191 con coordenadas (UTM) N = 2131314.14 y E = 479014.28

Del vértice número 191, recorriendo una distancia de 4.03 metros, se llega al vértice número 192 con coordenadas (UTM) N = 2131314.91 y E = 479018.24

Del vértice número 192, recorriendo una distancia de 1.04 metros, se llega al vértice número 193 con coordenadas (UTM) N = 2131315.95 y E = 479018.3

Del vértice número 193, recorriendo una distancia de 37.52 metros, se llega al vértice número 194 con coordenadas (UTM) N = 2131320.12 y E = 479055.59

Del vértice número 194, recorriendo una distancia de 9.22 metros, se llega al vértice número 195 con coordenadas (UTM) N = 2131323.46 y E = 479064.18

Del vértice número 195, recorriendo una distancia de 2.30 metros, se llega al vértice número 196 con coordenadas (UTM) N = 2131324 y E = 479066.42

Del vértice número 196, recorriendo una distancia de 28.48 metros, se llega al vértice número 197 con coordenadas (UTM) N = 2131328.46 y E = 479094.55

Del vértice número 197, recorriendo una distancia de 44.86 metros, se llega al vértice número 198 con coordenadas (UTM) N = 2131343.24 y E = 479136.91

Del vértice número 198, recorriendo una distancia de 9.30 metros, se llega al vértice número 199 con coordenadas (UTM) N = 2131346.32 y E = 479145.68

Del vértice número 199, recorriendo una distancia de 23.96 metros, se llega al vértice número 200 con coordenadas (UTM) N = 2131354.34 y E = 479168.26

Del vértice número 200, recorriendo una distancia de 8.15 metros, se llega al vértice número 201 con coordenadas (UTM) N = 2131357.2 y E = 479175.89

Del vértice número 201, recorriendo una distancia de 106.77 metros, se llega al vértice número 202 con coordenadas (UTM) N = 2131392.69 y E = 479276.59

Del vértice número 202, recorriendo una distancia de 5.07 metros, se llega al vértice número 203 con coordenadas (UTM) N = 2131394.11 y E = 479281.46

Del vértice número 203, recorriendo una distancia de 1.97 metros, se llega al vértice número 204 con coordenadas (UTM) N = 2131395.18 y E = 479283.11

Del vértice número 204, recorriendo una distancia de 17.38 metros, se llega al vértice número 205 con coordenadas (UTM) N = 2131400.81 y E = 479299.55

Del vértice número 205, recorriendo una distancia de 0.67 metros, se llega al vértice número 206 con coordenadas (UTM) N = 2131400.2 y E = 479299.82

Del vértice número 206, recorriendo una distancia de 85.60 metros, se llega al vértice número 207 con coordenadas (UTM) N = 2131428.15 y E = 479380.73

Del vértice número 207, recorriendo una distancia de 22.22 metros, se llega al vértice número 208 con coordenadas (UTM) N = 2131438.72 y E = 479400.28

Del vértice número 208, recorriendo una distancia de 19.66 metros, se llega al vértice número 209 con coordenadas (UTM) N = 2131444.9 y E = 479418.94

Del vértice número 209, recorriendo una distancia de 9.97 metros, se llega al vértice número 210 con coordenadas (UTM) N = 2131447.57 y E = 479428.55

Del vértice número 210, recorriendo una distancia de 83.65 metros, se llega al vértice número 211 con coordenadas (UTM) N = 2131472.97 y E = 479508.25

Del vértice número 211, recorriendo una distancia de 87.29 metros, se llega al vértice número 212 con coordenadas (UTM) N = 2131504.34 y E = 479589.71

Del vértice número 212, recorriendo una distancia de 28.71 metros, se llega al vértice número 213 con coordenadas (UTM) N = 2131514.61 y E = 479616.52

Del vértice número 213, recorriendo una distancia de 5.84 metros, se llega al vértice número 214 con coordenadas (UTM) N = 2131515.15 y E = 479622.33

Del vértice número 214, recorriendo una distancia de 5.75 metros, se llega al vértice número 215 con coordenadas (UTM) N = 2131514.94 y E = 479628.08

Del vértice número 215, recorriendo una distancia de 102.98 metros, se llega al vértice número 216 con coordenadas (UTM) N = 2131546.33 y E = 479726.16

Del vértice número 216, recorriendo una distancia de 198.73 metros, se llega al vértice número 217 con coordenadas (UTM) N = 2131373.47 y E = 479824.21

Del vértice número 217, recorriendo una distancia de 90.98 metros, se llega al vértice número 218 con coordenadas (UTM) N = 2131294.16 y E = 479868.79

Del vértice número 218, recorriendo una distancia de 178.54 metros, se llega al vértice número 219 con coordenadas (UTM) N = 2131138.15 y E = 479955.61

Del vértice número 219, recorriendo una distancia de 8.81 metros, se llega al vértice número 220 con coordenadas (UTM) N = 2131130.22 y E = 479959.45

Del vértice número 220, recorriendo una distancia de 130.00 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2131015.17 y E = 480019.99

Artículo Segundo.- El Área denominada “Ecoguardas”, se ubica al Suroeste del Distrito Federal, en la Delegación Tlalpan; pertenece a la Serranía del Ajusco y representa una porción del Pedregal de San Ángel.

Artículo Tercero.- La zonificación a la que se sujetará la superficie objeto de la declaratoria será la de Zona de Conservación y Zona de Uso Público, misma que queda regulada por el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, que para tal efecto se expida, sin perjuicio de la zonificación que se determine en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo Cuarto.- La declaratoria del área denominada “Ecoguardas”, como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Zona de Conservación Ecológica, tiene por objeto mantener los suelos, así como cuidar su permanencia, mediante la realización de actividades de mantenimiento que protejan y resguarden a la zona de mayores daños ambientales y ecológicos, así como llevar a cabo las acciones que contribuyan a su restauración o de inducir cambios que contribuyan al mejoramiento ambiental y ecológico de la zona y en general, a la salud y calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo Quinto.- Todos los recursos naturales del Área Natural Protegida, objeto del presente Decreto, están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y a su especificación que determinará el Programa de Manejo.

Artículo Sexto.- En “Ecoguardas”, están prohibidos además de los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal los siguientes usos de suelo:

- 1.- Vivienda
- 2.- Industria
- 3.- Agricultura; y
- 4.- Los demás que estén expresamente prohibidos en el Programa de Manejo.

Artículo Séptimo.- En el Área Natural Protegida a que se refiere el presente decreto se podrán realizar las siguientes actividades:

- 1.- Reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos, y todas aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área.
- 2.- Protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.
- 3.- Educación Ambiental e Investigación, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.

Artículo Octavo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Conservación Ecológica “Ecoguardas”, a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en ella.

Artículo Noveno.- Los sectores público, privado y social, que tengan relación con la superficie objeto de este Decreto, están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo Décimo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, elaborará el programa de manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Zona de Conservación Ecológica a que se refiere éste decreto.

En tanto es publicado el Programa de Manejo respectivo, la Secretaría del Medio Ambiente podrá emitir reglas y disposiciones para regular y controlar cualquier actividad que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida "Ecoguardas".

Artículo Décimo Primero.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida "Ecoguardas", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del área y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Conservación Ecológica, deberá publicarse dentro de 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Una vez publicado el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los 20 días del mes de octubre de 2006. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EDUARDO VEGA LÓPEZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN NICOLÁS TOTOLAPAN”.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4º, 7º, 8º, 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 8, fracción II, 67, fracciones II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 8º, 9, 12, 14, 15, fracciones I, II y IV, 23, fracción XXII, 24, fracciones I, II y VII y 26, fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, fracción IV, 2º, fracciones IV y V, 3º, fracción II, 6, fracciones I y II, 8, fracción IX, 9, fracciones I, II y XIV, 10, fracciones I y II, 18, fracciones I, III y X, 91, 92, fracción VII, 92 Bis 4, 93, 93 Bis 1, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 103 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1, fracción II, 2, fracciones VI y IX, 3º, fracción III, numeral 4, 8º, fracciones II y III, 10, fracción I, 30, fracción II, 31, fracción II y 32, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que a través de resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril 1924 y 5 de noviembre 1938, el Ejido San Nicolás Totolapan fue dotado de una superficie de 2,704-00-00 hectáreas.

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación; el Área denominada “San Nicolás Totolapan” se ubica en Suelo de Conservación.

Que el Ejido San Nicolás Totolapan ha venido realizando desde hace varios años, acciones para la conservación de los Recursos Naturales, entre las que destaca el establecimiento del Parque Ejidal San Nicolás Totolapan.

Que en terrenos ejidales de San Nicolás Totolapan se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, tales como captura de carbono y producción de oxígeno, continuidad del ciclo hidrológico y regulación del clima.

Que la flora de la zona esta representada al menos por 104 especies, distribuidas en 79 géneros y 10 familias. La familia mejor representada es Asteraceae con 18 especies. Así mismo, se han registrado 112 especies de vertebrados agrupados en las clases Amphibia, Reptilia, Aves y Mammalia.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación. Por su parte, las Reservas Ecológicas Comunitarias son aquellas Áreas Naturales Protegidas propuestas por los pueblos, comunidades y ejidos, en terrenos de su propiedad, para destinarlos a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad Así mismo, señala que las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Gobierno del Distrito Federal, entre otras, son las Reservas Ecológicas Comunitarias.

Que con fundamento en el artículo 10 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Jefaturas Delegacionales Magdalena Contreras y Tlalpan emitieron opinión en sentido positivo, respecto al establecimiento del área natural protegida bajo la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria “San Nicolás Totolapan”.

Que el Ejido de San Nicolás Totolapan aprobó el establecimiento de la Reserva Ecológica Comunitaria “San Nicolás Totolapan”, como consta en la carta compromiso suscrita por los representantes del núcleo agrario con el folio COESNAT/104/2006 de fecha 25 de octubre de 2005 y en el Acta de Asamblea de fecha 6 de febrero de 2005.

Que el Gobierno del Distrito Federal comparte los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992, entre los que destacan que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural realizó los estudios técnicos correspondientes para cuantificar y determinar que la superficie materia del Decreto cumple con las condiciones establecidas por la Ley para ser declarada como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

Que por las anteriores consideraciones es necesario declara el Área Natural Protegida denominada “San Nicolás Totolapan” en las Delegaciones Magdalena Contreras y Tlalpan, Distrito Federal, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN NICOLÁS TOTOLAPAN”.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se establece como área natural protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona denominada “San Nicolás Totolapan”, ubicada en las Delegaciones Magdalena Contreras y Tlalpan, Distrito Federal, con una superficie total de 1,984-70-00 hectáreas (mil novecientos ochenta y cuatro hectáreas, setenta áreas, cero centiáreas), conforme a la descripción topográfica-analítica y limítrofe siguiente:

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132779.87 y E = 474030.62 y recorriendo una distancia de 21.66 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132789.34 y E = 474050.10

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 13.63 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132777.49 y E = 474056.83

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 17.54 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132761.16 y E = 474063.24

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 38.77 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132723.36 y E = 474071.88

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 33.34 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132690.37 y E = 474076.69

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 1.27 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132689.19 y E = 474077.17

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 29.20 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132665.27 y E = 474060.43

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 25.25 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132668.75 y E = 474085.44

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 3.97 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132665.07 y E = 474086.94

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 26.65 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132638.80 y E = 474091.42

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 41.32 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2132597.48 y E = 474092.06

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 14.74 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132582.75 y E = 474092.70

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 16.84 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132567.05 y E = 474098.79

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 15.86 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2132555.52 y E = 474109.68

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 26.59 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2132545.48 y E = 474134.30

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 13.62 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2132536.81 y E = 474123.80

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 2.32 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2132535.33 y E = 474122.01

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 61.94 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2132490.05 y E = 474164.27

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 1.32 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2132489.09 y E = 474165.17

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 38.31 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2132516.68 y E = 474191.75

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 56.21 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2132490.18 y E = 474241.32

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 19.64 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2132479.96 y E = 474258.09

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 85.94 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2132447.59 y E = 474337.70

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 72.11 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2132430.41 y E = 474407.73

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 41.17 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2132391.77 y E = 474393.52

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 52.16 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2132342.88 y E = 474375.35

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 22.53 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N = 2132341.23 y E = 474397.82

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 19.52 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N = 2132339.35 y E = 474417.25

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 23.93 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N = 2132337.18 y E = 474441.08

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 31.27 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N = 2132334.23 y E = 474472.21

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 17.89 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N = 2132327.92 y E = 474488.95

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 15.17 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N = 2132318.67 y E = 474500.97

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 25.22 metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N = 2132301.33 y E = 474519.29

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 11.82 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N = 2132295.42 y E = 474529.53

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 20.43 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N = 2132284.00 y E = 474546.47

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 8.86 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N = 2132276.51 y E = 474551.20

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 15.19 metros, se llega al vértice número 38 con coordenadas (UTM) N = 2132262.52 y E = 474545.29

Del vértice número 38, recorriendo una distancia de 21.13 metros, se llega al vértice número 39 con coordenadas (UTM) N = 2132263.90 y E = 474524.21

Del vértice número 39, recorriendo una distancia de 7.22 metros, se llega al vértice número 40 con coordenadas (UTM) N = 2132260.75 y E = 474517.71

Del vértice número 40, recorriendo una distancia de 7.66 metros, se llega al vértice número 41 con coordenadas (UTM) N = 2132258.39 y E = 474510.42

Del vértice número 41, recorriendo una distancia de 13.22 metros, se llega al vértice número 42 con coordenadas (UTM) N = 2132245.19 y E = 474511.21

Del vértice número 42, recorriendo una distancia de 30.13 metros, se llega al vértice número 43 con coordenadas (UTM) N = 2132231.4 y E = 474484.42

Del vértice número 43, recorriendo una distancia de 10.85 metros, se llega al vértice número 44 con coordenadas (UTM) N = 2132226.47 y E = 474474.76

Del vértice número 44, recorriendo una distancia de 3.93 metros, se llega al vértice número 45 con coordenadas (UTM) N = 2132230.36 y E = 474474.18

Del vértice número 45, recorriendo una distancia de 12.85 metros, se llega al vértice número 46 con coordenadas (UTM) N = 2132243.07 y E = 474472.26

Del vértice número 46, recorriendo una distancia de 3.05 metros, se llega al vértice número 47 con coordenadas (UTM) N = 2132245.41 y E = 474470.31

Del vértice número 47, recorriendo una distancia de 5.62 metros, se llega al vértice número 48 con coordenadas (UTM) N = 2132248.53 y E = 474465.63

Del vértice número 48, recorriendo una distancia de 5.13 metros, se llega al vértice número 49 con coordenadas (UTM) N = 2132247.75 y E = 474460.56

Del vértice número 49, recorriendo una distancia de 4.56 metros, se llega al vértice número 50 con coordenadas (UTM) N = 2132246.19 y E = 474456.27

Del vértice número 50, recorriendo una distancia de 11.89 metros, se llega al vértice número 51 con coordenadas (UTM) N = 2132238.39 y E = 474447.30

Del vértice número 51, recorriendo una distancia de 22.89 metros, se llega al vértice número 52 con coordenadas (UTM) N = 2132222.40 y E = 474430.92

Del vértice número 52, recorriendo una distancia de 8.19 metros, se llega al vértice número 53 con coordenadas (UTM) N = 2132216.75 y E = 474424.99

Del vértice número 53, recorriendo una distancia de 9.51 metros, se llega al vértice número 54 con coordenadas (UTM) N = 2132216.92 y E = 474415.48

Del vértice número 54, recorriendo una distancia de 16.54 metros, se llega al vértice número 55 con coordenadas (UTM) N = 2132218.25 y E = 474398.99

Del vértice número 55, recorriendo una distancia de 14.42 metros, se llega al vértice número 56 con coordenadas (UTM) N = 2132211.42 y E = 474386.29

Del vértice número 56, recorriendo una distancia de 10.24 metros, se llega al vértice número 57 con coordenadas (UTM) N = 2132205.11 y E = 474378.23

Del vértice número 57, recorriendo una distancia de 3.35 metros, se llega al vértice número 58 con coordenadas (UTM) N = 2132208.43 y E = 474378.71

Del vértice número 58, recorriendo una distancia de 16.43 metros, se llega al vértice número 59 con coordenadas (UTM) N = 2132224.70 y E = 474381.03

Del vértice número 59, recorriendo una distancia de 9.33 metros, se llega al vértice número 60 con coordenadas (UTM) N = 2132234.00 y E = 474380.26

Del vértice número 60, recorriendo una distancia de 9.36 metros, se llega al vértice número 61 con coordenadas (UTM) N = 2132242.52 y E = 474376.38

Del vértice número 61, recorriendo una distancia de 7.35 metros, se llega al vértice número 62 con coordenadas (UTM) N = 2132244.84 y E = 474369.41

Del vértice número 62, recorriendo una distancia de 6.39 metros, se llega al vértice número 63 con coordenadas (UTM) N = 2132243.29 y E = 474363.21

Del vértice número 63, recorriendo una distancia de 9.45 metros, se llega al vértice número 64 con coordenadas (UTM) N = 2132237.87 y E = 474355.47

Del vértice número 64, recorriendo una distancia de 13.23 metros, se llega al vértice número 65 con coordenadas (UTM) N = 2132225.48 y E = 474350.82

Del vértice número 65, recorriendo una distancia de 16.56 metros, se llega al vértice número 66 con coordenadas (UTM) N = 2132209.21 y E = 474347.72

Del vértice número 66, recorriendo una distancia de 23.11 metros, se llega al vértice número 67 con coordenadas (UTM) N = 2132186.74 y E = 474342.30

Del vértice número 67, recorriendo una distancia de 24.94 metros, se llega al vértice número 68 con coordenadas (UTM) N = 2132164.28 y E = 474331.45

Del vértice número 68, recorriendo una distancia de 16.34 metros, se llega al vértice número 69 con coordenadas (UTM) N = 2132150.34 y E = 474322.93

Del vértice número 69, recorriendo una distancia de 3.19 metros, se llega al vértice número 70 con coordenadas (UTM) N = 2132151.11 y E = 474326.03

Del vértice número 70, recorriendo una distancia de 4.05 metros, se llega al vértice número 71 con coordenadas (UTM) N = 2132152.82 y E = 474329.7

Del vértice número 71, recorriendo una distancia de 16.87 metros, se llega al vértice número 72 con coordenadas (UTM) N = 2132139.95 y E = 474318.80

Del vértice número 72, recorriendo una distancia de 5.68 metros, se llega al vértice número 73 con coordenadas (UTM) N = 2132137.49 y E = 474313.68

Del vértice número 73, recorriendo una distancia de 13.30 metros, se llega al vértice número 74 con coordenadas (UTM) N = 2132125.55 y E = 474307.81

Del vértice número 74, recorriendo una distancia de 18.93 metros, se llega al vértice número 75 con coordenadas (UTM) N = 2132106.78 y E = 474310.27

Del vértice número 75, recorriendo una distancia de 11.39 metros, se llega al vértice número 76 con coordenadas (UTM) N = 2132104.70 y E = 474321.47

Del vértice número 76, recorriendo una distancia de 8.50 metros, se llega al vértice número 77 con coordenadas (UTM) N = 2132104.98 y E = 474329.97

Del vértice número 77, recorriendo una distancia de 9.04 metros, se llega al vértice número 78 con coordenadas (UTM) N = 2132098.09 y E = 474335.82

Del vértice número 78, recorriendo una distancia de 12.94 metros, se llega al vértice número 79 con coordenadas (UTM) N = 2132087.32 y E = 474343.00

Del vértice número 79, recorriendo una distancia de 5.96 metros, se llega al vértice número 80 con coordenadas (UTM) N = 2132082.79 y E = 474346.87

Del vértice número 80, recorriendo una distancia de 8.13 metros, se llega al vértice número 81 con coordenadas (UTM) N = 2132075.80 y E = 474351.03

Del vértice número 81, recorriendo una distancia de 4.93 metros, se llega al vértice número 82 con coordenadas (UTM) N = 2132076.27 y E = 474355.94

Del vértice número 82, recorriendo una distancia de 10.24 metros, se llega al vértice número 83 con coordenadas (UTM) N = 2132067.68 y E = 474361.51

Del vértice número 83, recorriendo una distancia de 11.62 metros, se llega al vértice número 84 con coordenadas (UTM) N = 2132064.75 y E = 474350.27

Del vértice número 84, recorriendo una distancia de 14.53 metros, se llega al vértice número 85 con coordenadas (UTM) N = 2132056.15 y E = 474338.56

Del vértice número 85, recorriendo una distancia de 2.87 metros, se llega al vértice número 86 con coordenadas (UTM) N = 2132056.63 y E = 474335.73

Del vértice número 86, recorriendo una distancia de 8.78 metros, se llega al vértice número 87 con coordenadas (UTM) N = 2132064.84 y E = 474332.61

Del vértice número 87, recorriendo una distancia de 12.19 metros, se llega al vértice número 88 con coordenadas (UTM) N = 2132076.27 y E = 474328.36

Del vértice número 88, recorriendo una distancia de 11.24 metros, se llega al vértice número 89 con coordenadas (UTM) N = 2132081.56 y E = 474318.44

Del vértice número 89, recorriendo una distancia de 17.80 metros, se llega al vértice número 90 con coordenadas (UTM) N = 2132086.85 y E = 474301.44

Del vértice número 90, recorriendo una distancia de 24.11 metros, se llega al vértice número 91 con coordenadas (UTM) N = 2132079.76 y E = 474278.40

Del vértice número 91, recorriendo una distancia de 34.32 metros, se llega al vértice número 92 con coordenadas (UTM) N = 2132065.60 y E = 474247.14

Del vértice número 92, recorriendo una distancia de 10.16 metros, se llega al vértice número 93 con coordenadas (UTM) N = 2132061.63 y E = 474237.79

Del vértice número 93, recorriendo una distancia de 21.90 metros, se llega al vértice número 94 con coordenadas (UTM) N = 2132048.31 y E = 474220.41

Del vértice número 94, recorriendo una distancia de 11.28 metros, se llega al vértice número 95 con coordenadas (UTM) N = 2132038.30 y E = 474215.22

Del vértice número 95, recorriendo una distancia de 13.32 metros, se llega al vértice número 96 con coordenadas (UTM) N = 2132024.99 y E = 474214.75

Del vértice número 96, recorriendo una distancia de 16.38 metros, se llega al vértice número 97 con coordenadas (UTM) N = 2132009.03 y E = 474218.43

Del vértice número 97, recorriendo una distancia de 3.88 metros, se llega al vértice número 98 con coordenadas (UTM) N = 2132005.15 y E = 474218.24

Del vértice número 98, recorriendo una distancia de 6.60 metros, se llega al vértice número 99 con coordenadas (UTM) N = 2132003.27 y E = 474211.91

Del vértice número 99, recorriendo una distancia de 5.43 metros, se llega al vértice número 100 con coordenadas (UTM) N = 2131999.77 y E = 474207.76

Del vértice número 100, recorriendo una distancia de 4.16 metros, se llega al vértice número 101 con coordenadas (UTM) N = 2132002.42 y E = 474204.55

Del vértice número 101, recorriendo una distancia de 4.79 metros, se llega al vértice número 102 con coordenadas (UTM) N = 2132004.80 y E = 474200.39

Del vértice número 102, recorriendo una distancia de 4.56 metros, se llega al vértice número 103 con coordenadas (UTM) N = 2132003.69 y E = 474195.97

Del vértice número 103, recorriendo una distancia de 12.36 metros, se llega al vértice número 104 con coordenadas (UTM) N = 2131991.35 y E = 474195.23

Del vértice número 104, recorriendo una distancia de 9.90 metros, se llega al vértice número 105 con coordenadas (UTM) N = 2131984.53 y E = 474188.05

Del vértice número 105, recorriendo una distancia de 10.22 metros, se llega al vértice número 106 con coordenadas (UTM) N = 2131979.74 y E = 474179.02

Del vértice número 106, recorriendo una distancia de 39.08 metros, se llega al vértice número 107 con coordenadas (UTM) N = 2132015.30 y E = 474162.81

Del vértice número 107, recorriendo una distancia de 12.00 metros, se llega al vértice número 108 con coordenadas (UTM) N = 2132014.56 y E = 474150.83

Del vértice número 108, recorriendo una distancia de 27.55 metros, se llega al vértice número 109 con coordenadas (UTM) N = 2132000.01 y E = 474127.43

Del vértice número 109, recorriendo una distancia de 19.57 metros, se llega al vértice número 110 con coordenadas (UTM) N = 2131984.53 y E = 474115.45

Del vértice número 110, recorriendo una distancia de 17.17 metros, se llega al vértice número 111 con coordenadas (UTM) N = 2131985.63 y E = 474098.32

Del vértice número 111, recorriendo una distancia de 47.64 metros, se llega al vértice número 112 con coordenadas (UTM) N = 2131974.21 y E = 474052.07

Del vértice número 112, recorriendo una distancia de 18.60 metros, se llega al vértice número 113 con coordenadas (UTM) N = 2131991.75 y E = 474058.26

Del vértice número 113, recorriendo una distancia de 42.85 metros, se llega al vértice número 114 con coordenadas (UTM) N = 2131993.67 y E = 474015.45

Del vértice número 114, recorriendo una distancia de 25.78 metros, se llega al vértice número 115 con coordenadas (UTM) N = 2132014.35 y E = 474000.05

Del vértice número 115, recorriendo una distancia de 28.09 metros, se llega al vértice número 116 con coordenadas (UTM) N = 2132022.66 y E = 473973.22

Del vértice número 116, recorriendo una distancia de 14.94 metros, se llega al vértice número 117 con coordenadas (UTM) N = 2132007.95 y E = 473970.63

Del vértice número 117, recorriendo una distancia de 9.82 metros, se llega al vértice número 118 con coordenadas (UTM) N = 2131998.14 y E = 473971.17

Del vértice número 118, recorriendo una distancia de 10.00 metros, se llega al vértice número 119 con coordenadas (UTM) N = 2131989.28 y E = 473975.80

Del vértice número 119, recorriendo una distancia de 8.84 metros, se llega al vértice número 120 con coordenadas (UTM) N = 2131986.70 y E = 473984.25

Del vértice número 120, recorriendo una distancia de 50.41 metros, se llega al vértice número 121 con coordenadas (UTM) N = 2131975.44 y E = 474033.39

Del vértice número 121, recorriendo una distancia de 31.82 metros, se llega al vértice número 122 con coordenadas (UTM) N = 2131944.83 y E = 474042.07

Del vértice número 122, recorriendo una distancia de 17.57 metros, se llega al vértice número 123 con coordenadas (UTM) N = 2131944.28 y E = 474059.63

Del vértice número 123, recorriendo una distancia de 31.01 metros, se llega al vértice número 124 con coordenadas (UTM) N = 2131944.55 y E = 474090.64

Del vértice número 124, recorriendo una distancia de 6.60 metros, se llega al vértice número 125 con coordenadas (UTM) N = 2131938.24 y E = 474088.72

Del vértice número 125, recorriendo una distancia de 5.63 metros, se llega al vértice número 126 con coordenadas (UTM) N = 2131935.39 y E = 474083.87

Del vértice número 126, recorriendo una distancia de 2.35 metros, se llega al vértice número 127 con coordenadas (UTM) N = 2131934.00 y E = 474081.98

Del vértice número 127, recorriendo una distancia de 4.96 metros, se llega al vértice número 128 con coordenadas (UTM) N = 2131929.47 y E = 474079.97

Del vértice número 128, recorriendo una distancia de 2.52 metros, se llega al vértice número 129 con coordenadas (UTM) N = 2131926.95 y E = 474079.84

Del vértice número 129, recorriendo una distancia de 3.15 metros, se llega al vértice número 130 con coordenadas (UTM) N = 2131923.80 y E = 474079.84

Del vértice número 130, recorriendo una distancia de 10.72 metros, se llega al vértice número 131 con coordenadas (UTM) N = 2131914.73 y E = 474085.56

Del vértice número 131, recorriendo una distancia de 9.30 metros, se llega al vértice número 132 con coordenadas (UTM) N = 2131909.48 y E = 474077.88

Del vértice número 132, recorriendo una distancia de 16.87 metros, se llega al vértice número 133 con coordenadas (UTM) N = 2131892.63 y E = 474078.72

Del vértice número 133, recorriendo una distancia de 7.21 metros, se llega al vértice número 134 con coordenadas (UTM) N = 2131888.50 y E = 474072.81

Del vértice número 134, recorriendo una distancia de 12.18 metros, se llega al vértice número 135 con coordenadas (UTM) N = 2131876.48 y E = 474070.84

Del vértice número 135, recorriendo una distancia de 14.78 metros, se llega al vértice número 136 con coordenadas (UTM) N = 2131865.46 y E = 474080.69

Del vértice número 136, recorriendo una distancia de 17.93 metros, se llega al vértice número 137 con coordenadas (UTM) N = 2131874.71 y E = 474096.05

Del vértice número 137, recorriendo una distancia de 13.46 metros, se llega al vértice número 138 con coordenadas (UTM) N = 2131887.63 y E = 474099.84

Del vértice número 138, recorriendo una distancia de 6.43 metros, se llega al vértice número 139 con coordenadas (UTM) N = 2131889.47 y E = 474106.00

Del vértice número 139, recorriendo una distancia de 15.18 metros, se llega al vértice número 140 con coordenadas (UTM) N = 2131884.86 y E = 474120.46

Del vértice número 140, recorriendo una distancia de 11.69 metros, se llega al vértice número 141 con coordenadas (UTM) N = 2131885.17 y E = 474132.15

Del vértice número 141, recorriendo una distancia de 18.20 metros, se llega al vértice número 142 con coordenadas (UTM) N = 2131894.40 y E = 474147.84

Del vértice número 142, recorriendo una distancia de 39.99 metros, se llega al vértice número 143 con coordenadas (UTM) N = 2131899.32 y E = 474187.53

Del vértice número 143, recorriendo una distancia de 13.53 metros, se llega al vértice número 144 con coordenadas (UTM) N = 2131903.32 y E = 474200.46

Del vértice número 144, recorriendo una distancia de 6.80 metros, se llega al vértice número 145 con coordenadas (UTM) N = 2131902.70 y E = 474207.23

Del vértice número 145, recorriendo una distancia de 11.96 metros, se llega al vértice número 146 con coordenadas (UTM) N = 2131906.00 y E = 474218.73

Del vértice número 146, recorriendo una distancia de 14.78 metros, se llega al vértice número 147 con coordenadas (UTM) N = 2131891.31 y E = 474220.40

Del vértice número 147, recorriendo una distancia de 4.51 metros, se llega al vértice número 148 con coordenadas (UTM) N = 2131886.87 y E = 474219.59

Del vértice número 148, recorriendo una distancia de 6.86 metros, se llega al vértice número 149 con coordenadas (UTM) N = 2131880.01 y E = 474219.59

Del vértice número 149, recorriendo una distancia de 19.33 metros, se llega al vértice número 150 con coordenadas (UTM) N = 2131861.04 y E = 474215.89

Del vértice número 150, recorriendo una distancia de 28.43 metros, se llega al vértice número 151 con coordenadas (UTM) N = 2131833.17 y E = 474210.30

Del vértice número 151, recorriendo una distancia de 15.37 metros, se llega al vértice número 152 con coordenadas (UTM) N = 2131832.37 y E = 474225.65

Del vértice número 152, recorriendo una distancia de 32.05 metros, se llega al vértice número 153 con coordenadas (UTM) N = 2131859.82 y E = 474242.20

Del vértice número 153, recorriendo una distancia de 28.27 metros, se llega al vértice número 154 con coordenadas (UTM) N = 2131888.08 y E = 474243.01

Del vértice número 154, recorriendo una distancia de 24.68 metros, se llega al vértice número 155 con coordenadas (UTM) N = 2131911.68 y E = 474235.79

Del vértice número 155, recorriendo una distancia de 12.92 metros, se llega al vértice número 156 con coordenadas (UTM) N = 2131915.30 y E = 474248.19

Del vértice número 156, recorriendo una distancia de 1.77 metros, se llega al vértice número 157 con coordenadas (UTM) N = 2131916.22 y E = 474249.70

Del vértice número 157, recorriendo una distancia de 42.15 metros, se llega al vértice número 158 con coordenadas (UTM) N = 2131925.36 y E = 474290.85

Del vértice número 158, recorriendo una distancia de 5.75 metros, se llega al vértice número 159 con coordenadas (UTM) N = 2131924.34 y E = 474296.51

Del vértice número 159, recorriendo una distancia de 10.36 metros, se llega al vértice número 160 con coordenadas (UTM) N = 2131927.56 y E = 474306.36

Del vértice número 160, recorriendo una distancia de 2.80 metros, se llega al vértice número 161 con coordenadas (UTM) N = 2131927.76 y E = 474309.15

Del vértice número 161, recorriendo una distancia de 26.46 metros, se llega al vértice número 162 con coordenadas (UTM) N = 2131901.31 y E = 474308.39

Del vértice número 162, recorriendo una distancia de 29.78 metros, se llega al vértice número 163 con coordenadas (UTM) N = 2131886.45 y E = 474334.20

Del vértice número 163, recorriendo una distancia de 56.10 metros, se llega al vértice número 164 con coordenadas (UTM) N = 2131854.83 y E = 474380.54

Del vértice número 164, recorriendo una distancia de 10.60 metros, se llega al vértice número 165 con coordenadas (UTM) N = 2131857.58 y E = 474390.78

Del vértice número 165, recorriendo una distancia de 14.76 metros, se llega al vértice número 166 con coordenadas (UTM) N = 2131842.86 y E = 474391.90

Del vértice número 166, recorriendo una distancia de 11.82 metros, se llega al vértice número 167 con coordenadas (UTM) N = 2131831.06 y E = 474391.24

Del vértice número 167, recorriendo una distancia de 29.77 metros, se llega al vértice número 168 con coordenadas (UTM) N = 2131806.42 y E = 474407.94

Del vértice número 168, recorriendo una distancia de 18.09 metros, se llega al vértice número 169 con coordenadas (UTM) N = 2131791.05 y E = 474417.48

Del vértice número 169, recorriendo una distancia de 17.17 metros, se llega al vértice número 170 con coordenadas (UTM) N = 2131775.15 y E = 474423.97

Del vértice número 170, recorriendo una distancia de 21.79 metros, se llega al vértice número 171 con coordenadas (UTM) N = 2131758.15 y E = 474410.34

Del vértice número 171, recorriendo una distancia de 21.50 metros, se llega al vértice número 172 con coordenadas (UTM) N = 2131736.90 y E = 474407.06

Del vértice número 172, recorriendo una distancia de 35.32 metros, se llega al vértice número 173 con coordenadas (UTM) N = 2131715.39 y E = 474379.05

Del vértice número 173, recorriendo una distancia de 28.22 metros, se llega al vértice número 174 con coordenadas (UTM) N = 2131698.90 y E = 474356.15

Del vértice número 174, recorriendo una distancia de 31.98 metros, se llega al vértice número 175 con coordenadas (UTM) N = 2131678.15 y E = 474331.81

Del vértice número 175, recorriendo una distancia de 21.07 metros, se llega al vértice número 176 con coordenadas (UTM) N = 2131667.15 y E = 474313.84

Del vértice número 176, recorriendo una distancia de 17.69 metros, se llega al vértice número 177 con coordenadas (UTM) N = 2131658.90 y E = 474298.19

Del vértice número 177, recorriendo una distancia de 16.03 metros, se llega al vértice número 178 con coordenadas (UTM) N = 2131643.40 y E = 474294.12

Del vértice número 178, recorriendo una distancia de 19.31 metros, se llega al vértice número 179 con coordenadas (UTM) N = 2131626.07 y E = 474285.61

Del vértice número 179, recorriendo una distancia de 13.92 metros, se llega al vértice número 180 con coordenadas (UTM) N = 2131613.15 y E = 474280.44

Del vértice número 180, recorriendo una distancia de 13.70 metros, se llega al vértice número 181 con coordenadas (UTM) N = 2131599.59 y E = 474278.50

Del vértice número 181, recorriendo una distancia de 5.30 metros, se llega al vértice número 182 con coordenadas (UTM) N = 2131594.32 y E = 474279.05

Del vértice número 182, recorriendo una distancia de 63.08 metros, se llega al vértice número 183 con coordenadas (UTM) N = 2131557.79 y E = 474227.63

Del vértice número 183, recorriendo una distancia de 114.79 metros, se llega al vértice número 184 con coordenadas (UTM) N = 2131448.71 y E = 474263.37

Del vértice número 184, recorriendo una distancia de 31.74 metros, se llega al vértice número 185 con coordenadas (UTM) N = 2131418.70 y E = 474253.03

Del vértice número 185, recorriendo una distancia de 14.27 metros, se llega al vértice número 186 con coordenadas (UTM) N = 2131404.55 y E = 474251.17

Del vértice número 186, recorriendo una distancia de 12.06 metros, se llega al vértice número 187 con coordenadas (UTM) N = 2131397.37 y E = 474241.48

Del vértice número 187, recorriendo una distancia de 45.47 metros, se llega al vértice número 188 con coordenadas (UTM) N = 2131378.90 y E = 474199.93

Del vértice número 188, recorriendo una distancia de 22.90 metros, se llega al vértice número 189 con coordenadas (UTM) N = 2131363.90 y E = 474182.62

Del vértice número 189, recorriendo una distancia de 83.36 metros, se llega al vértice número 190 con coordenadas (UTM) N = 2131286.58 y E = 474213.78

Del vértice número 190, recorriendo una distancia de 23.80 metros, se llega al vértice número 191 con coordenadas (UTM) N = 2131271.57 y E = 474195.31

Del vértice número 191, recorriendo una distancia de 49.10 metros, se llega al vértice número 192 con coordenadas (UTM) N = 2131226.56 y E = 474214.93

Del vértice número 192, recorriendo una distancia de 2.25 metros, se llega al vértice número 193 con coordenadas (UTM) N = 2131224.97 y E = 474213.34

Del vértice número 193, recorriendo una distancia de 44.23 metros, se llega al vértice número 194 con coordenadas (UTM) N = 2131193.70 y E = 474182.06

Del vértice número 194, recorriendo una distancia de 66.14 metros, se llega al vértice número 195 con coordenadas (UTM) N = 2131146.93 y E = 474135.30

Del vértice número 195, recorriendo una distancia de 21.25 metros, se llega al vértice número 196 con coordenadas (UTM) N = 2131129.56 y E = 474147.54

Del vértice número 196, recorriendo una distancia de 11.89 metros, se llega al vértice número 197 con coordenadas (UTM) N = 2131117.67 y E = 474147.29

Del vértice número 197, recorriendo una distancia de 17.92 metros, se llega al vértice número 198 con coordenadas (UTM) N = 2131100.08 y E = 474143.88

Del vértice número 198, recorriendo una distancia de 9.15 metros, se llega al vértice número 199 con coordenadas (UTM) N = 2131091.00 y E = 474142.75

Del vértice número 199, recorriendo una distancia de 9.91 metros, se llega al vértice número 200 con coordenadas (UTM) N = 2131081.92 y E = 474138.78

Del vértice número 200, recorriendo una distancia de 8.97 metros, se llega al vértice número 201 con coordenadas (UTM) N = 2131073.41 y E = 474135.94

Del vértice número 201, recorriendo una distancia de 11.35 metros, se llega al vértice número 202 con coordenadas (UTM) N = 2131062.07 y E = 474136.51

Del vértice número 202, recorriendo una distancia de 7.72 metros, se llega al vértice número 203 con coordenadas (UTM) N = 2131055.83 y E = 474141.05

Del vértice número 203, recorriendo una distancia de 9.31 metros, se llega al vértice número 204 con coordenadas (UTM) N = 2131048.45 y E = 474146.72

Del vértice número 204, recorriendo una distancia de 12.69 metros, se llega al vértice número 205 con coordenadas (UTM) N = 2131037.10 y E = 474141.05

Del vértice número 205, recorriendo una distancia de 14.05 metros, se llega al vértice número 206 con coordenadas (UTM) N = 2131026.89 y E = 474131.40

Del vértice número 206, recorriendo una distancia de 21.00 metros, se llega al vértice número 207 con coordenadas (UTM) N = 2131013.84 y E = 474114.95

Del vértice número 207, recorriendo una distancia de 27.47 metros, se llega al vértice número 208 con coordenadas (UTM) N = 2130996.82 y E = 474093.39

Del vértice número 208, recorriendo una distancia de 48.54 metros, se llega al vértice número 209 con coordenadas (UTM) N = 2130962.21 y E = 474059.35

Del vértice número 209, recorriendo una distancia de 39.02 metros, se llega al vértice número 210 con coordenadas (UTM) N = 2130936.68 y E = 474029.84

Del vértice número 210, recorriendo una distancia de 20.93 metros, se llega al vértice número 211 con coordenadas (UTM) N = 2130925.33 y E = 474012.26

Del vértice número 211, recorriendo una distancia de 11.64 metros, se llega al vértice número 212 con coordenadas (UTM) N = 2130917.39 y E = 474003.75

Del vértice número 212, recorriendo una distancia de 6.12 metros, se llega al vértice número 213 con coordenadas (UTM) N = 2130915.12 y E = 473998.07

Del vértice número 213, recorriendo una distancia de 10.27 metros, se llega al vértice número 214 con coordenadas (UTM) N = 2130914.00 y E = 473987.86

Del vértice número 214, recorriendo una distancia de 9.52 metros, se llega al vértice número 215 con coordenadas (UTM) N = 2130911.15 y E = 473978.78

Del vértice número 215, recorriendo una distancia de 17.67 metros, se llega al vértice número 216 con coordenadas (UTM) N = 2130912.85 y E = 473961.19

Del vértice número 216, recorriendo una distancia de 23.27 metros, se llega al vértice número 217 con coordenadas (UTM) N = 2130913.42 y E = 473937.93

Del vértice número 217, recorriendo una distancia de 16.25 metros, se llega al vértice número 218 con coordenadas (UTM) N = 2130906.61 y E = 473923.18

Del vértice número 218, recorriendo una distancia de 9.79 metros, se llega al vértice número 219 con coordenadas (UTM) N = 2130896.97 y E = 473921.48

Del vértice número 219, recorriendo una distancia de 14.92 metros, se llega al vértice número 220 con coordenadas (UTM) N = 2130882.22 y E = 473923.75

Del vértice número 220, recorriendo una distancia de 18.73 metros, se llega al vértice número 221 con coordenadas (UTM) N = 2130893.00 y E = 473939.07

Del vértice número 221, recorriendo una distancia de 21.18 metros, se llega al vértice número 222 con coordenadas (UTM) N = 2130895.83 y E = 473960.06

Del vértice número 222, recorriendo una distancia de 31.06 metros, se llega al vértice número 223 con coordenadas (UTM) N = 2130900.94 y E = 473990.70

Del vértice número 223, recorriendo una distancia de 14.92 metros, se llega al vértice número 224 con coordenadas (UTM) N = 2130886.19 y E = 473992.97

Del vértice número 224, recorriendo una distancia de 14.90 metros, se llega al vértice número 225 con coordenadas (UTM) N = 2130874.84 y E = 473983.32

Del vértice número 225, recorriendo una distancia de 31.69 metros, se llega al vértice número 226 con coordenadas (UTM) N = 2130852.15 y E = 473961.19

Del vértice número 226, recorriendo una distancia de 46.48 metros, se llega al vértice número 227 con coordenadas (UTM) N = 2130807.89 y E = 473947.01

Del vértice número 227, recorriendo una distancia de 61.54 metros, se llega al vértice número 228 con coordenadas (UTM) N = 2130749.45 y E = 473927.72

Del vértice número 228, recorriendo una distancia de 12.04 metros, se llega al vértice número 229 con coordenadas (UTM) N = 2130761.37 y E = 473926.02

Del vértice número 229, recorriendo una distancia de 15.92 metros, se llega al vértice número 230 con coordenadas (UTM) N = 2130777.25 y E = 473924.88

Del vértice número 230, recorriendo una distancia de 46.70 metros, se llega al vértice número 231 con coordenadas (UTM) N = 2130823.78 y E = 473920.91

Del vértice número 231, recorriendo una distancia de 14.18 metros, se llega al vértice número 232 con coordenadas (UTM) N = 2130823.78 y E = 473906.73

Del vértice número 232, recorriendo una distancia de 47.10 metros, se llega al vértice número 233 con coordenadas (UTM) N = 2130776.69 y E = 473907.86

Del vértice número 233, recorriendo una distancia de 26.95 metros, se llega al vértice número 234 con coordenadas (UTM) N = 2130797.11 y E = 473890.27

Del vértice número 234, recorriendo una distancia de 50.70 metros, se llega al vértice número 235 con coordenadas (UTM) N = 2130753.99 y E = 473863.61

Del vértice número 235, recorriendo una distancia de 19.20 metros, se llega al vértice número 236 con coordenadas (UTM) N = 2130747.75 y E = 473845.45

Del vértice número 236, recorriendo una distancia de 13.05 metros, se llega al vértice número 237 con coordenadas (UTM) N = 2130734.70 y E = 473845.45

Del vértice número 237, recorriendo una distancia de 23.39 metros, se llega al vértice número 238 con coordenadas (UTM) N = 2130713.14 y E = 473836.38

Del vértice número 238, recorriendo una distancia de 29.09 metros, se llega al vértice número 239 con coordenadas (UTM) N = 2130702.93 y E = 473809.14

Del vértice número 239, recorriendo una distancia de 23.65 metros, se llega al vértice número 240 con coordenadas (UTM) N = 2130691.02 y E = 473829.57

Del vértice número 240, recorriendo una distancia de 5.79 metros, se llega al vértice número 241 con coordenadas (UTM) N = 2130685.34 y E = 473830.70

Del vértice número 241, recorriendo una distancia de 13.10 metros, se llega al vértice número 242 con coordenadas (UTM) N = 2130672.86 y E = 473834.67

Del vértice número 242, recorriendo una distancia de 9.70 metros, se llega al vértice número 243 con coordenadas (UTM) N = 2130663.78 y E = 473831.27

Del vértice número 243, recorriendo una distancia de 15.80 metros, se llega al vértice número 244 con coordenadas (UTM) N = 2130649.03 y E = 473836.94

Del vértice número 244, recorriendo una distancia de 13.10 metros, se llega al vértice número 245 con coordenadas (UTM) N = 2130647.90 y E = 473823.89

Del vértice número 245, recorriendo una distancia de 16.54 metros, se llega al vértice número 246 con coordenadas (UTM) N = 2130662.08 y E = 473815.38

Del vértice número 246, recorriendo una distancia de 17.47 metros, se llega al vértice número 247 con coordenadas (UTM) N = 2130672.29 y E = 473801.20

Del vértice número 247, recorriendo una distancia de 22.59 metros, se llega al vértice número 248 con coordenadas (UTM) N = 2130681.94 y E = 473780.78

Del vértice número 248, recorriendo una distancia de 36.56 metros, se llega al vértice número 249 con coordenadas (UTM) N = 2130685.71 y E = 473744.41

Del vértice número 249, recorriendo una distancia de 29.35 metros, se llega al vértice número 250 con coordenadas (UTM) N = 2130677.97 y E = 473716.10

Del vértice número 250, recorriendo una distancia de 23.27 metros, se llega al vértice número 251 con coordenadas (UTM) N = 2130654.71 y E = 473716.66

Del vértice número 251, recorriendo una distancia de 39.36 metros, se llega al vértice número 252 con coordenadas (UTM) N = 2130644.49 y E = 473678.65

Del vértice número 252, recorriendo una distancia de 22.31 metros, se llega al vértice número 253 con coordenadas (UTM) N = 2130647.33 y E = 473656.52

Del vértice número 253, recorriendo una distancia de 39.12 metros, se llega al vértice número 254 con coordenadas (UTM) N = 2130635.98 y E = 473619.08

Del vértice número 254, recorriendo una distancia de 29.96 metros, se llega al vértice número 255 con coordenadas (UTM) N = 2130626.34 y E = 473590.71

Del vértice número 255, recorriendo una distancia de 15.69 metros, se llega al vértice número 256 con coordenadas (UTM) N = 2130611.02 y E = 473594.12

Del vértice número 256, recorriendo una distancia de 26.45 metros, se llega al vértice número 257 con coordenadas (UTM) N = 2130586.62 y E = 473583.90

Del vértice número 257, recorriendo una distancia de 18.33 metros, se llega al vértice número 258 con coordenadas (UTM) N = 2130579.82 y E = 473566.88

Del vértice número 258, recorriendo una distancia de 21.27 metros, se llega al vértice número 259 con coordenadas (UTM) N = 2130564.50 y E = 473552.13

Del vértice número 259, recorriendo una distancia de 15.43 metros, se llega al vértice número 260 con coordenadas (UTM) N = 2130549.75 y E = 473556.67

Del vértice número 260, recorriendo una distancia de 12.03 metros, se llega al vértice número 261 con coordenadas (UTM) N = 2130545.77 y E = 473568.02

Del vértice número 261, recorriendo una distancia de 18.42 metros, se llega al vértice número 262 con coordenadas (UTM) N = 2130555.99 y E = 473583.34

Del vértice número 262, recorriendo una distancia de 11.93 metros, se llega al vértice número 263 con coordenadas (UTM) N = 2130545.21 y E = 473578.23

Del vértice número 263, recorriendo una distancia de 19.82 metros, se llega al vértice número 264 con coordenadas (UTM) N = 2130537.26 y E = 473596.39

Del vértice número 264, recorriendo una distancia de 32.78 metros, se llega al vértice número 265 con coordenadas (UTM) N = 2130567.33 y E = 473609.43

Del vértice número 265, recorriendo una distancia de 35.78 metros, se llega al vértice número 266 con coordenadas (UTM) N = 2130576.41 y E = 473644.04

Del vértice número 266, recorriendo una distancia de 17.49 metros, se llega al vértice número 267 con coordenadas (UTM) N = 2130559.68 y E = 473638.93

Del vértice número 267, recorriendo una distancia de 28.16 metros, se llega al vértice número 268 con coordenadas (UTM) N = 2130544.32 y E = 473615.33

Del vértice número 268, recorriendo una distancia de 12.11 metros, se llega al vértice número 269 con coordenadas (UTM) N = 2130537.90 y E = 473605.06

Del vértice número 269, recorriendo una distancia de 14.36 metros, se llega al vértice número 270 con coordenadas (UTM) N = 2130531.48 y E = 473592.22

Del vértice número 270, recorriendo una distancia de 12.48 metros, se llega al vértice número 271 con coordenadas (UTM) N = 2130524.41 y E = 473581.94

Del vértice número 271, recorriendo una distancia de 5.82 metros, se llega al vértice número 272 con coordenadas (UTM) N = 2130518.63 y E = 473581.30

Del vértice número 272, recorriendo una distancia de 6.70 metros, se llega al vértice número 273 con coordenadas (UTM) N = 2130516.71 y E = 473587.72

Del vértice número 273, recorriendo una distancia de 26.20 metros, se llega al vértice número 274 con coordenadas (UTM) N = 2130521.84 y E = 473613.41

Del vértice número 274, recorriendo una distancia de 19.70 metros, se llega al vértice número 275 con coordenadas (UTM) N = 2130528.27 y E = 473632.03

Del vértice número 275, recorriendo una distancia de 8.09 metros, se llega al vértice número 276 con coordenadas (UTM) N = 2130532.01 y E = 473639.20

Del vértice número 276, recorriendo una distancia de 16.87 metros, se llega al vértice número 277 con coordenadas (UTM) N = 2130524.84 y E = 473654.47

Del vértice número 277, recorriendo una distancia de 4.37 metros, se llega al vértice número 278 con coordenadas (UTM) N = 2130521.84 y E = 473651.29

Del vértice número 278, recorriendo una distancia de 13.89 metros, se llega al vértice número 279 con coordenadas (UTM) N = 2130514.14 y E = 473639.73

Del vértice número 279, recorriendo una distancia de 14.64 metros, se llega al vértice número 280 con coordenadas (UTM) N = 2130505.15 y E = 473628.17

Del vértice número 280, recorriendo una distancia de 11.23 metros, se llega al vértice número 281 con coordenadas (UTM) N = 2130495.52 y E = 473622.40

Del vértice número 281, recorriendo una distancia de 10.03 metros, se llega al vértice número 282 con coordenadas (UTM) N = 2130487.81 y E = 473628.82

Del vértice número 282, recorriendo una distancia de 9.55 metros, se llega al vértice número 283 con coordenadas (UTM) N = 2130484.60 y E = 473637.81

Del vértice número 283, recorriendo una distancia de 8.56 metros, se llega al vértice número 284 con coordenadas (UTM) N = 2130486.53 y E = 473646.15

Del vértice número 284, recorriendo una distancia de 8.95 metros, se llega al vértice número 285 con coordenadas (UTM) N = 2130489.74 y E = 473654.50

Del vértice número 285, recorriendo una distancia de 8.91 metros, se llega al vértice número 286 con coordenadas (UTM) N = 2130494.23 y E = 473662.20

Del vértice número 286, recorriendo una distancia de 12.34 metros, se llega al vértice número 287 con coordenadas (UTM) N = 2130501.94 y E = 473671.84

Del vértice número 287, recorriendo una distancia de 11.36 metros, se llega al vértice número 288 con coordenadas (UTM) N = 2130510.29 y E = 473679.54

Del vértice número 288, recorriendo una distancia de 10.52 metros, se llega al vértice número 289 con coordenadas (UTM) N = 2130518.63 y E = 473685.96

Del vértice número 289, recorriendo una distancia de 9.49 metros, se llega al vértice número 290 con coordenadas (UTM) N = 2130526.98 y E = 473690.46

Del vértice número 290, recorriendo una distancia de 9.19 metros, se llega al vértice número 291 con coordenadas (UTM) N = 2130535.33 y E = 473694.31

Del vértice número 291, recorriendo una distancia de 4.11 metros, se llega al vértice número 292 con coordenadas (UTM) N = 2130538.54 y E = 473691.74

Del vértice número 292, recorriendo una distancia de 4.11 metros, se llega al vértice número 293 con coordenadas (UTM) N = 2130541.75 y E = 473689.17

Del vértice número 293, recorriendo una distancia de 5.49 metros, se llega al vértice número 294 con coordenadas (UTM) N = 2130540.67 y E = 473683.79

Del vértice número 294, recorriendo una distancia de 11.40 metros, se llega al vértice número 295 con coordenadas (UTM) N = 2130552.02 y E = 473684.89

Del vértice número 295, recorriendo una distancia de 14.73 metros, se llega al vértice número 296 con coordenadas (UTM) N = 2130566.20 y E = 473688.86

Del vértice número 296, recorriendo una distancia de 9.31 metros, se llega al vértice número 297 con coordenadas (UTM) N = 2130560.53 y E = 473696.24

Del vértice número 297, recorriendo una distancia de 17.03 metros, se llega al vértice número 298 con coordenadas (UTM) N = 2130561.09 y E = 473713.26

Del vértice número 298, recorriendo una distancia de 33.17 metros, se llega al vértice número 299 con coordenadas (UTM) N = 2130593.43 y E = 473720.64

Del vértice número 299, recorriendo una distancia de 23.36 metros, se llega al vértice número 300 con coordenadas (UTM) N = 2130582.09 y E = 473741.06

Del vértice número 300, recorriendo una distancia de 22.03 metros, se llega al vértice número 301 con coordenadas (UTM) N = 2130560.53 y E = 473736.52

Del vértice número 301, recorriendo una distancia de 12.03 metros, se llega al vértice número 302 con coordenadas (UTM) N = 2130556.55 y E = 473725.17

Del vértice número 302, recorriendo una distancia de 20.92 metros, se llega al vértice número 303 con coordenadas (UTM) N = 2130545.21 y E = 473707.59

Del vértice número 303, recorriendo una distancia de 17.82 metros, se llega al vértice número 304 con coordenadas (UTM) N = 2130527.62 y E = 473710.42

Del vértice número 304, recorriendo una distancia de 9.67 metros, se llega al vértice número 305 con coordenadas (UTM) N = 2130528.19 y E = 473720.07

Del vértice número 305, recorriendo una distancia de 12.46 metros, se llega al vértice número 306 con coordenadas (UTM) N = 2130534.43 y E = 473730.85

Del vértice número 306, recorriendo una distancia de 14.36 metros, se llega al vértice número 307 con coordenadas (UTM) N = 2130532.16 y E = 473745.03

Del vértice número 307, recorriendo una distancia de 18.61 metros, se llega al vértice número 308 con coordenadas (UTM) N = 2130517.41 y E = 473756.38

Del vértice número 308, recorriendo una distancia de 26.95 metros, se llega al vértice número 309 con coordenadas (UTM) N = 2130494.15 y E = 473742.76

Del vértice número 309, recorriendo una distancia de 10.15 metros, se llega al vértice número 310 con coordenadas (UTM) N = 2130489.61 y E = 473733.68

Del vértice número 310, recorriendo una distancia de 12.03 metros, se llega al vértice número 311 con coordenadas (UTM) N = 2130481.10 y E = 473725.17

Del vértice número 311, recorriendo una distancia de 21.59 metros, se llega al vértice número 312 con coordenadas (UTM) N = 2130459.54 y E = 473726.31

Del vértice número 312, recorriendo una distancia de 6.34 metros, se llega al vértice número 313 con coordenadas (UTM) N = 2130456.70 y E = 473731.98

Del vértice número 313, recorriendo una distancia de 13.91 metros, se llega al vértice número 314 con coordenadas (UTM) N = 2130459.54 y E = 473745.60

Del vértice número 314, recorriendo una distancia de 19.76 metros, se llega al vértice número 315 con coordenadas (UTM) N = 2130474.86 y E = 473758.08

Del vértice número 315, recorriendo una distancia de 48.72 metros, se llega al vértice número 316 con coordenadas (UTM) N = 2130462.37 y E = 473805.17

Del vértice número 316, recorriendo una distancia de 13.67 metros, se llega al vértice número 317 con coordenadas (UTM) N = 2130461.24 y E = 473818.79

Del vértice número 317, recorriendo una distancia de 56.83 metros, se llega al vértice número 318 con coordenadas (UTM) N = 2130486.20 y E = 473869.85

Del vértice número 318, recorriendo una distancia de 8.38 metros, se llega al vértice número 319 con coordenadas (UTM) N = 2130482.23 y E = 473877.23

Del vértice número 319, recorriendo una distancia de 18.16 metros, se llega al vértice número 320 con coordenadas (UTM) N = 2130481.66 y E = 473895.38

Del vértice número 320, recorriendo una distancia de 12.04 metros, se llega al vértice número 321 con coordenadas (UTM) N = 2130493.58 y E = 473897.08

Del vértice número 321, recorriendo una distancia de 10.77 metros, se llega al vértice número 322 con coordenadas (UTM) N = 2130490.17 y E = 473907.30

Del vértice número 322, recorriendo una distancia de 10.35 metros, se llega al vértice número 323 con coordenadas (UTM) N = 2130491.88 y E = 473917.51

Del vértice número 323, recorriendo una distancia de 10.23 metros, se llega al vértice número 324 con coordenadas (UTM) N = 2130491.31 y E = 473927.72

Del vértice número 324, recorriendo una distancia de 14.31 metros, se llega al vértice número 325 con coordenadas (UTM) N = 2130483.37 y E = 473939.63

Del vértice número 325, recorriendo una distancia de 12.69 metros, se llega al vértice número 326 con coordenadas (UTM) N = 2130477.69 y E = 473950.98

Del vértice número 326, recorriendo una distancia de 19.58 metros, se llega al vértice número 327 con coordenadas (UTM) N = 2130477.27 y E = 473970.56

Del vértice número 327, recorriendo una distancia de 14.11 metros, se llega al vértice número 328 con coordenadas (UTM) N = 2130482.66 y E = 473983.60

Del vértice número 328, recorriendo una distancia de 11.92 metros, se llega al vértice número 329 con coordenadas (UTM) N = 2130485.21 y E = 473995.24

Del vértice número 329, recorriendo una distancia de 26.94 metros, se llega al vértice número 330 con coordenadas (UTM) N = 2130484.93 y E = 474022.18

Del vértice número 330, recorriendo una distancia de 23.92 metros, se llega al vértice número 331 con coordenadas (UTM) N = 2130462.80 y E = 474031.26

Del vértice número 331, recorriendo una distancia de 9.02 metros, se llega al vértice número 332 con coordenadas (UTM) N = 2130458.54 y E = 474039.21

Del vértice número 332, recorriendo una distancia de 17.36 metros, se llega al vértice número 333 con coordenadas (UTM) N = 2130459.96 y E = 474056.51

Del vértice número 333, recorriendo una distancia de 9.08 metros, se llega al vértice número 334 con coordenadas (UTM) N = 2130459.68 y E = 474065.59

Del vértice número 334, recorriendo una distancia de 14.72 metros, se llega al vértice número 335 con coordenadas (UTM) N = 2130458.85 y E = 474080.29

Del vértice número 335, recorriendo una distancia de 0.78 metros, se llega al vértice número 336 con coordenadas (UTM) N = 2130458.07 y E = 474080.30

Del vértice número 336, recorriendo una distancia de 0.67 metros, se llega al vértice número 337 con coordenadas (UTM) N = 2130457.78 y E = 474079.70

Del vértice número 337, recorriendo una distancia de 5.03 metros, se llega al vértice número 338 con coordenadas (UTM) N = 2130453.07 y E = 474077.94

Del vértice número 338, recorriendo una distancia de 2.14 metros, se llega al vértice número 339 con coordenadas (UTM) N = 2130451.01 y E = 474077.35

Del vértice número 339, recorriendo una distancia de 4.11 metros, se llega al vértice número 340 con coordenadas (UTM) N = 2130449.53 y E = 474073.52

Del vértice número 340, recorriendo una distancia de 2.53 metros, se llega al vértice número 341 con coordenadas (UTM) N = 2130448.06 y E = 474071.46

Del vértice número 341, recorriendo una distancia de 8.51 metros, se llega al vértice número 342 con coordenadas (UTM) N = 2130439.81 y E = 474069.39

Del vértice número 342, recorriendo una distancia de 8.55 metros, se llega al vértice número 343 con coordenadas (UTM) N = 2130432.16 y E = 474065.57

Del vértice número 343, recorriendo una distancia de 14.77 metros, se llega al vértice número 344 con coordenadas (UTM) N = 2130417.63 y E = 474062.92

Del vértice número 344, recorriendo una distancia de 4.69 metros, se llega al vértice número 345 con coordenadas (UTM) N = 2130413.40 y E = 474060.90

Del vértice número 345, recorriendo una distancia de 8.85 metros, se llega al vértice número 346 con coordenadas (UTM) N = 2130405.15 y E = 474057.69

Del vértice número 346, recorriendo una distancia de 30.33 metros, se llega al vértice número 347 con coordenadas (UTM) N = 2130376.40 y E = 474048.03

Del vértice número 347, recorriendo una distancia de 28.49 metros, se llega al vértice número 348 con coordenadas (UTM) N = 2130348.15 y E = 474044.37

Del vértice número 348, recorriendo una distancia de 29.86 metros, se llega al vértice número 349 con coordenadas (UTM) N = 2130348.90 y E = 474074.22

Del vértice número 349, recorriendo una distancia de 12.58 metros, se llega al vértice número 350 con coordenadas (UTM) N = 2130336.40 y E = 474075.65

Del vértice número 350, recorriendo una distancia de 20.82 metros, se llega al vértice número 351 con coordenadas (UTM) N = 2130332.15 y E = 474096.03

Del vértice número 351, recorriendo una distancia de 42.55 metros, se llega al vértice número 352 con coordenadas (UTM) N = 2130317.65 y E = 474136.03

Del vértice número 352, recorriendo una distancia de 20.60 metros, se llega al vértice número 353 con coordenadas (UTM) N = 2130297.90 y E = 474141.87

Del vértice número 353, recorriendo una distancia de 18.23 metros, se llega al vértice número 354 con coordenadas (UTM) N = 2130280.40 y E = 474146.97

Del vértice número 354, recorriendo una distancia de 26.81 metros, se llega al vértice número 355 con coordenadas (UTM) N = 2130254.40 y E = 474153.50

Del vértice número 355, recorriendo una distancia de 5.43 metros, se llega al vértice número 356 con coordenadas (UTM) N = 2130249.09 y E = 474154.64

Del vértice número 356, recorriendo una distancia de 4.92 metros, se llega al vértice número 357 con coordenadas (UTM) N = 2130244.58 y E = 474152.68

Del vértice número 357, recorriendo una distancia de 3.47 metros, se llega al vértice número 358 con coordenadas (UTM) N = 2130241.13 y E = 474153.03

Del vértice número 358, recorriendo una distancia de 7.04 metros, se llega al vértice número 359 con coordenadas (UTM) N = 2130234.23 y E = 474154.41

Del vértice número 359, recorriendo una distancia de 10.01 metros, se llega al vértice número 360 con coordenadas (UTM) N = 2130224.22 y E = 474154.41

Del vértice número 360, recorriendo una distancia de 4.53 metros, se llega al vértice número 361 con coordenadas (UTM) N = 2130219.70 y E = 474154.12

Del vértice número 361, recorriendo una distancia de 6.53 metros, se llega al vértice número 362 con coordenadas (UTM) N = 2130213.18 y E = 474153.72

Del vértice número 362, recorriendo una distancia de 8.97 metros, se llega al vértice número 363 con coordenadas (UTM) N = 2130204.21 y E = 474153.72

Del vértice número 363, recorriendo una distancia de 9.88 metros, se llega al vértice número 364 con coordenadas (UTM) N = 2130195.24 y E = 474157.86

Del vértice número 364, recorriendo una distancia de 18.21 metros, se llega al vértice número 365 con coordenadas (UTM) N = 2130179.02 y E = 474166.14

Del vértice número 365, recorriendo una distancia de 12.67 metros, se llega al vértice número 366 con coordenadas (UTM) N = 2130167.98 y E = 474172.35

Del vértice número 366, recorriendo una distancia de 16.16 metros, se llega al vértice número 367 con coordenadas (UTM) N = 2130152.79 y E = 474177.87

Del vértice número 367, recorriendo una distancia de 2.84 metros, se llega al vértice número 368 con coordenadas (UTM) N = 2130152.10 y E = 474180.63

Del vértice número 368, recorriendo una distancia de 2.79 metros, se llega al vértice número 369 con coordenadas (UTM) N = 2130153.48 y E = 474183.05

Del vértice número 369, recorriendo una distancia de 6.59 metros, se llega al vértice número 370 con coordenadas (UTM) N = 2130157.97 y E = 474187.88

Del vértice número 370, recorriendo una distancia de 11.26 metros, se llega al vértice número 371 con coordenadas (UTM) N = 2130165.21 y E = 474196.51

Del vértice número 371, recorriendo una distancia de 6.29 metros, se llega al vértice número 372 con coordenadas (UTM) N = 2130170.14 y E = 474192.60

Del vértice número 372, recorriendo una distancia de 9.74 metros, se llega al vértice número 373 con coordenadas (UTM) N = 2130165.15 y E = 474200.97

Del vértice número 373, recorriendo una distancia de 27.21 metros, se llega al vértice número 374 con coordenadas (UTM) N = 2130169.77 y E = 474227.78

Del vértice número 374, recorriendo una distancia de 36.83 metros, se llega al vértice número 375 con coordenadas (UTM) N = 2130181.06 y E = 474262.84

Del vértice número 375, recorriendo una distancia de 22.13 metros, se llega al vértice número 376 con coordenadas (UTM) N = 2130193.15 y E = 474281.38

Del vértice número 376, recorriendo una distancia de 41.61 metros, se llega al vértice número 377 con coordenadas (UTM) N = 2130195.97 y E = 474322.89

Del vértice número 377, recorriendo una distancia de 41.54 metros, se llega al vértice número 378 con coordenadas (UTM) N = 2130197.18 y E = 474364.41

Del vértice número 378, recorriendo una distancia de 35.35 metros, se llega al vértice número 379 con coordenadas (UTM) N = 2130180.25 y E = 474395.44

Del vértice número 379, recorriendo una distancia de 30.35 metros, se llega al vértice número 380 con coordenadas (UTM) N = 2130177.43 y E = 474425.66

Del vértice número 380, recorriendo una distancia de 9.27 metros, se llega al vértice número 381 con coordenadas (UTM) N = 2130179.68 y E = 474434.65

Del vértice número 381, recorriendo una distancia de 112.62 metros, se llega al vértice número 382 con coordenadas (UTM) N = 2130103.10 y E = 474517.23

Del vértice número 382, recorriendo una distancia de 63.84 metros, se llega al vértice número 383 con coordenadas (UTM) N = 2130071.42 y E = 474572.66

Del vértice número 383, recorriendo una distancia de 37.07 metros, se llega al vértice número 384 con coordenadas (UTM) N = 2130058.75 y E = 474607.50

Del vértice número 384, recorriendo una distancia de 10.14 metros, se llega al vértice número 385 con coordenadas (UTM) N = 2130052.42 y E = 474615.42

Del vértice número 385, recorriendo una distancia de 87.96 metros, se llega al vértice número 386 con coordenadas (UTM) N = 2129966.90 y E = 474636.01

Del vértice número 386, recorriendo una distancia de 14.26 metros, se llega al vértice número 387 con coordenadas (UTM) N = 2129966.90 y E = 474650.27

Del vértice número 387, recorriendo una distancia de 35.59 metros, se llega al vértice número 388 con coordenadas (UTM) N = 2129979.57 y E = 474683.53

Del vértice número 388, recorriendo una distancia de 2.62 metros, se llega al vértice número 389 con coordenadas (UTM) N = 2129982.11 y E = 474682.88

Del vértice número 389, recorriendo una distancia de 14.81 metros, se llega al vértice número 390 con coordenadas (UTM) N = 2129987.31 y E = 474696.75

Del vértice número 390, recorriendo una distancia de 3.10 metros, se llega al vértice número 391 con coordenadas (UTM) N = 2129984.29 y E = 474697.47

Del vértice número 391, recorriendo una distancia de 38.29 metros, se llega al vértice número 392 con coordenadas (UTM) N = 2129954.80 y E = 474721.90

Del vértice número 392, recorriendo una distancia de 6.94 metros, se llega al vértice número 393 con coordenadas (UTM) N = 2129948.88 y E = 474718.27

Del vértice número 393, recorriendo una distancia de 10.16 metros, se llega al vértice número 394 con coordenadas (UTM) N = 2129938.74 y E = 474718.84

Del vértice número 394, recorriendo una distancia de 21.89 metros, se llega al vértice número 395 con coordenadas (UTM) N = 2129937.08 y E = 474740.67

Del vértice número 395, recorriendo una distancia de 35.38 metros, se llega al vértice número 396 con coordenadas (UTM) N = 2129903.79 y E = 474752.66

Del vértice número 396, recorriendo una distancia de 18.97 metros, se llega al vértice número 397 con coordenadas (UTM) N = 2129905.37 y E = 474771.56

Del vértice número 397, recorriendo una distancia de 21.50 metros, se llega al vértice número 398 con coordenadas (UTM) N = 2129884.15 y E = 474768.09

Del vértice número 398, recorriendo una distancia de 26.00 metros, se llega al vértice número 399 con coordenadas (UTM) N = 2129858.15 y E = 474768.09

Del vértice número 399, recorriendo una distancia de 21.15 metros, se llega al vértice número 400 con coordenadas (UTM) N = 2129837.15 y E = 474770.59

Del vértice número 400, recorriendo una distancia de 19.65 metros, se llega al vértice número 401 con coordenadas (UTM) N = 2129818.15 y E = 474775.62

Del vértice número 401, recorriendo una distancia de 23.81 metros, se llega al vértice número 402 con coordenadas (UTM) N = 2129797.90 y E = 474788.15

Del vértice número 402, recorriendo una distancia de 41.56 metros, se llega al vértice número 403 con coordenadas (UTM) N = 2129765.40 y E = 474814.06

Del vértice número 403, recorriendo una distancia de 0.78 metros, se llega al vértice número 404 con coordenadas (UTM) N = 2129764.88 y E = 474814.64

Del vértice número 404, recorriendo una distancia de 4.44 metros, se llega al vértice número 405 con coordenadas (UTM) N = 2129761.33 y E = 474817.30

Del vértice número 405, recorriendo una distancia de 16.31 metros, se llega al vértice número 406 con coordenadas (UTM) N = 2129750.50 y E = 474829.49

Del vértice número 406, recorriendo una distancia de 0.88 metros, se llega al vértice número 407 con coordenadas (UTM) N = 2129751.05 y E = 474830.18

Del vértice número 407, recorriendo una distancia de 19.79 metros, se llega al vértice número 408 con coordenadas (UTM) N = 2129737.90 y E = 474844.97

Del vértice número 408, recorriendo una distancia de 36.75 metros, se llega al vértice número 409 con coordenadas (UTM) N = 2129715.44 y E = 474874.06

Del vértice número 409, recorriendo una distancia de 238.28 metros, se llega al vértice número 410 con coordenadas (UTM) N = 2129486.50 y E = 474808.00

Del vértice número 410, recorriendo una distancia de 472.08 metros, se llega al vértice número 411 con coordenadas (UTM) N = 2129146.50 y E = 474480.50

Del vértice número 411, recorriendo una distancia de 102.22 metros, se llega al vértice número 412 con coordenadas (UTM) N = 2129082.25 y E = 474560.00

Del vértice número 412, recorriendo una distancia de 67.90 metros, se llega al vértice número 413 con coordenadas (UTM) N = 2129038.00 y E = 474508.50

Del vértice número 413, recorriendo una distancia de 420.71 metros, se llega al vértice número 414 con coordenadas (UTM) N = 2128691.00 y E = 474746.38

Del vértice número 414, recorriendo una distancia de 334.60 metros, se llega al vértice número 415 con coordenadas (UTM) N = 2128445.00 y E = 474973.19

Del vértice número 415, recorriendo una distancia de 392.68 metros, se llega al vértice número 416 con coordenadas (UTM) N = 2128089.50 y E = 475139.97

Del vértice número 416, recorriendo una distancia de 36.74 metros, se llega al vértice número 417 con coordenadas (UTM) N = 2128056.25 y E = 475155.59

Del vértice número 417, recorriendo una distancia de 63.67 metros, se llega al vértice número 418 con coordenadas (UTM) N = 2128034.75 y E = 475095.66

Del vértice número 418, recorriendo una distancia de 66.11 metros, se llega al vértice número 419 con coordenadas (UTM) N = 2128012.00 y E = 475033.59

Del vértice número 419, recorriendo una distancia de 56.55 metros, se llega al vértice número 420 con coordenadas (UTM) N = 2128066.50 y E = 475018.50

Del vértice número 420, recorriendo una distancia de 120.67 metros, se llega al vértice número 421 con coordenadas (UTM) N = 2128029.75 y E = 474903.56

Del vértice número 421, recorriendo una distancia de 48.54 metros, se llega al vértice número 422 con coordenadas (UTM) N = 2127984.62 y E = 474921.42

Del vértice número 422, recorriendo una distancia de 16.85 metros, se llega al vértice número 423 con coordenadas (UTM) N = 2127981.43 y E = 474904.87

Del vértice número 423, recorriendo una distancia de 38.67 metros, se llega al vértice número 424 con coordenadas (UTM) N = 2127968.06 y E = 474868.58

Del vértice número 424, recorriendo una distancia de 50.67 metros, se llega al vértice número 425 con coordenadas (UTM) N = 2127945.15 y E = 474823.39

Del vértice número 425, recorriendo una distancia de 46.94 metros, se llega al vértice número 426 con coordenadas (UTM) N = 2127928.60 y E = 474779.46

Del vértice número 426, recorriendo una distancia de 56.42 metros, se llega al vértice número 427 con coordenadas (UTM) N = 2127905.68 y E = 474727.90

Del vértice número 427, recorriendo una distancia de 30.11 metros, se llega al vértice número 428 con coordenadas (UTM) N = 2127898.68 y E = 474698.62

Del vértice número 428, recorriendo una distancia de 59.31 metros, se llega al vértice número 429 con coordenadas (UTM) N = 2127885.95 y E = 474640.69

Del vértice número 429, recorriendo una distancia de 79.93 metros, se llega al vértice número 430 con coordenadas (UTM) N = 2127810.85 y E = 474668.06

Del vértice número 430, recorriendo una distancia de 279.99 metros, se llega al vértice número 431 con coordenadas (UTM) N = 2127719.00 y E = 474403.56

Del vértice número 431, recorriendo una distancia de 366.55 metros, se llega al vértice número 432 con coordenadas (UTM) N = 2127524.25 y E = 474093.03

Del vértice número 432, recorriendo una distancia de 184.45 metros, se llega al vértice número 433 con coordenadas (UTM) N = 2127411.00 y E = 473947.44

Del vértice número 433, recorriendo una distancia de 103.23 metros, se llega al vértice número 434 con coordenadas (UTM) N = 2127334.00 y E = 473878.69

Del vértice número 434, recorriendo una distancia de 426.68 metros, se llega al vértice número 435 con coordenadas (UTM) N = 2127262.00 y E = 473458.13

Del vértice número 435, recorriendo una distancia de 115.98 metros, se llega al vértice número 436 con coordenadas (UTM) N = 2127206.00 y E = 473356.56

Del vértice número 436, recorriendo una distancia de 130.27 metros, se llega al vértice número 437 con coordenadas (UTM) N = 2127289.00 y E = 473256.16

Del vértice número 437, recorriendo una distancia de 105.82 metros, se llega al vértice número 438 con coordenadas (UTM) N = 2127288.50 y E = 473150.34

Del vértice número 438, recorriendo una distancia de 1153.31 metros, se llega al vértice número 439 con coordenadas (UTM) N = 2126537.75 y E = 472274.84

Del vértice número 439, recorriendo una distancia de 319.11 metros, se llega al vértice número 440 con coordenadas (UTM) N = 2126474.00 y E = 471962.16

Del vértice número 440, recorriendo una distancia de 205.44 metros, se llega al vértice número 441 con coordenadas (UTM) N = 2126335.25 y E = 471810.66

Del vértice número 441, recorriendo una distancia de 204.01 metros, se llega al vértice número 442 con coordenadas (UTM) N = 2126145.50 y E = 471735.72

Del vértice número 442, recorriendo una distancia de 376.77 metros, se llega al vértice número 443 con coordenadas (UTM) N = 2125873.75 y E = 471996.69

Del vértice número 443, recorriendo una distancia de 65.10 metros, se llega al vértice número 444 con coordenadas (UTM) N = 2125825.75 y E = 472040.66

Del vértice número 444, recorriendo una distancia de 523.85 metros, se llega al vértice número 445 con coordenadas (UTM) N = 2125530.50 y E = 471607.94

Del vértice número 445, recorriendo una distancia de 395.01 metros, se llega al vértice número 446 con coordenadas (UTM) N = 2125347.75 y E = 471257.75

Del vértice número 446, recorriendo una distancia de 498.79 metros, se llega al vértice número 447 con coordenadas (UTM) N = 2125561.00 y E = 470806.84

Del vértice número 447, recorriendo una distancia de 1792.96 metros, se llega al vértice número 448 con coordenadas (UTM) N = 2126282.75 y E = 469165.56

Del vértice número 448, recorriendo una distancia de 214.05 metros, se llega al vértice número 449 con coordenadas (UTM) N = 2126487.00 y E = 469229.59

Del vértice número 449, recorriendo una distancia de 972.03 metros, se llega al vértice número 450 con coordenadas (UTM) N = 2127189.50 y E = 469901.41

Del vértice número 450, recorriendo una distancia de 199.09 metros, se llega al vértice número 451 con coordenadas (UTM) N = 2127216.25 y E = 470098.69

Del vértice número 451, recorriendo una distancia de 588.00 metros, se llega al vértice número 452 con coordenadas (UTM) N = 2126972.00 y E = 470633.56

Del vértice número 452, recorriendo una distancia de 135.86 metros, se llega al vértice número 453 con coordenadas (UTM) N = 2126947.50 y E = 470767.19

Del vértice número 453, recorriendo una distancia de 48.69 metros, se llega al vértice número 454 con coordenadas (UTM) N = 2126968.75 y E = 470811.00

Del vértice número 454, recorriendo una distancia de 79.65 metros, se llega al vértice número 455 con coordenadas (UTM) N = 2126984.25 y E = 470889.13

Del vértice número 455, recorriendo una distancia de 284.00 metros, se llega al vértice número 456 con coordenadas (UTM) N = 2127193.75 y E = 471080.88

Del vértice número 456, recorriendo una distancia de 276.12 metros, se llega al vértice número 457 con coordenadas (UTM) N = 2127462.75 y E = 471143.19

Del vértice número 457, recorriendo una distancia de 121.65 metros, se llega al vértice número 458 con coordenadas (UTM) N = 2127525.50 y E = 471038.97

Del vértice número 458, recorriendo una distancia de 210.16 metros, se llega al vértice número 459 con coordenadas (UTM) N = 2127703.00 y E = 470926.44

Del vértice número 459, recorriendo una distancia de 219.85 metros, se llega al vértice número 460 con coordenadas (UTM) N = 2127921.50 y E = 470950.81

Del vértice número 460, recorriendo una distancia de 180.02 metros, se llega al vértice número 461 con coordenadas (UTM) N = 2128036.50 y E = 470812.31

Del vértice número 461, recorriendo una distancia de 24.35 metros, se llega al vértice número 462 con coordenadas (UTM) N = 2128056.25 y E = 470798.06

Del vértice número 462, recorriendo una distancia de 333.78 metros, se llega al vértice número 463 con coordenadas (UTM) N = 2128387.25 y E = 470755.09

Del vértice número 463, recorriendo una distancia de 131.05 metros, se llega al vértice número 464 con coordenadas (UTM) N = 2128518.00 y E = 470746.22

Del vértice número 464, recorriendo una distancia de 144.27 metros, se llega al vértice número 465 con coordenadas (UTM) N = 2128648.50 y E = 470807.72

Del vértice número 465, recorriendo una distancia de 363.79 metros, se llega al vértice número 466 con coordenadas (UTM) N = 2128991.75 y E = 470928.22

Del vértice número 466, recorriendo una distancia de 206.86 metros, se llega al vértice número 467 con coordenadas (UTM) N = 2129190.50 y E = 470985.59

Del vértice número 467, recorriendo una distancia de 140.50 metros, se llega al vértice número 468 con coordenadas (UTM) N = 2129321.25 y E = 471037.03

Del vértice número 468, recorriendo una distancia de 208.99 metros, se llega al vértice número 469 con coordenadas (UTM) N = 2129527.50 y E = 471070.78

Del vértice número 469, recorriendo una distancia de 215.86 metros, se llega al vértice número 470 con coordenadas (UTM) N = 2129737.00 y E = 471122.81

Del vértice número 470, recorriendo una distancia de 204.59 metros, se llega al vértice número 471 con coordenadas (UTM) N = 2129939.00 y E = 471155.25

Del vértice número 471, recorriendo una distancia de 202.23 metros, se llega al vértice número 472 con coordenadas (UTM) N = 2130133.00 y E = 471212.34

Del vértice número 472, recorriendo una distancia de 128.99 metros, se llega al vértice número 473 con coordenadas (UTM) N = 2130232.00 y E = 471295.03

Del vértice número 473, recorriendo una distancia de 127.54 metros, se llega al vértice número 474 con coordenadas (UTM) N = 2130337.25 y E = 471367.06

Del vértice número 474, recorriendo una distancia de 2126.58 metros, se llega al vértice número 475 con coordenadas (UTM) N = 2132091.75 y E = 472568.75

Del vértice número 475, recorriendo una distancia de 341.12 metros, se llega al vértice número 476 con coordenadas (UTM) N = 2132430.25 y E = 472526.59

Del vértice número 476, recorriendo una distancia de 271.52 metros, se llega al vértice número 477 con coordenadas (UTM) N = 2132543.75 y E = 472773.25

Del vértice número 477, recorriendo una distancia de 454.27 metros, se llega al vértice número 478 con coordenadas (UTM) N = 2132365.75 y E = 473191.19

Del vértice número 478, recorriendo una distancia de 100.88 metros, se llega al vértice número 479 con coordenadas (UTM) N = 2132407.00 y E = 473283.25

Del vértice número 479, recorriendo una distancia de 134.77 metros, se llega al vértice número 480 con coordenadas (UTM) N = 2132514.00 y E = 473365.19

Del vértice número 480, recorriendo una distancia de 75.50 metros, se llega al vértice número 481 con coordenadas (UTM) N = 2132557.75 y E = 473426.72

Del vértice número 481, recorriendo una distancia de 91.97 metros, se llega al vértice número 482 con coordenadas (UTM) N = 2132596.50 y E = 473510.13

Del vértice número 482, recorriendo una distancia de 49.51 metros, se llega al vértice número 483 con coordenadas (UTM) N = 2132637.50 y E = 473537.88

Del vértice número 483, recorriendo una distancia de 26.39 metros, se llega al vértice número 484 con coordenadas (UTM) N = 2132652.04 y E = 473559.90

Del vértice número 484, recorriendo una distancia de 88.48 metros, se llega al vértice número 485 con coordenadas (UTM) N = 2132654.65 y E = 473648.34

Del vértice número 485, recorriendo una distancia de 46.20 metros, se llega al vértice número 486 con coordenadas (UTM) N = 2132643.40 y E = 473693.15

Del vértice número 486, recorriendo una distancia de 54.92 metros, se llega al vértice número 487 con coordenadas (UTM) N = 2132639.65 y E = 473747.94

Del vértice número 487, recorriendo una distancia de 36.99 metros, se llega al vértice número 488 con coordenadas (UTM) N = 2132659.65 y E = 473779.06

Del vértice número 488, recorriendo una distancia de 82.75 metros, se llega al vértice número 489 con coordenadas (UTM) N = 2132718.15 y E = 473837.59

Del vértice número 489, recorriendo una distancia de 18.86 metros, se llega al vértice número 490 con coordenadas (UTM) N = 2132705.48 y E = 473851.56

Del vértice número 490, recorriendo una distancia de 12.27 metros, se llega al vértice número 491 con coordenadas (UTM) N = 2132695.45 y E = 473858.63

Del vértice número 491, recorriendo una distancia de 17.60 metros, se llega al vértice número 492 con coordenadas (UTM) N = 2132681.88 y E = 473847.43

Del vértice número 492, recorriendo una distancia de 13.25 metros, se llega al vértice número 493 con coordenadas (UTM) N = 2132677.17 y E = 473859.81

Del vértice número 493, recorriendo una distancia de 9.51 metros, se llega al vértice número 494 con coordenadas (UTM) N = 2132668.91 y E = 473864.53

Del vértice número 494, recorriendo una distancia de 34.91 metros, se llega al vértice número 495 con coordenadas (UTM) N = 2132656.07 y E = 473896.99

Del vértice número 495, recorriendo una distancia de 51.22 metros, se llega al vértice número 496 con coordenadas (UTM) N = 2132648.85 y E = 473947.70

Del vértice número 496, recorriendo una distancia de 27.15 metros, se llega al vértice número 497 con coordenadas (UTM) N = 2132668.91 y E = 473965.99

Del vértice número 497, recorriendo una distancia de 15.33 metros, se llega al vértice número 498 con coordenadas (UTM) N = 2132684.23 y E = 473965.53

Del vértice número 498, recorriendo una distancia de 2.89 metros, se llega al vértice número 499 con coordenadas (UTM) N = 2132686.08 y E = 473967.75

Del vértice número 499, recorriendo una distancia de 23.86 metros, se llega al vértice número 500 con coordenadas (UTM) N = 2132707.57 y E = 473978.12

Del vértice número 500, recorriendo una distancia de 41.85 metros, se llega al vértice número 501 con coordenadas (UTM) N = 2132744.65 y E = 473958.72

Del vértice número 501, recorriendo una distancia de 17.83 metros, se llega al vértice número 502 con coordenadas (UTM) N = 2132750.90 y E = 473975.42

Del vértice número 502, recorriendo una distancia de 19.03 metros, se llega al vértice número 503 con coordenadas (UTM) N = 2132734.38 y E = 473984.86

Del vértice número 503, recorriendo una distancia de 14.46 metros, se llega al vértice número 504 con coordenadas (UTM) N = 2132739.70 y E = 473998.31

Del vértice número 504, recorriendo una distancia de 5.62 metros, se llega al vértice número 505 con coordenadas (UTM) N = 2132734.80 y E = 474001.06

Del vértice número 505, recorriendo una distancia de 45.53 metros, se llega al vértice número 506 con coordenadas (UTM) N = 2132755.32 y E = 474041.70

Del vértice número 506, recorriendo una distancia de 26.93 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132779.87 y E = 474030.62

POLÍGONOS EXCLUIDOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON FUNDAMENTO EN EL PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN RESERVAS ECOLÓGICAS COMUNITARIAS.

Polígono 1.

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132658.49 y E = 473986.47 y recorriendo una distancia de 31.54 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 213676.55 y E = 474012.33

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 22.89 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132657.26 y E = 474024.65

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 30.72 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132639.11 y E = 473999.86

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 23.56 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132658.49 y E = 473986.47

Polígono 2

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132439.27 y E = 474091.36 y recorriendo una distancia de 64.00 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132490.88 y E = 474053.51

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 1.46 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132491.73 y E = 474054.70

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 62.11 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132528.19 y E = 474104.98

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 68.79 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132474.46 y E = 474147.93

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 66.43 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132435.46 y E = 474094.15

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 4.72 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132439.27 y E = 474091.36

Polígono 3.

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132343.82 y E = 473882.25 y recorriendo una distancia de 16.90 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132343.41 y E = 473865.35

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 7.31 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132345.38 y E = 473858.31

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 5.25 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132346.80 y E = 473853.26

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 4.30 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132343.41 y E = 473850.62

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 1.89 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132342.27 y E = 473849.11

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 5.41 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132341.14 y E = 473843.82

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 2.04 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132343.03 y E = 473844.58

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 5.41 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132345.29 y E = 473839.67

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 2.95 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132347.56 y E = 473837.78

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 4.92 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132351.71 y E = 473835.14

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 36.27 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132435.17 y E = 473871.39

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 27.94 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132458.50 y E = 47386.76

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 5.40 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2132461.63 y E = 473891.16

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 35.19 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2132426.48 y E = 473889.51

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 48.37 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2132380.41 y E = 473904.24

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 14.05 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2132369.08 y E = 473912.55

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 13.98 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2132377.77 y E = 473923.50

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 20.27 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2132359.64 y E = 473932.56

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 7.18 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2132352.47 y E = 473932.94

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 9.44 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2132344.92 y E = 473927.28

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 45.04 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132343.82 y E = 473882.25

Polígono 4

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132337.92 y E = 473999.68 y recorriendo una distancia de 6.10 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132340.19 y E = 474005.34

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 7.64 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132341.32 y E = 474012.90

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 4.06 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132339.81 y E = 474016.67

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 5.72 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132339.06 y E = 474022.34

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 3.84 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132339.81 y E = 474026.11

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 2.20 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132337.92 y E = 474027.24

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 4.42 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132333.77 y E = 474028.75

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 5.45 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132329.24 y E = 474031.78

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 5.06 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132324.71 y E = 474034.04

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 2.73 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132322.44 y E = 474035.55

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 2.95 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2132320.18 y E = 474037.44

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 2.30 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132317.91 y E = 474037.82

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 2.95 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132316.02 y E = 474035.55

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 3.72 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2132314.51 y E = 474032.15

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 4.17 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2132314.89 y E = 474028.00

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 6.25 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2132317.53 y E = 474022.34

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 8.11 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2132321.31 y E = 474015.16

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 7.75 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2132326.60 y E = 474009.50

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 8.17 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2132331.13 y E = 474002.70

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 7.43 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132337.92 y E = 473999.68

Polígono 5

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132292.81 y E = 473983.78 y recorriendo una distancia de 2.20 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132290.92 y E = 473982.65

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 3.42 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132291.30 y E = 473979.25

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 3.85 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132292.05.16 y E = 473975.47

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 5.61 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132293.94 y E = 473970.19

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 5.91 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132296.58 y E = 473964.90

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 8.08 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132301.49 y E = 473958.48

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 7.48 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132306.78 y E = 473953.19

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 8.54 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132312.82 y E = 473947.15

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 3.85 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132316.60 y E = 473946.40

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 3.38 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132319.62 y E = 473947.91

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 6.72 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2132323.77 y E = 473953.19

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 8.61 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132326.04 y E = 473961.50

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 11.49 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132317.73 y E = 473969.43

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 9.33 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2132309.80 y E = 473974.34

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 10.42 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2132302.25 y E = 473981.52

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 4.93 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 21322

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 3.58 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2132294.69 y E = 473985.29

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 2.41 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132292.81 y E = 473983.78

Polígono 6

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132307.45 y E = 473738.74 y recorriendo una distancia de 12.37 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132313.87 y E = 473749.31

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 2.88 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132312.73 y E = 473751.95

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 5.41 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132311.60 y E = 473757.24

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 4.06 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132307.83 y E = 473758.75

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 3.59 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132306.69 y E = 473762.15

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 5.07 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132308.96 y E = 473766.68

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 3.86 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132308.20 y E = 473770.46

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 2.72 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132309.71 y E = 473772.72

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 88.92 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132245.90 y E = 473834.65

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 54.86 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132232.68 y E = 473887.89

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 19.87 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2132229.66 y E = 473907.53

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 15.88 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132224.75 y E = 473922.63

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 15.43 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132210.40 y E = 473916.97

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 2.04 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2132208.51 y E = 473916.21

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 7.33 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2132207.00 y E = 473909.04

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 7.70 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2132208.51 y E = 473901.49

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 2.73 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2132210.78 y E = 473899.98

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 5.35 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2132214.56 y E = 473896.20

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 7.33 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2132213.04 y E = 473889.03

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 1.89 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2132214.18 y E = 473887.52

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 4.54 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2132214.18 y E = 473882.98

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 4.91 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2132216.07 y E = 473878.45

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 2.95 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2132218.33 y E = 473876.56

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 6.23 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2132219.84 y E = 473870.52

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 4.08 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2132217.58 y E = 473867.12

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 4.55 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2132217.95 y E = 473862.59

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 2.64 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N = 2132217.95 y E = 473859.95

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 4.78 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N = 2132219.46 y E = 473855.42

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 4.92 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N = 2132219.84 y E = 473850.51

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 6.10 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N = 2132222.11 y E = 473844.85

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 14.10 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N = 2132227.02 y E = 473831.63

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 7.70 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N = 2132228.53 y E = 473824.08

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 3.49 metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N = 2132226.26 y E = 473821.43

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 5.97 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N = 2132221.35 y E = 473818.04

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 4.31 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N = 2132217.95 y E = 473815.39

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 4.06 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N = 2132214.18 y E = 473813.88

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 2.95 metros, se llega al vértice número 38 con coordenadas (UTM) N = 2132211.91 y E = 473811.99

Del vértice número 38, recorriendo una distancia de 3.22 metros, se llega al vértice número 39 con coordenadas (UTM) N = 2132210.78 y E = 473808.97

Del vértice número 39, recorriendo una distancia de 4.22 metros, se llega al vértice número 40 con coordenadas (UTM) N = 2132210 y E = 473804.82

Del vértice número 40, recorriendo una distancia de 4.61 metros, se llega al vértice número 41 con coordenadas (UTM) N = 2132213.80 y E = 473802.18

Del vértice número 41, recorriendo una distancia de 3.40 metros, se llega al vértice número 42 con coordenadas (UTM) N = 2132217.20 y E = 473802.18

Del vértice número 42, recorriendo una distancia de 3.77 metros, se llega al vértice número 43 con coordenadas (UTM) N = 2132220.97 y E = 473802.18

Del vértice número 43, recorriendo una distancia de 6.46 metros, se llega al vértice número 44 con coordenadas (UTM) N = 2132227.39 y E = 473801.42

Del vértice número 44, recorriendo una distancia de 3.95 metros, se llega al vértice número 45 con coordenadas (UTM) N = 2132226.26 y E = 473797.64

Del vértice número 45, recorriendo una distancia de 3.72 metros, se llega al vértice número 46 con coordenadas (UTM) N = 2132229.66 y E = 473796.13

Del vértice número 46, recorriendo una distancia de 5.14 metros, se llega al vértice número 47 con coordenadas (UTM) N = 2132234.57 y E = 473794.62

Del vértice número 47, recorriendo una distancia de 3.89 metros, se llega al vértice número 48 con coordenadas (UTM) N = 2132236.46 y E = 473791.22

Del vértice número 48, recorriendo una distancia de 6.45 metros, se llega al vértice número 49 con coordenadas (UTM) N = 2132237.21 y E = 473784.81

Del vértice número 49, recorriendo una distancia de 4.56 metros, se llega al vértice número 50 con coordenadas (UTM) N = 2132237.59 y E = 473780.27

Del vértice número 50, recorriendo una distancia de 1.55 metros, se llega al vértice número 51 con coordenadas (UTM) N = 2132239.10 y E = 473779.90

Del vértice número 51, recorriendo una distancia de 5.25 metros, se llega al vértice número 52 con coordenadas (UTM) N = 2132243.63 y E = 473777.25

Del vértice número 52, recorriendo una distancia de 4.27 metros, se llega al vértice número 53 con coordenadas (UTM) N = 2132246.65 y E = 473774.23

Del vértice número 53, recorriendo una distancia de 4.40 metros, se llega al vértice número 54 con coordenadas (UTM) N = 2132248.92 y E = 473770.46

Del vértice número 54, recorriendo una distancia de 3.48 metros, se llega al vértice número 55 con coordenadas (UTM) N = 2132248.16 y E = 473767.06

Del vértice número 55, recorriendo una distancia de 4.02 metros, se llega al vértice número 56 con coordenadas (UTM) N = 2132251.18 y E = 473764.41

Del vértice número 56, recorriendo una distancia de 26.97 metros, se llega al vértice número 57 con coordenadas (UTM) N = 2132272.71 y E = 473780.65

Del vértice número 57, recorriendo una distancia de 54.44 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132307.45 y E = 473738.74

Polígono 7

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132309.51 y E = 473917.19 y recorriendo una distancia de 4.55 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132309.88 y E = 473921.72

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 6.04 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132309.88 y E = 473927.76

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 8.25 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132307.62 y E = 473935.69

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 9.85 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132302.33 y E = 473944.00

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 7.22 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132297.42 y E = 473949.29

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 13.62 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132287.60 y E = 473958.73

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 11.48 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132279.67 y E = 473967.03

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 9.22 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132274.39 y E = 473974.59

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 2.65 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132271.74 y E = 473974.59

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 3.74 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132269.10 y E = 473971.94

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 3.38 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2132267.59 y E = 473968.92

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 3.84 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132266.84 y E = 473965.15

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 8.52 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132268.72 y E = 473956.84

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 6.68 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2132273.25 y E = 473951.93

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 8.78 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2132277.03 y E = 473944.00

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 15.43 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2132282.70 y E = 473929.65

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 9.74 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 213228.36 y E = 473921.72

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 15.22 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2132298.93 y E = 473910.77

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 3.22 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2132301.95 y E = 473909.64

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 2.88 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2132304.60 y E = 473910.77

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 8.08 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132309.51 y E = 473917.19

Polígono 8

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132150.07 y E = 474180.23 y recorriendo una distancia de 5.20 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132151.33 y E = 474185.27

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 7.86 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132151.99 y E = 474193.10

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 1.46 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132152.11 y E = 474194.56

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 10.19 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132150.56 y E = 474204.63

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 7.70 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132147.40 y E = 474211.65

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 5.24 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132144.29 y E = 474215.87

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 5.87 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132140.62 y E = 474220.45

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 6.10 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132135.49 y E = 474223.75

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 7.47 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132128.09 y E = 474224.77

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 8.98 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132119.17 y E = 474223.75

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 6.89 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2132112.60 y E = 474221.67

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 4.43 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132108.54 y E = 474219.90

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 5.76 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132104.08 y E = 474216.25

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 5.48 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2132101.39 y E = 474211.47

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 7.46 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2132098.28 y E = 474204.69

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 8.14 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2132096.26 y E = 474196.80

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 13.16 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2132094.79 y E = 474183.72

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 17.89 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2132100.21 y E = 474166.67

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 11.61 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2132109.50 y E = 474159.70

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 18.61 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2132128.09 y E = 474158.93

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 14.90 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2132141.26 y E = 474175.97

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 12.71 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2132149.01 y E = 474175.97

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 4.39 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132150.07 y E = 474180.23

Polígono 9

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132024.96 y E = 473864.41 y recorriendo una distancia de 9.49 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132034.09 y E = 473861.82

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 8.90 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132042.41 y E = 473864.97

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 7.19 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132046.82 y E = 473870.65

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 5.82 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132047.29 y E = 473876.45

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 5.17 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132047.29 y E = 473881.62

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 8.16 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132045.85 y E = 473889.65

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 13.44 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132042.12 y E = 473902.56

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 8.47 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132038.49 y E = 473910.21

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 8.02 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132034.09 y E = 473916.91

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 7.00 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132030.16 y E = 473922.70

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 9.81 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2132022.61 y E = 473928.96

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 10.91 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132013.72 y E = 473935.28

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 9.01 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132005.39 y E = 473938.72

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 9.90 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2131995.81 y E = 473936.24

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 6.34 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 213992.77 y E = 473930.68

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 6.93 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2131992.68 y E = 473923.75

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 7.24 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2131995.28 y E = 473916.99

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 7.27 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2131997.89 y E = 473910.21

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 9.29 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2132.002.05 y E = 473901.90

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 9.33 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2132006.22 y E = 473893.55

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 10.17 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2132011.21 y E = 473884.69

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 8.94 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2132015.59 y E = 473876.90

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 7.62 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2132020.03 y E = 473870.71

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 8.00 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132024.96 y E = 473864.41

Polígono 10

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132012.24 y E = 473863.49 y recorriendo una distancia de 10.18 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132009.44 y E = 473873.28

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 16.92 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132001.05 y E = 473887.97

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 18.62 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2131990.56 y E = 473903.35

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 27.20 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2131971.68 y E = 473922.93

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 27.20 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2131952.80 y E = 473942.51

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 23.92 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2131933.92 y E = 473957.19

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 22.83 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2131913.64 y E = 473967.68

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 17.14 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2131896.86 y E = 473971.18

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 13.30 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2131883.58 y E = 473971.88

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 11.97 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2131871.69 y E = 473970.48

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 11.27 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2131866.10 y E = 473960.69

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 13.36 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2131867.49 y E = 473947.40

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 33.89 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2131880.08 y E = 473915.94

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 18.47 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2131891.27 y E = 473901.25

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 14.97 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2131903.16 y E = 473892.16

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 16.14 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2131918.54 y E = 473887.27

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 14.05 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2131932.52 y E = 473888.67

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 39.52 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2131970.98 y E = 473879.58

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 44.29 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132012.24 y E = 473863.49

Polígono 11

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132307.45 y E = 474210.16 y recorriendo una distancia de 7.40 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2132313.87 y E = 474206.48

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 7.78 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2132312.73 y E = 474198.78

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 5.80 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2132311.60 y E = 474193.09

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 20.77 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2132307.83 y E = 474172.67

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 13.44 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2132306.69 y E = 474159.28

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 6.13 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2132308.96 y E = 474153.59

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 2.46 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2132308.20 y E = 474151.25

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 3.37 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2132309.71 y E = 474148.24

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 63.82 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2132245.90 y E = 474146.90

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 16.60 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2132232.68 y E = 474156.94

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 10.17 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2132229.66 y E = 474166.65

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 8.85 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2132224.75 y E = 474174.01

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 14.99 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2132210.40 y E = 474178.36

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 21.17 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2132208.51 y E = 474157.27

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 24.15 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2132207.00 y E = 474133.17

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 6.21 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2132208.51 y E = 474127.15

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 3.78 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2132210.78 y E = 474124.13

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 4.83 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2132214.56 y E = 474121.12

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 1.66 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2132213.04 y E = 474120.45

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 2.31 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2132214.18 y E = 474118.44

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 1.00 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2132214.18 y E = 474117.44

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 1.92 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2132216.07 y E = 474117.10

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 3.02 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2132218.33 y E = 474115.10

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 9.17 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2132219.84 y E = 474106.06

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 15.89 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2132217.58 y E = 474121.79

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 14.06 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2132217.95 y E = 474135.85

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 3.35 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N = 2132217.95 y E = 474139.20

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 5.24 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N = 2132219.46 y E = 474144.22

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 6.37 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N = 2132219.84 y E = 474150.58

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 4.62 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N = 2132222.11 y E = 474154.60

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 5.19 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N = 2132227.02 y E = 474156.27

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 3.98 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N = 2132228.53 y E = 474159.95

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 11.60 metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N = 2132226.26 y E = 474171.33

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 18.09 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N = 2132221.35 y E = 474188.74

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 6.92 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N = 2132217.95 y E = 474194.77

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 9.17 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N = 2132214.18 y E = 474203.13

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 93.53 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2132307.45 y E = 474210.16

Polígono 12

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2131386.46 y E = 474099.35 y recorriendo una distancia de 17.30 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2131402.88 y E = 474093.90

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 49.76 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2131450.11 y E = 474078.23

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 16.34 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2131455.67 y E = 474093.60

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 13.37 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2131459.51 y E = 474106.41

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 95.80 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2131366.42 y E = 474129.05

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 21.90 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2131358.70 y E = 474108.56

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 29.25 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2131386.46 y E = 474099.35

Polígono 13

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2131276.84 y E = 473853.79 y recorriendo una distancia de 38.04 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2131286.85 y E = 473890.49

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 37.82 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2131250.16 y E = 473899.66

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 33.58 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2131241.82 y E = 473867.13

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 37.47 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2131276.84 y E = 473853.79

Polígono 14

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2131134.39 y E = 473837.13 y recorriendo una distancia de 28.96 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2131128.55 y E = 473808.77

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 21.65 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2131134.39 y E = 473787.92

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 45.90 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2131180.26 y E = 473786.25

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 24.19 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2131180.26 y E = 473810.44

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 29.38 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2131151.07 y E = 473813.77

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 20.87 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2131150.24 y E = 473834.62

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 16.05 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2131134.39 y E = 473837.13

Polígono 15

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2130820.08 y E = 473742.84 y recorriendo una distancia de 5.13 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2130822.48 y E = 473747.37

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 6.94 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2130822.48 y E = 473754.31

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 5.31 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2130820.88 y E = 473759.37

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 4.17 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2130817.68 y E = 473762.04

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 4.90 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2130813.41 y E = 473764.44

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 4.03 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2130809.41 y E = 473764.97

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 6.07 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2130803.55 y E = 473763.37

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 5.40 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2130799.01 y E = 473760.44

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 6.36 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2130793.68 y E = 473756.97

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 5.42 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2130789.22 y E = 473753.89

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 6.59 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2130784.08 y E = 473749.77

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 4.54 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2130780.61 y E = 473746.84

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 5.47 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2130776.88 y E = 473742.84

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 5.09 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2130773.41 y E = 473739.11

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 7.64 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2130770.21 y E = 473732.17

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 6.18 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2130769.41 y E = 473726.04

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 5.88 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2130769.14 y E = 473720.17

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 7.46 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2130772.09 y E = 473713.32

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 6.84 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2130777.94 y E = 473709.77

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 8.49 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2130786.34 y E = 473708.57

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 8.06 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2130793.68 y E = 473711.90

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 8.34 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2130800.08 y E = 473717.24

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 8.49 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2130805.95 y E = 473723.37

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 8.16 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2130811.01 y E = 473729.77

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 9.09 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2130816.42 y E = 473737.07

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 6.83 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2130820.08 y E = 473742.84

Polígono 16

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2129896.89 y E = 474122.09 y recorriendo una distancia de 2.38 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2129896.52 y E = 474119.74

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 2.24 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2129897.07 y E = 474117.57

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 2.17 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2129898.69 y E = 474116.12

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 5.84 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2129903.76 y E = 474113.23

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 9.00 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2129912.08 y E = 474109.79

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 7.61 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2129919.32 y E = 474107.44

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 13.45 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2129931.98 y E = 474102.91

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 20.96 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2129952.07 y E = 474096.94

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 8.25 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2129960.03 y E = 474094.77

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 7.65 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2129967.63 y E = 474093.87

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 7.96 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2129975.59 y E = 474094.05

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 8.16 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2129983.73 y E = 474093.50

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 7.60 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2129991.33 y E = 474093.69

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 3.55 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2129994.58 y E = 474095.13

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 4.10 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2129997.48 y E = 474098.03

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 4.47 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2129999.11 y E = 474102.19

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 3.82 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2129999.47 y E = 474105.99

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 39.77 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2129987.71 y E = 474143.98

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 22.03 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2129981.01 y E = 474164.97

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 3.82 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2129979.02 y E = 474168.23

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 2.94 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2129976.13 y E = 474168.77

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 8.27 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2129968.53 y E = 474165.51

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 21.20 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2129949.35 y E = 474156.47

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 18.96 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2129932.89 y E = 474147.06

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 19.59 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2129916.24 y E = 474136.74

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 16.95 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2129902.13 y E = 474127.34

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 7.42 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2129896.89 y E = 474122.09

Polígono 17

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 212987.35 y E = 474088.44 y recorriendo una distancia de .011 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2129987.24 y E = 474088.44

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2129987.14 y E = 474088.43

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2129987.03 y E = 474088.42

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2129986.93 y E = 474088.41

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2129986.83 y E = 474088.40

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2129986.72 y E = 474088.38

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2129986.62 y E = 474088.36

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2129986.52 y E = 474088.33

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2129986.41 y E = 474088.30

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2129986.31 y E = 474088.27

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2129986.21 y E = 474088.23

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2129986.11 y E = 474088.20

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2129986.00 y E = 474088.15

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2129985.90 y E = 474088.11

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2129985.80 y E = 474088.06

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2129985.70 y E = 474088.01

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2129985.60 y E = 474087.95

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2129985.50 y E = 474087.89

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2129985.40 y E = 474087.83

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2129985.30 y E = 474087.77

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2129985.21 y E = 474087.70

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2129985.11 y E = 474087.63

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2129985.01 y E = 474087.55

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2129984.92 y E = 474087.48

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2129984.82 y E = 474087.40

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2129984.73 y E = 474087.31

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N = 2129984.64 y E = 474087.23

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N = 2129984.54 y E = 474087.14

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N = 2129984.45 y E = 474087.04

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N = 2129984.36 y E = 474086.95

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N = 2129984.27 y E = 474086.85

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N = 2129984.18 y E = 474086.75

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N = 2129984.09 y E = 474086.64

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N = 2129984.01 y E = 474086.54

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N = 2129983.92 y E = 474086.43

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N = 2129983.84 y E = 474086.31

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 38 con coordenadas (UTM) N = 2129983.75 y E = 474086.20

Del vértice número 38, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 39 con coordenadas (UTM) N = 2129983.67 y E = 474086.08

Del vértice número 39, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 40 con coordenadas (UTM) N = 2129983.59 y E = 474085.96

Del vértice número 40, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 41 con coordenadas (UTM) N = 2129983.51 y E = 474085.83

Del vértice número 41, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 42 con coordenadas (UTM) N = 2129983.43 y E = 474085.71

Del vértice número 42, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 43 con coordenadas (UTM) N = 2129983.35 y E = 474085.58

Del vértice número 43, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 44 con coordenadas (UTM) N = 2129983.27 y E = 474085.45

Del vértice número 44, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 45 con coordenadas (UTM) N = 2129983.20 y E = 474085.31

Del vértice número 45, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 46 con coordenadas (UTM) N = 2129983.12 y E = 474085.18

Del vértice número 46, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 47 con coordenadas (UTM) N = 2129983.05 y E = 474085.04

Del vértice número 47, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 48 con coordenadas (UTM) N = 2129982.98 y E = 474084.90

Del vértice número 48, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 49 con coordenadas (UTM) N = 2129982.91 y E = 474084.76

Del vértice número 49, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 50 con coordenadas (UTM) N = 2129982.84 y E = 474084.61

Del vértice número 50, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 51 con coordenadas (UTM) N = 2129982.77 y E = 474084.46

Del vértice número 51, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 52 con coordenadas (UTM) N = 2129982.71 y E = 474084.31

Del vértice número 52, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 53 con coordenadas (UTM) N = 2129982.64 y E = 474084.16

Del vértice número 53, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 54 con coordenadas (UTM) N = 2129982.58 y E = 474084.01

Del vértice número 54, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 55 con coordenadas (UTM) N = 2129982.52 y E = 474083.85

Del vértice número 55, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 56 con coordenadas (UTM) N = 2129982.46 y E = 474083.69

Del vértice número 56, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 57 con coordenadas (UTM) N = 2129982.40 y E = 474083.53

Del vértice número 57, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 58 con coordenadas (UTM) N = 2129982.34 y E = 474083.37

Del vértice número 58, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 59 con coordenadas (UTM) N = 2129982.28 y E = 474083.21

Del vértice número 59, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 60 con coordenadas (UTM) N = 2129982.23 y E = 474083.04

Del vértice número 60, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 61 con coordenadas (UTM) N = 2129982.18 y E = 474082.87

Del vértice número 61, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 62 con coordenadas (UTM) N = 2129982.12 y E = 474082.70

Del vértice número 62, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 63 con coordenadas (UTM) N = 2129982.07 y E = 474082.53

Del vértice número 63, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 64 con coordenadas (UTM) N = 2129982.03 y E = 474082.36

Del vértice número 64, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 65 con coordenadas (UTM) N = 2129981.98 y E = 474082.19

Del vértice número 65, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 66 con coordenadas (UTM) N = 2129981.94 y E = 474082.01

Del vértice número 66, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 67 con coordenadas (UTM) N = 2129981.89 y E = 474081.83

Del vértice número 67, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 68 con coordenadas (UTM) N = 2129981.85 y E = 474081.66

Del vértice número 68, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 69 con coordenadas (UTM) N = 2129981.81 y E = 474081.48

Del vértice número 69, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 70 con coordenadas (UTM) N = 2129981.77 y E = 474081.30

Del vértice número 70, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 71 con coordenadas (UTM) N = 2129981.74 y E = 474081.11

Del vértice número 71, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 72 con coordenadas (UTM) N = 2129981.70 y E = 474080.93

Del vértice número 72, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 73 con coordenadas (UTM) N = 2129981.67 y E = 474080.75

Del vértice número 73, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 74 con coordenadas (UTM) N = 2129981.64 y E = 474080.56

Del vértice número 74, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 75 con coordenadas (UTM) N = 2129981.61 y E = 474080.37

Del vértice número 75, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 76 con coordenadas (UTM) N = 2129981.58 y E = 474080.19

Del vértice número 76, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 77 con coordenadas (UTM) N = 2129981.55 y E = 474080.00

Del vértice número 77, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 78 con coordenadas (UTM) N = 2129981.53 y E = 474079.81

Del vértice número 78, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 79 con coordenadas (UTM) N = 2129981.51 y E = 474079.62

Del vértice número 79, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 80 con coordenadas (UTM) N = 2129981.49 y E = 474079.43

Del vértice número 80, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 81 con coordenadas (UTM) N = 2129981.47 y E = 474079.24

Del vértice número 81, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 82 con coordenadas (UTM) N = 2129981.45 y E = 474079.05

Del vértice número 82, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 83 con coordenadas (UTM) N = 2129981.43 y E = 474078.86

Del vértice número 83, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 84 con coordenadas (UTM) N = 2129981.42 y E = 474078.66

Del vértice número 84, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 85 con coordenadas (UTM) N = 2129981.41 y E = 474078.47

Del vértice número 85, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 86 con coordenadas (UTM) N = 2129981.40 y E = 474078.28

Del vértice número 86, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 87 con coordenadas (UTM) N = 2129981.39 y E = 474078.08

Del vértice número 87, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 88 con coordenadas (UTM) N = 2129981.38 y E = 474077.89

Del vértice número 88, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 89 con coordenadas (UTM) N = 2129981.38 y E = 474077.69

Del vértice número 89, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 90 con coordenadas (UTM) N = 2129981.38 y E = 474077.50

Del vértice número 90, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 91 con coordenadas (UTM) N = 2129981.38 y E = 474077.31

Del vértice número 91, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 92 con coordenadas (UTM) N = 2129981.38 y E = 474077.11

Del vértice número 92, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 93 con coordenadas (UTM) N = 2129981.38 y E = 474076.92

Del vértice número 93, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 94 con coordenadas (UTM) N = 2129981.38 y E = 474076.72

Del vértice número 94, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 95 con coordenadas (UTM) N = 2129981.39 y E = 474076.53

Del vértice número 95, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 96 con coordenadas (UTM) N = 2129981.40 y E = 474076.34

Del vértice número 96, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 97 con coordenadas (UTM) N = 2129981.41 y E = 474076.14

Del vértice número 97, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 98 con coordenadas (UTM) N = 2129981.42 y E = 474075.95

Del vértice número 98, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 99 con coordenadas (UTM) N = 2129981.43 y E = 474075.76

Del vértice número 99, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 100 con coordenadas (UTM) N = 2129981.45 y E = 474075.56

Del vértice número 100, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 101 con coordenadas (UTM) N = 2129981.47 y E = 474075.37

Del vértice número 101, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 102 con coordenadas (UTM) N = 2129981.49 y E = 474075.18

Del vértice número 102, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 103 con coordenadas (UTM) N = 2129981.51 y E = 474074.99

Del vértice número 103, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 104 con coordenadas (UTM) N = 2129981.53 y E = 474074.80

Del vértice número 104, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 105 con coordenadas (UTM) N = 2129981.55 y E = 474074.61

Del vértice número 105, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 106 con coordenadas (UTM) N = 2129981.58 y E = 474074.42

Del vértice número 106, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 107 con coordenadas (UTM) N = 2129981.61 y E = 474074.24

Del vértice número 107, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 108 con coordenadas (UTM) N = 2129981.64 y E = 474074.05

Del vértice número 108, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 109 con coordenadas (UTM) N = 2129981.67 y E = 474073.87

Del vértice número 109, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 110 con coordenadas (UTM) N = 2129981.70 y E = 474073.68

Del vértice número 110, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 111 con coordenadas (UTM) N = 2129981.74 y E = 474073.50

Del vértice número 111, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 112 con coordenadas (UTM) N = 2129981.77 y E = 474073.32

Del vértice número 112, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 113 con coordenadas (UTM) N = 2129981.81 y E = 474073.14

Del vértice número 113, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 114 con coordenadas (UTM) N = 2129981.85 y E = 474072.96

Del vértice número 114, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 115 con coordenadas (UTM) N = 2129981.89 y E = 474072.78

Del vértice número 115, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 116 con coordenadas (UTM) N = 2129981.94 y E = 474072.60

Del vértice número 116, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 117 con coordenadas (UTM) N = 2129981.98 y E = 474072.43

Del vértice número 117, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 118 con coordenadas (UTM) N = 2129982.03 y E = 474072.25

Del vértice número 118, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 119 con coordenadas (UTM) N = 2129982.07 y E = 474072.08

Del vértice número 119, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 120 con coordenadas (UTM) N = 2129982.12 y E = 474071.91

Del vértice número 120, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 121 con coordenadas (UTM) N = 2129982.18 y E = 474071.74

Del vértice número 121, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 122 con coordenadas (UTM) N = 2129982.23 y E = 474071.57

Del vértice número 122, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 123 con coordenadas (UTM) N = 2129982.28 y E = 474071.41

Del vértice número 123, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 124 con coordenadas (UTM) N = 2129982.34 y E = 474071.24

Del vértice número 124, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 125 con coordenadas (UTM) N = 2129982.40 y E = 474071.08

Del vértice número 125, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 126 con coordenadas (UTM) N = 2129982.46 y E = 474070.92

Del vértice número 126, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 127 con coordenadas (UTM) N = 2129982.52 y E = 474070.76

Del vértice número 127, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 128 con coordenadas (UTM) N = 2129982.58 y E = 474070.61

Del vértice número 128, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 129 con coordenadas (UTM) N = 2129982.64 y E = 474070.45

Del vértice número 129, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 130 con coordenadas (UTM) N = 2129982.71 y E = 474070.30

Del vértice número 130, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 131 con coordenadas (UTM) N = 2129982.77 y E = 474070.15

Del vértice número 131, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 132 con coordenadas (UTM) N = 2129982.84 y E = 474070.00

Del vértice número 132, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 133 con coordenadas (UTM) N = 2129982.91 y E = 474069.86

Del vértice número 133, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 134 con coordenadas (UTM) N = 2129982.98 y E = 474069.71

Del vértice número 134, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 135 con coordenadas (UTM) N = 2129983.05 y E = 474069.57

Del vértice número 135, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 136 con coordenadas (UTM) N = 2129983.12 y E = 474069.43

Del vértice número 136, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 137 con coordenadas (UTM) N = 2129983.20 y E = 474069.30

Del vértice número 137, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 138 con coordenadas (UTM) N = 2129983.27 y E = 474069.16

Del vértice número 138, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 139 con coordenadas (UTM) N = 2129983.35 y E = 474069.03

Del vértice número 139, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 140 con coordenadas (UTM) N = 2129983.43 y E = 474068.90

Del vértice número 140, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 141 con coordenadas (UTM) N = 2129983.51 y E = 474068.78

Del vértice número 141, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 142 con coordenadas (UTM) N = 2129983.59 y E = 474068.65

Del vértice número 142, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 143 con coordenadas (UTM) N = 2129983.67 y E = 474068.53

Del vértice número 143, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 144 con coordenadas (UTM) N = 2129983.75 y E = 474068.41

Del vértice número 144, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 145 con coordenadas (UTM) N = 2129983.84 y E = 474068.30

Del vértice número 145, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 146 con coordenadas (UTM) N = 2129983.92 y E = 474068.19

Del vértice número 146, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 147 con coordenadas (UTM) N = 2129984.01 y E = 474068.08

Del vértice número 147, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 148 con coordenadas (UTM) N = 2129984.09 y E = 474067.97

Del vértice número 148, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 149 con coordenadas (UTM) N = 2129984.18 y E = 474067.86

Del vértice número 149, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 150 con coordenadas (UTM) N = 2129984.27 y E = 474067.76

Del vértice número 150, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 151 con coordenadas (UTM) N = 2129984.36 y E = 474067.66

Del vértice número 151, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 152 con coordenadas (UTM) N = 2129984.45 y E = 474067.57

Del vértice número 152, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 153 con coordenadas (UTM) N = 2129984.54 y E = 474067.48

Del vértice número 153, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 154 con coordenadas (UTM) N = 2129984.64 y E = 474067.39

Del vértice número 154, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 155 con coordenadas (UTM) N = 2129984.73 y E = 474067.30

Del vértice número 155, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 156 con coordenadas (UTM) N = 2129984.82 y E = 474067.22

Del vértice número 156, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 157 con coordenadas (UTM) N = 2129984.92 y E = 474067.14

Del vértice número 157, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 158 con coordenadas (UTM) N = 2129985.01 y E = 474067.06

Del vértice número 158, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 159 con coordenadas (UTM) N = 2129985.11 y E = 474066.98

Del vértice número 159, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 160 con coordenadas (UTM) N = 2129985.21 y E = 474066.91

Del vértice número 160, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 161 con coordenadas (UTM) N = 2129985.30 y E = 474066.84

Del vértice número 161, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 162 con coordenadas (UTM) N = 2129985.40 y E = 474066.78

Del vértice número 162, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 163 con coordenadas (UTM) N = 2129985.50 y E = 474066.72

Del vértice número 163, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 164 con coordenadas (UTM) N = 2129985.60 y E = 474066.66

Del vértice número 164, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 165 con coordenadas (UTM) N = 2129985.70 y E = 474066.60

Del vértice número 165, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 166 con coordenadas (UTM) N = 2129985.80 y E = 474066.55

Del vértice número 166, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 167 con coordenadas (UTM) N = 2129985.90 y E = 474066.50

Del vértice número 167, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 168 con coordenadas (UTM) N = 2129986.00 y E = 474066.46

Del vértice número 168, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 169 con coordenadas (UTM) N = 2129986.11 y E = 474066.42

Del vértice número 169, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 170 con coordenadas (UTM) N = 2129986.21 y E = 474066.38

Del vértice número 170, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 171 con coordenadas (UTM) N = 2129986.31 y E = 474066.34

Del vértice número 171, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 172 con coordenadas (UTM) N = 2129986.41 y E = 474066.31

Del vértice número 172, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 173 con coordenadas (UTM) N = 2129986.52 y E = 474066.28

Del vértice número 173, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 174 con coordenadas (UTM) N = 2129986.62 y E = 474066.26

Del vértice número 174, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 175 con coordenadas (UTM) N = 2129986.72 y E = 474066.23

Del vértice número 175, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 176 con coordenadas (UTM) N = 2129986.83 y E = 474066.22

Del vértice número 176, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 177 con coordenadas (UTM) N = 2129986.93 y E = 474066.20

Del vértice número 177, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 178 con coordenadas (UTM) N = 2129987.03 y E = 474066.19

Del vértice número 178, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 179 con coordenadas (UTM) N = 2129987.14 y E = 474066.18

Del vértice número 179, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 180 con coordenadas (UTM) N = 2129987.24 y E = 474066.17

Del vértice número 180, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 181 con coordenadas (UTM) N = 2129987.35 y E = 474066.17

Del vértice número 181, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 182 con coordenadas (UTM) N = 2129987.45 y E = 474066.17

Del vértice número 182, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 183 con coordenadas (UTM) N = 2129987.55 y E = 474066.18

Del vértice número 183, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 184 con coordenadas (UTM) N = 2129987.66 y E = 474066.19

Del vértice número 184, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 185 con coordenadas (UTM) N = 2129987.76 y E = 474066.20

Del vértice número 185, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 186 con coordenadas (UTM) N = 2129987.87 y E = 474066.22

Del vértice número 186, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 187 con coordenadas (UTM) N = 2129987.97 y E = 474066.23

Del vértice número 187, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 188 con coordenadas (UTM) N = 2129988.07 y E = 474066.26

Del vértice número 188, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 189 con coordenadas (UTM) N = 2129988.18 y E = 474066.28

Del vértice número 189, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 190 con coordenadas (UTM) N = 2129988.28 y E = 474066.31

Del vértice número 190, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 191 con coordenadas (UTM) N = 2129988.38 y E = 474066.34

Del vértice número 191, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 192 con coordenadas (UTM) N = 2129988.49 y E = 474066.38

Del vértice número 192, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 193 con coordenadas (UTM) N = 2129988.59 y E = 474066.42

Del vértice número 193, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 194 con coordenadas (UTM) N = 2129988.69 y E = 474066.46

Del vértice número 194, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 195 con coordenadas (UTM) N = 2129988.79 y E = 474066.50

Del vértice número 195, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 196 con coordenadas (UTM) N = 2129988.89 y E = 474066.55

Del vértice número 196, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 197 con coordenadas (UTM) N = 2129988.99 y E = 474066.60

Del vértice número 197, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 198 con coordenadas (UTM) N = 2129989.09 y E = 474066.66

Del vértice número 198, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 199 con coordenadas (UTM) N = 2129989.19 y E = 474066.72

Del vértice número 199, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 200 con coordenadas (UTM) N = 2129989.29 y E = 474066.78

Del vértice número 200, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 201 con coordenadas (UTM) N = 2129989.39 y E = 474066.84

Del vértice número 201, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 202 con coordenadas (UTM) N = 2129989.49 y E = 474066.91

Del vértice número 202, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 203 con coordenadas (UTM) N = 2129989.58 y E = 474066.98

Del vértice número 203, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 204 con coordenadas (UTM) N = 2129989.68 y E = 474067.06

Del vértice número 204, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 205 con coordenadas (UTM) N = 2129989.77 y E = 474067.14

Del vértice número 205, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 206 con coordenadas (UTM) N = 2129989.87 y E = 474067.22

Del vértice número 206, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 207 con coordenadas (UTM) N = 2129989.96 y E = 474067.30

Del vértice número 207, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 208 con coordenadas (UTM) N = 2129990.06 y E = 474067.39

Del vértice número 208, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 209 con coordenadas (UTM) N = 2129990.15 y E = 474067.48

Del vértice número 209, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 210 con coordenadas (UTM) N = 2129990.24 y E = 474067.57

Del vértice número 210, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 211 con coordenadas (UTM) N = 2129990.33 y E = 474067.66

Del vértice número 211, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 212 con coordenadas (UTM) N = 2129990.42 y E = 474067.76

Del vértice número 212, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 213 con coordenadas (UTM) N = 2129990.51 y E = 474067.86

Del vértice número 213, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 214 con coordenadas (UTM) N = 2129990.60 y E = 474067.97

Del vértice número 214, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 215 con coordenadas (UTM) N = 2129990.69 y E = 474068.08

Del vértice número 215, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 216 con coordenadas (UTM) N = 2129990.77 y E = 474068.19

Del vértice número 216, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 217 con coordenadas (UTM) N = 2129990.86 y E = 474068.30

Del vértice número 217, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 218 con coordenadas (UTM) N = 2129990.94 y E = 474068.41

Del vértice número 218, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 219 con coordenadas (UTM) N = 2129991.02 y E = 474068.53

Del vértice número 219, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 220 con coordenadas (UTM) N = 2129991.10 y E = 474068.65

Del vértice número 220, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 221 con coordenadas (UTM) N = 2129991.18 y E = 474068.78

Del vértice número 221, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 222 con coordenadas (UTM) N = 2129991.26 y E = 474068.90

Del vértice número 222, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 223 con coordenadas (UTM) N = 2129991.34 y E = 474069.03

Del vértice número 223, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 224 con coordenadas (UTM) N = 2129991.42 y E = 474069.16

Del vértice número 224, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 225 con coordenadas (UTM) N = 2129991.49 y E = 474069.30

Del vértice número 225, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 226 con coordenadas (UTM) N = 2129991.57 y E = 474069.43

Del vértice número 226, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 227 con coordenadas (UTM) N = 2129991.64 y E = 474069.57

Del vértice número 227, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 228 con coordenadas (UTM) N = 2129991.71 y E = 474069.71

Del vértice número 228, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 229 con coordenadas (UTM) N = 2129991.78 y E = 474069.86

Del vértice número 229, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 230 con coordenadas (UTM) N = 2129991.85 y E = 474070.00

Del vértice número 230, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 231 con coordenadas (UTM) N = 2129991.92 y E = 474070.15

Del vértice número 231, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 232 con coordenadas (UTM) N = 2129991.99 y E = 474070.30

Del vértice número 232, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 233 con coordenadas (UTM) N = 2129992.05 y E = 474070.45

Del vértice número 233, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 234 con coordenadas (UTM) N = 2129992.11 y E = 474070.61

Del vértice número 234, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 235 con coordenadas (UTM) N = 2129992.18 y E = 474070.76

Del vértice número 235, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 236 con coordenadas (UTM) N = 2129992.24 y E = 474070.92

Del vértice número 236, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 237 con coordenadas (UTM) N = 2129992.30 y E = 474071.08

Del vértice número 237, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 238 con coordenadas (UTM) N = 2129992.35 y E = 474071.24

Del vértice número 238, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 239 con coordenadas (UTM) N = 2129992.41 y E = 474071.41

Del vértice número 239, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 240 con coordenadas (UTM) N = 2129992.46 y E = 474071.57

Del vértice número 240, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 241 con coordenadas (UTM) N = 2129992.52 y E = 474071.74

Del vértice número 241, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 242 con coordenadas (UTM) N = 2129992.57 y E = 474071.91

Del vértice número 242, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 243 con coordenadas (UTM) N = 2129992.62 y E = 474072.08

Del vértice número 243, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 244 con coordenadas (UTM) N = 2129992.67 y E = 474072.25

Del vértice número 244, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 245 con coordenadas (UTM) N = 2129992.71 y E = 474072.43

Del vértice número 245, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 246 con coordenadas (UTM) N = 2129992.76 y E = 474072.60

Del vértice número 246, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 247 con coordenadas (UTM) N = 2129992.80 y E = 474072.78

Del vértice número 247, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 248 con coordenadas (UTM) N = 2129992.84 y E = 474072.96

Del vértice número 248, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 249 con coordenadas (UTM) N = 2129992.88 y E = 474073.14

Del vértice número 249, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 250 con coordenadas (UTM) N = 2129992.92 y E = 474073.32

Del vértice número 250, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 251 con coordenadas (UTM) N = 2129992.96 y E = 474073.50

Del vértice número 251, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 252 con coordenadas (UTM) N = 2129992.99 y E = 474073.68

Del vértice número 252, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 253 con coordenadas (UTM) N = 2129993.02 y E = 474073.87

Del vértice número 253, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 254 con coordenadas (UTM) N = 2129993.06 y E = 474074.05

Del vértice número 254, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 255 con coordenadas (UTM) N = 2129993.09 y E = 474074.24

Del vértice número 255, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 256 con coordenadas (UTM) N = 2129993.11 y E = 474074.42

Del vértice número 256, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 257 con coordenadas (UTM) N = 2129993.14 y E = 474074.61

Del vértice número 257, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 258 con coordenadas (UTM) N = 2129993.16 y E = 474074.80

Del vértice número 258, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 259 con coordenadas (UTM) N = 2129993.19 y E = 474074.99

Del vértice número 259, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 260 con coordenadas (UTM) N = 2129993.21 y E = 474075.18

Del vértice número 260, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 261 con coordenadas (UTM) N = 2129993.23 y E = 474075.37

Del vértice número 261, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 262 con coordenadas (UTM) N = 2129993.24 y E = 474075.56

Del vértice número 262, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 263 con coordenadas (UTM) N = 2129993.26 y E = 474075.76

Del vértice número 263, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 264 con coordenadas (UTM) N = 2129993.27 y E = 474075.95

Del vértice número 264, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 265 con coordenadas (UTM) N = 2129993.28 y E = 474076.14

Del vértice número 265, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 266 con coordenadas (UTM) N = 2129993.29 y E = 474076.34

Del vértice número 266, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 267 con coordenadas (UTM) N = 2129993.30 y E = 474076.53

Del vértice número 267, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 268 con coordenadas (UTM) N = 2129993.31 y E = 474076.72

Del vértice número 268, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 269 con coordenadas (UTM) N = 2129993.31 y E = 474076.92

Del vértice número 269, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 270 con coordenadas (UTM) N = 2129993.32 y E = 474077.11

Del vértice número 270, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 271 con coordenadas (UTM) N = 2129993.32 y E = 474077.31

Del vértice número 271, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 272 con coordenadas (UTM) N = 2129993.32 y E = 474077.50

Del vértice número 272, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 273 con coordenadas (UTM) N = 2129993.31 y E = 474077.69

Del vértice número 273, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 274 con coordenadas (UTM) N = 2129993.31 y E = 474077.89

Del vértice número 274, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 275 con coordenadas (UTM) N = 2129993.30 y E = 474078.08

Del vértice número 275, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 276 con coordenadas (UTM) N = 2129993.29 y E = 474078.28

Del vértice número 276, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 277 con coordenadas (UTM) N = 2129993.28 y E = 474078.47

Del vértice número 277, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 278 con coordenadas (UTM) N = 2129993.27 y E = 474078.66

Del vértice número 278, recorriendo una distancia de 0.20 metros, se llega al vértice número 279 con coordenadas (UTM) N = 2129993.26 y E = 474078.86

Del vértice número 279, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 280 con coordenadas (UTM) N = 2129993.24 y E = 474079.05

Del vértice número 280, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 281 con coordenadas (UTM) N = 2129993.23 y E = 474079.24

Del vértice número 281, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 282 con coordenadas (UTM) N = 2129993.21 y E = 474079.43

Del vértice número 282, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 283 con coordenadas (UTM) N = 2129993.19 y E = 474079.62

Del vértice número 283, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 284 con coordenadas (UTM) N = 2129993.16 y E = 474079.81

Del vértice número 284, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 285 con coordenadas (UTM) N = 2129993.14 y E = 474080.00

Del vértice número 285, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 286 con coordenadas (UTM) N = 2129993.11 y E = 474080.19

Del vértice número 286, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 287 con coordenadas (UTM) N = 2129993.09 y E = 474080.37

Del vértice número 287, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 288 con coordenadas (UTM) N = 2129993.06 y E = 474080.56

Del vértice número 288, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 289 con coordenadas (UTM) N = 2129993.02 y E = 474080.75

Del vértice número 289, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 290 con coordenadas (UTM) N = 2129992.99 y E = 474080.93

Del vértice número 290, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 291 con coordenadas (UTM) N = 2129992.96 y E = 474081.11

Del vértice número 291, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 292 con coordenadas (UTM) N = 2129992.92 y E = 474081.30

Del vértice número 292, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 293 con coordenadas (UTM) N = 2129992.88 y E = 474081.48

Del vértice número 293, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 294 con coordenadas (UTM) N = 2129992.84 y E = 474081.66

Del vértice número 294, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 295 con coordenadas (UTM) N = 2129992.80 y E = 474081.83

Del vértice número 295, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 296 con coordenadas (UTM) N = 2129992.76 y E = 474082.01

Del vértice número 296, recorriendo una distancia de 0.19 metros, se llega al vértice número 297 con coordenadas (UTM) N = 2129992.71 y E = 474082.19

Del vértice número 297, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 298 con coordenadas (UTM) N = 2129992.67 y E = 474082.36

Del vértice número 298, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 299 con coordenadas (UTM) N = 2129992.62 y E = 474082.53

Del vértice número 299, recorriendo una distancia de 0.184 metros, se llega al vértice número 300 con coordenadas (UTM) N = 2129992.57 y E = 474082.70

Del vértice número 300, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 301 con coordenadas (UTM) N = 2129992.52 y E = 474082.87

Del vértice número 301, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 302 con coordenadas (UTM) N = 2129992.46 y E = 474083.04

Del vértice número 302, recorriendo una distancia de 0.18 metros, se llega al vértice número 303 con coordenadas (UTM) N = 2129992.41 y E = 474083.21

Del vértice número 303, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 304 con coordenadas (UTM) N = 2129992.35 y E = 474083.37

Del vértice número 304, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 305 con coordenadas (UTM) N = 2129992.30 y E = 474083.53

Del vértice número 305, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 306 con coordenadas (UTM) N = 2129992.24 y E = 474083.69

Del vértice número 306, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 307 con coordenadas (UTM) N = 2129992.18 y E = 474083.85

Del vértice número 307, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 308 con coordenadas (UTM) N = 2129992.11 y E = 474084.01

Del vértice número 308, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 309 con coordenadas (UTM) N = 2129992.05 y E = 474084.16

Del vértice número 309, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 310 con coordenadas (UTM) N = 2129991.99 y E = 474084.31

Del vértice número 310, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 311 con coordenadas (UTM) N = 2129991.92 y E = 474084.46

Del vértice número 311, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 312 con coordenadas (UTM) N = 2129991.85 y E = 474084.61

Del vértice número 312, recorriendo una distancia de 0.17 metros, se llega al vértice número 313 con coordenadas (UTM) N = 2129991.78 y E = 474084.76

Del vértice número 313, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 314 con coordenadas (UTM) N = 2129991.71 y E = 474084.90

Del vértice número 314, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 315 con coordenadas (UTM) N = 2129991.64 y E = 474085.04

Del vértice número 315, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 316 con coordenadas (UTM) N = 2129991.57 y E = 474085.18

Del vértice número 316, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 317 con coordenadas (UTM) N = 2129991.49 y E = 474085.31

Del vértice número 317, recorriendo una distancia de 0.16 metros, se llega al vértice número 318 con coordenadas (UTM) N = 2129991.42 y E = 474085.45

Del vértice número 318, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 319 con coordenadas (UTM) N = 2129991.34 y E = 474085.58

Del vértice número 319, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 320 con coordenadas (UTM) N = 2129991.26 y E = 474085.71

Del vértice número 320, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 321 con coordenadas (UTM) N = 2129991.18 y E = 474085.83

Del vértice número 321, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 322 con coordenadas (UTM) N = 2129991.10 y E = 474085.96

Del vértice número 322, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 323 con coordenadas (UTM) N = 2129991.02 y E = 474086.08

Del vértice número 323, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 324 con coordenadas (UTM) N = 2129990.94 y E = 474086.20

Del vértice número 324, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 325 con coordenadas (UTM) N = 2129990.86 y E = 474086.31

Del vértice número 325, recorriendo una distancia de 0.15 metros, se llega al vértice número 326 con coordenadas (UTM) N = 2129990.77 y E = 474086.43

Del vértice número 326, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 327 con coordenadas (UTM) N = 2129990.69 y E = 474086.54

Del vértice número 327, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 328 con coordenadas (UTM) N = 2129990.60 y E = 474086.64

Del vértice número 328, recorriendo una distancia de 0.14 metros, se llega al vértice número 329 con coordenadas (UTM) N = 2129990.51 y E = 474086.75

Del vértice número 329, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 330 con coordenadas (UTM) N = 2129990.42 y E = 474086.85

Del vértice número 330, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 331 con coordenadas (UTM) N = 2129990.33 y E = 474086.95

Del vértice número 331, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 332 con coordenadas (UTM) N = 2129990.24 y E = 474087.04

Del vértice número 332, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 333 con coordenadas (UTM) N = 2129990.15 y E = 474087.14

Del vértice número 333, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 334 con coordenadas (UTM) N = 2129990.06 y E = 474087.23

Del vértice número 334, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 335 con coordenadas (UTM) N = 2129989.96 y E = 474087.31

Del vértice número 335, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 336 con coordenadas (UTM) N = 2129989.87 y E = 474087.40

Del vértice número 336, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 337 con coordenadas (UTM) N = 2129989.77 y E = 474087.48

Del vértice número 337, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 338 con coordenadas (UTM) N = 2129989.68 y E = 474087.55

Del vértice número 338, recorriendo una distancia de 0.13 metros, se llega al vértice número 339 con coordenadas (UTM) N = 2129989.58 y E = 474087.63

Del vértice número 339, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 340 con coordenadas (UTM) N = 2129989.49 y E = 474087.70

Del vértice número 340, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 341 con coordenadas (UTM) N = 2129989.39 y E = 474087.77

Del vértice número 341, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 342 con coordenadas (UTM) N = 2129989.29 y E = 474087.83

Del vértice número 342, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 343 con coordenadas (UTM) N = 2129989.19 y E = 474087.89

Del vértice número 343, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 344 con coordenadas (UTM) N = 2129989.09 y E = 474087.95

Del vértice número 344, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 345 con coordenadas (UTM) N = 2129988.99 y E = 474088.01

Del vértice número 345, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 346 con coordenadas (UTM) N = 2129988.89 y E = 474088.06

Del vértice número 346, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 347 con coordenadas (UTM) N = 2129988.79 y E = 474088.11

Del vértice número 347, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 348 con coordenadas (UTM) N = 2129988.69 y E = 474088.15

Del vértice número 348, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 349 con coordenadas (UTM) N = 2129988.59 y E = 474088.20

Del vértice número 349, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 350 con coordenadas (UTM) N = 2129988.49 y E = 474088.23

Del vértice número 350, recorriendo una distancia de 0.12 metros, se llega al vértice número 351 con coordenadas (UTM) N = 2129988.38 y E = 474088.27

Del vértice número 351, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 352 con coordenadas (UTM) N = 2129988.28 y E = 474088.30

Del vértice número 352, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 353 con coordenadas (UTM) N = 2129988.18 y E = 474088.33

Del vértice número 353, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 354 con coordenadas (UTM) N = 2129988.07 y E = 474088.36

Del vértice número 354, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 355 con coordenadas (UTM) N = 2129987.97 y E = 474088.38

Del vértice número 355, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 356 con coordenadas (UTM) N = 2129987.87 y E = 474088.40

Del vértice número 356, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 357 con coordenadas (UTM) N = 2129987.76 y E = 474088.41

Del vértice número 357, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 358 con coordenadas (UTM) N = 2129987.66 y E = 474088.42

Del vértice número 358, recorriendo una distancia de 0.11 metros, se llega al vértice número 359 con coordenadas (UTM) N = 2129987.55 y E = 474088.43

Del vértice número 359, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 360 con coordenadas (UTM) N = 2129987.45 y E = 474088.44

Del vértice número 360, recorriendo una distancia de 0.10 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2129987.35 y E = 474088.44

Polígono 18

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2129862.10 y E = 474082.33 y recorriendo una distancia de 19.72 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2129869.42 y E = 474100.64

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 15.44 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2129856.24 y E = 474108.69

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 19.99 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2129848.19 y E = 474090.39

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 16.08 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2129862.10 y E = 474082.33

El plano oficial que contiene la descripción topográfica-analítica y limítrofe de los polígonos descritos en el presente decreto, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El Ejido, a través de su asamblea, solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la modificación de los límites de la poligonal del Área Natural Protegida cuando así lo considere necesario.

Artículo Tercero.- El Ejido, a través de su asamblea, solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal modificaciones al Programa de Manejo, cuando lo considere necesario.

Artículo Cuarto.- El Ejido, a través de su asamblea, solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la abrogación del decreto por el cual se estableció el Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, cuando así lo haya decidido.

Artículo Quinto.- La zonificación a que se sujetara la superficie objeto de la declaratoria será la que en el Programa de Manejo correspondiente.

Artículo Sexto.- El establecimiento del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, tiene como finalidad asegurar la conservación de la diversidad biológica local. No prejuzga, no modifica, ni pretende modificar en el futuro, el régimen de propiedad actual.

Artículo Séptimo.- En la Reserva Ecológica Comunitaria a que se refiere el presente decreto, no se permitirán las siguientes actividades:

I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;

- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. El depósito de residuos de cualquier tipo;
- IV. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo respectivo;
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo;
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícita de especies de fauna y flora silvestres.

Artículo Octavo.- En la Reserva Ecológica Comunitaria se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y turismo alternativo.

El Programa de Manejo establecerá las regulaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas del Área.

Artículo Noveno.- El Ejido de San Nicolás Totolapan tendrá a su cargo la administración del Área Natural Protegida.

Artículo Décimo.- El establecimiento del Área Natural Protegida no afectará el tránsito por los caminos que han sido parte de los usos y costumbres del Ejido.

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como los propietarios de la superficie materia del Área Natural Protegida que por este decreto se establece, están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

Artículo Décimo Segundo.- El Ejido de San Nicolás Totolapan participará en la elaboración del programa de manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria a que se refiere este decreto, como instrumento de planificación y normatividad. El mismo contendrá la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, los objetivos del área, la zonificación, las regulaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas, así como las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sostenible del área y sus recursos.

Artículo Décimo Tercero.- Cualquier obra o actividad, pública o privada que se pretenda realizar dentro del área natural protegida "San Nicolás Totolapan" deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO.- Una vez publicado este decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los 17 días del mes de noviembre de 2006. **EI JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EDUARDO VEGA LÓPEZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS Y CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CINCO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MÉXICO COYOACÁN NÚMERO 353, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 67 fracciones III y XXXI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5° y 12; Ley de Amparo artículos 104 y 105, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que por escrito presentado el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el C. FRANCISCO CEDILLO MUÑOZ, albacea de la Sucesión a bienes de ÁNGELA RAMÍREZ CHÁVEZ VIUDA DE CEDILLO, interpuso Juicio de Amparo contra actos y autoridades del Gobierno del Distrito Federal, que por razón de turno le tocó conocer al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quien por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil cinco, admitió a trámite dicho Juicio de Amparo, mismo que se radicó bajo el número de expediente 479/2005.

Segundo.- El quejoso señaló como autoridades responsables a las siguientes: 1.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal; 2.- Secretario de Gobierno, 3.- Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, 4.- Director General o Secretario (así) del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, 5.- Director general (así) de Obras y Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Tercero.- Los actos impugnados se hicieron consistir en:

“A) De las Autoridades responsables ordenadoras la emisión del Decreto de fecha cinco de enero del año dos mil cinco, publicado mediante la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha dos de marzo del año en curso, la cual se anexa a la presente solicitud en cuatro fojas útiles, de donde se desprende que se expropia el Predio denominado “SEGUNDO MECATILLO” en Xoco, actualmente Avenida México Coyoacán número 353, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, según el artículo Primero del Decreto de referencia, supuestamente que porque el inmueble esta considerado de alto riesgo, cuando la realidad es que en el citado predio no existe tal construcción de alto riesgo ya que sólo hay cuartos de una sola planta, luego en donde esta el alto riesgo. Por otra parte, en el Decreto expropiatorio se dice que a solicitud de las personas que viven en el inmueble se decretó, sin embargo, se debe tener presente que los quejosos somos los herederos del inmueble y que vivimos en él desde que nacimos, y bajo protesta de decir verdad, afirmamos categóricamente que jamás hemos solicitado tal expropiación, que si bien el Gobierno del Distrito recibió tales solicitudes para que se expropiara dicho inmueble, estas son de personas que nunca han vivido en este predio, quienes conduciéndose con mentiras y para justificar que viven en el inmueble de referencia solicitaron al Instituto Federal Electoral credenciales para votar, delito Federal por el cual se abrió la Averiguación correspondiente, misma que a la fecha ha sido consignada al C. Juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, Reclusorio Norte, bajo el número de causa 20/2003-V, y el rubro JOSÉ ERNESTO BUSTAMANTE MEDINA Y OTROS, por lo que hace a algunas personas que de manera indebida viven en el predio, estas no son herederas y por ende no son dueñas, dejando establecido que por conducto del albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Ramírez Chávez Vda. de Cedillo Ángela, se les ha seguido juicio Reivindicatorio respecto de las fracciones de terreno que ocupan, como se dejará demostrado con la copia certificada de la sentencia definitiva que han dictado los respectivos Jueces que conocieron de los juicios de reivindicación, por

lo que están en vías de ser lanzadas, en este sentido es de considerarse que los argumentos en que se apoyan las Autoridades emisoras y ejecutoras del Decreto de expropiación no se surten en la especie, de lo que se infiere que el expediente técnico que según elaboraron carece de veracidad dado que se basa en suposiciones y en datos falsos, máxime que las medidas del predio expropiado no son las correctas, a mayor abundamiento el Decreto expropiatorio hace referencia a la superficie total en metros cuadrados de 1,412.43 siendo que la correcta del predio en comento es de 2,064 (DOS MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), como se dejará acreditado en el capítulo correspondiente....”

“B).- De las Autoridades ejecutoras los actos mediante los cuales pretenden entrar en posesión material del inmueble denominado “SEGUNDO MECATILLO” ubicado en el número 353, de la Avenida México Coyoacán, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, de México distrito (así) Federal, lo que conllevaría ocasionar a los quejosos agravios de difícil reparación, por lo que temerosos de que las Autoridades Administrativas del gobierno (así) del Distrito Federal, puedan despojar del único patrimonio familiar de los promoventes es por ello que acudimos en la forma y Vía propuesta ante esta Autoridad Federal a solicitar la Protección y Amparo, en contra del Decreto expropiatorio que por este medio se combate y de los actos descritos en precedentes. Cabe dejar establecido, que los promoventes a la fecha hemos cumplido con nuestros impuestos correspondientes respecto del inmueble a que nos hemos venido refiriendo, como se acredita con los originales de las boletas expedidas por la Tesorería del Distrito Federal, mismas que en (así) capítulo correspondiente dejaremos precisadas en la presente solicitud para que surtan sus efectos legales.”

Cuarto.- Con fecha dos de agosto de dos mil cinco, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia, misma que se terminó de engrosar el veintitrés del mes y año citados, en el juicio de amparo 479/2005-V, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por FRANCISCO CEDILLO MUÑOZ, albacea de la sucesión a bienes de ÁNGELA RAMÍREZ CHÁVEZ VIUDA DE CEDILLO, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta sentencia.”

“SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a FRANCISCO CEDILLO MUÑOZ, albacea de la sucesión a bienes de ÁNGELA RAMÍREZ CHÁVEZ VIUDA DE CEDILLO, por las razones expuestas en el considerando séptimo del fallo que se emite.”

La parte del considerando séptimo de la resolución arriba referida establece en la parte que nos interesa, lo que se copia:

“SÉPTIMO.- En efecto, se estima que no se encuentra motivada la causa de utilidad pública que todo decreto de expropiación debe contener, pues consideraron que tal utilidad se generaba para la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la edificación o mejoramiento de viviendas de interés social y popular y la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, sin embargo, al emitir tales determinaciones omitieron considerar que **toda expropiación debe de tener una utilidad pública, la que a su vez se debe generar en beneficio de la sociedad o de la colectividad nacional**, y no como en la especie ocurre, en beneficio de un grupo reducido de personas (terceros perjudicados), estimar otra cosa, daría lugar a que las autoridades responsables emitan tantos o cuantos decretos expropiatorios estimen convenientes, sin que para ello fuera necesario justificar adecuadamente la causa de utilidad pública, misma que, se reitera, siempre deberá ser en beneficio de la sociedad o colectividad nacional, aspecto que generaría la violación al segundo párrafo del artículo 27 de la Carta Magna, y de ahí que tales decretos resulten por sí solos inconstitucionales.

“Amén de que, dentro del expediente técnico de expropiación no se acreditó cuantas viviendas de interés social serían construidas dentro del bien inmueble materia de la expropiación, ni tampoco el número de personas o familias que resultarían beneficiadas con la construcción de dichas viviendas, y por ende, con la emisión del decreto de expropiación, esto con la finalidad de determinar si efectivamente existe o se acredita el beneficio de la sociedad o de la colectividad nacional, y por ende la causa de utilidad pública.

“En estas condiciones, lo procedente es conceder a **FRANCISCO CEDILLO MUÑOZ , albacea de la sucesión a bienes de ANGELA RAMÍREZ CHÁVEZ VIUDA DE CEDILLO, el amparo y protección que de la Justicia Federal solicitan**, para que la autoridad responsable **Jefe de Gobierno**, quien es superior inmediato del

Secretario de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, todos del Distrito Federal, deje sin efectos el Decreto Expropiatorio de un inmueble considerado de “Alto Riesgo Estructural” a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicado en Avenida México Coyoacán número 353, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; decreto que fue emitido el cinco de enero de dos mil cinco y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y cuatro de marzo de dos mil cinco.”

Quinto.- Inconformes con la resolución anterior, los terceros perjudicados; el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y el Delegado de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, interpusieron Recurso de Revisión en contra de la sentencia referida en el considerando inmediato anterior, mediante auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco, se admitió el mismo y que por razón de turno les tocó conocer al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de toca R. A. 544/2005-7572.

Sexto.- El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante sesión de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, resolvió el recurso de revisión referido en el considerando inmediato anterior en los siguientes términos:

“PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.

“SEGUNDO.-La Justicia de la Unión ampara y protege a Francisco Cedillo Muñoz, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Ángela Ramírez Chávez viuda de Cedillo, contra los actos y autoridades responsables señalados en el resultando primero de la presente ejecutoria.”

Séptimo.- Que derivado de lo establecido en la resolución al recurso de revisión número R. A. 544/2005-7572 señala en el Considerando inmediato anterior, esta autoridad señalada como responsable, está obligada a dejar insubsistente el Decreto a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del cinco de enero de dos mil cinco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos y cuatro de marzo de dos mil cinco, por el que se expropió el predio denominado “SEGUNDO MECATILLO” en Xoco; actualmente Avenida México Coyoacán número 353, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Octavo.- En atención al fiel cumplimiento de la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y en mi carácter de JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, autoridad señalada como responsable en el juicio de garantías número 1644/2003, y como superior jerárquico del Secretario de Gobierno del Distrito Federal y del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, procedo a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto Expropiatorio de cinco de enero de dos mil cinco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y cuatro de marzo de dos mil cinco, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el que se incluyó el ubicado en Avenida México Coyoacán número 353, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente proveído para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.-FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL CUATRO Y DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOS, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DE LA CALLE NORTE 68 NO. 7823, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 67 fracciones III y XXXI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5º y 12; Ley de Amparo artículos 104 y 105, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que por escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil tres, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el C. ANTONIO TORRES BAÑUELOS, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MICAELA VILLEGAS MARTÍNEZ, interpuso Juicio de Amparo contra actos y autoridades del Gobierno del Distrito Federal, que por razón de turno le tocó conocer al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quien por auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, admitió a trámite dicho Juicio de Amparo, mismo que se radicó bajo el número de expediente 1644/2003.

Segundo.- El quejoso señaló como autoridades responsables a las siguientes: a).- Jefe de Gobierno del Distrito Federal; b).- Secretario de Gobierno del Distrito Federal; c).- Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y como tercero perjudicado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Tercero.- Los actos impugnados se hicieron consistir en:

“1) De los C. C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, reclamo la expedición y refrendo del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, el cual fue notificado al ahora quejoso el día trece de noviembre del año en curso, por medio del cual, se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, entre otros, el inmueble propiedad de la sucesión que represento y que lo es precisamente el que a continuación me permito precisar para su mayor ilustración:

*“Ubicación: Casa No. 7823 Calle Norte 68, Colonia Salvador Díaz Mirón, Villa Gustavo A. Madero, Distrito Federal; hoy Calle norte 68 No. 7823, Colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero.
Superficie 138.96 metros cuadrados.*

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.99 metros y rumbo S 79°46'12” E, con Predio Cuenta Catastral 62-305-25; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.98 metros y rumbo S 10°20'45” W, con predio Cuenta Catastral 62-305-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.02 metros y rumbo N 79°33'36” W, con predio Cuenta Catastral 62-305-23, del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 6.91 metros y rumbo N 10°37'02” E, con Calle Norte 68 llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.”

Cuarto.- Con fecha cinco de abril de dos mil cinco, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia, en el juicio de amparo 1644/2003, en los siguientes términos:

“ÚNICO.- Se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a Antonio Torres Bañuelos, en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de Micaela Villegas Martínez, respecto del acto consistente en el Decreto Expropiatorio de fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de cuatro de julio de dos mil dos, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.”

La parte final del último considerando de la resolución arriba referida establece en la parte que nos interesa, lo que se copia:

“En ese orden de ideas, se advierte que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal no está facultado para tramitar el expediente administrativo de expropiación, ya que expresamente no tiene reconocida dicha facultad en la Ley de la

Administración Pública del Distrito Federal, y dado que esa obligación se dispone en la ley especial que rige el procedimiento de expropiación, es decir, en la Ley de Expropiación; luego entonces este Órgano Jurisdiccional advierte la violación a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional, por no haber sido tramitado dicho expediente administrativo por la autoridad legalmente competente.

“Por tanto, en razón que la autoridad que tramitó la carpeta técnica de expropiación correspondiente al inmueble ubicado en la calle norte 68, número 7823, colonia Salvador Díaz Mirón, delegación Gustavo A. Madero, no es la legalmente facultada para ello, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo.”

Quinto.- Inconformes con la resolución anterior, los terceros perjudicados; el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, interpusieron Recurso de Revisión en contra de la sentencia referida en el considerando inmediato anterior, mediante auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, se admitió el mismo y que por razón de turno les tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de toca R. A. 238/2005.

Sexto.- El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante sesión de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, resolvió el recurso de revisión referido en el considerando inmediato anterior en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue materia de la revisión.*

“SEGUNDO.-*La Justicia de la Unión Ampara y protege a la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Micaela Villegas Martínez, representada por Antonio Torres Bañuelos, en su carácter de albacea, respecto de los actos que reclamó del jefe (así) de Gobierno, secretario (así) de Gobierno, y secretaria (así) de Desarrollo Urbano y Vivienda, los anteriores del Distrito Federal, consistentes en la expedición y refrendo del decreto publicado el cuatro de julio de dos mil dos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante el cual se expropió a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, entre otros, el inmueble propiedad de la quejosa, sito en el número siete mil ochocientos veintitrés de la calle Norte sesenta y ocho, colonia Salvador Díaz Mirón, en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.”*

Séptimo.- Que derivado de lo establecido en la resolución al recurso de revisión número R. A. 238/2005 referida en el Considerando inmediato anterior, esta autoridad señalada como responsable, está obligada a dejar insubsistente el Decreto expropiatorio de diversos inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del primero de julio de dos mil dos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro y dieciséis de julio de dos mil dos, únicamente por lo que se refiere a la expropiación del inmueble ubicado en la Casa No. 7823 Calle Norte 68, Colonia Salvador Díaz Mirón, Villa Gustavo A. Madero, Distrito Federal; hoy Calle Norte 68 No.7823, Colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero.

Octavo.- En atención al fiel cumplimiento de la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y en mi carácter de JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, autoridad señalada como responsable en el juicio de garantías número 1644/2003, y como superior jerárquico del Secretario de Gobierno del Distrito Federal y del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, procedo a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto Expropiatorio de primero de julio de dos mil dos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días cuatro y dieciséis de julio de dos mil dos, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal sólo por lo que respecta al inmueble ubicado en Calle Norte 68 No. 7823, Colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente proveído para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.-FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE TREINTA Y NUEVE INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTIUNO DE AGOSTO Y DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICTORIANO SALADO ÁLVAREZ NÚMERO 25, COLONIA OBRERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 67 fracciones III y XXXI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5° y 12; Ley de Amparo artículos 104 y 105, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que por escrito presentado el treinta de agosto de dos mil cuatro, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, **FERNANDO VÁZQUEZ MONTES** representante legal de **INMOBILIARIA POTOSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpuso juicio de amparo en contra actos y autoridades del Gobierno Distrito Federal, que por razón de turno le tocó conocer al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien por auto de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, admitió a trámite dicho Juicio de Amparo, mismo que se radicó bajo el número de expediente 971/2004.

Segundo.- La actora señaló como autoridades responsables a las siguientes: a) Jefe de Gobierno del Distrito Federal, b) Secretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal, c) Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, d) Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, e) Consejero (así) Jurídico y de Servicios Legales, f) Instituto de Vivienda del Distrito Federal y g) Notificador adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Tercero.- Los actos impugnados se hicieron consistir en:

“a) Del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal con domicilio en Plaza de la Constitución número 2, planta baja, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en la Ciudad de México, Distrito Federal se reclama el Decreto Expropiatorio de fecha 21 de agosto de 2003 y que aún no ha sido notificado personalmente a mi representada en el que se decreta la ilegal expropiación del inmueble propiedad de mi representada por ser un inmueble de “alto riesgo estructural.”

“b) Del C. Secretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal (así), con domicilio en Plaza de la Constitución número 1, primer piso, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en la Ciudad de México, Distrito Federal se reclama el refrendo del decreto expropiatorio de fecha 21 de agosto de 2003.

“c) Del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con domicilio en Avenida Morelos número 89, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal se reclama el refrendo del decreto expropiatorio de fecha 21 de agosto de 2003.

“d) De la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos con domicilio en Candelaria de los Patos sin número, Colonia 10 de mayo, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, Distrito Federal, se reclama la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del decreto expropiatorio de fecha 21 de agosto de 2003 y que fue publicado ilegalmente por segunda vez el 2 de septiembre del año próximo pasado.

“e) Del C. Consejero (así) Jurídico y de Servicios Legales con domicilio en Plaza de la República número 2, 2 piso, despacho 202, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en la Ciudad de México, Distrito Federal se reclama la elaboración del decreto expropiatorio que es acto reclamado en el presente juicio de garantías.

“f) Del Instituto de Vivienda del Distrito Federal como institución con domicilio en Avenida Morelos número 98, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal se reclama la ilegal solicitud de expropiación del inmueble propiedad de mi representada.

“El Instituto de Vivienda del Distrito Federal también es autoridad responsable en el presente juicio de garantías, en virtud de que es la autoridad a la que favorece el decreto expropiatorio que se reclama como acto reclamado en el presente juicio de garantías.

“g) Del notificador (así) adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal se reclama la notificación de fecha 6 de agosto de 2004, en la que se le notifica a mi representada la expropiación del inmueble de su propiedad.”

Cuarto.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia, misma que se término de engrosar el nueve de febrero de dos mil cinco, en el juicio de amparo 971/2004 en los siguientes términos:

“ÚNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a INMOBILIARIA POTOSÍ, S. A., en contra de los actos que reclama de las autoridades precisadas en el considerando tercero, en términos del último considerando de la presente resolución.”

La parte final del último considerando de la resolución arriba referida establece en la parte que nos interesa, lo que se copia:

*“Así, al resultar evidente que la expropiación del inmueble que se defiende, carece de la debida fundamentación y motivación, lo procedente es **conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables, dejen sin efectos el Decreto expropiatorio de veintiuno de agosto de dos mil tres, únicamente por lo que se refiere al inmueble que defiende la parte quejosa INMOBILIARIA POTOSÍ, S. A., ubicado en Calle Victoriano Salado Álvarez, número veinticinco, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, así como todos aquellos efectos y consecuencias que derivaron del mismo.**”*

Quinto.- Inconforme con la resolución anterior, la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno por sí y en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos en ausencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, el Director General del Instituto de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal y los terceros perjudicados, interpusieron Recurso de Revisión en contra de la sentencia señalada en el considerando inmediato anterior, mediante auto de fecha siete de junio de dos mil cinco, se admitieron los mismos y que por razón de turno le tocó conocer al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con los números de toca R. A. 265/2005-3034, R. A. 266/2005-3034, R. A. 267/2005-3035, R. A. 268/2005-3036, R. A. 269/2005-3037 y R. A. 270/2005-3038.

Sexto.- El Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante sesión de fecha diez de octubre del año dos mil cinco, resolvió el recurso de revisión con número R. A. 266/2005-3034, determinó revocar la sentencia recurrida y ordenó reponer el procedimiento para el efecto de notificar a los terceros perjudicados; y en consecuencia declaró sin materia los recursos números R. A. 265/2005-3034, R. A. 267/2005-3035, R. A. 268/2005-3036, R. A. 269/2005-3037 y R. A. 270/2005-3038.

Séptimo.- Derivado de lo anterior, el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, repuso el procedimiento y una vez emplazados los terceros perjudicados el veinte de diciembre de dos mil cinco, se dictó sentencia en el juicio en que se actúa en los siguientes términos:

“ÚNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a INMOBILIARIA POTOSÍ, S. A., en contra de los actos que reclama de las autoridades precisadas en el considerando tercero, en términos del último considerando de la presente resolución.”

La parte final del último considerando de la resolución arriba referida establece en la parte que nos interesa, lo que se copia:

“Consecuentemente, las autoridades responsables no funda (así) ni motivan las causas por las cuales considera (así) que el inmueble que se defiende es de alto riesgo estructural, ni mucho menos justifica las razones por las cuales dicho inmueble sea el idóneo para la justificación de la utilidad pública del Decreto Expropiatorio combatido; además de que las autoridades responsables ante la presencia de los daños encontrados en el inmueble, debieron primeramente determinar cuál de las tres opciones señaladas a saber: demolición total, demolición parcial o rehabilitación era la idónea para el referido bien, y no expropiar el inmueble para el caso de que no fuera procedente la demolición total sino requerir al propietario para que se realizara las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento de Construcciones.”

“Así, al resultar evidente que la expropiación del inmueble que se defiende, carece de la debida fundamentación y motivación, lo procedente es conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables, dejen sin efectos el Decreto expropiatorio de veintiuno de agosto de dos mil tres, publicado por segunda vez el dos de septiembre de dos mil tres, únicamente por lo que se refiere al inmueble que defiende la parte quejosa INMOBILIARIA POTOSÍ, S. A., ubicado en Calle Victoriano Salado Álvarez, número veinticinco, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, así como todos aquellos efectos y consecuencias que derivaron del mismo.”

Octavo.- Inconforme con la resolución anterior, la Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos en ausencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, interpusieron Recurso de Revisión en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo de mérito, mediante auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil seis, se admitió el mismo y por razón de turno le tocó conocer al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de toca R. A. 87/2006-1171.

Noveno.- El Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante sesión de fecha siete de abril del año dos mil seis, resolvió el recurso de revisión referido en el considerando inmediato anterior en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.

“SEGUNDO.- La JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a INMOBILIARIA POTOSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los actos que reclama de las autoridades Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, Titular del Instituto de Vivienda y notificador adscrito al Instituto de Vivienda, todas autoridades del Distrito Federal, en términos del último considerando de la presente resolución.”

La parte final del último considerando de la resolución arriba referida establece en la parte que nos interesa, lo que se copia:

“Por consecuencia, toda vez que el inmueble a que se refiere la autoridad recurrente en el dictamen transcrito corresponde a un inmueble distinto del que se trata en el presente caso, este Tribunal estima deviene inoperante dicho argumento.

“Por tanto, al resultar infundados en parte e inoperantes en otra, los argumentos hechos valer por las autoridades recurrentes, este Tribunal considera debe confirmarse el fallo que se revisa y conceder el amparo y protección solicitados por la quejosa.”

Décimo.- Que derivado de lo establecido en la resolución R. A. 87/2006-1171 referida en el Considerando inmediato anterior, esta autoridad señalada como responsable, está obligada a dejar insubsistente el Decreto expropiatorio de treinta y nueve inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del once de junio de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de agosto y dos de septiembre de dos mil tres, únicamente por lo que se refiere a la expropiación del inmueble ubicado en la Calle Victoriano Salado Álvarez número 25, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Undécimo.- En atención al fiel cumplimiento a la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y en mi carácter de **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, autoridad señalada como responsable en el juicio de garantías número 971/2004, y como superior jerárquico de las autoridades demandas Secretario

de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, todos del Distrito Federal, procedo a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto expropiatorio de treinta y nueve inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del once de junio de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintiuno de agosto y dos de septiembre de dos mil tres, únicamente por lo que se refiere a la expropiación del inmueble identificado como Calle Victoriano Salado Álvarez número 25, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente proveído para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.-FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS Y CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO COMO CASA NÚMERO 113, DE LA CALLE DE CUAUTLA, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 67 fracciones III y XXXI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5° y 12; Ley de Amparo artículos 104 y 105, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que por escrito presentado el veintiocho de marzo de dos mil cinco ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, la C. **MARÍA EVANGELINA PARÁS GARCÍA DE MC CULLOGH** y **ALFONSO CLEMENTE DE JESÚS PARÁS GARCÍA**, con el carácter de albaceas mancomunados de la sucesión testamentaria a bienes de **ENRIQUE PARÁS CHAVERO**, interpusieron juicio de amparo en contra de actos de las autoridades Federales y del Gobierno Distrito Federal, que por razón de turno le tocó conocer al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien por auto de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, admitió a trámite dicho Juicio de Amparo, mismo que se radicó bajo el número de expediente 447/2005.

Segundo.- La actora señaló como autoridades demandadas al Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación, Director del Diario Oficial de la Federación, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Director General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, Director del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Director de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Tercero.- Los actos impugnados se hicieron consistir en:

“1.- Del Congreso de la Unión, la discusión, aprobación y emisión de los Decretos relativos a la Ley de Expropiación y sus reformas y a la Ley General de Asentamientos Humanos y sus reformas. 2.- Del presidente (así) de los Estados Unidos Mexicanos: - a) Los respectivos Decretos promulgatorios de la Ley de Expropiación y sus reformas. - b) Los Decretos promulgatorios de la Ley General de Asentamientos Humanos y sus reformas. – 3.- Del secretario (así) de Gobernación, el refrendo y publicación de los decretos relativos a las leyes mencionadas.- 4.- Del director (así) del Diario Oficial de la Federación, la publicación de los decretos relativos a las leyes mencionadas. – 5.- Del jefe (así) de Gobierno del Distrito Federal, la emisión del Decreto de Expropiación de fecha 25 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal correspondiente al día 4 de febrero de 2005, relativo al inmueble ubicado en la Calle de Cuautla número 113, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, que es propiedad de la sucesión que representamos, a través del cual aplica, entre otras disposiciones legales, las correspondientes a las leyes reclamadas. – 4 (sic).- De los secretarios (así) de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, la instauración del procedimiento de expropiación, su participación en dicho procedimiento, el refrendo del Decreto de Expropiación, así como los actos de ejecución del Decreto Expropiatorio. – 5.- Del oficial (así) Mayor del Gobierno del Distrito Federal, su participación en el Decreto de expropiación. – 6.- Del director (así) del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la tramitación del expediente técnico de expropiación, así como su participación en la ejecución del decreto reclamado. – 7.- Del director (así) General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, la participación en el procedimiento de expropiación y la fijación, en su caso, del valor del inmueble expropiado para efectos del pago de la indemnización. – 8.- Del director (así) de la Gaceta Oficial del Distrito Federal (sic), la publicación en la misma, los días 2 y 4 de febrero de 2005, del Decreto de Expropiación. – 9.- Del director (así) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la inscripción en dicho registro del Decreto Expropiatorio. – 10.- De todas las autoridades administrativas mencionadas, los efectos y consecuencias de los actos reclamados, en particular la desposesión del bien expropiado, así como la realización en el mismo de acciones de construcción, demolición o modificación.”

Cuarto.- Con fecha diecisiete de noviembre dos mil cinco, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia, misma que se terminó de engrosar el quince de febrero de dos mil seis, en el juicio de amparo 447/2005 en los siguientes términos:

“**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** en el juicio de garantías promovido por la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE PARÁS CHAVERO**, respecto de las autoridades y por los actos señalados en el considerando tercero de este fallo.

“**SEGUNDO.-** La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE PARÁS CHAVERO**, respecto de los actos que reclamó del Congreso de la Unión, conformado por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación y Director del Diario Oficial de la Federación, consistentes en la expedición, promulgación y publicación de la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis y sus reformas y de la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres y sus reformas, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

“**TERCERO.-** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE PARÁS CHAVERO**, respecto de los actos que reclamó del Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno, todos del Distrito Federal, consistentes en la expedición y refrendo del Decreto expropiatorio de veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y cuatro de febrero de dos mil cinco, así como respecto de los actos atribuidos al Director del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Director General del Patrimonio Inmobiliario, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal, por los motivos y para los efectos señalados en la parte final del último considerando de esta sentencia.”

La parte final del último considerando de la resolución arriba referida establece en la parte que nos interesa, lo que se copia:

“Así, atendiendo a lo expuesto, al no estar justificada la causa de utilidad pública que como requisito para la expropiación exige el segundo párrafo del artículo 27 constitucional, el Decreto expropiatorio de veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, emitido por el Jefe de Gobierno, refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno, todos del Distrito Federal, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y cuatro de febrero del dos mil cinco, por el cual se expropió el inmueble ubicado en Calle Cuautla número ciento trece, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, es violatorio de garantías en perjuicio de la sucesión quejosa, razón por la cual procede conceder a ésta el amparo y protección de la justicia federal en contra de dicho decreto expropiatorio, para el efecto de que las mencionadas responsables lo dejen insubsistente.”

Quinto.- Inconforme con la resolución anterior, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y los terceros perjudicados J. Santos Salinas González, Joel Isaías Olguín Álvarez, Josefina Olguín Álvarez, Enriqueta Arce Muñoz, María de los Ángeles Chávez González, José María Olguín Morales y Fernando Olguín Álvarez, interpusieron Recurso de Revisión en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 447/2005, mediante autos de fechas veintidós de marzo y tres de abril del año dos mil seis, se admitieron los mismos y que por razón de turno les tocó conocer al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de toca R. A. 146/2006.

Sexto.- El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante sesión de fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, resolvió el recurso de revisión referido en el considerando inmediato anterior en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *Se modifica la resolución recurrida.*

“SEGUNDO.- *Se sobresee en el juicio de garantías en contra de los actos reclamados del director (así) General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal consistentes en el avalúo del inmueble, por los motivos expuestos en el sexto considerando de esta ejecutoria.*

“TERCERO.- *Se niega el amparo y protección de la Justicia Federal a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE PARÁS CHAVERO, respecto de los actos que reclamó del Congreso de la Unión, conformado por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación y Director del Diario Oficial de la Federación, consistentes en la expedición, promulgación y publicación de la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis y sus reformas y de la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres y sus reformas, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.*

CUARTO.- *La Justicia de la Unión ampara y protege a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE PARÁS CHAVERO, respecto de los actos que reclamó del jefe (así) de Gobierno, secretario (así) de Gobierno, secretaria (así) de Desarrollo Urbano y Vivienda, todos del Distrito Federal, consistentes en la expedición y refrendo del Decreto expropiatorio de veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y cuatro de febrero del dos mil cinco, así como respecto de los actos atribuidos al director (así) del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, directora (así) General Jurídica y de Estudios Legislativos y director (así) General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal, por los motivos y para los efectos señalados en la parte final del último considerando de la sentencia recurrida.*

QUINTO.- *Se declara sin materia la revisión adhesiva hecha valer por la parte quejosa, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de la presente ejecutoria.*

Séptimo.- Que derivado de lo establecido en la resolución R. A. 146/2006 referidas en el Considerando inmediato anterior, esta autoridad señalada como responsable, está obligada a dejar insubsistente el Decreto expropiatorio de dos inmuebles

considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos y cuatro de febrero de dos mil cinco, únicamente por lo que se refiere a la expropiación del inmueble ubicado en la Casa número 113 de la Calle Cuautla, Colonias Condesa; actualmente Cuautla número 113, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Octavo.- En atención al fiel cumplimiento a la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y en mi carácter de **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, autoridad señalada como responsable en el juicio de garantías número 447/2005, y como superior jerárquico de las autoridades demandas Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal, procedo a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto expropiatorio de dos inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y cuatro de febrero de dos mil cinco, únicamente por lo que se refiere a la expropiación del inmueble identificado como Casa número 113 de la Calle de Cuautla, Colonias Condesa; actualmente Cuautla número 113, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente proveído para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.-FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II; 12, fracción I; 52; 67 fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14, tercer párrafo; y 15, fracciones I, X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que las actividades de procuración de justicia y seguridad pública, en especial las acciones de combate a la delincuencia organizada, constituyen un alto riesgo para la vida e integridad corporal de los servidores públicos a cargo de las funciones de investigación, persecución de delitos, mantenimiento del orden y la paz públicos y protección de la integridad física de las personas y de sus bienes.

Que por la naturaleza de sus funciones los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría de Gobierno, de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal requieren contar con la protección y seguridad institucional.

Que los titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia y, los subprocuradores y subsecretarios de las Dependencias mencionadas, después de la separación o conclusión del cargo público, en razón de las funciones desempeñadas, requieren seguir contando con la protección oficial, aún después de concluido el cargo.

Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia acordó el 13 de mayo de 1995, el primer instrumento que contiene medidas de este tipo y en los órdenes federal y local, también se han expedido otros con el fin de proporcionar debida protección y seguridad institucionales a ex servidores públicos como los antes mencionados.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la asignación del servicio de seguridad personal a ex servidores públicos, que por motivo de las funciones que desempeñaron pudieran encontrarse en situación de riesgo.

SEGUNDO. La prestación del servicio de seguridad personal a ex servidores públicos consiste en la protección, seguridad, custodia y vigilancia que corresponda.

TERCERO. El servicio de seguridad personal se prestará a los ex servidores públicos que a continuación se señalan.

- I. De la Secretaría de Gobierno: Secretario y Director General de Prevención y Readaptación Social;
- II. De la Secretaría de Seguridad Pública: Secretario y Subsecretarios, y en su caso, Directores Generales que hayan desempeñado funciones de supervisión, inspección y asuntos internos;
- III. De la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Procurador, Subprocuradores y Jefe General de la Policía Judicial, y
- IV. Aquellos ex servidores públicos que por razón del empleo, cargo o comisión desempeñada, determine el C. Jefe de Gobierno. En estos casos, corresponderá al C. Jefe de Gobierno fijar la forma y plazos en que se prestará el servicio de seguridad personal.

CUARTO. Los ex servidores públicos señalados en el punto anterior, tendrán derecho a contar con el servicio de seguridad personal siempre y cuando se hayan desempeñado en el cargo como mínimo un año.

QUINTO. El servicio de seguridad personal se proporcionará a petición del interesado mediante escrito dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según sea el caso, al dejar el cargo desempeñado o dentro de los quince días posteriores a su separación.

SEXTO. El servicio de seguridad personal que se presta a los ex servidores públicos señalados en el punto tercero del presente Acuerdo, será por cuatro años contados a partir de la terminación de su encargo.

SÉPTIMO. La escolta se compondrá de hasta ocho elementos por turno, quienes deberán ser servidores públicos con experiencia en la materia y estar adscritos a la Procuraduría General de Justicia o a la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda.

Será jefe de escolta al que tenga mayor jerarquía y en el supuesto de que tengan igual jerarquía al que tenga mayor antigüedad en la Institución.

OCTAVO. A los integrantes de la escolta a que se refiere el presente Acuerdo, se les proporcionará:

- I. Identificación oficial de la institución o corporación a que pertenezcan;
- II. Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia que desempeñen;
- III. Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva de la Institución o corporación de la que provengan;
- IV. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación periódica, así como los gastos de combustible o reparación, correrán a cargo de la institución de seguridad pública o procuración de justicia de la que provengan;
- V. Los miembros de la escolta, durante el tiempo que desarrollen las funciones a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán y conservarán los salarios, prestaciones y estímulos o cualquier otro emolumento de carácter económico que conforme sus ingresos totales.

Asimismo, los miembros de la escolta y los recursos materiales que les sean asignados, únicamente podrán destinarse a funciones de protección, seguridad, custodia y vigilancia de las personas a que se refiere el presente Acuerdo. Las violaciones a esta disposición serán sancionadas de conformidad con la legislación aplicable.

NOVENO. El servicio de seguridad personal se revocará cuando los servidores públicos a que se refiere el punto de este Acuerdo:

- I. Soliciten su cancelación por escrito al Jefe de Gobierno,
- II. Desempeñen otro cargo, en materia de seguridad pública o procuración de justicia, empleo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal o,
- III. Cuando incurran en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal federal o del Distrito Federal.

DÉCIMO. Se instruye al Procurador General de Justicia, al Secretario de Seguridad Pública y al Oficial Mayor a fin de instrumentar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.-FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PERÍODO DE 100 DÍAS HÁBILES PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

(Al margen superior tres escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Delegación La Magdalena Contreras.- DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS**)

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PERÍODO DE 100 DÍAS HÁBILES PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

HÉCTOR GUIJOSA MORA, JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 BASE TERCERA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, 12 FRACCIÓN II, 87, 104, 105 Y 117 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 11 Y 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL 1º, 5º Y 8º, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL 1º, 3º FRACCIÓN III, 8º, 120 Y 124 FRACCIÓN III, V Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 1º, 2º, 3º, 4º Y 7º DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y

CONSIDERANDO

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS ANTE LA COMUNIDAD DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, SE HA PROPUESTO LA PRESERVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE GOBERNADOS Y GOBERNANTES BASADA EN LA LEGALIDAD Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y BUENA FE

QUE ESTA NUEVA RELACIÓN OTORGA A LOS CIUDADANOS UN VOTO DE CONFIANZA Y UN CONJUNTO DE APOYOS ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE AJUSTAR LAS ACTIVIDADES PRIVADAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES Y REQUIERE POR PARTE DE LOS CIUDADANOS LA CONCIENCIA Y DETERMINACIÓN PARA CUMPLIRLOS

QUE LA LABOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE REALIZA LA AUTORIDAD TIENE COMO MISIÓN FUNDAMENTAL GARANTIZAR CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA VIDA COLECTIVA Y EN LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PARTICULARES

QUE PARA TALES EFECTOS SE HA ESTABLECIDO UN PERÍODO EN EL QUE LOS PARTICULARES PODRÁN GOZAR DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS FAVORABLES PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUS NEGOCIOS DE MANERA TAL QUE CONSOLIDEN SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y SU PATRIMONIO

QUE DADO EL PESO ECONÓMICO Y LA RELEVANCIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA A LA COMUNIDAD LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE BAJO IMPACTO SOCIAL, LA LABOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEBE RESPONDER SIEMPRE A OBJETIVOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL

POR TODO ELLO, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

AVISO

PRIMERO. SE ESTABLECE UN PERÍODO DE 100 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2006 Y HASTA EL 14 DE MAYO DE 2007, PARA OTORGAR FACILIDADES TENDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, UBICADAS EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS.

SEGUNDO. LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y DE LA VENTANILLA ÚNICA BRINDARÁ A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE BAJO IMPACTO ASESORÍA INTEGRAL PARA QUE OBTENGAN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA; ASÍ COMO ORIENTACIÓN PARA QUE SU FUNCIONAMIENTO SE APEGUE A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

TERCERO. LOS TITULARES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PODRÁN ACUDIR DURANTE ESTE PERÍODO A LA EXPLANADA DELEGACIONAL, UBICADA EN AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 20, COL. BARRANCA SECA, LOS DÍAS LUNES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS, EN DONDE SE INSTALARÁ UNA MESA DE

ATENCIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL PARA APOYAR A LOS INTERESADOS A REGULARIZAR SU MICRO O PEQUEÑA EMPRESA.

CUARTO. ASIMISMO, SE DARÁ ASESORÍA Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS DIFERENTES COLONIAS, CON PERSONAL DEBIDAMENTE IDENTIFICADO PARA ORIENTAR A LOS INTERESADOS.

QUINTO. SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, O MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2006 AL 14 DE MAYO DEL 2007.

SEXTO. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 20, 24 Y 50 EN TODAS SUS FRACCIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS GIROS DE ALTO IMPACTO SOCIAL, LOS QUE POR SUS ACTIVIDADES O NATURALEZA REPRESENTEN UN PELIGRO INMINENTE A LA SEGURIDAD O AL ORDEN PÚBLICO, LOS UBICADOS EN ZONA DE CONSERVACIÓN.

SEPTIMO. LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, CONTINUARÁ PRACTICANDO DE MANERA NORMAL LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

OCTAVO. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO SE GARANTIZARÁ QUE LAS VERIFICACIONES A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SEAN REALIZADAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, INFORMACIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y BUENA FE.

NOVENO. LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE AVISO DE REGULARIZACIÓN. ASÍ MISMO SE DA AVISO QUE LA PERSONA QUE INCURRA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON DICHO ORDENAMIENTO.

DECIMA. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOTIVARA EL ASEGURAMIENTO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, IMPOSICIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS, CLAUSURAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE APERTURA, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE AVISO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2006 Y SERÁ DADO A CONOCER EN DIVERSOS MEDIO MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

SEGUNDO. UNA VEZ CONCLUIDO EL TÉRMINO DE 100 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 14 DE MAYO DEL 2007 SE REINICIARÁ DE MANERA NORMAL LA ACTIVIDAD VERIFICADORA A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

TERCERO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE AVISO SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES.

EN LA MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, HÉCTOR GUIJOSA MORA

EL C. JEFE DELEGACIONAL, HECTOR GUIJOSA MORA. (FIRMA)
(Firma)

(Firma)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: GM-076-2000-74

**Ubicación: Ingeniero Carlos Daza No. 166,
Colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero**

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la calle Ing. Carlos Daza No. 166 local 7, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente GM-076-2000, con una superficie de terreno de 426.80 m², en donde solicitan el uso del suelo para venta de artículos manufacturados (artículos de regalo, belleza, escolares, juguetes y hogar en general) en 36.00 m² en planta baja y -----

RESULTANDO -----

I.- Que con fecha 12 de enero del año 2001, los ciudadanos Doris Angélica Maldonado Sainz, como propietaria, y Rogelio Ramírez Luna, como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la calle Ing. Carlos Daza No. 166 local 7, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio número 53139 clave TYD00362/2000; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 1310/2000; identificaciones mediante Credencial para Votar (IFE) con folios número 08306075 y 08306073, respectivamente; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 98,291 volumen 1,763 de fecha 19 de septiembre del año 2000 y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Gustavo A. Madero, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo para venta de artículos manufacturados (artículos de regalo, belleza, escolares, juguetes y hogar en general), aparece como Prohibido, por no autorizarlo las normas vigentes.

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señala el siguiente resultado: Que en la solicitud, se manifiesta como superficie del terreno 426.80 m², mientras que en la Escritura Pública se indican 426.00 m². -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente H 3/20, el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud GM-076-2000 y se señaló el plazo de 11 días para manifestar opiniones a la Delegación Gustavo A. Madero, el cual transcurrió del 9 al 19 de abril del año 2001, derivado del cual, no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 012 (2003) de fecha 11 de septiembre del año 2003, a los siguientes integrantes: Delegación Gustavo A. Madero, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Guadalupe Insurgentes, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Secretaría de Transportes y Vialidad, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DGDU.03/01283 de fecha 27 de agosto del año 2003, se convocó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para asistir a la sesión del Comité Técnico número 012 (2003) de fecha 11 de septiembre del año 2003, a la cual no asistió. Sin embargo, mediante oficio número SP/DLRM/105-2003 de fecha 11 de septiembre del

año 2003, suscrito por la Dip. Lorena Ríos Martínez, Presidenta del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, emitió opinión positiva, quedando asentada así en la Cédula de Dictamen correspondiente. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula de Dictamen del Comité Técnico sesión número 012 (2003) de fecha 11 de septiembre del año 2003, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente.

IV.- Que el representante de la Delegación Gustavo A. Madero, emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante oficio número DGAM/DGODU/SLUS/306/2003 de fecha 19 de febrero del año 2003, suscrito por el Ing. Roberto Ibarra Serna, Subdirector de Licencias y Uso del Suelo. -----

V.- Que el representante de la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Guadalupe Insurgentes, emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante escrito de fecha 17 de enero del año 2002, suscrito por integrantes de dicha Instancia, en el cual señalan que “por parte del Comité de Vecinos de la Colonia Guadalupe Insurgentes no tenemos inconveniente de que se autorice el uso de suelo”. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva. -----

VIII.- Que el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante oficio No. GDF-SMA-SACM-03 con folio 28878 de fecha 10 de septiembre del año 2003, suscrito por el Ing. Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

IX.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio número DGPV-1306-DV-SE-1408-03 de fecha 21 de octubre del año 2003, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad. -----

X.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XI.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y avaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

XII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, el cual señala en uno de sus objetivos particulares que se deberán garantizar los usos comerciales y de servicios en la Delegación, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se autoriza el uso para venta de artículos manufacturados (regalos, belleza, escolares, juguetes y hogar en general) en 36.00 m2, única y exclusivamente en planta baja, determinando **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

-----**RESUELVE**-----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Comercios / Tiendas de productos básicos y de especialidades /venta de artículos manufacturados (para regalos, belleza, escolares, juguetes y hogar en general) en 36.00 m2, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado la calle Ing. Carlos Daza No. 166 local 7, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, solicitado por los ciudadanos Doris Angélica Maldonado Sainz, como propietaria, y Rogelio Ramírez Luna, como promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente GM-076-200-74, con una superficie de terreno de 426.00 m2, condicionado a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: D-AO-01-2001-74
Ubicación: Av. del Rosal No. 200,
Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón.

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis. -----
VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la Av. del Rosal No. 200, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-AO-01-2001-74, con una superficie de terreno de 16.82 m², en donde solicitan el uso del suelo para consultorio de pedicurista en 16.82 m² en planta baja proporcionando 2 cajones de estacionamiento y -----

----- **RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 2 de febrero del año 2002, los ciudadanos Manuel Agustín Quiterio Lamas como propietario y Alberto Alejandro Ramírez García como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la Av. del Rosal No. 200, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Álvaro Obregón, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con folio número 60276; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 1877/2001; identificaciones mediante Credencial para Votar (IFE) con folios números 126623239 y 009006776, respectivamente; Contrato de Compraventa elevado a Escritura Pública número 121,568 volumen 1746 de fecha 7 de octubre del año 1999; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.-----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Álvaro Obregón, se determina que el predio se localiza en zonificación H 5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo solicitado para consultorio pedicurista en una superficie a ocupar de 16.82 m², aparece como prohibido por no autorizarlo las normas vigentes.-----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señala el siguiente resultado: En la solicitud de cambio de uso del suelo, la superficie del predio indicada es de 200.00 m², sin embargo, con fecha 9 de diciembre del año 2002, el C. Alberto Alejandro Ramírez García rectificó la superficie del mismo a 16.82 m². Con escrito de fecha 18 de junio del año 2002, los condóminos del predio en comento, manifiestan su conformidad para el cambio de uso del suelo solicitado. -----

IV.- Que con la finalidad de garantizar los derechos e intereses de la ciudadanía, mediante oficio número DGDU.01/01341 de fecha 31 de julio del año 2001, suscrito por el Arq. Guillermo Ysusi Farfán, entonces Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a la consideración de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, el expediente integrado por motivo de la solicitud del promovente para la valoración de su ingreso de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 74, 11 fracciones II, IV y VII y 12 fracciones I, II y IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

V.- Que mediante oficio número DAO/DGODU/1656/2002 de fecha 30 de septiembre del año 2002, suscrito por el Ing. Oscar R. Robles Soto, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, se valida la información emitida en su momento por esa Delegación, considerando que se siguió el procedimiento establecido por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa Desconcentrada, para continuar con el trámite. -----

VI.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 5/30), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud D-AO-01-2001 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones en la Delegación Álvaro Obregón, el cual transcurrió del 19 al 27 de febrero del año 2002, derivado del cual, no se recibieron opiniones. -----

VII.- Que de conformidad en lo dispuesto en el inciso a) la fracción II del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 011 (2003) de fecha 9 de septiembre del año 2003 a los siguientes integrantes: Delegación Álvaro Obregón, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Molino de Rosas, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal y Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VIII.- Que mediante oficio número DIDU.03/01177 de fecha 27 de agosto del año 2003, se convocó a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Molino de Rosas, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 011 (2003) de fecha 9 de septiembre del año 2003 a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico, debía presentar su opinión por escrito en los siguientes siete días hábiles, la cual tampoco envió. -----

IX.- Que mediante oficio número DGDU.03/01283 de fecha 27 de agosto del año 2003, se convocó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 011 (2003) de fecha 9 de septiembre del año 2003, a la cual no asistió. Sin embargo, mediante oficio número SP/DLRM/105-2003 de fecha 11 de septiembre del año 2003, suscrito por la Dip. Lorena Ríos Martínez, Presidenta del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, emitió opinión positiva, quedando asentado así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I,

II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 011 (2003) de fecha 9 de septiembre del año 2003, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente.-

IV.- Que el representante de la Delegación Álvaro Obregón, ratificó su opinión positiva, emitida mediante oficio número DAO/DGODU/1656/2002 de fecha 30 de septiembre del año 2002, suscrito por el Ing. Oscar R. Robles Soto, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.-----

V.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva.-----

VI.- Que el representante de la Dirección de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva.-----

VII.- Que el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva, la cual ratificó mediante oficio número GDF-SMA-SACM-03 folio 21502 de fecha 8 de septiembre del año 2003, suscrito por el Ing. Antonio Dovalí Ramos, Director General.-----

VIII.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva.-----

IX.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con lo establecido en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

X.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente, considerando que el uso de suelo solicitado es de bajo impacto y cumple con la vocación del Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

XI.- Que con el propósito de dar a conocer el Dictamen emitido por el Comité Técnico, y de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 74 fracción II inciso f) de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero del año 2004, el Dictamen en sentido **Procedente**, para Servicios / Administración (consultorio de pedicuristas) en 16.82 m². -----

XII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, el cual señala en uno de sus objetivos particulares que se deberá garantizar los usos comerciales y de servicios en la Delegación, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de que no causa impacto negativo en la zona, se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Servicios / Administración (consultorio de pedicuristas) en una superficie total a ocupar de 16.82 m² en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente H 5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), para el predio ubicado en Av. del Rosal No. 200, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, con una superficie de terreno de 16.82 m², solicitado por los ciudadanos Manuel Agustín Quiterio Lamas como propietario y Alberto Alejandro Ramírez García como promoviente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-AO-01-2001-74, condicionado a cumplir con lo establecido en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario y/o promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: GM-31-2003-74
Ubicación: Lázaro Cárdenas Mz. 14 Lt. 17 A No. 57,
Colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 57 Mz. 14 Lt. 17 A, colonia Zona Escolar Cuauhtepc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente GM-31-2003-74, con una superficie de terreno de 105.00 m2, en donde solicitan el uso del suelo para sanitarios públicos en 16.00 m2 en planta baja y -----

RESULTANDO -----

I.- Que con fecha 21 de noviembre del año 2003, los ciudadanos Margarita García Padilla, como propietaria, y Pablo García Alvarado, como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 57 Mz. 14 Lt. 17 A, colonia Zona Escolar Cuauhtepc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Gustavo A. Madero, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio número 52269 clave M0104122/2003; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 1496/03; identificaciones mediante Credencial para Votar (IFE) con folios número 08132288 y 26257538, respectivamente; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 1,057 volumen 27 de fecha 12 de noviembre del año 1979 y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Gustavo A. Madero, se determina que el predio se localiza en zonificación HC 3/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) en donde el uso del suelo solicitado para sanitarios públicos en una superficie de 16.00 m², está prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señalan los siguientes resultados: Que el domicilio señalado en la solicitud de cambio de uso del suelo es el de calle Lázaro Cárdenas No. 57 Mz. 14 Lt. 17 A, colonia Zona Escolar Cuauhtepc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se determina como calle Lázaro Cárdenas Mz. 14 Lt. 17 A No. 57, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero.-----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente HC 3/20, el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud GM-31-2003-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones a la Delegación Gustavo A. Madero, el cual transcurrió del 4 al 12 de diciembre del año 2003, derivado del cual, no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 016 (2004) de fecha 15 de octubre del año 2004, a los siguientes integrantes: Delegación Gustavo A. Madero, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Secretaría de Transportes y Vialidad, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DGDU.04/01267 de fecha 30 de septiembre del año 2004, se convocó a la Delegación Gustavo A. Madero, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 016 (2004) de fecha 15 de octubre del año 2004, a la cual no asistió. Sin embargo, mediante oficio número DGAM/DGODU/SLUS/3360/2004 de fecha 15 de octubre de 2004, suscrito por la Ing. Angelina Legorreta Ramírez, Subdirectora de Licencias y Uso del Suelo, ratifica la opinión positiva emitida con el oficio número DGAM/DGODU/SLUS/4032/2003 de fecha 16 de diciembre del año 2003, suscrito por el entonces Subdirector de Licencias y Uso del Suelo, señalando que el negocio es de bajo impacto urbano, además de que es necesario en el lugar, debido a su cercanía con el Reclusorio Norte. -----

VII.- Que mediante oficio número DGAM/DGODU/SLUS/3771/2003 de fecha 26 de noviembre del año 2003, suscrito por el Ing. Roberto Ibarra Serna, se solicitó la opinión por escrito de la Instancia de Representación Vecinal de la colonia Zona Escolar (Cuauhtepc Barrio Bajo), misma que fue enviada mediante escrito de fecha 9 de diciembre del año 2003, suscrito por el Sr. Roberto Carreón, Coordinador de dicha Instancia, emitiendo opinión positiva, indicando que "... es importante señalar que por nuestra parte y como representante de esta Junta Vecinal, no hay ningún inconveniente en opinar que este negocio deba funcionar, ya que de inmediato se llevaron a cabo las modificaciones opinadas por este H. Comité Vecinal", quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula de Dictamen del Comité Técnico sesión número 016 (2004) de fecha 15 de octubre del año 2004, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente.

IV.- Que el representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió opinión positiva. -----

V.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VI.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva. -----

VII.- Que el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio número GDF-SMA-SACM-SFS-1386-04 con folio 51582 de fecha 25 de octubre del año 2004, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Cortez Pérez, Subdirector de Factibilidad de Servicios. -----

- VIII.-** Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva. -----
- IX.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----
- X.-** Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y avaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----
- XI.-** Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, el cual señala en uno de sus objetivos particulares que se deberán garantizar los usos comerciales y de servicios en la Delegación, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se autoriza el uso para sanitarios públicos en 16.00 m2, única y exclusivamente en planta baja, determinando **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----
- RESUELVE** -----
- Primero.-** Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Comercio / Tienda de servicios (sanitarios públicos) en 16.00 m2, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas Mz. 14 Lt. 17 A No. 57, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, solicitado por los ciudadanos Margarita García Padilla, como propietaria, y Pablo García Alvarado, como promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente GM-31-2003-74, con una superficie de terreno de 105.00 m2, condicionado a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----
- Segundo.-** La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----
- Tercero.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -----
- Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----
- Quinto.-** Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----
- Sexto.-** Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
(Firma)
ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: D-AZ-001-2005-74
Ubicación: Juan Sarabia No. 198,
Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la calle Juan Sarabia No. 198 Manzana 344 Lote 01, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-AZ-001-2005-74, con una superficie de terreno de 190.00 m², en donde solicitan el uso del suelo para consultorio veterinario en 15.00 m² en planta baja, proporcionando 3 cajones de estacionamiento y ----

----- **RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 4 de enero del año 2005, los ciudadanos Zoila Morales Galicia, como propietaria, y Martín Mendieta Mayén, como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la calle Juan Sarabia No. 198 Manzana 344 Lote 01, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Azcapotzalco, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio número 19446 clave JAR01189/2004; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 883; identificaciones mediante Credencial para Votar (IFE) con folio número 007939059 y Cédula Profesional con folio número 1378694, respectivamente; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 25,034 volumen 284 de fecha 26 de abril del año 1988; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Azcapotzalco, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/30/70 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 70.00 m² mínimos por vivienda), en donde el uso del suelo solicitado para consultorio veterinario en una superficie de 30.00 m², está prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señalan los siguientes resultados: En la solicitud de cambio de uso del suelo se indica una superficie de terreno de 190.00 m², sin embargo, en la Escritura Pública se determina que la superficie del terreno es de 190.02 m². Asimismo, en la solicitud de cambio de uso del suelo se señala como domicilio Juan Sarabia No. 198 Manzana 344 Lote 01; la Constancia de Alineamiento y Número Oficial determina que es Juan Sarabia No. 198. En el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico se señala como superficie a ocupar 30.00 m², sin embargo, en la solicitud sólo se requirieron 15.00 m² en planta baja. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente H 3/30/70, el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud D-AZ-001-2005-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones a la Delegación Azcapotzalco, el cual transcurrió del día 20 al 28 de enero del año 2005, derivado del cual, no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 017 (2006) de fecha 12 de enero del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Azcapotzalco, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Nueva Santa María Poniente, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Secretaría de Transportes y Vialidad, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DIDU.05/1644 de fecha 20 de diciembre del año 2005, se convocó a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Nueva Santa María Poniente, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión

número 017 (2006) de fecha 12 de enero del año 2006, a la cual no asistió. Sin embargo, mediante escrito de fecha 30 de abril del año 2005, suscrito por los integrantes de la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Nueva Santa María, emitieron opinión positiva, quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula de Dictamen del Comité Técnico sesión 017 (2006) de fecha 12 de enero del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente.-----

IV.- Que el representante de la Delegación Azcapotzalco ratificó la opinión positiva condicionada emitida mediante el oficio número DGODU/DLUS/05/056/2006 de fecha 10 de enero del año 2006, suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, señalando que está condicionada a "... proporcionar el estacionamiento requerido para el buen funcionamiento del uso del suelo en general que se dé al inmueble, de acuerdo a las Normas Técnicas complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como, conservar el área libre que determina el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 1997, vigente para Azcapotzalco". -----

V.- Que el representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó 7 días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio No. CDIU/002/2006 de fecha 23 de enero de 2006, suscrito por la Diputada María Elena Torres Baltazar, Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sentido positivo condicionado a no ocupar una superficie mayor a 15.00 m2. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento. -----

VIII.- Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio No. GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SFS-06 con folio número 2416 de fecha 18 de enero del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

IX.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio número DGPV-0088/DV-SE-065/06 de fecha 18 de enero de 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad. -----

X.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a adecuar contenedores especiales para el adecuado manejo de los desechos, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XI.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

XII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, en donde se señala que deberá mantenerse como centro de generación de empleos, con la consolidación de los usos industrial, comercial y mixto, además, en uno de sus objetivos particulares indica que se debe mantener y mejorar los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se autorizan 15.00 m2 para consultorio veterinario, única y exclusivamente en planta baja, en este sentido se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Servicios / Asistencia animal (Consultorio veterinario) en 15.00 m2, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle Juan Sarabia No. 198, colonia Nueva Santa María,

Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 190.02 m2, solicitado por los ciudadanos Zoila Morales Galicia, como propietaria, y Martín Mendieta Mayén, como promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-AZ-001-2005-74, condicionado a adecuar contenedores especiales para el adecuado manejo de los desechos, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: BJ-045-01-74
Ubicación: Holbein No. 52,
Colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en Holbein No. 52, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente BJ-045-01-74, con una superficie de terreno de 100.00 m², en donde solicitan el uso del suelo para oficina en 50.00 m² en el primer nivel y bodega y oficina en 50.00 m² en planta baja y -----

----- **RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 19 de octubre del año 2001, las ciudadanas Dora Luz Gutiérrez Lozano, como propietaria y Blanca Estela De Yta Martínez como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en Holbein No. 52, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con folio número 41358; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 3495; identificaciones mediante Credencial para Votar (IFE) con folios números 008971518 y 085088666, respectivamente; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 50,457 volumen 957 de fecha 18 de septiembre del año 1985; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Benito Juárez, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/20/120 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 120 m² de área de vivienda mínima), en donde el uso del suelo solicitado para oficina y comercio en una superficie de 90.00 m², está prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señala el siguiente resultado: En la solicitud de cambio de uso del suelo, la superficie del predio indicada es de 100.00 m², sin embargo, en el Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública, se menciona que la superficie es el 14.375% de un predio de 900.00 m², es decir, 129.37 m². En el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, se indicó como uso solicitado "Oficina y Comercio" en una superficie de 90.00 m², mientras que en la solicitud se indica como oficina y bodega en 100.00 m², distribuidos en 50.00 m² en planta baja y 50.00 m² en el primer nivel. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente a la fecha de ingreso de la solicitud (H 3/20/120), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud BJ-045-01-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones en la Delegación Benito Juárez, el cual transcurrió del 22 al 30 de octubre del año 2001, derivado del cual, no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en el inciso a) la fracción II del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 006 (2002) de fecha 27 de agosto del año 2002 a los siguientes integrantes: Delegación Benito Juárez, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Ciudad de los Deportes, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal y Sistema de Aguas de la Ciudad de México (antes DGCOH), la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DIDU.02/839 de fecha 13 de agosto del año 2002, se convocó a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia de la Colonia Ciudad de los Deportes, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 006 de fecha 27 de agosto del año 2002, a la cual no asistió. Sin embargo, mediante escrito de fecha 15 de enero del año 2002, suscrito por el C. José Manuel Sánchez Pinedo, Coordinador del Comité Vecinal de la Colonia Ciudad de los Deportes, dirigido a la Arq. Mayra Ruth García Vargas, Jefa de la Unidad Departamental de Proyectos Urbanos de la Delegación Benito Juárez, menciona que "De acuerdo a su atento UDPU/430/2001 de fecha 5 de Diciembre próximo pasado me es grato contestarle y confirmarle nuestro comentario: En mi responsabilidad de Coordinador del Comité Vecinal carezco de la capacidad técnica para emitir una opinión en relación de lo que se menciona en el documento referido, por lo consiguiente, lo que decida usted quien al frente de la unidad de su responsabilidad y considerando que estará fundamentado de acuerdo a la ley de la materia los vecinos deberán estar de acuerdo." -----

VII.- Que mediante oficio número DGDU.02/01129 de fecha 13 de agosto del año 2002, se convocó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 006 de fecha 27 de agosto del año 2002, a la cual no asistió. Sin embargo, mediante oficio número SP/DLRM/145-2002 de fecha 5 de septiembre del año 2002, suscrito por la Dip. Lorena Ríos Martínez, Presidenta del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con cajones de estacionamiento, quedando asentado así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

VIII.- Que mediante el oficio número DGDU.02/01131 de fecha 13 de agosto del año 2002, se convocó a la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 006 de fecha 27 de agosto del año 2002, a la cual asistió. Sin embargo, mediante oficio número DGPC/DG/0816/2002 de fecha 30 de septiembre de año 2002, suscrito por el Ing. Luis Wintergest Toledo, Director General de Protección Civil, emitió opinión positiva, quedando asentado así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 006 (2002) de fecha 27 de agosto del año 2002, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente.-----

IV.- Que la representante de la Delegación Benito Juárez, ratificó la opinión positiva condicionada a presentar un contrato de arrendamiento del predio en donde se otorgarán los cajones de estacionamiento, además de colocar un letrero en donde muestre la ubicación del mismo, emitida mediante oficio número UDPU/034/2002 de fecha 4 de febrero del año 2002, suscrito por la Arq. Graciela S. Espinosa Gracián, entonces Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.-----

V.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva.-----

VI.- Que el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (antes DGCOH), emitió opinión positiva, la cual ratificó mediante oficio número GDF/DGCOH/SI 157/2002 folio 52173 de fecha 26 de agosto del año 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios. -----

VII.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva, la cual ratificó mediante oficio número DGPV-1576-DV-SE-1564/02 de fecha 5 de septiembre del año 2002, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad. -----

VIII.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva. -----

IX.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente, considerando que el uso de suelo solicitado es de bajo impacto y cumple con la vocación del Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.--

X.- Que con el propósito de dar a conocer el Dictamen emitido por el Comité Técnico, y de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 74 fracción II inciso f) de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero del año 2003, el Dictamen en sentido **Procedente**, para Servicios / Administración (Oficinas con bodega) en 100.00 m². -----

XI.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, el cual señala como uno de sus objetivos que se debe fomentar el desarrollo de actividades económicas en toda la Delegación, según la compatibilidad de usos del suelo, garantizando que los usos comerciales y servicios cumplan con los requerimientos mínimos de cajones de estacionamiento y las normas para su buen funcionamiento, con el objeto de no impactar negativamente las zonas habitacionales de esa demarcación, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de que no causa impacto negativo en la zona, se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Servicios / Administración (Oficinas con bodega) en una superficie a ocupar de 100.00 m² distribuidos en 50.00 m² en planta baja y 50.00 m² en el primer nivel, además de los usos permitidos por la zonificación vigente a la fecha de ingreso de la solicitud H 3/20/120 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 120 m² de área de vivienda mínima), para el predio ubicado en Holbein No. 52, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 129.37 m², solicitado por las ciudadanas Dora Luz Gutiérrez Lozano como propietaria y Blanca Estela De Yta Martínez como promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente BJ-045-01-74, condicionado a

proporcionar los cajones de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, cumplir con lo establecido en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario y/o promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: DBJ-046-03-74
Ubicación: Av. de los Montes No. 35,
Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la Avenida de los Montes No. 35 Mz. 143 Lt. 6 B, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente DBJ-046-03-74, con una superficie de terreno de 273.50 m2, en donde solicitan el uso del suelo para lavandería en 12.00 m2 en planta baja y -----

RESULTANDO

I.- Que con fecha 13 de enero del año 2004, las ciudadanas Guillermina Rivas González, como propietaria, y Elisa Rivas González, como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la Avenida de los Montes No. 35 Mz. 143 Lt. 6 B, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos con folio número 35499 clave M0202936/2003; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 2972; identificaciones mediante Credencial para Votar (IFE) con folios número 60663161 y 70982974, respectivamente; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 13,182 volumen 192 de fecha 18 de noviembre del año 1971, memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Benito Juárez, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/20/90 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), en donde los usos del suelo permitidos son: vivienda, guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia. -----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señalaron los siguientes resultados: Que el domicilio señalado en la solicitud de cambio de uso del suelo es el de Avenida de los Montes No. 35 Mz. 143 Lt. 6 B, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se determina como Avenida de los Montes No. 35, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez. Que en la misma solicitud, se señala como superficie del terreno 273.50 m², mientras que en la Escritura Pública se indican 272.50 m². -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente H 3/20/90, el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud DBJ-046-03-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones a la Delegación Benito Juárez, el cual transcurrió del 12 al 20 de febrero del año 2004, derivado del cual, no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 17 (2006) de fecha 12 de enero del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Benito Juárez, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Secretaría de Transportes y Vialidad, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula de Dictamen del Comité Técnico sesión número 17 (2006) de fecha 12 de enero del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente. -----

IV.- Que la representante de la Delegación Benito Juárez, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio número UDUS/031/06 de fecha 8 de febrero del año 2006, suscrito por el C. José Luis Ávila Franco, Director de Desarrollo Urbano. -----

V.- Que el representante de la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Portales Oriente, no emitió opinión. Sin embargo, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2006, suscrito por integrantes de dicha Instancia, manifestando que "... para determinar la opinión a la solicitud planteada por la Sra. Guillermina Rivas González, que se ubica en Av. de los Montes No. 35, Col. Portales Oriente, Deleg. Benito Juárez, es de realizar un estudio técnico en lo que se refiere al potencial de suministro de agua, ya en sí escasa, esta autorización puede afectar a los ciudadanos de la colonia." -----

VI.- Que el representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó 7 días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio No. CDIU/002/2006 de fecha 23 de enero de 2006, suscrito por la Diputada María Elena Torres Baltazar, Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sentido positivo. -----

VII.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VIII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con cajones de estacionamiento. -----

IX.- Que el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio No. GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SFS-06 con folio 2416 de fecha 18 de enero del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

X.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio número DGPV-0088/DV-SE-065/06 de fecha 18 de enero de 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad.. -----

XI.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XII.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y avaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

XI.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, el cual señala como uno de sus objetivos el fomentar el desarrollo de actividades económicas en toda la Delegación, según la compatibilidad de usos del suelo, garantizando que los usos comerciales y servicios cumplan con los requerimientos mínimos de cajones de estacionamiento y las normas para su buen funcionamiento, con el objeto de no impactar negativamente las zonas habitacionales de esa demarcación, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se autoriza el uso para lavandería en 12.00 m2, única y exclusivamente en planta baja, determinando **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Comercios / Tiendas de servicios (lavandería) en 12.00 m2, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la Avenida de los Montes No. 35, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, solicitado por las ciudadanas Guillermina Rivas González, como propietaria, y Elisa Rivas González, como promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente DBJ-046-03-74, con una superficie de terreno de 272.50 m2, condicionado a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: DBJ-009-04-74
Ubicación: Odesa No. 714,
Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII, 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en Odesa No. 714, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente DBJ-009-04-74, con una superficie de terreno de 420.00 m², en donde solicitan el uso del suelo para la construcción de 30 viviendas de interés social, 6 viviendas de 53.41 m² y 24 viviendas de 52.55 m², en 6 niveles, con una superficie total de construcción de 2,077.67 m², proporcionando 123.19 m² de área libre y -----

RESULTANDO -----

I.- Que con fecha 29 de febrero del año 2005, los ciudadanos Adriana Elena Ávalos Corona, como propietaria, y Juan Manuel Cardona Cuevas, como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en Odesa No. 714, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Específico con folio número 8410 clave M0101078/2004; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 0708; Identificaciones mediante Credenciales para Votar (IFE) folios 0000008725935 y 107529679, respectivamente; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 93,751 Libro 1,807 de fecha 14 de marzo del año 2003; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.-----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Benito Juárez de 1997, vigente a la fecha de ingreso de la solicitud, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/20/90 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), donde el uso del suelo para vivienda en una superficie de 2,016.00 m² aparece como prohibido, por ser la superficie solicitada mayor que la aprobada por las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión del expediente se señalan los siguientes resultados: Que mediante Instrumento número 2,645 de fecha 8 de marzo del año 2006, la Asociación “Unión Popular Benita Galeana” otorga Poder Especial a favor de los ciudadanos Raúl Humberto León Delgadillo, Luis Fernando Pérez Aguilar y Héctor Javier Hernández Robledo. Que en la solicitud de cambio de uso del suelo se indica que el domicilio es Odesa 714, colonia Portales, mientras que en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se determina que es Odesa 714, colonia Portales Sur. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito, el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 3/20/90), el uso del suelo solicitado y el número de registro de la solicitud DBJ-009-04-74, derivado del cual no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Benito Juárez, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Portales Sur, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número UDUS/244/2004 de fecha 22 de julio del año 2004, la Arq. Mayra Ruth García Vargas, Jefa de la Unidad Departamental de Uso del Suelo de la Delegación Benito Juárez, solicitó la opinión a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Portales Sur Oeste, indicando que se debía emitir en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente que se recibiera el oficio. Mediante escrito de fecha 23 de agosto del año 2004, suscrito por el C. José Luis Matabuena Ramírez, coordinador de dicha Instancia, emitió opinión negativa, sosteniendo que “la norma 26 no aplica en nuestra colonia por lo que rechazamos el cambio de uso del suelo”. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II inciso a), mediante el oficio número DIDU.06/1353 de fecha 17 de octubre del año 2006, se turnó a dicha Instancia la invitación para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico, debía presentar su opinión por escrito en los siguientes siete días hábiles, la cual tampoco envió, quedando asentado así en la Cédula de Dictamen correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II, IV; 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII, XL y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas éstas en la Cédula correspondiente. -----

IV.- Que el representante de la Delegación Benito Juárez, emitió opinión negativa, ratificando la emitida mediante el oficio número UDUS/322/2004 de fecha 4 de octubre del año 2004, suscrito por el C. José Luis Ávila Franco, Director de Desarrollo Urbano. -----

V.- Que la representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó siete días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio número CDIU/IV/024/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, en sentido negativo. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, solicitó siete días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio número DRI/IRV/172/2006 de fecha 10 de noviembre del año 2006, suscrito por la C. Irela Robles Victory, Directora de Regulación Interinstitucional, en sentido positivo condicionado a cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establece el Reglamento de Construcciones. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil emitió opinión positiva condicionada a cumplir con cajones de estacionamiento y con la normatividad en materia de protección civil. -----

VIII.- Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante el oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SF/2006 folio 59587 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

IX.- Que la representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento conforme a la normatividad vigente, ratificándola mediante el oficio número DGPV-2383/DV-SE-2113/06 de fecha 13 de noviembre del año 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad, en sentido positivo. -----

X.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando las opiniones técnicas de las instancias que integran el Comité Técnico, emitió opinión positiva condicionada a proporcionar los cajones de estacionamiento necesarios y cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XI.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico, y se consideró procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo, debido a que respecto a las observaciones hechas por la Delegación Benito Juárez, respecto a los cajones de estacionamiento y la afectación vehicular, se cuenta con la opinión positiva condicionada de la Secretaría de Transportes y Vialidad, que es la dependencia a la que le corresponde el análisis respectivo, por lo que de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron el Dictamen en sentido **Procedente**, para la solicitud de cambio de uso del suelo, como consta en la Cédula del Dictamen, considerando que el uso solicitado apoya la demanda de vivienda de interés social en esa Delegación y cumple con la vocación del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

XII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez de 1997, vigente a la fecha de ingreso de la solicitud, considerando que la Delegación Benito Juárez se encuentra dentro de las Delegaciones Centrales contempladas en el Bando Dos del Gobierno del Distrito Federal, el cual fomenta la construcción de vivienda con el objeto de repoblar las zonas que cuentan con la mayor cantidad de infraestructura y servicios urbanos., y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para construir 30 viviendas de interés social, 6 viviendas de 53.41 m² y 24 viviendas de 52.55 m², en 6 niveles, con una superficie total de construcción de 2,077.67 m², proporcionando 123.19 m² de área libre, en una superficie de terreno de 420.00 m², además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en Odesa No. 714, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, solicitado por los ciudadanos Adriana Elena Ávalos Corona, como propietaria, y Juan Manuel Cardona Cuevas, como promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente DBJ-009-04-74, condicionado a no rebasar el número de viviendas y los niveles solicitados, proporcionar los cajones de estacionamiento de acuerdo a la normatividad vigente, cumplir con la normatividad en materia de protección civil y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario, mediante copia certificada de la presente Resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el certificado de zonificación para usos del suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: D-IC-18-2002-74
Ubicación: Casahuate No. 1,
Colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la calle Peyote No. 1-A, colonia U. Hab. Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-IC-18-2002-74, con una superficie de terreno de 61.75 m², en donde solicitan el uso del suelo para venta de artículos manufacturados y papelería en una superficie total a ocupar de 16.90 m² en planta baja y -----

RESULTANDO -----

I.- Que con fecha 15 de enero del año 2003, la ciudadana Hilda Eugenia García González, como propietaria, solicitó el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la calle Peyote No. 1-A, colonia U. Hab. Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio número 57884 clave NGS02690/2002; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 718; identificación mediante Credencial para Votar (IFE) con folio número 97913798; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 22,072 libro 398 de fecha 2 de diciembre del año 1994 y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Iztacalco, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo solicitado para venta de artículos manufacturados y papelería en una superficie total a ocupar de 15.00 m², está prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión al expediente respectivo, se señalan los siguientes resultados: Que el domicilio señalado en la solicitud de cambio de uso del suelo es el de calle Peyote No. 1-A, colonia U. Hab. Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, mientras que la Constancia de Alineamiento y Número Oficial lo indica como calle Casahuate número 1, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco. Asimismo, en la solicitud de cambio de uso del suelo se señala como superficie del uso solicitado 16.90 m², sin embargo, en el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico se indican 15.00 m². -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II inciso c) del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 3/25), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud D-IC-18-2002-74 y se señaló el plazo de 8 días para manifestar opiniones a la Delegación Iztacalco, el cual transcurrió del 24 de febrero al 4 de marzo del año 2003, derivado del cual no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 014 (2004) de fecha 13 de abril del año 2004, a los siguientes integrantes: Delegación Iztacalco, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Secretaría de Transportes y Vialidad, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DDUL/031/2003 de fecha 4 de abril del año 2003, la Lic. Silvana Fuentes Domínguez, Subdirectora de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, solicitó la opinión a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia U. H. Infonavit Iztacalco Norte, indicando que se debía emitir en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente que se recibiera el oficio, informando que anteriormente ya se había realizado esa petición, mediante el oficio

número DDUL/017/2003 de fecha 20 de febrero del año 2003, misma que no emitió. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II inciso a), mediante el oficio número DIDU.04/521 de fecha 30 de marzo del año 2004, se turnó a dicha Instancia la invitación para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 014 (2004) de fecha 13 de abril del año 2004, a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico, debía presentar su opinión por escrito en los siguientes siete días hábiles, la cual tampoco envió, quedando asentado así en la Cédula de Dictamen correspondiente. -----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54, y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud del cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso a) fracción I del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 014 (2004) de fecha 13 de abril del año 2004, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas en la Cédula correspondiente. -----

IV.- Que el representante de la Delegación Iztacalco, emitió opinión positiva, la cual fue ratificada mediante el oficio número DDUL/046/2003 de fecha 12 de mayo del año 2003, suscrito por la Arq. Virginia Nicté Flores Paredes, Directora de Desarrollo Urbano y Licencias. -----

V.- Que el representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó 7 días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio No. CDIU/071/2004 de fecha 19 de abril de 2004, suscrito por la Diputada María Elena Torres Baltazar, Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sentido positivo. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva. -----

VIII.- Que el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva. -----

IX.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva. -----

X.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, con el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XI.- Que una vez efectuada la reunión citada se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo para oficinas o consultorios, como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente, única y exclusivamente en 16.90 m² en planta baja, y considerando que el uso solicitado es de bajo impacto y cumple con la vocación del Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

XII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, el cual señala en sus objetivos que se debe mejorar el nivel de vida de la población residente en esa demarcación evitando los grandes desplazamientos y coadyuvando el arraigo poblacional proveyendo de fuentes de empleo y dotando de servicios a sus habitantes, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Comercio / Tienda de productos básicos y de especialidades / Venta de artículos manufacturados (papelería) en una superficie total de 16.90 m² en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle Casahuate número 1, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 61.75 m², solicitado por la ciudadana Hilda Eugenia García González, como propietaria, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-IC-18-2002-74, condicionada a cumplir con lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, con el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del Cambio de Uso del Suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo, anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario y/o promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

**Expediente: CY-018-2002-74
Ubicación: Boulevard de Circunvalación No. 60,
Colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán**

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en Boulevard Circunvalación No. 60, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente CY-018-2002-74, con una superficie de terreno de 146.00 m², en donde solicitan el uso del suelo para oficinas en una superficie total a ocupar de 71.00 m² en planta baja y -----

RESULTANDO -----

I.- Que con fecha 1 de noviembre del año 2002, las ciudadanas Ana María Montes de Oca Salas, como propietaria, y Ana Lilia Gallo Montes de Oca, como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en Boulevard Circunvalación No. 60, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Coyoacán, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito

Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio número 44820 clave M0203965/2002; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 2132; identificaciones mediante Credenciales para Votar (IFE) con folios número 13023653 y 123185235, respectivamente; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 29,049 libro 339 de fecha 6 de febrero del año 1967 y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Coyoacán, se determina que el predio se localiza en zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo solicitado para oficina privada en una superficie total a ocupar de 71.00 m², está prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión al expediente respectivo, se señalan los siguientes resultados: Que la superficie del terreno indicada en la solicitud de cambio de uso del suelo, es de 146.00 m²; en el Contrato de Compra-Venta se determina como 144.975 m². -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II inciso c) del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 2/40), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud CY-018-2002-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones a la Delegación Coyoacán, el cual transcurrió del 2 al 10 de diciembre del año 2002, derivado del cual se recibieron 12 opiniones positivas y 54 opiniones negativas de vecinos. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 012 (2003) de fecha 11 de septiembre del año 2003, a los siguientes integrantes: Delegación Coyoacán, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Ciudad Jardín, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Secretaría de Transportes y Vialidad, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DGDU.03/01283 de fecha 27 de agosto del año 2003, se convocó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 012 (2003) de fecha 11 de septiembre del año 2003, a la cual no asistió. Sin embargo, mediante oficio número SP/DLRM/106/2003 de fecha 11 de septiembre del año 2003, suscrito por la Dip. Lorena Ríos Martínez, Presidenta del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con cajones de estacionamiento. -----

CONSIDERANDO -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54, y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud del cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso a) fracción I del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 012 (2003) de fecha 11 de septiembre del año 2003, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas en la Cédula correspondiente. -----

IV.- Que el representante de la Delegación Coyoacán, emitió opinión positiva, rectificando la emitida mediante el oficio número JEF/23/03 de fecha 15 de enero del año 2003, suscrito por la C. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Jefa Delegacional en Coyoacán. -----

V.- Que el representante de la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Ciudad Jardín, emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante el escrito de fecha 6 de enero del año 2003, suscrito por la Profra. Ma. Guadalupe Salomo Cruz, Coordinadora de dicha Instancia. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva. -----

VIII.- Que el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante oficio número GDF-SMA-SACM-03 folio 28878 de fecha 10 de septiembre del año 2003, suscrito por el Ing. Antonio Doval Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

IX.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio número DGPV-1306-DV-SE-1408/03 de fecha 21 de octubre del año 2003, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad. -----

X.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a las disposiciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a cumplir con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XI.- Que una vez efectuada la reunión citada se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo para oficinas, como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente, única y exclusivamente en 71.00 m² en planta baja, y considerando que el uso solicitado es de bajo impacto y cumple con la vocación del Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

XII.- Que con el propósito de dar a conocer el Dictamen emitido por el Comité Técnico, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II inciso f) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre del año 2003, el Dictamen en sentido **Procedente**. -----

XIII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, el cual señala en sus objetivos particulares que se debe garantizar que los usos comerciales y de servicios cumplan con los requerimientos mínimos de cajones de estacionamiento y las normas para su buen funcionamiento con el objeto de no impactar negativamente en las zona habitacionales, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Servicios / Administración (oficina) en una superficie total de 71.00 m² en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en Boulevard Circunvalación No. 60, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 144.975 m², solicitado por las ciudadanas Ana María Montes de Oca Salas, como propietaria, y Ana Lilia Gallo Montes de Oca, como promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente CY-018-2002-74, condicionada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del Cambio de Uso del Suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo, anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario y/o promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribáse en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: D-AZ-002-2005-74
Ubicación: Cuatotonque No. 30,
Colonia Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----
VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la calle Cuatotonque No. 30 (antes 34) manzana 49 lote 5, colonia Santa María Maninalco, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-AZ-002-2005-74, con una superficie de terreno de 225.00 m2, en donde solicitan el uso del suelo para estética unisex en 75.00 m2 en planta baja, proporcionando 3 cajones de estacionamiento y -----

RESULTANDO

I.- Que con fecha 25 de enero del año 2005, la ciudadana Concepción Juárez Rocha, como propietaria, solicitó el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la calle Cuatotonque No. 30 (antes 34) manzana 49 lote 5, colonia Santa María Maninalco, Delegación Azcapotzalco, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Azcapotzalco, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio número 31952 clave JAR01878/2004; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 1483; identificación mediante Credencial para Votar (IFE) con folio número 0000009206350; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 1,714 libro 23 folio 4,576 de fecha 20 de agosto del año 1997; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Azcapotzalco, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/35 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre) en donde el uso del suelo solicitado para estética unisex en una superficie de 75.00 m², está prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señalaron los siguientes resultados: El domicilio señalado en la solicitud de cambio de uso del suelo es el de calle Cuatotonque No. 30 (antes 34) manzana 49 lote 5, colonia Santa María Maninalco, Delegación Azcapotzalco, en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se determina como calle Cuatotonque número 30, colonia Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la propietaria instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente H 3/35, el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud D-AZ-002-2005-74 y se señaló el plazo de 8 días para manifestar opiniones a la Delegación Azcapotzalco, el cual transcurrió del día 15 al 23 de febrero del año 2005, derivado del cual, no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 017 (2006) de fecha 12 de enero del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Azcapotzalco, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Santa María Malinalco, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Secretaría de Transportes y Vialidad, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DGODU/DLUS/05/199/2005 de fecha 1 de febrero del año 2005, el Ing. Jorge Espinosa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, solicitó la opinión a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Santa María Maninalco, indicando que se debía emitir en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente que se recibiera el oficio, misma que no emitió. En cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 74 fracción II inciso a), con el oficio número DIDU.05/1650 de fecha 20 de diciembre del año 2005, se turnó a dicha Instancia la invitación para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 017 (2006) de fecha 12 de enero del año 2006 a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico, debía presentar su opinión por escrito en los siguientes siete días hábiles, la cual tampoco envió, quedando asentado así en la Cédula de Dictamen correspondiente. -----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula de Dictamen del Comité Técnico sesión 017 (2006) de fecha 12 de enero del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente.-----

IV.- Que el representante de la Delegación Azcapotzalco emitió opinión positiva condicionada a proporcionar el estacionamiento requerido para el buen funcionamiento del uso del suelo en general que se dé al inmueble, de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como conservar el área libre que determina el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 1997, vigente para Azcapotzalco, ratificando la emitida mediante oficio número DGODU/DLUS/05/458/2005 de fecha 11 de abril del año 2005, suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.-----

V.- Que el representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó 7 días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio No. CDIU/002/2006 de fecha 23 de enero de 2006, suscrito por la Diputada María Elena Torres Baltazar, Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sentido positivo condicionado a cumplir con cajones de estacionamiento. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento. -----

VIII.- Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio No. GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SFS-06 con folio 2416 de fecha 18 de enero del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

IX.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva, ratificándola mediante oficio número DGPV-0088/DV-SE-065/06 de fecha 18 de enero de 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad. -----

X.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XI.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y avalúo el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso del suelo como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

XII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, en donde se señala que la Delegación Azcapotzalco, deberá mantenerse como centro de generación de empleos, con la consolidación de los usos industrial, comercial y mixto, además, en uno de sus objetivos particulares indica que se debe mantener y mejorar los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

----- RESUELVE -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Comercios / Tiendas de servicios (Estética unisex) en 75.00 m2, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la

zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle Cuatotonque número 30, colonia Pueblo Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 225.00 m2, solicitado por la ciudadana Concepción Juárez Rocha, como propietaria, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-AZ-002-2005-74, , condicionado a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: GM-19-2002-74
Ubicación: calle Norte 5 No. 4933,
Colonia Panamericana, Delegación Gustavo A. Madero

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII, 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la calle Norte 5 No. 4933, colonia Panamericana, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente GM-19-2002-74, con una superficie de terreno de 136.00 m², en donde solicitan el uso del suelo para juegos de video en una superficie total a ocupar de 36.19 m² en planta baja y -----

----- **RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 12 de junio del año 2002, la ciudadana Cecilia Ruiz Domínguez como propietaria, solicitó el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la calle Norte 5 No. 4933, colonia Panamericana, Delegación Gustavo A. Madero, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Gustavo A. Madero, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio número 23718 clave M0100582/2002; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 727-2002; identificación mediante Credencial para Votar (IFE) con folio número 11148146; Contrato de Compra-Venta elevado a la Escritura Pública número 14,956 volumen 568 de fecha 2 de agosto del año 1982 y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Gustavo A. Madero, se determina que el predio se localiza en zonificación H 4/25 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo solicitado para juegos de video en una superficie total a ocupar de 36.19 m² en planta baja, está prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. -----

III.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la propietaria instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 4/25), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud GM-19-2002-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones en la Delegación Gustavo A. Madero, el cual transcurrió del 1 al 9 de julio del año 2002, derivado del cual no se recibieron opiniones. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 009 (2002) de fecha 10 de diciembre del año 2002 a los siguientes integrantes: Delegación Gustavo A. Madero, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Panamericana, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Dirección General de Protección Civil y Sistema de Aguas de la Ciudad de México (antes Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica), la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

V.- Que mediante oficio número DIDU.02/01465 de fecha 2 de diciembre del año 2002, se convocó a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Panamericana para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 009 (2002) de fecha 10 de diciembre del año 2002, a la cual no asistió; sin embargo, mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, suscrito por el ciudadano Gregorio A. Padilla, Coordinador de dicha Instancia, emitió opinión positiva, quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

VI.- Que mediante oficio número DGDU.02/01687 de fecha 2 de diciembre del año 2002, se convocó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 009 (2002) de fecha 10 de diciembre del año 2002, a la cual no asistió; sin embargo, mediante oficio número SP/DLRM/199-2003 de fecha 29 de agosto del año 2003, suscrito por la Dip. Lorena Ríos Martínez, Presidenta del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, emitió opinión positiva, quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

VII.- Que mediante oficio número DGDU.02/01690 de fecha 2 de diciembre del año 2002, se convocó a la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 009 (2002) de fecha 10 de diciembre del año 2002, a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico debía presentar su opinión por escrito en los siguientes 7 días hábiles, la cual tampoco envió, quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 009 (2002) de fecha 10 de diciembre del año 2002, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente.

IV.- Que el representante de la Delegación Gustavo A. Madero, ratificó su opinión positiva, emitida mediante oficio número DGAM/DGODU/SLUS/2189/2002 de fecha 15 de julio del año 2002, suscrito por el Ing. Roberto Ibarra Serna, Subdirector de Licencias y Uso del Suelo. -----

V.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VI.- Que el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (antes Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica), emitió opinión positiva, ratificándola mediante el oficio número GDF/DGCOH/SI 244/2002 folio 76501 de fecha 6 de diciembre del año 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, entonces Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios. -----

VII.- Que la representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva. -----

VIII.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva. -----

IX.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron Dictamen **Procedente** para la solicitud de cambio de uso de suelo como consta en la Cédula del Dictamen correspondiente, considerando que el uso solicitado es de bajo impacto y cumple con la vocación del Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

X.- Que con el propósito de dar a conocer el Dictamen emitido por el Comité Técnico, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 74 fracción II inciso f) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del año 2003, el Dictamen en sentido **Procedente**. -----

XI.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, el cual señala en uno de sus objetivos particulares que se deberán garantizar los usos comerciales y de servicios en la Delegación, y considerando que el uso solicitado cumple con la vocación del Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en virtud de que no causa impacto negativo en la zona, se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Servicios / Deportes y Recreación (Video Juegos) en una superficie total a ocupar de 36.19 m² en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle Norte 5 No. 4933, colonia Panamericana, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, solicitado por la ciudadana Cecilia Ruiz Domínguez como propietaria, mediante la solicitud registrada con el número de expediente GM-19-2002-74, con una superficie de terreno de 136.00 m², condicionado a cumplir con el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, implementar el Programa Interno que señale la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del Cambio de Uso del Suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo, anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal.-----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: D-IP-001-2005-74.
Ubicación: Laboristas No. 108,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII, 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en Laboristas No. 108, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-IP-001-2005-74, con una superficie de terreno de 232.04 m², en donde solicitan el uso del suelo para la construcción de 15 viviendas de interés social, 10 viviendas de 50.00 m² y 5 viviendas de 56.00 m² cada una, en 5 niveles, con una superficie total de construcción de 879.45 m², proporcionando 56.16 m² de área libre y -----

RESULTANDO -----

I.- Que con fecha 12 de julio del año 2005, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a través de su representante legal, el Arq. Juan Javier Granados Barrón, solicitó el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en Laboristas No. 108, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Iztapalapa, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico con folio número 68366 clave M0108763/2003; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 3196; identificación mediante Credencial para Votar (IFE) con folio número 0000066281862; Decreto Expropiatorio publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero del año 2003; Instrumento número 25,000 Libro 552 Folio 27,341 de fecha 1 de junio del año 2001, mediante el cual el Instituto de Vivienda del Distrito Federal otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos administrativos a favor del Arq. Juan Javier Granados Barrón, la Lic. Beatriz Prado López, el Lic. David May Flores y el Lic. Manuel Luis Labra Illanes; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.-----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Iztapalapa, se determina que el predio se localiza en zonificación HM 3/40 (Habitacional mixto, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) en donde el uso del suelo solicitado para vivienda en una superficie de 897.80 m², aparece como prohibido, por ser la superficie solicitada mayor que la aprobada por las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señala el siguientes resultado: Que mediante oficio número DVC/1454/2006 de fecha 18 de septiembre del año 2006, suscrito por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se indica que este proyecto consiste en sustituir las viviendas que existen en el predio, en virtud de que éstas "... presentan alto riesgo a los habitantes que las ocupan con peligro para sus vidas, integridad física y bienes que cuentan". Además, se señala que: "debido a las características del predio, no se contempló presentar cajones de estacionamiento". -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito, el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (HM 3/40), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud D-IP-001-2005-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones en la Delegación Iztapalapa, el cual transcurrió del 1 al 9 de agosto del año 2005, derivado del cual no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Iztapalapa, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia San Andrés Tetepilco, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II, IV; 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII, XL y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas éstas en la Cédula correspondiente. -----

IV.- Que el representante de la Delegación Iztapalapa, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con el proyecto propuesto de 15 viviendas de interés social, ratificándola mediante el oficio número 12.200.NA.2754/2006 de fecha 1 de noviembre del año 2006, suscrito por el Ing. José Luis Navarro Estrada, Director General de Obras y Desarrollo Urbano. ---

V.- Que el representante de la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia San Andrés Tetepilco emitió opinión positiva, ratificándola mediante el escrito de fecha 3 de noviembre del año 2006, suscrito por el C. Juan Pablo Luna Saavedra, Coordinador del Comité Vecinal de la Colonia San Andrés Tetepilco. -----

VI.- Que la representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió opinión positiva condicionada a que se cuente con las opiniones favorables de la Secretaría de Transportes y Vialidad y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ratificando la emitida mediante el oficio número CDIU/IV/024/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana. -----

VII.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VIII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil emitió opinión positiva. -----

IX.- Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante el oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SF/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

X.- Que la representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, solicitó siete días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio numero DGPV-2383/DV-SE-2113/06 de fecha 13 de noviembre del año 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad, en sentido positivo. -----

XI.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con las Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XII.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron el Dictamen en sentido **Procedente**, para la solicitud de cambio de uso del suelo, como consta en la Cédula del Dictamen, considerando que el uso solicitado apoya la demanda de vivienda de interés social en esa Delegación y cumple con la vocación del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

XIII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, en donde uno de sus objetivos señala que se debe mejorar, elevar y equilibrar la calidad de vida de su población, haciendo de las colonias y barrios áreas autosuficientes, y así evitar los grandes desplazamientos y coadyuvando el arraigo poblacional proveyendo de fuentes de empleo y dotando de servicios a sus habitantes, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina procedente el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para construir 15 viviendas de interés social, 10 viviendas de 50.00 m² y 5 viviendas de 56.00 m², en 5 niveles, con una superficie total de construcción de 879.45 m², proporcionando 56.16 m² de área libre, en una superficie de terreno de 232.04 m², además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en Laboristas No. 108, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, solicitado por el ciudadano Juan Javier Granados Barrón, Representante Legal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-IP-001-2005-74, condicionado a no rebasar las 15 viviendas y los niveles solicitados del proyecto y cumplir con las Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el certificado de zonificación para usos del suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: CU-004-2006
Ubicación: Mérida No. 105,
Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII, 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en Mérida No. 105, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente CU-004-2006, con una superficie de terreno de 306.00 m², en donde solicitan el uso del suelo para la construcción de 14 viviendas de interés social, 8 viviendas de 50.01 m², 4 viviendas de 50.09 m², 1 vivienda de 42.46 m² y 1 vivienda de 56.52 m², en 2 y 4 niveles, con una superficie total de construcción de 780.11 m², proporcionando 80.64 m² de área libre y -----

RESULTANDO

I.- Que con fecha 14 de febrero del año 2006, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, solicitó el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en Mérida No. 105, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Cuauhtémoc, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y Factibilidades con folio número 32729; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 002283; Decreto Expropiatorio publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de septiembre del año 2003; Instrumento número 25,000 Libro 552 Folio 27,341 de fecha 1 de junio del año 2001, mediante el cual el Instituto de Vivienda del Distrito Federal otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos administrativos a favor del Arq. Juan Javier Granados Barrón, la Lic. Beatriz Prado López, el Lic. David May Flores y el Lic. Manuel Luis Labra Illanes; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Cuauhtémoc, se determina que el predio se localiza en zonificación H 4/25/90 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), y los usos permitidos son vivienda, Representaciones oficiales, embajadas, oficinas consulares, Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia. --

III.- De la revisión del expediente se señalan los siguientes resultados: Que en la solicitud de cambio de uso del suelo se indica que la superficie del terreno es de 306.00 m², mientras que en el Decreto Expropiatorio se determina que son 309.95 m². Que en la memoria descriptiva, se señala que “el motivo de llevar a cabo la expropiación del inmueble es con la finalidad de evitar un riesgo inminente a las 19 familias”, por lo que “debe considerarse como sustitución de vivienda aunado a esto las dimensiones del terreno hacen inviable la colocación de cajones de estacionamiento”. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito, el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 4/25/90), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud CU-004-2006 y se señaló el plazo de 14 días para manifestar opiniones en la Delegación Cuauhtémoc, el cual transcurrió del 29 de junio al 12 de julio del año 2006, derivado del cual no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Cuauhtémoc, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Roma Norte Oriente, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DGODU/1596/2006 de fecha 3 de julio del año 2006, el Arq. Martín Miguel Ruiz Ramírez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó la opinión a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Roma Norte Oriente, indicando que se debía emitir en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente que se recibiera el oficio, misma que no emitió. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II inciso a), con el oficio número DIDU.06/1354 de fecha 17 de octubre del año 2006, se turnó a dicha Instancia la invitación para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico, debía presentar su opinión por escrito en los siguientes siete días hábiles, la cual tampoco envió, quedando asentado así en la Cédula de Dictamen correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II, IV; 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII, XL y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas éstas en la Cédula correspondiente.

IV.- Que el representante de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó siete días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio numero DGODU/2619/2006 de fecha 30 de octubre del año 2006, suscrito por el Arq. Martín Miguel Ruiz Ramírez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en sentido positivo. -----

V.- Que la representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió opinión positiva condicionada a que se cuente con las opiniones favorables de la Secretaría de Transportes y Vialidad y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ratificando la emitida mediante el oficio número CDIU/IV/024/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil emitió opinión positiva. -----

VIII.- Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante el oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SF/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

IX.- Que la representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, solicitó siete días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio numero DGPV-2383/DV-SE-2113/06 de fecha 13 de noviembre del año 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad, en sentido positivo. -----

X.- Que la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos emitió opinión positiva condicionada a la obtención del dictamen técnico correspondiente y al visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, ratificándola mediante el oficio número 101.4/2138/06 de fecha 21 de noviembre del año 2006, suscrito por el Arq. Jesús Enrique Velázquez Angulo, Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos. -----

XI.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con las Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XII.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron el Dictamen en sentido **Procedente**, para la solicitud de cambio de uso del suelo, como consta en la Cédula del Dictamen, considerando que el uso solicitado apoya la demanda de vivienda de interés social en esa Delegación y cumple con la vocación del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

XIII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, siendo uno de sus objetivos principales el revertir la tendencia actual de expulsión de la población, mediante incentivos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar, buscando un acceso más equitativo de la población a la vivienda, procurando condiciones que favorezcan la participación activa de los sectores social y privado en la construcción y fomento a la vivienda, y considerando que el uso

solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina procedente el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para construir 14 viviendas de interés social, 8 viviendas de 50.01 m², 4 viviendas de 50.09 m², 1 vivienda de 42.46 m² y 1 vivienda de 56.52 m², en 2 y 4 niveles, con una superficie total de construcción de 780.11 m², proporcionando 80.64 m² de área libre, con una superficie de terreno de 309.95 m², además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en Mérida No. 105, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, solicitado por el ciudadano Juan Javier Granados Barrón, Representante Legal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante la solicitud registrada con el número de expediente CU-004-2006, condicionado a no rebasar el número de viviendas y los niveles solicitados y cumplir con las Leyes y Reglamentos en la materia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el certificado de zonificación para usos del suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: D-AZ-001-2006-74.
Ubicación: San Juan Tlihuaca No. 19,
Colonia San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII, 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.-----
VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en San Juan Tlihuaca No. 19 Manzana 922 Lote 02, colonia San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-AZ-001-2006-74, con una superficie de terreno de 2,568.69 m², en donde solicitan el uso del suelo para la construcción de 105 viviendas de interés social, 98 viviendas de 64.05 m² y 7 viviendas de 54.40 m² cada una, en 3 y 4 niveles, con una superficie total de construcción de 7,043.30 m², proporcionando 698.19 m² de área libre y 74 cajones de estacionamiento y -----

-----**RESULTANDO**-----

I.- Que con fecha 16 de mayo del año 2006, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a través de su representante legal, el Arq. Juan Javier Granados Barrón, solicitó el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en San Juan Tlihuaca No. 19 Manzana 922 Lote 02, colonia San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Azcapotzalco, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico con folio número 20186 clave M0103358/2005; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 775; identificación mediante Credencial para Votar (IFE) con folio número 066281862; testimonio de la Escritura número 74,473 Libro 1,523 Folio 37,333 de fecha 18 de octubre del año 2004, que contiene la constitución de fideicomiso que celebran por una parte como Fideicomitente A, “Caso Terán”, S. A., representada por la señora Aracelia Chavira de los Reyes; “El Instituto de Vivienda del Distrito Federal”, representado por el Arq. David Ricardo Cervantes Peredo, como Fideicomitente B y Fideicomisario y “Banca Afirme”, S. A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, representada por los Licenciados Iraís Lucrecia López Rodríguez y Gerardo Dieste Camargo como Fiduciario; Instrumento número 25,000 Libro 552 Folio 27,341 de fecha 1 de junio del año 2001, mediante el cual el Instituto de Vivienda del Distrito Federal otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos administrativos a favor del Arq. Juan Javier Granados Barrón, la Lic. Beatriz Prado López, el Lic. David May Flores y el Lic. Manuel Luis Labra Illanes; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.-----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Azcapotzalco, se determina que el predio se localiza en zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) en donde el uso del suelo solicitado para vivienda en una superficie de 9,211.68 m², aparece como prohibido, por ser la superficie solicitada mayor que la aprobada por las normas vigentes.-----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señalan los siguientes resultados: Que en la solicitud de cambio de uso del suelo y en la memoria descriptiva, se indica que la superficie total construida del uso solicitado son 7,043.30 m², en el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico se señalan 9,211.68 m². Que en la solicitud de cambio de uso del suelo se indica como domicilio San Juan Tlihuaca No. 19 Manzana 922 Lote 02, colonia San Juan Tlihuaca, en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se determina como San Juan Tlihuaca No. 19, colonia San Juan Tlihuaca. ---

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito, el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (HC 3/30), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud D-AZ-001-2006-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones en la Delegación Azcapotzalco, el cual transcurrió del 5 al 13 de junio del año 2006, derivado del cual no se recibieron opiniones.-----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Azcapotzalco, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia San Juan Tlihuaca, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DGODU/DLUS/05/1041/2006 de fecha 24 de mayo del año 2006, el Ing. Jorge Espinosa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, solicitó la opinión a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia San Juan Tlihuaca, indicando que se debía emitir en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente que se recibiera el oficio. Mediante escrito de fecha 16 de junio del año 2006, emitió opinión negativa, rechazando “la edificación de todo proyecto que implique o impacte de manera negativa el ya deteriorado entorno ambiental en el que nos desenvolvemos cotidianamente”. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II inciso a), mediante el oficio número DIDU.06/1351 de fecha 17 de octubre del año 2006, se turnó a dicha Instancia la invitación para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico, debía presentar su opinión por escrito en los siguientes siete días hábiles, la cual tampoco envió, quedando asentado así en la Cédula de Dictamen correspondiente. -----

CONSIDERANDO -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II, IV; 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII, XL y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas éstas en la Cédula correspondiente.

IV.- Que el representante de la Delegación Azcapotzalco, solicitó siete días para emitir opinión, misma que fue remitida mediante el oficio número DGODU/DDU/2290/06 de fecha 1 de noviembre del año 2006, suscrito por el Arq. Juan Antonio Almanza Huerta, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en sentido positivo, rectificando la emitida mediante el oficio número DGODU/331/2006 de fecha 27 de julio del año 2006, suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en sentido positivo condicionado. -----

V.- Que la representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió opinión positiva condicionada a que se cuente con las opiniones favorables de la Secretaría de Transportes y Vialidad y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ratificando la emitida mediante el oficio número CDIU/IV/024/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con la normatividad vigente. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil emitió opinión positiva condicionada a cumplir con la normatividad de protección civil. -----

VIII.- Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió opinión positiva condicionada a sustituir 350.00 metros de tubería de 6 pulgadas de diámetro y a proporcionar un sistema alternativo de captación de agua pluvial, ratificando la emitida mediante el oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SF/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

IX.- Que la representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con el número de cajones de estacionamiento conforme a la normatividad vigente, ratificándola mediante el oficio número DGPV-2383/DV-SE-2113/06 de fecha 13 de noviembre del año 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad. -----

X.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con las Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XI.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron el Dictamen en sentido **Procedente**, para la solicitud de cambio

de uso del suelo, como consta en la Cédula del Dictamen, considerando que el uso solicitado apoya la demanda de vivienda de interés social en esa Delegación y cumple con la vocación del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

XII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, en donde uno de sus objetivos señala que se debe alentar una mayor densidad en las áreas urbanizadas, mejorar las zonas habitacionales deterioradas y fomentar el aprovechamiento de los terrenos baldíos, coherentes con los usos determinados por el Programa Delegacional, proveyendo de una vivienda digna a sus habitantes, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina procedente el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se-----

RESUELVE -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para construir 105 viviendas de interés social, 98 viviendas de 64.05 m² y 7 viviendas de 54.40 m², en 3 y 4 niveles, con una superficie total de construcción de 7,043.30 m², proporcionando 698.19 m² de área libre y 74 cajones de estacionamiento, con una superficie de terreno de 2,568.69 m², además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle San Juan Tlihuaca No. 19, colonia San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, solicitado por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, Representante Legal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-AZ-001-2006-74, condicionado a: proporcionar el porcentaje de cajones de estacionamiento que señala la Norma General de Ordenación No. 26, a no rebasar el número de viviendas y los niveles solicitados, sustituir 350.00 metros de tubería de 6 pulgadas de diámetro y a proporcionar un sistema alternativo de captación de agua pluvial, como lo solicitó el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.-----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el certificado de zonificación para usos del suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: CU-002-2005
Ubicación: Durango No. 20,
Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII, 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en Durango No. 20, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente CU-002-2005, con una superficie de terreno de 542.50 m², en donde solicitan el uso del suelo para la construcción de 36 viviendas de interés social, 1 vivienda de 57.17 m², 1 vivienda de 64.80 m², 24 viviendas de 56.52 m², 5 viviendas de 61.91 m² y 5 viviendas de 69.21 m², en 6 niveles, con una superficie total de construcción de 2,252.14 m², proporcionando 166.23 m² de área libre y -----

----- **RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 3 de junio del año 2005, Patria Nueva Proyecto Ramón López Velarde A. C., como propietaria, representada por el ciudadano José Luis Ocampo Luna, y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, como promovente, representado por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en Durango No. 20, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Cuauhtémoc, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Específico con folio número 13168 clave M0101238/2005; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 002700; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 37,053 Libro 868 de fecha 18 de septiembre del año 2001; Instrumento número 25,000 Libro 552 Folio 27,341 de fecha 1 de junio del año 2001, mediante el cual el Instituto de Vivienda del Distrito Federal otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos administrativos a favor del Arq. Juan Javier Granados Barrón, la Lic. Beatriz Prado López, el Lic. David May Flores y el Lic. Manuel Luis Labra Illanes; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Cuauhtémoc, se determina que el predio se localiza en zonificación H 4/25/90 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), donde el uso del suelo para vivienda en una superficie de 2,398.50 m² aparece como prohibido, por ser la superficie solicitada mayor que la aprobada por las normas vigentes. -----

III.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito, el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 4/25/90), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud CU-002-2005 y se señaló el plazo de 10 días para manifestar opiniones en la Delegación Cuauhtémoc, el cual transcurrió del 29 de junio al 8 de julio del año 2005, derivado del cual se recibieron 228 opiniones en sentido positivo y 44 opiniones en sentido negativo. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Cuauhtémoc, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Roma Norte Oriente, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad, Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

V.- Que mediante oficio número DGODU/1930/2005 de fecha 9 de agosto del año 2005, el Ing. José Luis Muñoz Soria, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó la opinión a la Instancia de

Representación Vecinal de la Colonia Roma Norte Oriente, por tercera ocasión, indicando que se debía emitir en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente que se recibiera el oficio, misma que no emitió. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II inciso a), mediante el oficio número DIDU.06/1354 de fecha 17 de octubre del año 2006, se turnó a dicha Instancia la invitación para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico, debía presentar su opinión por escrito en los siguientes siete días hábiles, la cual tampoco envió, quedando asentado así en la Cédula de Dictamen correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II, IV; 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII, XL y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas éstas en la Cédula correspondiente. -----

IV.- Que el representante de la Delegación Cuauhtémoc, emitió opinión positiva, ratificándola mediante el oficio número DGODU/2619/2006 de fecha 30 de octubre del año 2006, suscrito por el Arq. Martín Miguel Ruiz Ramírez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano. -----

V.- Que la representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó siete días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio número CDIU/IV/024/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, en sentido positivo condicionado al visto bueno de la Secretaría de Transportes y Vialidad y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con cajones de estacionamiento. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil emitió opinión positiva condicionada a cumplir con cajones de estacionamiento y con la normatividad en materia de protección civil. -----

VIII.- Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante el oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SF/2006 folio 59587 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

IX.- Que la representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento conforme a la normatividad vigente, ratificándola mediante el oficio número DGPV-2383/DV-SE-2113/06 de fecha 13 de noviembre del año 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad, en sentido positivo. -----

X.- Que la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos emitió opinión positiva condicionada a la obtención del dictamen técnico correspondiente, ratificándola mediante el oficio número 101.4/2138/06 de fecha 21 de noviembre del año 2006, suscrito por el Arq. Jesús Enrique Velázquez Angulo, Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos. -----

XI.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con las Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XII.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron el Dictamen en sentido **Procedente**, para la solicitud de cambio de uso del suelo, como consta en la Cédula del Dictamen, considerando que el uso solicitado apoya la demanda de vivienda de interés social en esa Delegación y cumple con la vocación del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

XIII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, siendo uno de sus objetivos principales el revertir la tendencia actual de expulsión de la población, mediante incentivos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar, buscando un acceso más equitativo de la población a la vivienda, procurando condiciones que favorezcan la participación activa de los sectores social y privado en la construcción y fomento a la vivienda, y considerando que el uso

solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina procedente el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para construir 36 viviendas de interés social, 1 vivienda de 57.17 m², 1 vivienda de 64.80 m², 24 viviendas de 56.52 m², 5 viviendas de 61.91 m² y 5 viviendas de 69.21 m², en 6 niveles, con una superficie total de construcción de 2,252.14 m², proporcionando 166.23 m² de área libre, en una superficie de terreno de 542.50 m², además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en Durango No. 20, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, solicitado por Patria Nueva Proyecto Ramón López Velarde A. C., como propietaria, representada por el ciudadano José Luis Ocampo Luna, y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, como promovente, representado por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, mediante la solicitud registrada con el número de expediente CU-002-2005, condicionado a no rebasar el número de viviendas y los niveles solicitados, proporcionar los cajones de estacionamiento de acuerdo a la normatividad vigente, cumplir con la normatividad en materia de protección civil y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia, así como obtener el dictamen técnico correspondiente que determina la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el certificado de zonificación para usos del suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: CU-001-2006
Ubicación: Tehuantepec No. 8,
Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII, 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en Tehuantepec No. 8, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente CU-001-2006, con una superficie de terreno de 158.67 m², en donde solicitan el uso del suelo para la construcción de 10 viviendas de interés social, 1 vivienda de 44.06 m², 1 vivienda de 44.70 m², 4 viviendas de 49.93 m² y 4 viviendas de 50.57 m², en 5 niveles, con una superficie total de construcción de 554.94 m², proporcionando 48.65 m² de área libre y -----

RESULTANDO

I.- Que con fecha 6 de julio del año 2005, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, como propietario, representado por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, y la Unión de Vecinos de Tehuantepec No. 8, A. C., como promovente, representada por la ciudadana Juana Olarte Facundo, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en Tehuantepec No. 8, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Cuauhtémoc, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Específico con folio número 13415 clave M0101267/2005; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 3228; Identificación mediante Credenciales para Votar (IFE) folios 007218476 y 066281862; Decreto Expropiatorio publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de octubre del año 2004; Instrumento número 25,000 Libro 552 Folio 27,341 de fecha 1 de junio del año 2001, mediante el cual el Instituto de Vivienda del Distrito Federal otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos administrativos a favor del Arq. Juan Javier Granados Barrón, la Lic. Beatriz Prado López, el Lic. David May Flores y el Lic. Manuel Luis Labra Illanes; Memoria descriptiva y Reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.-----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Cuauhtémoc, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/25/90 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), donde el uso del suelo para vivienda en una superficie de 554.94 m² aparece como prohibido, por ser la superficie solicitada mayor que la aprobada por las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señala el siguientes resultado: Que mediante oficio número DVC/1453/2006 de fecha 18 de septiembre del año 2006, suscrito por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se indica que este proyecto consiste en sustituir las viviendas que existen en el predio, en virtud de que éstas "... presentan alto riesgo a los habitantes que las ocupan con peligro para sus vidas, integridad física y bienes que cuentan". Además, se señala que: "debido a las características del predio, no se contempló presentar cajones de estacionamiento". -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito, el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 3/25/90), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud CU-001-2006 y se señaló el plazo de 12 días para manifestar opiniones en la Delegación Cuauhtémoc, el cual transcurrió del 8 al 19 de agosto del año 2005, derivado del cual no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Cuauhtémoc, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Roma Sur, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil,

Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad, Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

VI.- Que mediante oficio número DGODU/2121/2005 de fecha 5 de septiembre del año 2005, el Ing. José Luis Muñoz Soria, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó la opinión a la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Roma Sur, por segunda ocasión, indicando que se debía emitir en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente que se recibiera el oficio, misma que no emitió. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II inciso a), mediante el oficio número DIDU.06/1355 de fecha 17 de octubre del año 2006, se turnó a dicha Instancia la invitación para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a la cual no asistió, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité Técnico, debía presentar su opinión por escrito en los siguientes siete días hábiles, la cual tampoco envió, quedando asentado así en la Cédula de Dictamen correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II, IV; 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII, XL y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas éstas en la Cédula correspondiente.

IV.- Que el representante de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó siete días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio número DGODU/2619/2006 de fecha 30 de octubre del año 2006, suscrito por el Arq. Martín Miguel Ruiz Ramírez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, rectificando la emitida mediante el oficio número DGODU/0414/2006 de fecha 13 de febrero del año 2006, suscrito por el Arq. Martín Miguel Ruiz Ramírez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la cual estaba condicionada a proporcionar cajones de estacionamiento, a positiva, señalando que por tratarse de un inmueble que desde su origen no contó con cajones de estacionamiento, no se condiciona al cumplimiento de éstos. -----

V.- Que la representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió opinión positiva condicionada a que se cuente con las opiniones favorables de la Secretaría de Transportes y Vialidad y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ratificando la emitida mediante el oficio número CDIU/IV/024/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana. -----

VI.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva. -----

VII.- Que el representante de la Dirección General de Protección Civil emitió opinión positiva. -----

VIII.- Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante el oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SF/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional. -----

IX.- Que la representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, solicitó siete días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio número DGPV-2383/DV-SE-2113/06 de fecha 13 de noviembre del año 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad, en sentido positivo. -----

X.- Que la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos emitió opinión positiva condicionada a la obtención del dictamen técnico correspondiente y al visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, ratificándola mediante el oficio número 101.4/2138/06 de fecha 21 de noviembre del año 2006, suscrito por el Arq. Jesús Enrique Velázquez Angulo, Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos. -----

XI.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con las Leyes y Reglamentos en la materia. -----

XII.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron el Dictamen en sentido **Procedente**, para la solicitud de cambio de uso del suelo, como consta en la Cédula del Dictamen, considerando que el uso solicitado apoya la demanda de vivienda de interés social en esa Delegación y cumple con la vocación del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

XIII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, siendo uno de sus objetivos principales el revertir la tendencia actual de expulsión de la población, mediante incentivos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar, buscando un acceso más equitativo de la población a la vivienda, procurando condiciones que favorezcan la participación activa de los sectores social y privado en la construcción y fomento a la vivienda, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina procedente el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para construir 10 viviendas de interés social, 1 vivienda de 44.06 m², 1 vivienda de 44.70 m², 4 viviendas de 49.93 m² y 4 viviendas de 50.57 m², en 5 niveles, con una superficie total de construcción de 554.94 m², proporcionando 48.65 m² de área libre, en una superficie de terreno de 158.67 m², además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en Tehuantepec No. 8, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, solicitado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, como propietario, representado por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, y la Unión de Vecinos de Tehuantepec No. 8, A. C., como promovente, representada por la ciudadana Juana Olarte Facundo, mediante la solicitud registrada con el número de expediente CU-001-2006, condicionado a no rebasar el número de viviendas y los niveles solicitados, cumplir con las Leyes y Reglamentos en la materia y obtener el dictamen técnico correspondiente que determina la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario, mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el certificado de zonificación para usos del suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: D-AZ-002-2006-74
Ubicación: Av. Azcapotzalco No. 182,
Colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII; 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la Av. Azcapotzalco No. 182 Manzana 144 Lote 13, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-AZ-002-2006-74, con una superficie de terreno de 678.00 m², en donde solicitan el uso del suelo para restaurante en 250.00 m² en planta baja, proporcionando 13 cajones de estacionamiento y -----

RESULTANDO

I.- Que con fecha 10 de julio del año 2006, los ciudadanos Erika Estrada Ugalde, como propietaria, y Martín Camacho Mora, como promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la Av. Azcapotzalco No. 182 Manzana 144 Lote 13, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Azcapotzalco, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio número 26385 clave MOOO00560/2006; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 634; identificaciones mediante Credenciales para Votar (IFE) con folio número 0000082298009 y 107529680, respectivamente; Contrato de Compra-Venta elevado a Escritura Pública número 29,998 volumen 738 folio 139 de fecha 26 de agosto del año 2005; memoria descriptiva y reporte fotográfico del predio. -----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Azcapotzalco, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo solicitado para Restaurante en una superficie de 678.00 m², está prohibido por no autorizarlo las normas vigentes. -----

III.- Que de la revisión del expediente respectivo, se señalan los siguientes resultados: Que en la solicitud de cambio de uso del suelo se señala como domicilio Av. Azcapotzalco No. 182 Manzana 144 Lote 13; la Constancia de Alineamiento y Número Oficial determina que es Av. Azcapotzalco No. 182. Que en el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico se señala como superficie a ocupar 678.00 m², sin embargo, en la solicitud se requieren únicamente 250.00 m² en planta baja. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente H 3/30, el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud D-AZ-002-2006-74 y se señaló el plazo de 9 días para manifestar opiniones a la Delegación Azcapotzalco, el cual transcurrió del día 1 al 9 de agosto del año 2006, derivado del cual, no se recibieron opiniones. -----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión número 18 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, a los siguientes integrantes: Delegación Azcapotzalco, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Nueva Santa María Poniente, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad y Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, la cual se efectuó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

- II.-** Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----
- III.-** Que mediante la Cédula de Dictamen del Comité Técnico sesión 018 (2006) de fecha 26 de octubre del año 2006, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando éstas asentadas en la Cédula correspondiente.-----
- IV.-** Que el representante de la Delegación Azcapotzalco solicitó siete días para emitir su opinión, aún cuando ese Órgano Político-Administrativo ya había emitido previamente su opinión, mediante oficio número DGODU/DLUS/05/1740/2006 de fecha 29 de agosto del año 2006, suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en sentido positivo condicionado a "... proporcionar los cajones de estacionamiento requeridos para el buen funcionamiento del uso del suelo en general que se dé al inmueble de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal." Por ello, con oficio número DGODU/DDU/05/2291/06 de fecha 1 de noviembre del año 2006, suscrito por el Arq. Juan Antonio Almanza Huerta, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, emitió una nueva opinión, en sentido negativo, rectificando la opinión previa, en virtud de que no se precisa cómo se cubrirá la demanda de cajones de estacionamiento y que el acceso vehicular al inmueble constituye una afectación al tránsito vehicular, además de que se encuentra dentro de la zona patrimonial e histórica de Azcapotzalco. -----
- V.-** Que el representante de la Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Ángel Zimbrón, emitió opinión positiva, ratificando la emitida mediante el escrito de fecha 14 de agosto del año 2006, suscrito por los integrantes de dicha Instancia. -----
- VI.-** Que la representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó 7 días para emitir su opinión, misma que fue remitida mediante el oficio No. CDIU/IV/024/2006 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sentido positivo condicionado a "cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento y con los permisos y autorizaciones del INAH, INBA y la Dirección de Sitios Patrimoniales de la SEDUVT". -----
- VII.-** Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. -----
- VIII.-** Que el representante de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento. -----
- IX.-** Que la representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con la instalación de una trampa de grasas, rectificándola mediante oficio No. GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SF/2006 con folio número 59587 de fecha 25 de octubre del año 2006, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional, en sentido positivo. -----
- X.-** Que la representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con el número de cajones conforme a la normatividad vigente, ratificándola mediante oficio número DGPV-2383/DV-SE-2113/06 de fecha 13 de noviembre de 2006, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad. -----
- XI.-** Que la representante de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, emitió opinión positiva condicionada a obtener el Dictamen Técnico emitido por esa misma Dirección, ratificándola mediante el oficio número 101.4/2138/06 de fecha 21 de noviembre del año 2006, suscrito por el Arq. Jesús Enrique Velázquez Angulo, Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos, señalando que debe obtener la Licencia para Obra emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por ubicarse en zona histórica y patrimonial y ser un inmueble catalogado. Asimismo, mediante oficio número 401-22-D123 de fecha 31 de enero del año 2006, dirigido al interesado y suscrito por el Arq. Carlos Ortiz y Flores, Subdirector de Licencias del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se señala que dicho Instituto no tiene objeción para la realización del cambio de uso del suelo, en tanto se respete la normatividad urbana del caso, indicando, además, que cualquier intervención en el inmueble, así como todo anuncio, toldo, antena, deberán contar con la autorización de la Dirección de Licencias, Inspecciones y registros del mencionado Instituto. -
- XII.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando las opiniones técnicas de las instancias que integran el Comité Técnico, emitió opinión positiva condicionada a proporcionar los cajones de estacionamiento necesarios y cumplir con lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia. -----
- XIII.-** Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico, se consideró procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo, debido a que respecto a las observaciones hechas por la Delegación Azcapotzalco, la solicitud cuenta con los vistos buenos de la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que son las dependencias que tienen atribución directa en materia del patrimonio histórico, además de que respecto a los cajones de estacionamiento y la afectación vehicular, se cuenta con la opinión positiva condicionada de la Secretaría de Transportes y Vialidad, que es la dependencia a la que le corresponde el análisis respectivo. -----
- XIV.-** Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, en donde se señala que deberá mantenerse como

centro de generación de empleos, con la consolidación de los usos industrial, comercial y mixto, además, en uno de sus objetivos particulares indica que se debe mantener y mejorar los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 fracción I inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina **Procedente** el uso solicitado, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Servicios / Alimentos y bebidas (Restaurante) en 250.00 m2, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la Av. Azcapotzalco No. 182, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 678.00 m2, solicitado por los ciudadanos Erika estrada Ugalde, como propietaria, y Martín Camacho Mora, como promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-AZ-002-2006-74, condicionado a proporcionar los cajones de estacionamiento dispuestos por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, cumplir con el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, con las demás Leyes y Reglamentos en la materia y obtener el dictamen técnico correspondiente que determina la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Licencia para Obra emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C ú m p l a s e

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-009-AIRE-2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ELABORAR EL ÍNDICE METROPOLITANO DE LA CALIDAD DEL AIRE.

Eduardo Vega López, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV, 16 fracción I, II y IV, 26 fracción I, III, IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracción IV, VII, XLII y XLVI, 36 al 41 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ordena la publicación de la Norma Ambiental para el Distrito Federal: Que establece los requisitos para elaborar el índice metropolitano de la calidad del aire; la publicación se ordena una vez publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las respuestas a los comentarios ingresados durante la consulta pública del Proyecto de Norma PROY- NADF-009-AIRE-2006, publicado el 3 de noviembre de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-009-AIRE-2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ELABORAR EL ÍNDICE METROPOLITANO DE LA CALIDAD DEL AIRE.

ÍNDICE

1. **Introducción**
2. **Objetivo**
3. **Campo de aplicación**
4. **Definiciones**
5. **Disposiciones Generales**
6. **Bibliografía**
7. **Observancia**
8. **Vigencia**
9. **Anexos**

1. INTRODUCCIÓN

La gestión ambiental abocada a atender el problema de la contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), requiere de mecanismos para informar a la población de manera adecuada y oportuna sobre los niveles de contaminación y su variación en el tiempo, con el fin de salvaguardar la salud pública. En 1977 la Dirección General de Saneamiento de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, desarrolló el Índice Mexicano de Calidad del Aire o IMEXCA. En 1982 se diseñó el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), cuya metodología transforma a una escala adimensional las concentraciones de los contaminantes criterio. Su fundamento es el Índice Estándar de Contaminantes (Pollutant Standard Index o PSI por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América (EUA), un indicador basado en una función lineal segmentada y las normas primarias de calidad del aire¹, y las normas mexicanas de protección a la salud vigentes, de forma tal que establece en 100 puntos el límite de protección a la salud para cada contaminante. A partir de enero de 1986 el IMECA se empezó a difundir a la población a través de diversos medios. Actualmente su difusión comprende la radio, la prensa, la televisión y la Internet (1,2,3,4).

Aunado a lo anterior, no existe un documento oficial que defina el significado y utilidad del IMECA, así como los lineamientos para su generación, uso y difusión, lo que ha provocado una falta de homologación de sus procedimientos entre distintos usuarios. Por otra parte, los resultados de un estudio de percepción social en la ZMVM (5), señalan que la población piensa que la contaminación atmosférica es alta y que el IMECA no refleja la realidad del problema de contaminación atmosférica. Esta actitud representa un obstáculo para lograr que la población comprenda la magnitud del problema de la contaminación atmosférica en la ZMVM o que modifique su relación con la ciudad y el ambiente, y tenga así una participación activa. El estudio concluye también que el IMECA no es una herramienta que motive acciones de protección de la salud.

¹ El PSI es el resultado de la investigación realizada por Thom y Ott en 1975, con más de 50 índices de contaminación existentes en los EUA y Canadá para identificar las características óptimas de un índice de contaminación del aire. En 1976 se propuso el PSI y posteriormente se modificó y adoptó por el Gobierno de los EUA como un índice uniforme de la contaminación del aire. El PSI tiene las siguientes características estructurales: seis variables de contaminación del aire: CO, NO₂, O₃, SO₂, PST y el producto SO₂ x PST; utiliza funciones lineales segmentadas para el cálculo de los subíndices y se calcula de modo máximo, reportando únicamente el subíndice máximo (1).

Con el propósito de mejorar y actualizar un índice con las características del IMECA, éste se debe revisar periódicamente (6) y modificarlo cuando existan cambios en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de salud ambiental o una nueva evidencia de riesgo. El IMECA debe ser información cotidiana para que la población tenga una visión objetiva acerca del problema de la contaminación atmosférica (7) y actúe de forma tal que disminuya los riesgos de exposición a los contaminantes.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal consideró pertinente elaborar la presente Norma Ambiental para establecer los lineamientos que debe cumplir el IMECA, a fin de que sea empleado como una herramienta veraz, sencilla y oportuna de protección a la salud de la población, con información sobre el riesgo por la exposición a los contaminantes del aire y las acciones de protección que puede realizar. Esto permitirá que la población tenga un mejor conocimiento del grado de deterioro del aire y su efecto en la salud, y que al mismo tiempo se motiven su conducta y conciencia ambientales (8).

La elaboración de esta Norma Ambiental requirió la integración de un grupo de trabajo conformado por investigadores y funcionarios con experiencia en esta materia. Las propuestas y comentarios de este grupo se integraron en lineamientos de uso, obtención, diseño y difusión del IMECA (8,9), los cuales se fundamentan en la evidencia de riesgo que sustentan las NOM de salud ambiental y en la consideración del principio de precaución ante la posibilidad del riesgo que tienen las personas cuando se exponen de forma continua a concentraciones de los contaminantes atmosféricos criterio inferiores a los límites que establecen las NOM. También se considera la elaboración de mensajes y herramientas complementarios al IMECA para prever situaciones adversas de contaminación atmosférica.

En la presente norma se considera que el IMECA debe obtenerse mediante el proceso transparente de la información y de forma numérica mediante algoritmos; que la información que proporcione sea entendible para la población y que comunique los riesgos a la salud asociados a la exposición a los contaminantes atmosféricos criterio.

Para cumplir con lo anterior, la norma aborda los siguientes aspectos, los cuales se explican en el apartado de disposiciones generales:

- (I) Propósito
- (II) Uso de las concentraciones de los contaminantes atmosféricos criterio para obtener el IMECA
- (III) Comunicación de riesgos y difusión del IMECA

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la obtención, el uso y la comunicación de riesgos del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA) para el Distrito Federal.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma aplica en el territorio del Distrito Federal. El IMECA se dará a conocer con base a las zonas de contaminación definidas como Noroeste, Noreste, Centro, Suroeste y Sureste. Su empleo puede extenderse a los municipios conurbados del Estado de México que comprende la ZMVM (10).

4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta norma se entiende por:

4.1 Calidad del aire: Características del aire ambiente con relación al tipo de sustancias, la concentración de las mismas y período en que se presentan en un lugar y tiempo determinado.

4.2 Concentración promedio de una hora. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en una hora.

4.3 Conciencia ambiental: Es la formación de conocimientos, la interiorización de valores y la participación en la prevención y solución de problemas ambientales.

4.4 Condiciones de referencia. Son la temperatura absoluta de 298° K (25° C) y presión barométrica de 101 kPa (760 mm de Hg). Estas condiciones son la referencia para calcular los resultados de los muestreos y análisis de un contaminante en el aire (adaptado de 11).

4.5 Condiciones locales: Son la temperatura absoluta (en °K y su equivalente en °C) y presión barométrica (en kPa y su equivalente en mm de Hg) que se registran en el lugar donde se mide un contaminante atmosférico.

4.6 Contaminación atmosférica. Es la presencia en el aire de uno o más contaminantes o la combinación de éstos (12).

4.7 Contaminante atmosférico. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse y actuar en la atmósfera altera o modifica su composición y condición natural (12).

4.8 Contaminante atmosférico criterio. Término adoptado de la definición que hace la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US EPA, por sus siglas en inglés) para describir a los contaminantes atmosféricos que afectan el bienestar y la salud humana, y que cuentan con criterios para establecer o revisar límites máximos permisibles. Los contaminantes considerados son: ozono (O₃), dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO₂), plomo (Pb) y partículas suspendidas (adaptado de 13).

4.9 Comunicación de riesgo. Proceso de interacción e intercambio de información (datos, opiniones y sensaciones) entre individuos, grupos o instituciones sobre amenazas para la salud, la seguridad o el ambiente con el propósito de que la comunidad conozca los riesgos a los que está expuesta y participe en su mitigación. Idealmente este proceso es interactivo y permanente

4.10 Evidencia de riesgo. Certeza científica acerca de que se produzca daño a la salud.

4.11 Exposición. Contacto de un ser humano con un agente químico, físico o biológico. Puede incluir la intensidad, frecuencia y duración del contacto, así como la vía de entrada y la dosis (14).

4.12 Gestión ambiental. Conjunto de políticas públicas mediante las cuales una entidad pública propone alternativas de solución a los problemas ambientales.

4.13 Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA). Escala adimensional que sirve para calificar la calidad del aire con respecto a los contaminantes atmosféricos considerados criterio.

4.14 Método de referencia. El procedimiento de análisis y medición descrito en una norma oficial mexicana que debe aplicarse para determinar la concentración de un contaminante en el aire ambiente (11).

4.15 Microgramo por metro cúbico (µg/m³). Es la expresión de concentración en masa del contaminante por unidad de volumen de aire ambiente (adaptado de 15).

4.16 Partes por millón (ppm). Es la relación de un volumen de un contaminante en un millón de volúmenes de aire.

4.17 Peligro a la salud pública: Condición de exposición a sustancias peligrosas en la que se pueden presentar efectos dañinos en la salud de la comunidad.

4.18 Población susceptible. Grupo social con mayor probabilidad de padecer una enfermedad o morir, debido a que es especialmente "vulnerable" como resultado de la interacción de características biológicas, genéticas, ambientales, psicológicas, sociales, económicas, entre otras. (16).

4.19 Promedio móvil de "n" horas. Media aritmética de las "n" concentraciones horarias de un contaminante, a partir de la hora de interés y considerando las n-1 horas consecutivas previas.

4.20 Redondeo: Formato que modifica la información después de una cifra de interés, de tal manera que si la siguiente cifra es 4 ó menor no se considera y no cambia la cifra de interés. Cuando la cifra siguiente es 5 ó mayor, entonces la cifra de interés se incrementa en una unidad (17). Por ejemplo: el redondeo de la cifra 0.1105 es 0.111, y en el caso de la cifra 0.1104 el resultado es 0.110.

4.21 Representación espacial. Referencia a la parcela de aire que caracteriza una estación de monitoreo de contaminantes atmosféricos, en la cual se considera una concentración homogénea del contaminante. La representación espacial se relaciona con el objetivo del monitoreo. En la presente norma se consideran las escalas de representación espacial documentadas en el Código de Regulaciones Federales 50 (CFR, por sus siglas en Inglés), parte 58 del apéndice D ["Network Design for State and Local Air Monitoring Stations (SLAMS), National Air Monitoring Stations (NAMS), and Photochemical Assessment Monitoring Stations (PAMS)"] de los Estados Unidos de América (18).

4.22 Representación física. Referencia a las características físicas que debe cumplir el entorno y la infraestructura donde se establece una estación de monitoreo de contaminantes atmosféricos, con la finalidad de que sus registros sean confiables. En la presente norma se consideran los criterios de representación física documentadas en el Código de Regulaciones Federales 50 (CFR, por sus siglas en Inglés), parte 58 del apéndice E ("Probe and Monitoring Path Siting Criteria for Ambient Air Quality Monitoring") de los Estados Unidos de América (18).

4.23 Representatividad: Medida en que un dato de contaminación atmosférica describe a la población de datos.

4.24 Riesgo. Es la probabilidad de la ocurrencia de un efecto adverso ante la exposición a un agente biológico, químico o físico u otra amenaza (14).

4.25 Zonas de calidad del aire. División espacial de la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de informar los niveles de concentración de los contaminantes atmosféricos criterio, a saber Noroeste, Noreste, Centro, Suroeste, Sureste .

4.26 ZMVM. Zona Metropolitana del Valle de México que integra a las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal y 18 municipios conurbados del Estado de México (10).

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PROPÓSITO DEL IMECA

5.1.1. El IMECA tiene como propósito *informar a la población de manera clara, oportuna y continua, sobre los niveles de contaminación atmosférica, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas de protección que puede tomar.*

5.2. USO DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS CRITERIO PARA OBTENER EL IMECA

5.2.1 Las concentraciones de los contaminantes criterio O₃, NO₂, SO₂ y CO se expresarán en partes por millón (ppm), mientras que las concentraciones de PM₁₀ y PM_{2.5} se expresarán en microgramos por metro cúbico (µg/m³). La medición y reporte de ambos tipos de partículas se realiza a condiciones locales de presión y temperatura. En el Anexo 1 se indica la forma como se miden y reportan las concentraciones de partículas medidas en la ZMVM con equipos manuales o automáticos, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Al momento de elaborar la presente norma el grupo de trabajo mantuvo la discusión acerca de las condiciones en que deben reportarse las concentraciones de los contaminantes. Se considera que esta situación debe motivar una revisión técnica por parte de las autoridades federales y locales, y los centros de investigación. Los resultados de esta revisión técnica pueden dar lugar a la actualización y promulgación de normas técnicas, las cuales se considerarán para actualizar la presente norma ambiental.

5.2.2 La información de los contaminantes para obtener el IMECA, provendrá de las estaciones de monitoreo que cumplan con los criterios de representación física y espacial (vecinal o media en el caso del CO y vecinal o urbana para el resto de contaminantes criterio), en apego a las recomendaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) para instalar estaciones de monitoreo y llevar a cabo la vigilancia de la calidad del aire con fines de información pública (17). En el Anexo 2 se presenta una relación de las estaciones del Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, que en el momento de elaborar la presente norma proporcionan información idónea para obtener un índice con las características del IMECA y que cumplen con los criterios de representación física y una escala espacial vecinal o urbana. El mismo anexo también contiene una descripción sobre la cobertura y el tipo de información que provee una estación de monitoreo en función de su escala espacial.

5.2.3 Las concentraciones promedio de una hora deberán contar con un número delimitado de cifras decimales y redondear cuando sea necesario. En el caso del O₃, NO₂ y SO₂, sus concentraciones promedio de una hora en partes por millón se obtendrán con tres cifras decimales, en el caso de las PM₁₀ y PM_{2.5}, sus concentraciones promedio de una hora en µg/m³ se obtendrán sin cifras decimales y en el caso del CO sus concentraciones promedio de una hora en partes por millón se obtendrán con 2 cifras decimales.

5.2.4 El IMECA se adaptará a los límites de protección a la salud que establecen las NOM de los contaminantes criterio O₃, NO₂, SO₂, CO, PM₁₀ y PM_{2.5} (Anexo 3). En el caso del O₃ y el NO₂, el IMECA se obtendrá a

- 5.2.5** partir de concentraciones promedio de una hora; para el SO₂ derivará de una concentración obtenida como promedio móvil de 24 horas; para el CO derivará de una concentración obtenida como promedio móvil de 8 horas. En el caso del O₃ la NOM actual establece un segundo límite permisible definido como promedio móvil de 8 horas; al momento de elaborar la presente norma se consideró pertinente incorporar este límite al cálculo del IMECA, cuando en la ZMVM se cumpla con el límite definido como concentración promedio de una hora. El IMECA para las PM₁₀ y las PM_{2.5} derivará de concentraciones obtenidas como promedio móvil de 24 horas (15, 18, 19, 20, 21).
- 5.2.6** Las concentraciones promedio de una hora para cada uno de los contaminantes criterio, se obtendrán considerando un criterio de suficiencia del 75%, de tal forma que las concentraciones de una hora se calcularán promediando las concentraciones registradas en al menos 45 minutos. Este criterio garantiza la representatividad de los datos (13).
- 5.2.7** Las concentraciones obtenidas como promedios móviles se calcularán a partir de concentraciones promedio de una hora con al menos un 75% de datos horarios válidos. De esta forma el promedio móvil de CO se puede obtener con 8, 7 o 6 horas de información, y los promedios móviles para SO₂, PM₁₀ y PM_{2.5} se pueden obtener con 24 a 18 horas de información previa. Este criterio garantiza la representatividad de los datos (13).
- 5.2.8** El IMECA se reportará regularmente cada hora en todos los días del año, de las 08:00 a las 20:00 horas.
- 5.2.9** El IMECA se reportará en las 5 zonas de calidad del aire de la ZMVM, definidas como Noroeste, Noreste, Centro, Suroeste y Sureste en el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la ZMVM, 2002-2010 (10).
- 5.2.10** El IMECA de cada zona estará representado por el mayor de los valores del IMECA de cualquier contaminante que sea registrado en cualquiera de las estaciones de monitoreo ubicadas en la zona. El IMECA se identificará por medio de un color y un calificativo de acuerdo con el grado de riesgo que represente para la salud humana.

En la siguiente escala de números y colores, entre el 0 y 50, el color verde, corresponderá a la condición recomendable de calidad del aire para que cualquier persona pueda realizar todo tipo de actividades al aire libre; entre el 51 y el 100, la asignación del color amarillo indicará que las condiciones de calidad del aire con relación a las concentraciones de los contaminantes criterio, aún son adecuadas para que la población realice actividades al aire libre. Conforme se incrementa la magnitud de las concentraciones de estos contaminantes se asignará un número mayor y colores que señalan un aumento del riesgo. En orden creciente los colores son naranja, rojo y morado, este último asociado con los eventos de mayor riesgo.

Al momento de elaborar la presente norma el grupo de trabajo mantuvo la discusión acerca del uso de una escala de colores para informar a la población. Se considera que esta situación debe motivar una revisión técnica y fundamentarse en estudios de caso para la Ciudad de México, para lo cual deben impulsarse proyectos con este perfil.

Escala de colores

| Verde | Amarillo | Naranja | Rojo | Morado |
|-------|----------|---------|------|--------|
| | | | | |

- 5.2.11** La asignación del número y el color a la concentración del contaminante atmosférico criterio que se encuentre en mayor concentración y que sea registrada en cualquiera de las estaciones de monitoreo, se realiza conforme los siguientes intervalos. Los dos primeros intervalos se definieron a partir de la mitad del valor que tiene el límite que especifica la NOM de cada contaminante (15, 19, 20, 21, 22), de esta forma se intenta prevenir ante los riesgos que causa la exposición continua a concentraciones de contaminantes consideradas como bajas. En los tres intervalos superiores de O₃, NO₂, SO₂ y CO, se consideran los valores actuales que integran sus algoritmos (23). Para las PM₁₀ los intervalos se definieron conforme al valor del límite que señala la NOM (22) y para las PM_{2.5} se considera la forma de cálculo que sigue el Air Quality Index (AQI) de los Estados Unidos de América (23). En ambos tipos de partículas la definición de intervalos contempla que hay una mayor probabilidad de riesgo conforme se incrementa su concentración, esto a pesar de la falta de evidencia acerca de umbrales a partir de los cuales se incrementa el riesgo. De forma general, se puede señalar que en la adopción de estos intervalos se considera que ante la falta de evidencia científica se opta por un sentido precautorio del posible riesgo a los niveles de contaminación atmosférica que se registran en la actualidad en la ZMVM.

Intervalos de concentración para asignación de colores:

| IMECA | O ₃ [ppm] (15) | NO ₂ [ppm] (20) | SO ₂ [ppm] (19) | CO [ppm] (21) | PM ₁₀ [µg/m ³] (22) | PM _{2.5} [µg/m ³] (22, 23) |
|-----------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------|---|--|
| 0 - 50 | 0.000 - 0.055 | 0.000 - 0.105 | 0.000 - 0.065 | 0.00 - 5.50 | 0 - 60 | 0 - 15.4 |
| 51 - 100 | 0.056 - 0.110 | 0.106 - 0.210 | 0.066 - 0.130 | 5.51 - 11.00 | 61 - 120 | 15.5 - 40.4 |
| 101 - 150 | 0.111 - 0.165 | 0.211 - 0.315 | 0.131 - 0.195 | 11.01 - 16.50 | 121 - 220 | 40.5 - 65.4 |
| 151 - 200 | 0.166 - 0.220 | 0.316 - 0.420 | 0.196 - 0.260 | 16.51 - 22.00 | 221 - 320 | 65.5 - 150.4 |
| > 200 | >0.220 | > 0.420 | > 0.260 | > 22.00 | >320 | > 150.4 |

5.3. COMUNICACIÓN DE RIESGOS

- 5.3.1. La asignación de un color para el contaminante atmosférico criterio de mayor magnitud y un calificativo comprensible es un mecanismo que facilitará a la población comprender el estado de la calidad del aire de la zona donde reside o realiza sus actividades. Los calificativos de la calidad del aire son: buena, regular, mala, muy mala y extremadamente mala, y se refieren a la importancia del riesgo que implica la concentración de un contaminante atmosférico criterio. El uso del calificativo mala o muy mala, implica que la población debe estar atenta a los niveles de concentración del contaminante atmosférico criterio y su evolución en el tiempo, así como a los mensajes de prevención. En la siguiente tabla se indican los colores de calidad del aire y el calificativo correspondiente.

Calificación asociada al color de la calidad del aire **

| Color | Calificativo de la calidad del aire |
|-------|-------------------------------------|
| | Buena |
| | Regular |
| | Mala |
| | Muy Mala |
| | Extremadamente Mala |

** Al momento de elaborar la presente norma el grupo de trabajo mantuvo la discusión acerca del uso de calificativos para informar a la población. Se considera que esta situación debe motivar una revisión técnica y fundamentarse en estudios de caso para la Ciudad de México.

- 5.3.2. La difusión del IMECA por medio de un color y un calificativo deberá incorporar información sencilla de los riesgos a la salud humana y las acciones de prevención y protección que puede realizar la población. Los mensajes son breves y consideran que si un contaminante atmosférico criterio tiene concentraciones cuyo riesgo es bajo para la salud, no es necesario preocupar a la población; de lo contrario, es necesario señalarle que el contaminante atmosférico criterio puede ocasionar un efecto negativo a la salud, que esté pendiente y atenta a las recomendaciones sobre medidas de protección y que en su caso las adopte.

Mensajes de riesgos a la salud y acciones asociados al color de la calidad del aire

| | <i>La calidad del aire es:</i> |
|--------------|--|
| Buena | <i>Adecuada para llevar a cabo actividades al aire libre</i> |

| | |
|----------------------------|---|
| Regular | <p><i>Se pueden llevar a cabo actividades al aire libre</i></p> <p><i>Posibles molestias en niños, adultos mayores y personas con enfermedades</i></p> |
| Mala | <p><i>Causante de efectos adversos a la salud en la población, en particular los niños y los adultos mayores con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias como el asma</i></p> <p><i>Evite las actividades al aire libre, esté atento a la información de calidad del aire</i></p> <p>“Acuda al médico si presenta síntomas respiratorios o cardíacos”</p> |
| Muy Mala | <p><i>Causante de mayores efectos adversos a la salud en la población en general, en particular los niños y los adultos mayores con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias como el asma</i></p> <p><i>Evite salir de casa y mantenga las ventanas cerradas, esté atento a la información de la calidad del aire</i></p> <p>“Acuda al médico si presenta síntomas respiratorios o cardíacos”</p> |
| Extremadamente Mala | <p><i>Causante de efectos adversos a la salud de la población en general</i></p> <p><i>Se pueden presentar complicaciones graves en los niños y los adultos mayores con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias como el asma</i></p> <p><i>Proteja su salud, evite salir de casa y mantenga las ventanas cerradas, esté atento a la información de la calidad del aire</i></p> <p>“Acuda al médico si presenta síntomas respiratorios o cardíacos”</p> <p>“No use el automóvil”</p> |

- 5.3.2.** La información del IMECA a la población infantil podrá reforzarse mediante el uso de imágenes de “mascotas”, las cuales reflejarán con su estado de ánimo y expresión corporal el impacto en la salud que provoca la contaminación del aire.
- 5.3.3.** La información del IMECA a la población deberá ser ágil y oportuna, de tal forma que le permita adoptar medidas precautorias. Para cumplir con lo anterior deberán emplearse los medios y la tecnología disponible (fax, teléfono, Internet, etc.), adaptando a cada uno los aspectos (color, calificativo, mascota, mensaje de riesgo y acciones sugeridas) mencionados anteriormente.
- 5.3.4.** La información del IMECA (color, calificativo, mensajes de riesgo y acciones sugeridas) con fines preventivos, para notificar con anticipación una posible emergencia ambiental o la calidad del aire del día siguiente, requerirá el uso de herramientas de pronóstico (modelos empíricos, modelos estadísticos, modelos fotoquímicas, entre otros). Esto permitirá informar que la calidad del aire será “amarilla / regular”, “naranja / mala” o “roja / muy mala” con anticipación.

6. BIBLIOGRAFÍA

- (1) SSA. Índice Mexicano de Calidad del Aire (IMEXCA).- Memorándum Técnico AT/02-78. Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente. Secretaría de Salubridad y Asistencia. Talleres Gráficos de la Nación, agosto de 1979.
- (2) Procedimientos de cálculo del IMECA y lineamientos para contar violaciones a las normas, 1994. (Informe técnico interno del GDF-SMA).
- (3) Muñoz, B. 1997. Índices de contaminación atmosférica. Neumología y Cirugía de Tórax, volumen 56, num. 2, abril-junio, 1997. 56 (2):48:58.

- (4) Herrera, A. 1990. Contaminación en Aire, Agua y Suelo en la Ciudad de México, en Medio Ambiente y Desarrollo en México. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades – UNAM, Vol. 2: 547:572.
- (5) Taller de mejoramiento del IMECA (documento técnico para grupo de trabajo). Secretaría de Medio Ambiente, 2003.
- (6) Ezcurra, E. 1998. De las Chinampas a la Megalópolis. El medio ambiente en la cuenca de México. Colección La Ciencia para Todos, #91; Segunda edición. Fondo de Cultura Económica.
- (7) Lezama, J.L. 2000. Aire dividido, crítica a la política del aire en el Valle de México. El Colegio de México. México.
- (8) Documento base para revisión del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire. Documento técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, 2003.
- (9) Revisión del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire. Integración de comentarios y sugerencias del equipo de trabajo. Documento técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, 2003.
- (10) Comisión Ambiental Metropolitana., Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la ZMVM 2002 – 2010. México D.F. 2002.
- (11) NOM-035-ECOL-1993. "Métodos de medición para determinar la concentración de Partículas Suspensas Totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
- (12) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. México. 12ª edición.
- (13) Guidance for Using Air Quality-Related Indicators in Reporting Progress in Attaining the State Ambient Air Quality Standards.
- (14) Hayes AE. (2001). Principles and Methods of Toxicology. 4th Edition. Taylor and Frances.
- (15) NOM-020-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono. Valores normados para la concentración de ozono en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población".
- (16) Organización Panamericana de la Salud (1999). Manual sobre el enfoque de riesgo en la atención materno Infantil.
- (17) *Handbook of Physics*, 2nd. edition, E. U. Condon and H. Odishaw, McGraw Hill Co., Chap. 1 Fundamentals, pags. 1-5 a 1-6 (1967).
- (18) Environmental Protection Agency Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems Volume II: Part 1, Ambient Air Quality Monitoring Program. Quality System Development. August 1998.
- (19) NOM-022-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre. Valor permisible para la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población".
- (20) NOM-023-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno. Valor permisible para la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población".
- (21) NOM-021-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono. Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población".
- (22) NOM-025-SSA1-1993. "Salud ambiental. Propuesta de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas totales, las partículas menores de 10 micrómetros y las partículas menores de 2.5 micrómetros.
- (23) Documento base para revisión del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire. Documento técnico de la Secretaría de Medio Ambiente. 2003.

7. OBSERVANCIA

- 7.1. El IMECA se dará a conocer en el Distrito Federal con base a las 5 zonas de calidad del aire de la ZMVM, definidas como Noroeste, Noreste, Centro, Suroeste y Sureste. Su empleo puede extenderse a los municipios conurbados del Estado de México que comprende la ZMVM (11).
- 7.2. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia.
- 7.3. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal podrá verificar los requerimientos indicados en esta Norma en forma periódica cuando lo considere conveniente, debiendo ejecutar en el

corto plazo, las medidas, recomendaciones u observaciones que se deriven de esta verificación, haciendo públicos los resultados y los documentos probatorios.

8. VIGENCIA

- 8.1. La presente Norma entrará en vigor con carácter de obligatorio, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 8.2. La presente Norma se revisará cuando se elaboren o modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas de Protección a la Salud con carácter federal o local, cuando exista nueva evidencia de riesgo o nuevos resultados de estudios de percepción social relacionados con la temática de contaminación atmosférica.

9. ANEXOS

Anexo 1

FORMA DE MEDICIÓN Y REPORTE DE LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES CRITERIO EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

| Contaminante | Norma Oficial Mexicana | Forma de medición y reporte |
|------------------------------|------------------------|---|
| PM ₁₀ manual | No existe | La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura. |
| PM _{2.5} manual | No existe | La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura. |
| PM ₁₀ automático | No existe | La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura. |
| PM _{2.5} automático | No existe | La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura. |
| O ₃ | NOM-036-ECOL-1993 | |
| NO ₂ | NOM-037-ECOL-1993 | |
| SO ₂ | NOM-038-ECOL-1993 | |
| CO | NOM-034-ECOL-1993 | |

Anexo 2

Representación espacial de las estaciones de monitoreo

| Estación | Clave | O ₃ | CO | SO ₂ | NO ₂ | PM ₁₀ | PM _{2.5} |
|---------------------------------|-------|----------------|---------|-----------------|-----------------|------------------|-------------------|
| Aragón | ARA | | Media | Vecinal | | | |
| Atizapán | ATI | | Vecinal | Urbana | Urbana | | |
| Azcapotzalco | AZC | Vecinal | Vecinal | Vecinal | Vecinal | | |
| Camarones | CAM | | | | | | Urbana |
| Cerro de la estrella | CES | | Media | Vecinal | | Vecinal | |
| Coyoacán | COY | | | | | | Urbana |
| Cuajimalpa | CUA | Urbana | | | | | |
| ENEP-Acatlán | EAC | Vecinal | Media | Urbana | Vecinal | Vecinal | |
| Instituto Mexicano del Petróleo | IMP | | Vecinal | | | | |
| Lagunilla | LAG | | Media | Vecinal | | | |
| La Presa | LPR | | | Vecinal | | | |
| La Villa | LVI | | | Vecinal | | Vecinal | |
| Los Laureles | LLA | | | Urbana | | | |
| Merced | MER | | Media | Vecinal | | Vecinal | |
| Pedregal | PED | Urbana | Vecinal | Urbana | Urbana | Vecinal | |
| La Perla | PER | | | | | | Vecinal |

| | | | | | | | |
|----------------------------|------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Plateros | PLA | Urbana | Media | Urbana | Urbana | Vecinal | |
| San Agustín | SAG | Vecinal | Vecinal | Vecinal | Vecinal | | |
| San Juan de Aragón | SJA | | | | | | Vecinal |
| Santa Úrsula | SUR | Urbana | Vecinal | Urbana | Urbana | Urbana | |
| Tacuba | TAC | Vecinal | Vecinal | Vecinal | Vecinal | | |
| Tlahuac | TAH | | | | | Vecinal | |
| Taxqueña | TAX | | | Vecinal | | | |
| Tlalnepantla | TLA | | Vecinal | Vecinal | | Vecinal | Vecinal |
| Tultitlán | TLI | | Vecinal | Urbana | Urbana | Vecinal | |
| Tlálpán | TPN | Urbana | | | | | |
| UAM-Iztapalapa | UIZ | Vecinal | Media | Vecinal | Vecinal | | Vecinal |
| Vallejo | VAL | | Media | Vecinal | | | |
| Villa de las Flores | VIF | | Vecinal | | Urbana | Urbana | |
| Xalostoc | XAL | | Media | | | | |

Definición de las escalas de representación espacial.

| Tipo | Dimensión de la parcela de aire que caracteriza |
|-------------------|---|
| Micro | Hasta 100 mts. |
| Media | Entre 100 y 500 mts. |
| Vecinal | Entre 500 mts y 4 Km., con uso de suelo homogéneo. |
| Urbana | Entre 4 y 50 Km. |
| Regional | Entre algunas decenas a cientos de kilómetros. Se localizan en áreas rurales. |
| Nacional y global | Caracteriza a un país. |

Relación entre el objetivo de monitoreo y la representatividad espacial.

| Objetivo de Monitoreo | Escala Espacial |
|--|--|
| Altas concentraciones | Micro, media, vecinal (en ocasiones urbana***) |
| Impacto a la Población | Vecinal y urbana |
| Impacto de fuentes | Micro, media, vecinal |
| Concentraciones en general y de fondo | vecinal, urbana, regional |
| Transporte de contaminantes | Urbana y regional |
| Impacto al bienestar (construcciones y vegetación) | Urbana y regional |

***Urbana. Escala aplicable tanto a ciudades como áreas rurales.

Anexo 3

LIMITES PERMISIBLES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE ESTABLECEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

| Contaminante | Norma Oficial Mexicana | Valor del límite permisible | Forma de integración al IMECA |
|-------------------|------------------------|-----------------------------|---|
| PM ₁₀ | NOM-025-SSA1-1993 | 120 µg/m ³ | Promedio móvil de 24 horas. Adaptación para la obtención horaria del IMECA. |
| PM _{2.5} | NOM-025-SSA1-1993 | 65 µg/m ³ | Promedio móvil de 24 horas. Adaptación para la obtención horaria del IMECA. |
| O ₃ | NOM-020-SSA1-1993 | 0.11 ppm | Promedio de una hora. |

| | | | |
|-----------------|-------------------|----------|---|
| NO ₂ | NOM-023-SSA1-1993 | 0.21 ppm | Promedio de una hora. |
| SO ₂ | NOM-022-SSA1-1993 | 0.13 ppm | Promedio móvil de 24 horas. Adaptación para la obtención horaria del IMECA. |
| CO | NOM-021-SSA1-1993 | 11 ppm | Promedio móvil de 8 horas. |

Anexo 4

**ECUACIONES PARA EL CÁLCULO DEL IMECA (I) DE A PARTIR DE LAS CONCENTRACIONES (C)
DE CADA CONTAMINANTE CRITERIO
OZONO (O₃)**

| Intervalo del IMECA | Intervalo de concentraciones [ppm] | Ecuaciones de transformación | Ecuación simplificada |
|---------------------|------------------------------------|---|----------------------------|
| 0 - 50 | 0.000 - 0.055 | $I [O_3] = C[O_3] * 50/0.055$ | $IO_3 = C[O_3] * 100/0.11$ |
| 51 - 100 | 0.056 - 0.110 | $I[O_3] = 50-0.055 * 50/0.055 + C[O_3] * 50/0.055$ $[O_3] = C[O_3]*50/0.055$ | |
| 101 - 150 | 0.111 - 0.165 | $I[O_3] = 100-0.11 * 50/0.055 + C[O_3]*50/0.055$ $I[O_3] = C[O_3] * 50/0.055$ | |
| 151 - 200 | 0.166 - 0.220 | $I[O_3] = 150-0.165 * 50/0.055 + C[O_3] * 50/0.055$ $I[O_3] = C[O_3] * 50/0.055$ | |
| > 200 | >0.220 | $I [O_3] = C[O_3] * 200/0.22$ | |

DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO₂)

| Intervalo del IMECA | Intervalo de concentraciones [ppm] | Ecuaciones de transformación | Ecuación simplificada |
|---------------------|------------------------------------|---|--------------------------------|
| 0 - 50 | 0.000 - 0.105 | $I[NO_2] = C [NO_2] * 50/0.105$ | $I[NO_2] = C[NO_2] * 100/0.21$ |
| 51 - 100 | 0.106 - 0.210 | $I[NO_2] = 50-0.105 * 50/0.105 + C[NO_2] * 50/0.105$ $I[NO_2] = C[NO_2] * 50/0.105$ | |
| 101 - 150 | 0.211 - 0.315 | $I[NO_2] = 100-0.21 * 50/0.105 + C[NO_2] * 50/0.105$ $I[NO_2] = C[NO_2] * 50/0.105$ | |
| 151 - 200 | 0.316 - 0.420 | $I[NO_2] = 150-0.315 * 50/0.105 + C[NO_2] * 50/0.105$ $I[NO_2] = C[NO_2] * 50/0.105$ | |
| > 200 | > 0.420 | $I[NO_2] = C[NO_2] * 200/0.42$ | |

DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)

| Intervalo del IMECA | Intervalo de concentraciones [ppm] | Ecuaciones de transformación | Ecuación de transformación simplificada |
|---------------------|------------------------------------|---|---|
| 0 - 50 | 0.000 - 0.065 | $I[SO_2] = C[SO_2] * 50/0.065$ | $I[SO_2] = C[SO_2] * 100/0.13$ |
| 51 - 100 | 0.066 - 0.130 | $I[SO_2] = 50-0.065*50/0.065 + C[SO_2] * 50/0.065$ $I[SO_2] = C[SO_2] * 50/0.065$ | |
| 101 - 150 | 0.131 - 0.195 | $I[SO_2] = 100-0.13 * 50/0.065 + C[SO_2] * 50/0.065$ $I[SO_2] = C[SO_2] * 50/0.065$ | |
| 151 - 200 | 0.196 - 0.260 | $I[SO_2] = 150-0.195 * 50/0.065 + C[SO_2] * 50/0.065$ $I[SO_2] = C[SO_2] * 50/0.065$ | |

| | | | |
|-------|---------|--|--|
| > 200 | > 0.260 | $I[\text{SO}_2] = C[\text{SO}_2] * 200/0.26$ | |
|-------|---------|--|--|

MONÓXIDO DE CARBONO (CO)

| Intervalo del IMECA | Intervalo de concentraciones [ppm] | Ecuaciones de transformación | Ecuación de transformación simplificada |
|---------------------|------------------------------------|--|---|
| 0 - 50 | 0.00 - 5.50 | $I[\text{CO}] = C[\text{CO}] * 50/5.5$ | $I[\text{CO}] = C[\text{CO}] * 100/11$ |
| 51 - 100 | 5.51 - 11.00 | $I[\text{CO}] = 50-5.5 * 50/5.5 + C[\text{CO}] * 50/5.5$ $I[\text{CO}] = C[\text{CO}] * 50/5.5$ | |
| 101 - 150 | 11.01 - 16.50 | $I[\text{CO}] = 100-11 * 50/5.5 + C[\text{CO}] * 50/5.5$ $I[\text{CO}] = C[\text{CO}] * 50/5.5$ | |
| 151 - 200 | 16.51 - 22.00 | $I[\text{CO}] = 150-16.5 * 50/5.5 + C[\text{CO}] * 50/5.5$ $I[\text{CO}] = C[\text{CO}] * 50/5.5$ | |
| > 200 | > 22.00 | $I[\text{CO}] = C[\text{CO}] * 200/22$ | |

PARTÍCULAS MENORES A 10 MICROMETROS (PM₁₀)

| Intervalo del IMECA | Intervalo de concentraciones [$\mu\text{g}/\text{m}^3$] | Ecuaciones de transformación | Ecuaciones de transformación simplificadas |
|---------------------|---|--|--|
| 0 - 50 | 0 - 60 | $I[\text{PM}_{10}] = C[\text{PM}_{10}] * 50/60$ | $I[\text{PM}_{10}] = C[\text{PM}_{10}] * 5/6$ |
| 51 - 100 | 61 - 120 | $I[\text{PM}_{10}] = 50-60 * 50/60 + C[\text{PM}_{10}] * 50/60$ $I[\text{PM}_{10}] = C[\text{PM}_{10}] * 50/60$ | |
| 101 - 150 | 121 - 220 | $I[\text{PM}_{10}] = 100-120 * 50/100 + C[\text{PM}_{10}] * 50/100$ $I[\text{PM}_{10}] = 40 + C[\text{PM}_{10}] * 50/100$ | $I[\text{PM}_{10}] = 40 + C[\text{PM}_{10}] * 0.5$ |
| 151 - 200 | 221 - 320 | $I[\text{PM}_{10}] = 150-220 * 50/100 + C[\text{PM}_{10}] * 50/100$ $I[\text{PM}_{10}] = 40 + C[\text{PM}_{10}] * 50/100$ | |
| > 200 | >320 | $I[\text{PM}_{10}] = C[\text{PM}_{10}] * 200/320$ | $I[\text{PM}_{10}] = C[\text{PM}_{10}] * 5/8$ |

PARTÍCULAS MENORES A 2.5 MICROMETROS (PM_{2.5})

| Intervalo del IMECA | Intervalo de concentraciones [$\mu\text{g}/\text{m}^3$] | Ecuaciones de transformación | Ecuaciones de transformación simplificadas |
|---------------------|---|--|--|
| 0 - 50 | 0 - 15.4 | $I[\text{PM}_{2.5}] = C[\text{PM}_{2.5}] * 50/15.4$ | $I[\text{PM}_{2.5}] = C[\text{PM}_{2.5}] * 50/15.4$ |
| 51 - 100 | 15.5 - 40.4 | $I[\text{PM}_{2.5}] = 51-15.5 * 49/24.9 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/24.9$ $I[\text{PM}_{2.5}] = 20.50 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/24.9$ | $I[\text{PM}_{2.5}] = 20.50 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/24.9$ |
| 101 - 150 | 40.5 - 65.4 | $I[\text{PM}_{2.5}] = 101-40.5 * 49/24.9 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/24.9$ $I[\text{PM}_{2.5}] = 21.30 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/24.9$ | $I[\text{PM}_{2.5}] = 21.30 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/24.9$ |
| 151 - 200 | 65.5 - 150.4 | $I[\text{PM}_{2.5}] = 151-65.5 * 49/84.9 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/84.9$ $I[\text{PM}_{2.5}] = 113.20 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/84.9$ | $I[\text{PM}_{2.5}] = 113.20 + C[\text{PM}_{2.5}] * 49/84.9$ |
| > 200 | > 150.4 | $I[\text{PM}_{2.5}] = C[\text{PM}_{2.5}] * 201/150.5$ | $I[\text{PM}_{2.5}] = C[\text{PM}_{2.5}] * 201/150.5$ |

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

MTRO. EDUARDO VEGA LÓPEZ

NORMA AMBIENTAL EMERGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL NAEDF-001-AMBT-2006, QUE ESTABLECE EL MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA Y SU LÍMITE MÍNIMO PERMISIBLE, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y AUTOCONSUMO UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL

Eduardo Vega López, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y Presidente del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV, 16 fracción I, II y IV, 26 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracción IV, VII y XLII, 36 fracción I, 37, 38, 39, 41, 42 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, tienen a bien expedir la siguiente Norma Ambiental Emergente para el Distrito Federal NAEDF-001-AMBT-2006, que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina y su límite mínimo permisible, que deberán cumplir los propietarios o responsables de estaciones de servicio y autoconsumo ubicadas en el territorio del Distrito Federal.

INDICE

1. Introducción
2. Objeto y ámbito de validez
3. Definiciones
4. Requisitos técnicos
5. Prueba de eficiencia
6. Eficiencia mínima permisible
7. Informe general
8. Observancia
9. Vigencia
10. Gradualidad en la aplicación

ANEXOS

1. Introducción

Actualmente las estaciones de servicio o autoconsumo de gasolina, ubicadas en el Distrito Federal, cuentan con sistemas de recuperación de vapores de gasolina; lo anterior como parte de las acciones para controlar la emisión de hidrocarburos a la atmósfera, concertadas conjuntamente por las autoridades ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México y los propietarios de este tipo de establecimientos. Para asegurar la correcta instalación de dichos sistemas, ésta se realizó con la supervisión del Instituto Mexicano del Petróleo y conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-092-SEMARNAT-1995, misma que establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México.

Sin embargo, la NOM-092-SEMARNAT-1995 no prevé las pruebas periódicas, ni los mecanismos de seguimiento aplicables a dichos sistemas de recuperación de vapores, por lo que, a la fecha, no es posible asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas durante su vida útil; sin embargo la misma prevé en el punto 4.5, la creación de una norma para evaluar la eficiencia in situ de los sistemas de recuperación de vapores, por lo anterior y considerando que la Comisión Ambiental Metropolitana incluyó en su Programa para la Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2002-2010, la necesidad de desarrollar la normatividad legal, así como los lineamientos, metodología y procedimientos técnicos necesarios para establecer la periodicidad de elaboración de pruebas y la verificación necesaria para regular adecuadamente los sistemas de recuperación de vapores ya instalados; la Secretaría con fundamento en la Ley Ambiental del Distrito Federal con este propósito y con la finalidad de prevenir posibles daños a la salud humana y al ambiente, emite el presente instrumento normativo, cuyo objeto fundamental es fortalecer el marco jurídico para controlar permanentemente las emisiones de hidrocarburos a la atmósfera provenientes de estaciones de servicio o autoconsumo ubicadas en el Distrito Federal.

2. Objeto y ámbito de validez

Establecer el método de prueba para determinar la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina y su límite mínimo permisible, que deberán cumplir los propietarios o responsables de Estaciones de servicio y autoconsumo ubicadas en el territorio del Distrito Federal.

3. Definiciones

Para fines de la presente norma, además de las definiciones previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, se entenderá por:

- 3.1. **Alarma:** Dispositivo para monitorear el sistema de recuperación de vapores y cuyo objetivo principal es la detección de alguna falla en uno o más componentes del sistema de recuperación y en su caso, suspender la distribución de gasolina.
- 3.2. **Dispensario:** Equipo de medición y distribución de gasolina.
- 3.3. **Eficiencia:** Porcentaje, en masa, de vapores de gasolina recuperados y conservados en el sistema de recuperación de vapores durante la distribución de combustible.
- 3.4. **Emisiones fugitivas:** Aquellas emisiones de vapores de gasolina emitidas a la atmósfera, debido a fugas en los diversos componentes del sistema de recuperación de vapores, como tanques, tuberías, válvulas, conexiones y otros accesorios.
- 3.5. **Estación de servicio:** Establecimiento mercantil, cuya principal actividad es la distribución y venta o autoconsumo de gasolinas, que se suministra directamente de los tanques de almacenamiento a los tanques de los vehículos automotores.
- 3.6. **Hermeticidad:** Propiedad del sistema de recuperación de vapores para asegurar que durante el cierre completo de líneas y accesorios, no existan emisiones de fluidos y vapores al medio ambiente.
- 3.7. **Instalador:** Personal técnico con experiencia en la instalación y funcionamiento del sistema de recuperación de vapores, con certificación vigente emitida por el fabricante del sistema y reconocida por la autoridad competente.
- 3.8. **Laboratorio especializado:** Laboratorio con personal calificado y equipos e instrumentos debidamente calibrados y capacidad técnica para la determinación de la eficiencia en estaciones de servicios, debidamente acreditado ante un organismo de acreditación conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento y registrado ante la Secretaría, conforme al procedimiento que ésta establezca.
- 3.9. **Puerto de muestreo:** Punto en el cual se pueden realizar mediciones o toma de muestras.
- 3.10. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
- 3.11. **Sistema de Recuperación de vapores fase I:** Conjunto de accesorios y dispositivos para la recuperación y control de las emisiones de vapores de gasolina generadas durante la transferencia del combustible líquido del autotanque al tanque de almacenamiento de la estación de servicio o autoconsumo.
- 3.12. **Sistema de Recuperación de vapores fase II:** Conjunto de accesorios y dispositivos para la recuperación y control de las emisiones de vapores de gasolina generadas durante la distribución del combustible del tanque de almacenamiento de la estación de servicio al tanque del vehículo automotor.
- 3.13. **SRV:** Sistema de recuperación de vapores de gasolina.
- 3.14. **Tasa Volumétrica vapor/líquido:** Relación entre el volumen de mezcla de aire y vapor de gasolina recuperado y el volumen de combustible suministrado al tanque automotor, expresado en porcentaje, medido en el paso de vapores entre la pistola y el tanque de almacenamiento.
- 3.15. **Tasa Volumétrica aire/líquido:** Relación entre el volumen de mezcla de aire y vapor de gasolina recuperado y el volumen de combustible suministrado al tanque automotor, expresado en porcentaje, medida en la pistola de despacho durante el llenado del tanque del vehículo.
- 3.16. **Ullage:** Volumen ocupado por la mezcla de aire y vapor de gasolina, en las líneas de recuperación de vapores y tanques de almacenamiento, su valor se calcula como la diferencia entre el volumen total del tanque y el volumen de la gasolina almacenada.
- 3.17. **Unidad de procesamiento:** Equipo que procesa, mediante la combustión, los excedente de vapores de gasolina. La instalación de la unidad de procesamiento depende de tipo de tecnología del SRV.
- 3.18. **Válvula de sobrellenado:** Dispositivo instalado en el ducto de llenado de los tanques de almacenamiento, que cierra automáticamente el flujo de llenado de combustible al 90% de la capacidad de los tanques.
- 3.19. **Válvula presión-vacío:** Dispositivo de seguridad instalado al final de ducto de venteo de los tanques de almacenamiento.

3.20. **Venteo:** Acción de alivio de presión en los tanques de almacenamiento, cuando la presión es menor o mayor al rango de presión en la que debe mantenerse el SRV.

4. Requisitos técnicos para la determinación de la eficiencia

Previo a determinar la eficiencia del SRV, se deberá revisar la hermeticidad del sistema, la existencia de recuperación de vapores en todas y cada una de las líneas o pistolas de despacho y el correcto funcionamiento del sistema de alarma; dichos trabajos deberán ser realizados por un laboratorio especializado.

4.1 Hermeticidad

- 4.1.1 La revisión de la hermeticidad de SRV y sus accesorios, conforme a la presente norma, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 4.1.1.1 Comportamiento del SRV a una presión inicial de 498,18 Pa (2 p.c.a.).
 - 4.1.1.2 Comportamiento del SRV a una presión inicial de 1245,45 Pa (5 p.c.a.).
 - 4.1.1.3 Comportamiento de la válvula presión-vacío del SRV.
- 4.1.2 La revisión de la hermeticidad del sistema se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el ANEXO I de esta norma.
- 4.1.3 Para fines de la presente norma, se considerará que un SRV cumple con el requisito de hermeticidad, siempre y cuando la presión del sistema, medida de acuerdo al anexo correspondiente cumpla con el siguiente criterio de caída de presión, según el número de pistolas instaladas:

Tabla 1. Caída de presión permisible, en relación al número de pistolas

| Número de Pistolas | Caída de presión | |
|--------------------|--|--|
| | Presión inicial (P_{i1}) (2 p.c.a.) | Presión inicial (P_{i2}) (5 p.c.a.) |
| Hasta 6 | $P_f = P_{i1} e^{-\frac{1896,0565}{v}}$ | $P_f = P_{i2} e^{-\frac{1791,74338}{v}}$ |
| De 7 a 12 | $P_f = P_{i1} e^{-\frac{2012,37164}{v}}$ | $P_f = P_{i2} e^{-\frac{1875,66191}{v}}$ |
| De 13 a 18 | $P_f = P_{i1} e^{-\frac{2129,11716}{v}}$ | $P_f = P_{i2} e^{-\frac{1950,21915}{v}}$ |
| De 19 a 24 | $P_f = P_{i1} e^{-\frac{2246,30178}{v}}$ | $P_f = P_{i2} e^{-\frac{2023,91332}{v}}$ |
| Más de 24 | $P_f = P_{i1} e^{-\frac{2363,91795}{v}}$ | $P_f = P_{i2} e^{-\frac{2085,67969}{v}}$ |

P_{i1} = 498,18 Pa, aproximadamente (2 p.c.a.);

P_{i2} = 1245,45 Pa, aproximadamente (5 p.c.a.);

V = ullage (L);

P_f = Presión final mínima (Pa).

- 4.1.4 Para fines de la presente norma, se considerará que la válvula de presión-vacío opera en los rangos establecidos de acuerdo a la tecnología del SRV, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

Tabla 2. Rango de operación de la válvula presión-vacío

| | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| Presión positiva o presurización | 747,27 ± 124,60 Pa (3 ± 0,5 p.c.a) |
| Presión negativa o vacío | -5978,16 ± 747,27 Pa (-8 ± 3 p.c.a) |

4.2 Recuperación de vapores

4.2.1 Para determinar la recuperación de vapores, se deberá medir la proporción volumétrica de vapores recuperados con relación al combustible despachado, conforme a los siguientes criterios:

4.2.1.1 La cuantificación de la tasa de recuperación de vapores con relación al combustible despachado deberá determinarse a través de la tasa volumétrica aire/líquido o bien, en su defecto, la tasa volumétrica vapor/líquido.

4.2.1.2 La determinación de la tasa de recuperación de vapores con relación al combustible despachado, en cualquiera de las dos opciones, deberá realizarse en cada una de las líneas o pistolas de despacho.

4.2.2 Para fines de esta norma, la medición de la proporción volumétrica de vapores recuperados con relación al combustible despachado deberá realizarse conforme lo dispuesto en el ANEXO II de la presente norma.

4.2.3 Para fines de esta norma, se considerará que un SRV cumple con el requisito de existencia de recuperación de vapores en cada una de las líneas o pistolas de despacho, siempre y cuando la tasa volumétrica, determinada conforme a lo dispuesto en la presente norma, cumpla con el rango de operación fijada en las especificaciones de la certificación de cada uno de los SRV expedida para validar su instalación.

4.3 Funcionamiento del sistema de alarma

4.3.1 El laboratorio especializado deberá constatar el correcto funcionamiento de los dispositivos considerados en la alarma del SRV.

4.3.2 La revisión del funcionamiento de la alarma se deberá realizar en presencia del instalador, quién deberá contar con la autorización escrita respectiva, por parte del responsable o propietario de la Estación de servicio o autoconsumo, considerando las especificaciones establecidas en la certificación de cada uno de los SRV expedida para validar su instalación.

4.3.3 La revisión del funcionamiento de la alarma deberá incluir como mínimo probar el comportamiento del SRV ante posibles fugas de vapor de gasolina, manejo de presión y el correcto funcionamiento de la unidad de procesamiento, cuando el SRV cuente con ella.

4.3.4 Para fines de la presente norma, se considerará que el sistema de alarma del SRV funciona correctamente, siempre y cuando satisfaga las especificaciones establecidas en la certificación de cada uno de los SRV Vapores fase I y fase II expedida para validar su instalación.

5. Prueba de eficiencia

5.1 Para considerar como válida la prueba de eficiencia, será necesario que previamente se compruebe la hermeticidad del SRV, la existencia de recuperación de vapores en todas y cada una de las líneas o pistolas de despacho y el correcto funcionamiento del sistema de la alarma, conforme a lo establecido en la presente norma.

5.2 Para considerar válida la determinación de la eficiencia del SRV, ésta deberá ser realizada por un laboratorio especializado.

- 5.3 La eficiencia del SRV se cuantificará mediante la determinación de masas, midiendo directamente los hidrocarburos circulantes en los componentes del SRV, dicha prueba deberá realizarse conforme a lo establecido en el ANEXO III de la presente norma.
- 5.4 La determinación de la eficiencia del SRV conforme lo indica esta norma, deberá realizarse por lo menos una vez al año.

6. Eficiencia mínima permisible

El límite mínimo permisible de eficiencia en la operación del sistema de recuperación de vapores instalado será de 80% (ochenta por ciento).

7. Informe general

El informe de pruebas deberá ser realizado por el laboratorio especializado y deberá incluir la siguiente información:

7.1 Descripción general del SRV

- 7.1.1 Nombre o razón social de la estación de servicio y nombre del propietario o representante legal, en su caso.
- 7.1.2 Ubicación (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.).
- 7.1.3 Responsable o encargado de la estación de servicio.
- 7.1.4 Marca y modelo del SRV y la descripción del equipo del SRV.
- 7.1.5 Compañía instaladora y fecha de instalación del SRV.
- 7.1.6 Horario de funcionamiento y turnos de operación, en su caso.

7.2 Prueba de eficiencia

- 7.2.1 Fecha de prueba.
- 7.2.2 Revisión de los requisitos técnicos.
 - a) Hojas de campo, conteniendo las firmas del encargado de la estación de servicio y del laboratorio especializado.
 - b) Memorias de cálculo de la revisión de los requisitos técnicos.
 - c) Hoja de resultados de hermeticidad, tasa volumétrica y alarma (conteniendo la firma de los signatarios del laboratorio especializado y para la revisión de la alarma también del instalador).
- 7.2.3 Prueba de campo
 - a) Hojas de campo, conteniendo las firmas del encargado de la estación de servicio y del laboratorio especializado.
 - b) Memoria de cálculo de la prueba de eficiencia.
 - c) Hoja de resultados (conteniendo la firma de los signatarios del laboratorio especializado).
 - d) Observaciones.
- 7.2.4 Copia simple de la acreditación vigente del laboratorio especializado.

8. Observancia

En los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría en coordinación con las Delegaciones Políticas y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, serán las responsables de observar el cumplimiento de la presente norma ambiental.

9. Vigencia

La presente Norma Ambiental Emergente para el Distrito Federal, entrará en vigor una vez publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tendrá una vigencia de seis meses.

10. Gradualidad en la aplicación

Las estaciones de servicio o autoconsumo que cuenten con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, contarán con el plazo legal que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal, en materia de actualización de las obligaciones ambientales establecidas en la misma, para cumplir con la presente norma. emergente.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

MTRO. EDUARDO VEGA LÓPEZ

A N E X O S

ANEXO I: HERMETICIDAD

Para comprobar la hermeticidad del sistema de recuperación de vapores se deberá medir la caída de presión en los tanques y líneas, en las siguientes condiciones:

- I.1 Prueba de hermeticidad, considerando una presión inicial del sistema de 498,18 Pa (2 p.c.a.). Referenciado al método CARB– TP-201.3 Marzo 17, 1999) o vigente.
CARB: California Air Resources Board (Entidad Ambiental de California).
- I.1.1 Desviación e interferencias:
 - a) No descargar combustible a los tanques de almacenamiento 3 horas previas a realizar la prueba.
 - b) Tener como mínimo 1 hora sin funcionar el SRV y las motobombas antes de realizar esta prueba.
 - c) No cargar o descargar combustible en la estación de servicio durante esta prueba.
 - d) Tener como mínimo el 30% de espacio de vapores (ullage) de la capacidad total de los tanques de almacenamiento de la estación de servicio.
- I.1.2 Equipo:
 - a) Cilindro de nitrógeno grado industrial.
 - b) Medidor de flujo entre 0 a 150 litros por minuto.
 - c) Cronómetro.
 - d) Equipo para prueba de hermeticidad.
 - e) Manómetro con rango mínimo de 0 a 2490,90 Pa (0 a 10 p.c.a).
- I.1.3 Protocolo de prueba:
 - a) Eliminar fuentes posibles de ignición, incluyendo la corriente eléctrica para accesorios eléctricos ligados al SRV.
 - b) Determinar el volumen de vapores (ullage) de todos los tanques de almacenamiento.
 - c) Remover la tapa de la válvula de retorno de vapores y la tapa de la válvula de sobrellenado. Si se tiene llenado remoto, remover las tapas.
 - d) Colocar al nivel de piso todas las pistolas de despacho.
 - e) Instalar el equipo para prueba de hermeticidad y accesorios de prueba en un punto accesible del SRV.
 - f) Conectar el cilindro de nitrógeno. Conectar el equipo de prueba de hermeticidad a tierra física.
 - g) Conectar el suministro de nitrógeno a la conexión de prueba.
 - h) En función del número de pistolas existentes en la estación de servicio, se selecciona la fórmula a utilizar de la Tabla 1, Cálculo de la caída de presión permisible, en relación al número de pistolas.
- I.1.4 Procedimiento de prueba:
 - a) Abrir el cilindro de nitrógeno y regular la presión de descarga a 34,7 KPa (5 psi). Con flujo de 28 a 40 litros por minuto.
 - b) Cuando la presión en el sistema alcance la presión de prueba, cerrar la válvula del equipo de hermeticidad.
 - c) Iniciar la medición del tiempo.
 - d) Registrar la presión cada minuto durante cinco minutos.
 - e) Comparar la presión permisible con los cálculos realizados con anterioridad.
- I.2 Prueba de hermeticidad, considerando una presión inicial del sistema de 1245,45 Pa (5 p.c.a.). Referenciado al método CARB – TP-201.3A , Abril 12, 1996 o vigente.
 - I.2.1 Desviación e interferencias:
 - a) No descargar combustible a los tanques de almacenamiento 3 horas antes de realizar la prueba.
 - b) Tener como mínimo 1 hora sin funcionar el SRV y las motobombas antes de realizar esta prueba.
 - c) No cargar o descargar combustible en la estación de servicio durante esta prueba.

- d) Tener como mínimo el 30% de espacio de vapores (ullage) de la capacidad total de los tanques de almacenamiento de la estación de servicio.
- I.2.2 Equipo utilizado:
 - a) Cilindro de nitrógeno grado industrial.
 - b) Medidor de flujo entre 0 a 150 litros por minuto.
 - c) Cronómetro.
 - d) Equipo para prueba de hermeticidad.
 - e) Manómetro con rango mínimo de 0 a 2490,90 Pa (0 a 10 p.c.a.).
- I.2.3 Protocolo de prueba:
 - a) Eliminar fuentes posibles de ignición, incluyendo la corriente eléctrica para accesorios eléctricos ligados al SRV.
 - b) Determinar el volumen de vapores (ullage) de todos los tanques de almacenamiento.
 - c) Remover la tapa de la válvula de retorno de vapores y la tapa de la válvula de sobrellenado. Si se tiene llenado remoto, remover las tapas.
 - d) Colocar al nivel de piso todas las pistolas de despacho.
 - e) Instalar el equipo para prueba de hermeticidad y accesorios de prueba en un punto accesible del SRV.
 - f) Conectar el equipo de prueba de hermeticidad a tierra física.
 - g) Conectar el suministro de nitrógeno a la conexión de prueba.
 - h) En función del número de pistolas existentes en la estación de servicio, se selecciona la fórmula a utilizar de la Tabla 1, Cálculo de la caída de presión permisible, en relación al número de pistolas.
- I.2.4 Procedimiento de prueba:
 - a) Abrir el cilindro de nitrógeno y regular la presión de descarga a 34,7 KPa (5 psi). Con flujo de 28 a 40 litros por minuto.
 - b) Cuando la presión en el sistema alcance la presión de prueba, cerrar la válvula del equipo de hermeticidad.
 - c) Iniciar la medición del tiempo.
 - d) Registrar la presión cada minuto durante cinco minutos.
 - e) Comparar la presión permisible con los cálculos realizados con anterioridad.
- I.3 Prueba de funcionamiento de la válvula de presión-vacío del SRV. Referencia:
Método CARB –TP-201.2B Julio 3, 2001 o vigente.
 - I.3.1 Desviación e interferencias:
 - a) Esta prueba se debe hacer posterior a la prueba de hermeticidad.
 - b) La prueba de la válvula de presión-vacío se debe efectuar en la línea de venteo.
 - I.3.2 Equipo utilizado:
 - a) El mismo que se utilizó para la prueba de hermeticidad.
 - b) Banco de prueba.
 - c) Bomba de vacío.
 - I.3.3 Procedimiento de prueba:
 - a) Instalar el manómetro en la línea de venteo.
 - b) Inyectar un flujo del 28 a 40 litros por minuto.
 - c) Presurizar el sistema hasta que se alcancen las condiciones de funcionamiento de la válvula de presión-vacío.
 - d) Verificar la presión de apertura.
 - e) Verificar las condiciones de funcionamiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

ANEXO II: TASA VOLUMÉTRICA

Para comprobar que el SRV recupera vapores en todas y cada una de sus pistolas o líneas de despacho se deberá obtener alguna de las siguientes pruebas:

- II.1 Determinación de la proporción volumétrica de vapores contra el volumen de líquido durante el despacho de gasolina.
 - II.1.1 Desviación e interferencias: Se debe realizar antes una prueba de hermeticidad.
 - II.1.2 Equipo utilizado:
 - a) Medidor de volumen de un rango de 10 a 380 litros por minuto (0,01 a 0,380 m³/min).
 - b) Medidor de presión: con un rango mínimo de 2490,899 Pa (± 10 p.c.a.).
 - c) Medidor de temperatura: con un intervalo de 0 a 100 °C.
 - II.1.3 Procedimiento de prueba:
 - a) Verificar visualmente que los vehículos no tengan fugas de líquidos en el tanque.
 - b) La prueba debe realizarse en condiciones de despacho normal.
 - c) Realizar por lo menos 3 determinaciones por cada pistola.
 - d) Realizar las siguientes lecturas durante cada despacho:
 - Volumen de combustible despachado.
 - Volumen de vapor.
 - Presión medida en el puerto de muestreo de la línea de recuperación de vapores.
 - Temperatura medida en el puerto de muestreo de la línea de recuperación de vapores.

Presión atmosférica.

Temperatura ambiente.

II.1.4 Cálculo de resultados:

$$V_u = \left(\frac{T_u}{T_1} \right) \left(\frac{P_1}{P_u} \right) V_1 \quad \text{ecuación (1)}$$

donde:

P_1 es la presión absoluta medida en el puerto de muestreo, expresada en Pascales.

T_1 es la temperatura medida en el puerto de muestreo, en grados Kelvin.

V_1 es el volumen de vapores medido en el puerto de muestreo, expresado en metros cúbicos.

P_u es la presión atmosférica, expresada en Pascales.

T_u es la temperatura a 25 grados centígrados, expresada en grados Kelvin.

V_u es el volumen de vapores corregido a condiciones de operación, expresado en metros cúbicos.

La tasa volumétrica vapor/líquido (T) debe calcularse con la siguiente ecuación:

$$T = 100 \left(\frac{V_u}{L} \right) \quad \text{ecuación (2)}$$

donde:

T es la tasa volumétrica Vapor/Líquido, expresada en por ciento.

V_u es el volumen de vapores corregido, en metros cúbicos.

L es el volumen de combustible despachado, en metros cúbicos.

II.2 Determinación de la proporción volumétrica de aire recuperado contra el volumen de líquido durante el despacho de gasolina. Este método se puede realizar por medio de la utilización de un equipo electrónico o un equipo mecánico. En el primer caso deberá apegarse a las especificaciones del fabricante; en el segundo deberá seguir el siguiente procedimiento. Referencias: Método CARB – TP-201.5, Febrero Iro, 2001.

II.2.1 Desviación e interferencias: Se debe realizar antes una prueba de hermeticidad.

II.2.2 Equipo utilizado:

a) Medidor de volumen de un rango de 10 a 380 litros por minuto (0,01 a 0,380 m³/min).

II.2.3 Procedimiento de prueba:

a) Se despachan como mínimo 10 litros de combustible para cada prueba.

b) Esta prueba se debe realizar a condiciones de despacho normal de combustible.

c) Realizar por lo menos 3 pruebas por cada pistola, una prueba por cada flujo de despacho de la pistola.

II.2.4 Cálculo de resultados:

a) Cálculo del flujo de despacho (G_g), antes de realizar la prueba de aire/líquido.

$$G_g = 60 \left[\frac{G_f - G_i}{t} \right] \quad \text{ecuación (3)}$$

donde:

G_g es el flujo de gasolina despachada, en metros cúbicos por minuto.

G_i es la lectura inicial del dispensario, en metros cúbicos.

G_f es la lectura final del dispensario, en metros cúbicos.

t es el tiempo de despacho, en segundos.

b) Cálculo del factor de corrección.

$$y = \frac{V_r}{V_m} \quad \text{ecuación (4)}$$

donde:

y es el factor de corrección del medidor de volumen.

V_r es el factor de corrección por calibración en el medidor de volumen, en metros cúbicos.

V_m es la variación de la lectura observada en el medidor de volumen, en metros cúbicos.

c) Cálculo de tasa volumétrica aire-líquido (A/L).

$$\frac{A}{L} = \frac{y(V_i - V_f)}{G_i - G_f} \quad \text{ecuación (5)}$$

donde:

A/L es la tasa volumétrica aire-líquido, en por ciento volumen.

y es el factor de corrección del medidor de volumen.

V_i es la lectura inicial del medidor de volumen, en metros cúbicos.

V_f es la lectura final del medidor de volumen, en metros cúbicos.

G_i es la lectura inicial del dispensario, en metros cúbicos.
 G_f es la lectura final del dispensario, en metros cúbicos.

ANEXO III: EFICIENCIA

El propósito de este procedimiento es cuantificar el factor de emisión y la eficiencia en base masa para los sistemas de recuperación de vapores fase II, en estaciones de servicio y autoconsumo de gasolina. Aplica para determinar el cumplimiento con los estándares de funcionamiento fase II para el factor de emisión máximo permisible y la eficiencia mínima requerida como se establece en el inciso 6 de la presente norma.

III.1 Referencias:

Método CARB – TP 201.2 Julio 25, 2001.
 Método CARB – TP 201.1A Febrero 1, 2001.
 Método CARB – TP 201.2B Febrero 1, 2001.
 Método CARB – TP 201.2F Febrero 1, 2001.
 Método CARB – TP 201.3 Marzo 17, 1999.
 Método CARB – TP 201.4 Abril 28, 2000.
 Método CARB – TP 204.3 Marzo 17, 1999.
 Método 205 USEPA Titulo 40 CFR parte 51, Apéndice M.
 Método 2B USEPA Titulo 40 CFR parte 60, Apéndice A.
 Método 3A USEPA Titulo 40 CFR parte 60, Apéndice A.
 Método 10 USEPA Titulo 40 CFR parte 60, Apéndice A.
 Método 21 USEPA Titulo 40 CFR parte 60, Apéndice A.
 Método 100 USEPA Titulo 40 CFR parte 60, Apéndice A.
 Método USEPA Titulo 40 CFR parte 75, Apéndice H.
 USEPA: United States Environmental Protection Agency.

III.2 Principio y resumen: La eficiencia y/o factor de emisión se determina mientras se despachan 15 vehículos, a través de la medición directa de la masa de hidrocarburos considerando los siguientes puntos de prueba: (1) emisiones en interfaces pistola/vehículo, (2) hidrocarburos que regresan a través del conducto de vapor de la manguera, (3) emisiones por la válvula de presión-vacío, (4) emisiones por el procesador (entrada y salida), si aplica, y (5) emisiones como fugas relacionadas con la presión, determinadas de acuerdo a lo establecido en el ANEXO IV.

III.3 Desviaciones e interferencias:

- III.3.1 Se requiere que la prueba esté basada en una población de 15 vehículos de modelos diferentes seleccionados aleatoriamente.
 III.3.2 Los eventos de suministro no deberán ser menores a 15 litros de gasolina.
 III.3.3 Los eventos de despacho en los cuales el captador de vapores de la pistola se contamine con gasolina, como resultado de una acción inapropiada tal como sobrellenado o disparo automático cuando la pistola no es insertada adecuadamente en el tubo de llenado del vehículo, deberán ser excluidos.

III.4 Equipo:

- III.4.1 Analizadores de hidrocarburos calibrados. Dependiendo del punto de prueba, deberá ser capaz de medir continuamente concentraciones de hidrocarburos como sigue:
- Analizadores en los puntos 1, 3 y 4_{salidas}, preferentemente, deberán usar un principio de detección destructiva, tal como un detector de ionización de flama (FID) o un detector que use el principio de operación de infrarrojo no dispersivo (NDIR). El analizador en los puntos 2 y 4_{entrada} deberá usar un principio de detección no destructiva, tal como el infrarrojo no dispersivo (NDIR). Un número suficiente de analizadores de hidrocarburos deberá ser usado para proveer mediciones simultáneas y continuas en todos los puntos de prueba aplicables.
 - Gases de calibración de hidrocarburos, certificados capaces de proveer la calibración para los rangos recomendados del analizador en Tabla 3.

Tabla 3, Rangos de concentración recomendados de analizadores continuos

| Punto de Prueba | Medición de Hidrocarburos | Rangos | Rango de Concentración |
|-----------------|---------------------------|--|--|
| 1 | FID o NDIR | 0 a 1.000 ppm 0 a 5.000 ppm 0 a 1,0% 0 a 5,0% | 100 a 950 ppm 500 a 4.750 ppm 1.000 ppm a 9.500 ppm 5.000 ppm a 4,75% |
| 2 | NDIR | 0 a 10,0% 0 a 50,0% | 1,0% a 9,5% 5,0% a 47,5% |

| | | | |
|----------------------|------------------------|---|--|
| 3 | FID | 0 a 1.000 ppm 0 a 5.000 ppm 0 a 1,0% 0 a 5,0% 0 a 10% 0 a 50% | 100 a 950 ppm 500 a 4.750 ppm 1.000 a 9.500 ppm 5.000 ppm a 4,75% 1,0% a 9,5% 5% a 48% |
| 4 _{entrada} | NDIR | 0 a 10,0% 0 a 50% | 1% a 9,5% 5% a 47,5% |
| 4 _{salida} | FID o NDIR | 0 a 10 ppm 0 a 100 ppm 0 a 1.000 ppm 0 a 5.000 ppm 0 a 1,0% 0 a 5,0% | 1.0 a 9,5 ppm 10 a 95 ppm 100 a 950 ppm 500 a 4.750 ppm 1.000 a 9.500 ppm 5.000 ppm a 4,75% |
| | Procesador Destructivo | Rangos | Rango de Concentración Usado |
| 4 _{salida} | CO | 0 a 500 ppm | 50 a 47,5 ppm |
| 4 _{salida} | CO ₂ | 0 a 5,0% 0 a 10,0% | 5.000 ppm a 4,75% 1,0% a 9,5% |

- c) Líneas de muestreo. Construidas con teflón u otro material que no absorba o altere la muestra de gas.
- d) Analizadores adicionales para sistemas con procesadores de vapor. Si el flujo de salida del procesador está determinado por el Método 2B CFR 40, Parte 60, Apéndice A, los analizadores adicionales siguientes son necesarios para el punto de prueba 4_{salida}.
- e) Analizador de Monóxido de Carbono (CO): Como está especificado en el Método 100 de ARB, título 17, CCR, sección 94114, ó Método 10 de la USEPA, "Determinación de emisiones de Monóxido de Carbono de Fuentes Estacionarias", 40 CFR Parte 60, Apéndice A.
- f) Analizador de Dióxido de Carbono (CO₂): Como está especificado en el Método 100 ó Método 3A de la USEPA, "Determinación de concentraciones de Oxígeno y Dióxido de Carbono de emisiones en Fuentes Fijas (Procedimiento Instrumental del Analizador)", 40 CFR Parte 60, Apéndice A.

III.4.2 Sistema de adquisición de datos: Mantener un registro permanente de datos de analizador de hidrocarburos.

III.4.3 Medidores de flujo volumétrico que cumplan con las siguientes características:

- a) Rangos recomendados para cada punto de prueba, de acuerdo a la Tabla 4.

Tabla 4, Especificaciones del medidor de volumen recomendado

| Punto de Prueba | Medida típica de rango (pies cúbicos por hora PCH) | Rango Recomendado del medidor (pies cúbicos por hora PCH) |
|----------------------|---|---|
| 1 | 120 a 300 | 0 a 800 |
| 2 | 30 a 84 | 0 a 800 |
| 3 | Apertura de la válvula de venteo: 120 a 1.200 Venteo: 0 a 300 | 0 a 800 0 a 800 |
| 4 _{entrada} | Específico del Sistema | Determinada durante la evaluación |
| 4 _{salida} | Específico del Sistema | Determinada durante la evaluación |

- b) Deben ser de desplazamiento positivo o medidores de turbina que reúnen los siguientes requerimientos:
- Para un flujo máximo especificado por el fabricante mayor de 1,000 pies cúbicos por hora (PCH) demostrarán un límite de retropresión (RPL) < 1,10 p.c.a, a un flujo de 3,000 PCH, o al flujo máximo especificado por el fabricante, cualquiera de las opciones que se menor y cumpla con un RPL < 0,05 p.c.a a un flujo de 30 PCH.
 - Medidores con un flujo máximo especificado por el fabricante menor de 1.000 PCH demostrarán un RPL < 0,7 p.c.a a un flujo de 800 PCH y un RPL < 0,04 p.c.a a un flujo de 16 PCH.
- c) El error del medidor será menor de 2% del volumen verdadero sobre el rango total de flujos para los cuales será usado.
- d) El medidor deberá estar equipado con cubiertas para armar lo siguiente en el punto de prueba específico:
- Entrada. Termocople con un rango de 0 a 200 °F.
 - Entrada. Concentración de la muestra y medición de presión.
 - Entrada y Salida: Presiones manométricas diferenciales con un rango de escala-total menor o igual a cuatro veces el límite de retropresión.
- e) Dispositivos de medición de presión para medidores de volumen: Transductores, manómetros de líquido, manómetros Magnahelic o equivalente, con un rango de diseño adecuado para la presión que está siendo medida (ver límites de retropresión). El error del dispositivo de presión no deberá exceder del 3% de la presión verdadera sobre el rango de las presiones a ser cuantificadas.

- f) Dispositivo de medición de temperatura para medidores de volumen: Termocople o termómetro con un rango de diseño adecuado para la temperatura que está siendo medida (rango de 0 a 200 °F). El error en la medición de temperatura no deberá exceder a 4°F.

III.4.4 Para el punto de prueba 2, la línea de retorno de vapor:

- Trampa de líquido para medidor de volumen: Una trampa de líquidos transparente deberá ser instalada en el punto más bajo de la bomba instalada sobre la entrada del medidor. La trampa de líquido deberá ser diseñada e instalada de manera que permita retirar cualquier gasolina líquida después de cada evento de despacho. La cantidad de gasolina deberá ser medida y registrada después de cada despacho. La trampa deberá ser diseñada de forma que permita remover líquido con el mínimo esfuerzo o herramientas. Válvulas de bola deberán ser instaladas a la entrada de la trampa de líquido y a la salida de retorno de vapor para aislar el medidor si se requiere dar servicio durante la prueba.
- Ramal de prueba: Tubería insertada entre la trampa de líquido y el medidor de flujo con puertos que permitan medir la temperatura, presión y concentración de hidrocarburos.
- Instalación en línea: La tubería deberá ser compatible con gasolina y adaptable a varias configuraciones que permita una medición total del volumen de la línea de retorno de vapor también como el que circula y el retorno de una porción de vapor hacia el analizador de hidrocarburos no-destructivo.

III.4.5 Para el punto de prueba 3, la válvula de venteo:

- Aditamento que capture la masa completa de gasolina emitida por los tubos de venteo del tanque de almacenamiento.
- Tubo del aditamento de material teflón. Se deberá tener cuidado cuando una muestra representativa del flujo es llevada al analizador. La porción no analizada de flujo de muestra deberá ser descargada con seguridad a la atmósfera.

III.4.6 Para el punto de prueba 4, procesador de vapor:

- Prueba de muestreo a la salida del procesador: medir gases de combustión (CO, CO₂, O₂, HCT) y los flujos de emisión de contaminantes.

III.4.6 Para el punto de Prueba 5, las emisiones Fugitivas relacionadas con la Presión, se deberá usar el equipo especificado en el ANEXO IV.

III.4.7 Dispositivo de medición de temperatura capaz de medir temperatura ambiente con una resolución de 2 °F.

III.4.8 Dispositivo de medición de presión capaz de medir presión atmosférica dentro de 2,5 mm Hg.

III.4.9 Cronómetro.

III.5 Calibraciones: todos los dispositivos de medición deberán ser calibrados según lo establecido para un laboratorio acreditado.

III.6 Procedimiento de prueba:

- Registrar datos durante el despacho de los vehículos según lo descrito abajo. Las emisiones de hidrocarburos en puntos de prueba 3 (venteo) y 4 (procesador), si aplica, serán monitoreadas continuamente durante la prueba.
- Instalar el aditamento a la pistola en el dispensario instrumentado. Revisar la trampa de condensados y retirar cualquier líquido colectado. Registrar la cantidad de líquido colectado.
- Cargar el vehículo con aditamento en la pistola. Si es necesario, mover el aditamento de la pistola al grado deseado por el cliente.
- Energizar la bomba de muestreo del aditamento.
- Registrar la lectura del volumen inicial del medidor.
- Colectar datos de concentración de hidrocarburos para un evento de despacho que comienza con la introducción de la pistola dentro del vehículo.
- El combustible es despachado hasta el primer corte de pistola después de que un mínimo de 15 litros ha sido despachado.
- Medir el tiempo de despacho.
- Además de la colección de datos descrita arriba, el probador deberá registrar los siguientes parámetros:
 - Temperatura ambiente: cada hora
 - Presión Barométrica Ambiente: cada hora

III.7 Cálculo de resultados: los datos de cada prueba se utilizan para determinar un factor de emisión en Kg./1,000 lts (lbs/1,000 gal). La eficiencia se calcula usando el factor de emisión en masa y la masa del vapor retornado por 1,000 litros (1,000 galones) de gasolina despachada.

III.7.1 Punto de prueba 1, boquilla: Se calcula un factor de emisión en lbs de hidrocarburo/1,000 galones de gasolina despachada.

Los volúmenes de la muestra deberán ser corregidos a condiciones de 25 grados centígrados y 585 mmHg para cada evento de despacho como se muestra en la ecuación 6:

$$V = V_m \frac{528}{T} \frac{P_{bar} + \frac{P}{13.6}}{23.02} \quad \text{ecuación (6)}$$

donde:

V es el volumen corregido a condiciones estándar (pies³).

V_m es volumen medido (pies³).

P_{bar} es la presión barométrica en (pulgadas de mercurio).

P es la presión medida (pulgadas columna de agua).

T es la temperatura medida (grados Rankin).

El factor de emisión para cada evento de despacho deberá ser calculado de la manera siguiente:

$$M_{rel} = \frac{1000MWv_i c_i}{385G} \quad \text{ecuación (7)}$$

donde:

M_{rel} es el factor de emisión del evento de despacho, en kg de HC/1.000 litros ó lb de HC/1.000 galones.

v_i es el volumen del evento de despacho, corregido a condiciones estándar, en pies³.

c_i es la concentración de hidrocarburos en cada evento de despacho, en fracción volumen, es decir ppmv/106 ó %volumen/102.

W es el peso molecular del gas HC de calibración.

G son los galones dispensados para cada evento de despacho.

III.7.2 Punto de prueba 2, línea de retorno de vapor:

- Calcular el volumen estándar de vapor retornado por cada evento de despacho como se muestra en la ecuación 6.
- Calcular el vapor retornado en lb HC/1,000 galones dispensado como se muestra en la ecuación 7.

III.7.3 Punto de prueba 3, línea de venteo: Para calcular el factor de emisión a través de la emisión de venteo se debe considerar el período de tiempo especificado por ARB, conociendo además el volumen total de gasolina que pasa durante el período de prueba.

- Calcular el volumen estándar de la muestra en el intervalo de tiempo utilizando la ecuación 6.
- Calcular el factor de emisión en lb/1.000 galones de gasolina dispensada durante el intervalo de tiempo elegido utilizando la ecuación 7.

III.7.4 Punto de prueba 4, procesador, cuando aplique:

- Calcular el volumen estándar de la muestra en el intervalo de tiempo usando la ecuación 6.
- Calcular el volumen de salida usando el método 2B de la USEPA o NMX-AA-009-1993-SCFI.

III.7.5 Punto de prueba 5, emisiones fugitivas relacionadas con la presión: Calcular el factor de emisión como se especifica en el Anexo IV.

III.7.6 Factor de emisión del sistema fase II: Calcular el factor de emisión del sistema usando la siguiente ecuación:

$$M_{total} = M_1 + M_3 + M_4 + M_5 \quad \text{ecuación (8)}$$

donde:

M_{total} es el factor de emisión de la fase II, en lbs/1.000 galones.

M_1 es el factor de emisión másico en el punto 1, en lbs/1.000 galones.

M_3 es el factor de emisión másico en el punto 3, en lbs/1.000 galones.

M_4 es el factor de emisión másico en el punto 4, en lbs/1.000 galones.

M_5 es el factor de emisión másico en el punto 5, en lbs/1.000 galones.

III.7.7 Eficiencia del Sistema fase II: Calcular la eficiencia del sistema, usando la siguiente ecuación:

$$EFI = 1 - \frac{M_1 + M_3 + M_4 + M_5}{M_1 + M_2 + M_3 + M_4 + M_5} \times 100 \quad \text{ecuación (9)}$$

ANEXO IV: EMISIONES FUGITIVAS

El propósito de este procedimiento de prueba es cuantificar la masa de componentes orgánicos emitidos por fuentes de emisiones fugitivas relacionadas con presión. Es aplicable para la determinación del cumplimiento de la eficiencia y patrones de factores de emisión para aquellos sistemas que generan una presión positiva en el espacio que contiene los vapores en los tanques de almacenamiento subterráneos (TAS).

IV.1 Referencia:

Método CARB – TP-201.2F Febrero 1, 2001 o vigente.

IV.2 Desviación e interferencias: El mínimo y máximo espacio vacío de los tanques de almacenamiento debe ser de 7.500 litros y 60.000 litros. Para todos los tipos de sistemas de fase II, no se debe surtir producto 60 minutos anteriores a la prueba.

IV.3 Principios y resumen: El principio de esta prueba se realiza monitoreando la caída de presión para calcular las emisiones que se generan durante el funcionamiento del SRV. La tasa volumétrica por fuga en fuentes de emisiones fugitivas relacionadas con presión es determinada realizando pruebas de caída de presión, como sigue:

- IV.4.1 La prueba inicial de caída de presión debe de realizarse entre 24 y 72 horas antes; la prueba posterior de caída de presión debe realizarse entre las próximas 24 horas a la terminación de esta prueba.
- IV.4.2 La medición de presión en el espacio que contiene los vapores de los TAS se registra y la concentración de hidrocarburos de los vapores de gasolina en las fuentes de fugas fugitivas son también medidas o se asume la saturación en la concentración. La masa de las emisiones relacionadas con presión es calculada usando la tasa volumétrica de fuga de las pruebas de caída de presión.
- IV.4.3 La presión actual registrada y la concentración de hidrocarburos del vapor de gasolina.
- El mínimo y máximo espacio vacío de los TAS permitido es de 7,570 y 56,775 litros.
 - Para todos los tipos de sistemas de Fase II, no se debe de surtir producto en los sesenta minutos anteriores a la prueba.
 - La presión inicial para la prueba de caída de presión es de 498,18 Pa (2,00 p.c.a) y la duración de la prueba es de veinte minutos.
 - El procedimiento incluye límites en la tasa de crecimiento de vapor y el cambio en la temperatura ambiental antes de la realización de la porción de caída de presión del procedimiento.

IV.5 Sesgos e interferencias:

- IV.5.1 Los lugares seleccionados para medir la concentración de hidrocarburos pueden no representar la concentración de hidrocarburos que se emiten en cada punto de fuga potencial en el sistema de vapor. Los puntos seleccionados deben representar la concentración en la parte superior de los TAS.
- IV.5.2 Si se asume la saturación en la concentración, el cálculo de las emisiones fugitivas relacionadas a presión será mayor que las emisiones actuales.
- IV.5.3 Sistemas con presión negativa en el espacio que contiene los vapores de los TAS antes de realizar la porción de caída de presión de este procedimiento estará sesgado hacia una tasa menor de fugas si es que se permite que aire conduzca al sistema de una presión negativa a una presión cero. Este sesgo se minimizará si se utiliza nitrógeno para conducir la presión de negativa a cero.
- IV.5.4 Cambios en la integridad de presión de la estación entre pruebas de caída de presión sesgará los resultados de las pruebas de fugas relacionadas a presión.

IV. 6 Sensibilidad, rango y precisión:

- IV.6.1 La sensibilidad del aparato electrónico de medición de presión debe ser de 0,01 pulgadas de columna de agua.
- IV.6.2 El analizador de hidrocarburos debe de ser capaz de medir con precisión las concentraciones de hidrocarburos entre 15 y 45 por ciento, como C₄ (20 a 60 por ciento como C₃).
- IV.6.3 El transductor de presión usado para registrar continuamente la presión en los espacios que contienen los vapores de los TAS debe de tener una precisión de 0,05 pulgadas de columna de agua.
- IV.6.4 El dispositivo para registrar la información del espacio que contiene los vapores de los TAS debe ser capaz de guardar información con una frecuencia de cinco segundos por punto de registro.

IV. 7 Equipo:

- IV.7.1 Gas nitrógeno de grado comercial en un cilindro de alta presión, equipado con un regulador de dos pasos y una válvula de alivio.
- IV.7.2 Conexión para la introducción de nitrógeno al sistema. Este dispositivo también debe usarse para determinar la tasa de crecimiento antes de comenzar la porción de caída de presión del procedimiento.
- IV.7.3 Medidor de flujo, para determinar y fijar la presión requerida del medidor de presión que suministra el nitrógeno. Esta presión debe fijarse de tal manera que el flujo del nitrógeno esté entre 28,51 (0,11) y 141,56 Pa (0,56 p.c.a..) (1,0 y 5,0 pies cúbicos por minuto).
- IV.7.4 Dispositivo electrónico para la medición de presión, con un rango de 2.424,90Pa (10 p.c.a) y una precisión mínima de 0,5 por ciento, para medir la caída de presión en el sistema de recuperación de vapor durante la parte correspondiente del procedimiento. El dispositivo para medir la presión deberá, como mínimo, ofrecer lecturas de 24,90 Pa (0,01 p.c.a).
- IV. 7.5 Conjunto de conexiones tipo "T", utilizado en caso de que la caída de presión se realiza en los venteos.
- IV. 7.6 Tapa compatible, equipada con una sonda central para abrir la válvula de resorte y un dispositivo para medir la presión y registrar la caída de presión en el espacio que contiene los vapores de los TAS, en caso de que la porción de caída de presión del procedimiento sea realizada en la unión de la fase I.
- IV.7.7 Cronómetro.
- IV.7.8 Analizador de hidrocarburos, con ionizador de flama o un analizador de hidrocarburos infrarrojo no disperso, para registrar continuamente la concentración de hidrocarburos del espacio que contiene los vapores en los TAS. Cualquiera de estos analizadores debe calibrarse usando gas propano o butano.
- IV.7.9 Termómetro o dispositivo electrónico para medir la temperatura, con una precisión de ± 2 grados Centígrados, para registrar cambios en la temperatura del medio ambiente durante la porción de caída de presión del procedimiento.

IV. 8 Procedimientos antes de la prueba:

- IV.8.1 Deben seguirse los requisitos siguientes en todos los casos:
- Solamente debe utilizarse nitrógeno gaseoso para presurizar el sistema durante la porción de caída de presión del procedimiento.
 - Un cable de tierra debe utilizarse durante el llenado de nitrógeno al sistema durante la porción de caída de presión del procedimiento.

- c) No debe de surtirse gasolina durante esta prueba. No debe de haber habido entrega de combustible a los TAS en las tres horas inmediatamente anteriores a esta prueba. No debe de haber habido surtido de combustible en los sesenta minutos inmediatamente anteriores a esta prueba.
- d) Medir o determinar la cantidad de gasolina en cada uno de los tanques de almacenamiento y determinar la capacidad actual de cada tanque para generar información. El espacio vacío mínimo durante ésta prueba debe de ser de 7,570 litros. El total del espacio vacío de los tanques de almacenamiento no debe de exceder de 56,775 litros.
- e) Para los sistemas de fase I de dos puntos (llenado y succión de vapores), la porción de caída de presión del procedimiento debe llevarse a cabo sin las tapas de todos los tubos de llenado y vapor. Esto es necesario para determinar el sello eficiente de las válvulas de vapor de la fase I.
- f) Para los sistemas de fase I coaxiales, esta prueba debe llevarse a cabo sin la tapa del punto de llenado de fase I. Esto es necesario para asegurarse del cierre hermético de la válvula de vapor de la fase I.
- g) Verificar que el nivel de líquido en el tanque de almacenamiento esté cuando menos a 10 centímetros sobre la apertura del fondo del tubo de llenado.
- h) La prueba de caída de presión del procedimiento, debe conducirse con las válvulas de los contenedores de derrames (si se aplica) y sin la cubierta de los contenedores de derrames.
- i) Todos los dispositivos para medir presión deben de estar calibrados.
- j) Utilice el medidor de flujo para determinar la correlación entre las presiones del regulador de nitrógeno de suministro y los flujos de nitrógeno de 28,51 (0,11) y 141,56 Pa (0,56 p.c.a.) (1,0 y 5,0 pies cúbicos por minuto).
- k) Utilizar la ecuación 13, para calcular el tiempo aproximado requerido para presurizar el espacio vacío del sistema a la presión inicial de 498,18 Pa (2 p.c.a.). Esto permitirá a quien realiza la prueba minimizar la cantidad de nitrógeno introducido en esos sistemas que tienen fugas lo suficientemente grandes para impedir al sistema alcanzar las 498,18 Pa (2 p.c.a.) iniciales.
- l) Coloque el dispositivo para medir la temperatura de medio ambiente en un lugar que no esté expuesto a sombra.

IV. 9 Procedimiento de prueba:

- IV.9.1 Utilizar el analizador de hidrocarburos para registrar de manera continua la concentración de hidrocarburos ya sea en la parte superior de los TAS, utilizando el conector de vapor de fase I por un mínimo de sesenta minutos, antes de realizar la prueba de caída de presión del procedimiento. El muestreo continuo debe de realizarse de acuerdo a la "Determinación del total de concentración de Gases Orgánicos utilizando un detector ionizador de flama" (40 CFR, Parte 60, AP. A). El método 18 de la USEPA, "Medición de emisiones de componentes orgánicos gaseosos por medio de cromatografía de gas" puede usarse para determinar la concentración de hidrocarburos, cuando una muestra es tomada en un período no menor a 60 minutos. El muestreo no debe de llevarse a cabo durante la prueba de caída de presión del procedimiento. La medición en sitio de la concentración de hidrocarburos, la concentración de vapor de hidrocarburos de gasolina puede asumirse que sea 38 por ciento, como C₄ (50 por ciento como C₃).
- IV.9.2 Conectar el ensamble para prueba a la fase I o el conjunto de conexiones tipo "T" al venteo de la fase II. Leer la presión inicial del espacio vacío de los tanques de almacenamiento. Si la presión inicial es mayor o menor de cero pulgadas de columna de agua, cuidadosamente eliminar la presión de acuerdo a todos los procedimientos de seguridad, del espacio vacío de los TAS para tener cero pulgadas de columna de agua. Comenzar el cronómetro.
 - a) Después de diez minutos, registrar la presión del espacio vacío de los TAS. Si la presión rebasa $\pm 0,02$ pulgadas de columna de agua, eliminar la presión y volver a repetir esta parte. Continúe este proceso hasta que la variación de presión en los diez minutos esté entre 50,18 Pa (0,2 p.c.a.) ($\pm 0,02$ p.c.a.).
- IV.9.3 Abrir la válvula para abastecer de gas nitrógeno y fijar el regulador para suministrar presión dentro del rango y comience su cronómetro. Presurice el sistema a cuando menos 548 Pa (2,2 p.c.a.). Es importante mantener el flujo de nitrógeno hasta que la presión se estabilice, significando esto una estabilización de la temperatura y la presión de vapor en los tanques. Revisar el equipo de prueba usando solución detectora de fugas o un detector de gas para verificar que todo el equipo está hermético.
 - a) Utilizar los resultados de las ecuaciones para determinar si la fuga del sistema rebasa la tasa de suministro del nitrógeno.
- IV.9.4 Cerrar y desconectar el suministro de nitrógeno. Comenzar el cronómetro cuando la presión haya disminuido a la presión inicial de 498,18 Pa (2 p.c.a.). En algunos casos será necesario eliminar presión para alcanzar la presión inicial de 498,18 Pa (2 p.c.a.). Registrar la temperatura ambiente.
- IV.9.5 En intervalos de un minuto durante la prueba, registrar la presión del sistema. Después de veinte minutos, parar el cronómetro y registrar la presión final del sistema y la temperatura ambiente.
- IV.9.6 Si el sistema de recuperación de vapores utiliza tuberías de retorno de vapor independientes y los venteos no están interconectados para unir el espacio vacío de los TAS donde se mantiene el vapor, repetir la prueba de caída de presión del procedimiento para cada TAS. No dejar ninguna tubería de vapor abierta por más tiempo del que es necesario para instalar o quitar el conjunto de conexiones tipo "T".
- IV.9.7 Utilice el transductor de presión y el dispositivo electrónico para registrar la base de datos, con el propósito de monitorear continuamente la presión en los espacios vacíos de los TAS. Anotar el total de litros (galones) despachados durante el tiempo que la información de presión esté siendo registrada.
- IV.9.8 Si el cambio en la temperatura ambiente durante los veinte minutos de la prueba de caída de presión de este procedimiento es mayor a cinco grados Fahrenheit, no deben de usarse los resultados de la prueba y dicha prueba debe de repetirse.

IV. 10 Cálculo de resultados: El volumen de flujo de las emisiones fugitivas relacionadas con presión debe de calcularse como sigue:

$$Q = 60 \left[\frac{V(498.18 - P_r)}{20P_{am} \left(498.18 \left(\frac{P_r}{498.18} \right)^{\frac{1}{2}} \right)^{\frac{1}{2}}} \right] (P_{ACT})^{\frac{1}{2}} \quad \text{ecuación (10)}$$

donde:

Q es el volumen de flujo de emisiones fugitivas relacionadas con presión, en metros cúbicos por hora (m^3/h).

V es el total espacio vacío de los tanques (ullage) en metros cúbicos.

P_{act} es la presión medida en los espacios vacíos de los tanques de almacenamiento, en Pascales.

P_r es la presión final como resultado de la prueba de caída de presión, en Pascales.

P_{am} es la presión atmosférica, en Pascales.

La tasa de emisión de masa de emisiones fugitivas relacionadas con presión debe de calcularse como sigue:

$$M = \frac{QCMW}{2440} \quad \text{ecuación (11)}$$

donde:

M es el volumen de emisión de masa de emisiones fugitivas, kg/hora.

C es la concentración de hidrocarburos por ciento (C_3 o C_4).

MW es el peso molecular, (44,096 para C_3 o 58,123 para C_4), (kg/kg-mol).

El factor de emisión de masa de emisiones fugitivas relacionadas con presión debe de calcularse como sigue:

$$E_{PRF} = 100 \frac{Mt_{act}}{G_{act}} \quad \text{ecuación (12)}$$

donde:

E_{PRF} es el factor de emisión de fugas relacionadas con presión, kg /1,000 litros

t_{act} es la duración de la prueba, horas

G_{act} son los litros surtidos durante la prueba.

El tiempo mínimo requerido para presurizar el espacio vacío del sistema (ullage) de cero a la presión inicial de 498,18 Pa (2 p.c.a.) debe de calcularse como sigue:

$$t_{pi} = \frac{V \left[\frac{P_{atm} + 498.18}{P_{atm}} - 1 \right]}{Q_N} \quad \text{ecuación (13)}$$

donde:

t_{pi} es el tiempo mínimo para presurizar el espacio vacío a 498,18 Pa (2 p.c.a.), en minutos.

V es el espacio vacío total afectado por la prueba, en metros cúbicos.

Q_N es la tasa de flujo de nitrógeno introducido al sistema, en metros cúbicos por minuto.

P_{atm} es la presión atmosférica, en Pascales.

SECRETARÍA DE FINANZAS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Finanzas.- Tesorería**)

TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2006

OSCAR ROSADO JIMENEZ, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2006, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de diciembre del 2006.

- I. 0.84% mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 1.09% mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

A t e n t a m e n t e.

México, D.F. a 17 de noviembre del 2006

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TESORERO

(Firma)

LIC. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 16, fracción IV, 30, fracciones XIV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 480 y 481 del Código Financiero del Distrito Federal y 34 fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publica las siguientes modificaciones al:

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1. **Se elimina el concepto “oficio electrónico” en el numeral 2 del Apartado III Disposiciones Generales.**
2. **Se modifican los numerales 3 último párrafo, 15 y 18 del Apartado IV.3.3 Adecuaciones Programático-Presupuestarias, para quedar como sigue:**
3.
.....

En todos los casos, las UR’s deberán hacer las solicitudes de las APP’s a través del SICE.
15. Las DGE’s al recibir por el SICE las APP’s compensadas, revisarán su correcto requisitado y, en su caso, sus titulares las autorizarán mediante su registro.
18. La DGPP al recibir por el SICE las APP’s líquidas, revisarán su correcto requisitado y, en su caso, el titular las autorizará mediante su registro.
3. **Se modifica el numeral 7 del Apartado IV.6 Egresos relacionados con los Ingresos de Aplicación Automática, para quedar como sigue:**
7. En el recuadro de Notas Especiales o Aclaraciones habrá de anotarse la leyenda “No implica salida de efectivo”, en virtud de que a través de las CLC’s se actualiza el registro de los gastos que previamente hayan sido realizados con los recursos obtenidos por concepto de los ingresos referidos. Tratándose de este tipo de recursos, en la CLC en el recuadro de sello de recibido, en el espacio de la DGAF, el personal facultado de la UR deberá firmar electrónicamente de que ha efectuado el pago
4. **Se modifican las actividades 3 y 4 del Tramo de solicitud de autorización de registro, 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del Tramo de registro presupuestal del Apartado I.3 Ciclo de las Afectaciones Programático-Presupuestarias, para quedar como sigue:**

| Unidad Administrativa | No. | Descripción de la Actividad |
|--|-----|-----------------------------|
| Tramo de solicitud de autorización de registro | | INICIO |

- 3 Elabora la APP's así como su justificación, con firma del titular o servidor público de nivel de estructura designado y solicita a través del SICE autorización de registro de la APP compensada a la DGE correspondiente o a la DGPP la ampliación o reducción presupuestal líquida, según sea el caso.
- 4 En caso de APP's rechazadas, la UR elabora y tramita con un número diferente, a través del SICE las APP's compensadas y líquidas.

Tramo de registro presupuestal

- | | |
|--|--|
| Dirección General de Egresos | 1.1 Si: Autoriza el registro a través del SICE mediante firma del titular de la DGE, acompañado de la firma del Director de Área responsable de la revisión. |
| | 1.2 No: el Director de Área respectivo de la DGE rechaza las APP's a través del SICE. La UR reinicia en la actividad 3 del Tramo de solicitud de autorización de registro con un número de afectación diferente. |
| Dirección General de Política Presupuestal | 2.1 Si: Autoriza el registro a través del SICE mediante firma del titular de la DGPP, acompañado de la firma del Director de Área responsable de la revisión. |
| | 2.2 No: el Director de Área respectivo de la DGPP rechaza las APP's a través del SICE. La UR reinicia en la actividad 3 del tramo de solicitud de autorización de registro, con un número de afectación diferente. |

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes modificaciones del Manual en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 1° de diciembre de este año.

México D. F. a 27 de noviembre del 2006

(Firma)

**LIC. ARTURO HERRERA GUTIERREZ
SECRETARIO DE FINANZAS**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA 232 DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES .-** DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA 232 DEL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Con fundamento en el artículo 67 fracciones III y IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que la Notaría 232 del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Carlos Correa Rojo, cambió de domicilio a partir del día 5 de junio del año en curso, el cual se encuentra ubicado en la calle de Montecito 38, piso 36, oficina 30, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con un horario de atención al público de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y 15:00 a 18:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas, con el teléfono 55 23 64 49.

TRANSITORIOS.

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 9 de junio de 2006.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO 141/SO/16-11/2006

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE ENERO DE 2007 QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con su artículo 1, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 57, párrafos primero y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

Asimismo, dispone que el personal que preste sus servicios al Instituto se regirá por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
3. Que el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que el Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados Comisionados Ciudadanos, mismos que son designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Que en el artículo 63, fracciones VII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, está facultado para emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como para ejercer las atribuciones que deriven de dicha Ley y otras disposiciones aplicables.
5. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que: "Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."
6. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, VII y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el 1 de diciembre de cada seis años cuando le corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
7. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
8. Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando, entre otros, como inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

9. Que el segundo periodo vacacional del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal correrá del día 15 al 29 de diciembre de dos mil seis.
10. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 68, 70, fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso o rectificación de datos personales, la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
11. Que el artículo 23, fracciones I, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que corresponde al Pleno del Instituto dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
12. Que el numeral 33 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso o Rectificación de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1 de enero, el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

13. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX.
14. Que con el fin de dar seguridad jurídica se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su portal de Internet, así como en el Sitio de Internet de INFOMEX.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 1, 7, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 57, 58, 63 fracciones VII y XXI, 68, 70 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 74 fracciones I, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 23 fracciones I, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 33 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso o Rectificación de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se considerarán inhábiles los días 1, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los sitios de Internet del Instituto (<http://www.infodf.org.mx>) y del INFOMEX (<http://www.accesodf.org.mx>).

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de 2006, quienes firman, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(Firma)

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

(Firma)

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO

(Firma)

SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO

(Firma)

ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA

(Firma)

AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO

ACUERDO 136/SO/07-11/2006

ACUERDO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PUESTOS Y EL TABULADOR DE SUELDOS BRUTOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I.** El diecisiete de febrero de dos mil seis, el Pleno del extinto Consejo de Información Pública del Distrito Federal aprobó el “Acuerdo del Consejo de Información Pública del Distrito Federal por el que se aprueba el Presupuesto y su Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2006”, en cuyo punto de acuerdo Segundo se aprobó el tabulador de sueldos y salarios.
- II.** El veintitrés de mayo del dos mil seis, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal aprobó el ACUERDO 035/SO/23-05/2006 por el que se “modifica el punto Segundo del Acuerdo del Consejo de Información Pública del Distrito Federal por el que se aprueba el presupuesto y su programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2006”.
- III.** El referido ACUERDO 035/SO/23-05/2006 entró en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que se realizó el cinco de junio de dos mil seis.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven.
- 2.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es atribución del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.

3. Que el 28 de abril de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el 16 de junio del mismo año, a través del mismo medio, se publicaron reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento en comento.
4. Que de acuerdo al artículo 24, fracciones X y XI del Reglamento Interior del INFODF es atribución del Presidente tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos y programas de trabajo aprobados por el Pleno, así como realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la rendición de cuentas del Instituto a la sociedad.
5. Que de conformidad con el artículo 23, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, corresponde al Pleno del Instituto aprobar el tabulador de sueldos del personal del propio Instituto.
6. Que de conformidad al artículo 24, fracción VI del Reglamento Interior del INFODF, es facultad del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de algún otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
7. Que con la finalidad de establecer un sistema de desarrollo profesional entre los servidores públicos que conforman el INFODF y existan los estímulos al buen desempeño por la mejora continua, así como garantizar el logro de las metas programáticas y sobre todo el colocar al INFODF como la institución que vigila, regula, apoya y orienta el cumplimiento de la LTAIPDF, el Presidente, con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del INFODF, propone al Pleno de este Instituto, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos brutos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos del documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
8. Que la aplicación del nuevo tabulador de sueldos propuesto por el Presidente al Pleno del INFODF estará sujeto a la suficiencia presupuestaria con que cuente el INFODF.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos brutos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos del documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el ACUERDO 035/SO/23-05/2006 aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el veintitrés de mayo de dos mil seis y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de junio de dos mil seis.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el portal de Internet y en los Estrados del INFODF, respectivamente.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los términos establecidos en el mismo.

Así lo acordaron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en Sesión Ordinaria celebrada el siete de noviembre del año dos mil seis.

(Firma)

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

(Firma)

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO

(Firma)

ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA

(Firma)

SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO

(Firma)

AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Brutos

| NIVEL | PUESTO | PERCEPCIONES (pesos) | | |
|-------|--------------------------------|----------------------|----------------------|-----------|
| | | 1103 | 1509 | Total |
| | | Sueldos | Aportación adicional | |
| 1 | Comisionados Ciudadano 1/ | 14,382.12 | 74,177.76 | 88,559.88 |
| 2 | Secretario Técnico o Ejecutivo | 10,310.00 | 43,869.13 | 54,179.13 |
| 3 | Contralor y Director | 9,133.28 | 37,878.88 | 47,012.16 |
| 4 | Coordinador | 8,657.43 | 28,983.58 | 37,641.01 |
| 5 | Asesor | 6,741.28 | 24,430.64 | 31,171.92 |
| 6 | Jefe de Unidad | 6,358.56 | 21,753.68 | 28,112.24 |
| 7 | Asistente Ejecutivo | 5,784.48 | 16,373.11 | 22,157.59 |
| 8 | Proyectista | 5,208.10 | 17,435.82 | 22,643.92 |
| 9 | Analista | 5,445.44 | 12,729.60 | 18,175.04 |
| 10 | Enlaces de Información | 4,952.28 | 9,516.64 | 14,468.92 |
| 11 | Secretaria | 4,668.56 | 6,793.28 | 11,461.84 |
| 12 | Auxiliar Administrativo | 4,668.56 | 4,119.44 | 8,788.00 |
| 13 | Intendente | 2,334.00 | 2,059.91 | 4,393.91 |

1/ Pago correspondiente a un mes de treinta días: 46 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 60 de la LTAIPDF.

SECCIÓN DE AVISOS

ACCO MEXICANA, S.A. DE C.V. GBC MEXICANA, S. A DE C.V. PUBLICACIÓN DE ACUERDOS SOBRE FUSIÓN Y BALANCE

Mediante asambleas generales celebradas con fecha 14 de noviembre de 2006, los accionistas de ACCO Mexicana, S.A. de C.V. y de GBC Mexicana, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse, actuando la primera como sociedad fusionante y la última como sociedad fusionada, conforme a las siguientes bases:

1.- Los acuerdos sobre fusión y el balance al 30 de septiembre de 2006 de cada una de las sociedades que hayan de fusionarse deberán publicarse en el periódico oficial de su domicilio social en atención a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- La fusión tendrá efecto el 31 de diciembre de 2006 siempre y cuando se haya obtenido la inscripción de los acuerdos de fusión o se haya tomado razón de los mismos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. En caso contrario, la fusión tendrá efecto el último día natural del mes en que se haya llevado a cabo la inscripción del instrumento público que contenga la formalización de los acuerdos de Fusión de las partes y del Convenio de Fusión ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. Las sociedades que habrán de fusionarse continuarán registrando su contabilidad y desarrollando sus negocios y actividades comerciales en el curso ordinario de sus operaciones hasta en tanto la fusión tenga efecto.

3.- Como consecuencia, y por causa de fusión, ACCO Mexicana, S.A. de C.V. será el único titular de todos los bienes, derechos y activos, y sujeto de todas las obligaciones, deudas y pasivos, y en general de todo el patrimonio de GBC Mexicana, S. A de C.V., de manera universal, el cual será transmitido, pasará a formar parte y se consolidará con el patrimonio de ACCO Mexicana, S.A. de C.V sin reserva o limitación alguna.

4.- Como consecuencia y a causa de la fusión, ACCO Mexicana, S.A. de C.V. asumirá todos los pasivos y obligaciones patrimoniales a cargo de GBC Mexicana, S.A. de C.V., siendo el Convenio de Fusión un pacto previo, expreso y por escrito de pago de todas las deudas de GBC Mexicana, S.A. de C.V., de acuerdo a la exigibilidad y al vencimiento que les corresponda al momento en que la fusión tenga efecto. GBC Mexicana, S.A. de C.V. establece como sistema de extinción de su pasivo el pago del mismo por parte de ACCO Mexicana, S.A. de C.V., en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existan entre ACCO Mexicana, S.A. de C.V. y GBC Mexicana, S.A. de C.V., antes de que la fusión tenga efecto quedarán extinguidos al consolidarse en el patrimonio de ACCO Mexicana, S.A. de C.V. al momento que la fusión tenga efecto.

5.- Los acuerdos de fusión de ACCO Mexicana, S.A. de C.V. y de GBC Mexicana, S.A. de C.V., se inscribirán de conformidad con los artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con la finalidad de que la fusión tenga efecto según lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6.- Como consecuencia, y a causa de la fusión: [A] se modificará el patrimonio y capital social de ACCO Mexicana, S.A. de C.V. en su parte variable de tal manera que la parte variable e ilimitada del capital social de ACCO Mexicana, S.A. de C.V., que resulte como consecuencia de la fusión, sea la suma de las cantidades que correspondan a la parte variable del capital social de ACCO Mexicana, S.A. de C.V. y la totalidad del capital social de GBC Mexicana, S.A. de C.V.; [B] los accionistas de: GBC Mexicana, S.A. de C.V., recibirán acciones representativas de la parte variable del capital social de ACCO Mexicana, S.A. de C.V. en una cantidad y proporción equivalente a lo que sus acciones representen con relación a la parte variable del capital social de ACCO Mexicana, S.A. de C.V. cuando la fusión tenga efecto y [C] no se aplicará lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a las acciones que se emitan como resultado de la fusión.

La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

México, D.F., a 14 de noviembre de 2006.
Delegado Especial de las Asambleas
Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga

GBC MEXICANA S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
RFC GME-750819-U29
Cifras en pesos al 30 de Septiembre de 2006.

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

| | |
|---|--------------------|
| Efectivo e inversiones en valores de fácil realización | 7,464,222 |
| Cuentas por Cobrar | |
| Clientes – Neto (3,222,714 de estimación para cuentas de cobro dudoso y reserva de bonificación y descuentos) | 62,273,671 |
| Partes relacionadas | 629,317 |
| Otras cuentas por cobrar | 1,173,617 |
| | <u>64,076,605</u> |
| Inventarios – Neto | 42,379,025 |
| Pagos anticipados | 2,999,940 |
| Suma el activo circulante | <u>116,919,792</u> |
| PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 10,807,132 |
| Activo Intangible | 10,265,612 |
| | |
| Total activo | <u>137,992,535</u> |

(Firma)

C.P. Sergio Rodríguez Camacho
Gerente de Finanzas

(Firma)

C.P. Porfirio Fuentes Serrano
Contador

ACCO MEXICANA S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTAOS
RFC AME-640229-1W3
cifras en pesos al 30 de Septiembre de 2006.

| | |
|--|-------------------|
| Ventas netas | 262,196,172 |
| Costo de ventas | 186,661,682 |
| Utilidad bruta | 75,534,490 |
| Gastos de operación | |
| Administración | 14,199,890 |
| Ventas y distribución | 32,688,547 |
| | 46,888,437 |
| Utilidad de operación | 28,646,053 |
| Costo integral de financiamiento: | |
| Intereses y comisiones bancarias pagados | 277,416 |
| Intereses ganados | (1,036,648) |
| Resultado en cambios – neto | 133,762 |
| | (625,470) |
| Otros gastos | 706,175 |
| Gastos por reorganización | 2,522,150 |
| Utilidad antes de provisiones de impuesto sobre la renta y Participación de los trabajadores en las utilidades | 26,043,198 |
| Provisiones para: | |
| Impuestos sobre la renta | 5,715,054 |
| Participación de los trabajadores en las utilidades | 2,604,320 |
| | 8,319,374 |
| Utilidad neta | 17,723,824 |

(Firma)

(Firma)

C.P. Sergio Rodríguez Camacho
Gerente de Finanzas

C.P. Porfirio Fuentes Serrano
Contador

SUPER SERVICIO ARAGON, S. A. DE C. V.**CONVOCATORIA**

En términos de lo dispuesto por las cláusulas décima séptima, décima octava, décima novena, vigésima demás concordantes de los estatutos sociales de SUPER SERVICIO ARAGON, S. A. DE C. V., y los artículos 182, 183 demás concordantes y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por esta convocatoria se convoca a los accionistas de empresa SUPER SERVICIO ARAGON, S. A. DE C. V., a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de dicha sociedad que habrá de celebrarse en primera convocatoria a las **10 hrs. del 11 de Diciembre** del 2006, y en segunda convocatoria 12 horas del día **11 de Diciembre** del año 2006, la cual se celebrará en el domicilio ubicado en calle de Heriberto Frías 1229, Col. Del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia y declaración legal de la integración y quórum para llevarse a cabo la asamblea, en su caso.
- II.- Análisis, discusión y aprobación sobre la necesidad de modificar los estatutos sociales en términos de los actuales lineamientos que requiere PEMEX Refinación, específicamente sobre el objeto social y la cláusula de no participación de extranjeros a la sociedad.
- III.- Análisis, discusión y aprobación sobre la necesidad de incluir una nueva cláusula a los estatutos sociales sobre el tema de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación de capital o modificación de la estructura accionaria, en términos de los actuales lineamientos que requiere PEMEX Refinación.
- IV.- Análisis, discusión y aprobación de la necesidad de ampliar las facultades al Gerente General para que en ejercicio de su cargo cuente además con las facultades que se expresan en el inciso d) de la cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales para adquirir créditos y garantizar operaciones financieras en beneficio total de la sociedad;
- V.- Análisis, discusión y aprobación de modificar los estatutos sociales respecto a la forma de hacer las publicaciones para convocar a asambleas, señalada en la cláusula décima novena de los estatutos sociales
- VI.- Ratificación o en su caso la designación de nuevo comisario de la sociedad.
- VII.- Asuntos Generales;
- VIII.- Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: i) en términos de lo dispuesto por la cláusulas vigésima de los estatutos sociales de la sociedad, depositar sus acciones en la caja de seguridad de la Sociedad o en una institución de crédito de la República Mexicana y exhibir el certificado de depósito de dichas acciones el cual servirá como tarjeta de admisión a la Asamblea y acreditará el número de acciones que representan.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen conforme a lo previsto en la cláusula vigésima de los estatutos sociales de la sociedad.

México, Distrito Federal a 22 de Noviembre del 2006.

(Firma)

EDUARDO COHEN CABABIE
Secretario del Consejo de Administración
Delegado Especial del Consejo para convocar a asamblea

LOKAU MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006
(cifras en pesos)

| | | |
|-------------------------------------|----|-----------------|
| Activo | | |
| Circulante | | |
| Caja y bancos | \$ | |
| Impuestos a favor | | |
| Otros activos circulantes | | |
| Provisión para cuentas incobrables | | |
| Compañías afiliadas | | |
| Suma el activo circulante | \$ | |
| Fijo | | |
| Diferido | \$ | |
| Pasivo | | |
| Impuestos por pagar | \$ | |
| Proveedores | | |
| Suma el pasivo | \$ | |
| Capital contable | | 50.000,00 |
| Capital fijo | | 14.347.495,65 |
| Capital variable | | (14.387.160,09) |
| Resultados de ejercicios anteriores | | (10.335,56) |
| Resultado del ejercicio | \$ | 0,00 |

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción V del artículo 242
y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, DF a 6 de noviembre de 2006

(Firma)

Liquidador
Sabrina Naritomi

Contador

(Firma)

CPC Mario Enrique Geyne Guerra
Cédula Profesional 302055

IBEST AWARD MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006
(cifras en pesos)

| | | | |
|-------------------------------------|---------------------------|----|----------------|
| Activo | | | |
| Circulante | | | |
| Caja y Bancos | | \$ | - |
| Impuestos a favor | | | - |
| Otros activos circulantes | | | - |
| Provisión para cuentas incobrables | | | - |
| Compañías afiliadas | | | - |
| | Suma el activo circulante | \$ | - |
| Fijo | | | - |
| Diferido | | | - |
| | | | - |
| Pasivo | | | |
| Impuestos por pagar | | \$ | - |
| Proveedores | | | - |
| | Suma el pasivo | \$ | - |
| Capital contable | | | |
| Capital social pagado | | | 150.000.00 |
| Reservas de capital | | | 7.105.805.00 |
| Resultados de ejercicios anteriores | | | (7.105.173.85) |
| Resultado del ejercicio | | | (150.631.15) |
| | | \$ | 0.00 |

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción V del artículo 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, DF a 6 de noviembre de 2006

(Firma)
Liquidador
Alessandre Costa Rangel

Contador
(Firma)
CPC Mario Enrique Geyne Guerra
Cédula Profesional 302055

SYNCROMINDS, S.A, DE C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de Julio de 2006

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--------------------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Activo Circulante | | Pasivo a Corto Plazo | |
| Bancos | 55,942.78 | Acreedores Diversos | 147,547.04 |
| Clientes | 45,672.25 | Impuestos por pagar | 18,035.36 |
| Deudores Diversos | 209,892.82 | IVA por devengar | 5,957.25 |
| IVA acreditable | 11,434.17 | PTU x pagar | 15,909.24 |
| Impuestos a favor | 32,802.62 | Total Pasivo a Corto Plazo | 187,448.89 |
| Total Activo Circulante | 355,744.64 | | |
| | | SUMA DEL PASIVO | 187,448.89 |
| Activo Fijo | | CAPITAL | |
| Equipo de cómputo | 252,094.01 | Capital Social | 209,310.00 |
| Dep.acum.Eq.de Cómputo | -125,082.74 | Resultado ejerc. anteriores | 90,522.51 |
| Total Activo Fijo | 127,011.27 | Utilidad o(pérdida)del ejerc. | -4,525.49 |
| Activo Diferido | | | |
| Total Activo Diferido | 0.00 | SUMA DEL CAPITAL | 295,307.02 |
| | | | |
| SUMA DEL ACTIVO | 482,755.91 | SUMA PASIVO Y CAPITAL | 482,755.91 |

REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)

LUIS MIGUEL PEREZ GARIBAY

"INMOBILIARIA ISTAJA", S A.
AVISO.

México, D. F., a 11 de septiembre de 2006.

Los socios de ""INMOBILIARIA ISTAJA", SOCIEDAD ANONIMA, en Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 02 de enero del año 1985, acordaron transformar la sociedad en **SOCIEDAD CIVIL**.

Se hace saber lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE

(Firma)

 Jacobo Holoschutz Wolanovsky.
 Presidente

(Firma)

 Julio Tartakovski Saperstein
 Secretario

(Firma)

 Yuri Tartakovski Saperstein
 Escrutador

MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS****NOTA ACLARATORIA**

El aviso dirigido a los Accionistas de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., publicado en esta Gaceta Oficial del Distrito Federal en el número 129 de fecha 1º de noviembre de 2006, en la página 33, renglón 19:

DICE: "Sociedad celebrada el 13 de octubre de 2005"

DEBE DECIR: "Sociedad celebrada el 13 de octubre de 2006"

El presente aviso se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F. a 17 de noviembre de 2006

(Firma)

Lic. Jacobo G. Martínez Flores
Delegado Especial

"CONIE BOGART", S.A. DE C.V.**AVISO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber: Que por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**CONIE BOGART**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticinco de julio de dos mil seis, la cual quedó debidamente protocolizada en escritura número **14,788**, de fecha 12 de octubre de 2006, ante el Licenciado Ponciano López Juárez, Notario número 222 del Distrito Federal, se acordó entre otros acuerdos: A) La disminución del capital social en la parte fija en la cantidad de \$ **187,500.00 M.N.** y en la parte variable en la cantidad de \$ **562,500.00 M.N.**; por reembolso total de aportaciones; a favor de uno de los accionistas; quedando integrado el capital social de la sociedad en la cantidad de \$ **62,500.00 M.N.**; en la parte fija y en la parte variable en la cantidad de \$ **187,500.00 M.N.**

Atentamente

(Firma)

(Firma)

SRA. CONCEPCIÓN LIBERTAD BASTAR PEREGRINO
QUIEN TAMBIEN USA EL NOMBRE DE
CONCEPCIÓN L. BASTAR PEREGRINO
ADMINISTRADOR UNICO DE
"CONIE BOGART", S.A. DE C.V.

Nota: Para publicarse por 3 veces con intervalos de diez días

CORPORATIVO DE SERVICIOS APLICADOS S.A DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006

| | |
|-----------------------------------|--------|
| ACTIVO | 50,000 |
| TOTAL DE ACTIVO | 50,000 |
| TOTAL DE PASIVO | 0 |
| CAPITAL | |
| CAPITAL SOCIAL | 50,000 |
| UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0 |
| UTILIDAD DEL EJERCICIO | 0 |
| TOTAL DE CAPITAL SOCIAL | 50,000 |
| TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO | 50,000 |

(Firma)

México, D.F. a 31 de Mayo de 2006

Liquid.: C. JUAN CARLOS VARAS ROMERO

PROMOCIONES INTERAM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

PROMOCIONES INTERAM, S.A. DE C.V.

CONSEJEROS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

En Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de Octubre del 2006, se acordó la fusión de Promociones Interam, S. A. de C.V., con Consejeros Financieros, S. A. de C.V., desapareciendo esta última como sociedad fusionada.

Con esa misma fecha se acordó que Promociones Interam, S.A. de C. V., asume sin limitación alguna las obligaciones de Consejeros Financieros, S. A. de C.V., sociedad fusionada.

Esta publicación se hace con fundamento y para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F. a 25 de Octubre del 2006

PROMOCIONES INTERAM, S.A. DE C.V.

EDUARDO RIVAS HERNÁNDEZ

DELEGADO ESPECIAL

(Firma)

CONSEJEROS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

MANUEL HINKE JANTZEN

DELEGADO ESPECIAL

(Firma)

PROMOCIONES INTERAM, S.A. DE C.V.

**SOCIEDAD FUSIONANTE
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006
CIFRAS REEXPRESADAS A ESTA FECHA**

| ACTIVO | | PASIVO | |
|---|---------------------|--|----------------------|
| DISPONIBLE | | A CORTO PLAZO | |
| Bancos | \$ 808,236 | Cuentas por pagar | \$ 1,317,677 |
| Inversiones | 9,877,742 | Impuesto al valor agregado por pagar | 6,000 |
| Cuentas por cobrar a compañías afiliadas y relacionadas | 740,369 | | |
| Otras cuentas y documentos por cobrar | 6,369,087 | | |
| Impuestos sobre la renta por recuperar | 29,260 | | |
| Impuesto al valor agregado acreditable | 68,984 | TOTAL DEL PASIVO | \$ 1,323,677 |
| Pagos anticipados | 52,512 | | |
| TOTAL DEL ACTIVO DISPONIBLE | \$17,946,190 | | |
| | | CAPITAL CONTABLE | |
| Muebles y Equipo de transporte - neto - | \$ 16,462 | Capital Social | \$ 8,403,146 |
| | | Reserva legal | 3,432 |
| | | Utilidades ejercicios anteriores | 36,390,167 |
| | | Utilidad del periodo 1º. Enero al 30 de Abril 2006 | 1,043,825 |
| Inversión en compañías asociadas | 4,611,977 | Actualización del Capital Contable | <u>- 19,025,597</u> |
| Inversión en compañías afiliadas | 5,564,021 | | |
| | | TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE | \$ 26,814,973 |
| TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE | \$10,192,460 | | |
| | | | |
| TOTAL DEL ACTIVO | \$28,138,650 | TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL | \$ 28,138,650 |

(Firma)

Sr. Eduardo Rivas Hernández
Delegado especial

(Firma)

C.P. Andrés Galván Villagrán
Contador

CONSEJEROS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD FUSIONADA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006
CIFRAS REEXPRESADAS A ESTA FECHA**

| ACTIVO | CAPITAL CONTABLE | | |
|--|-------------------------|---|---------------------|
| DISPONIBLE | | | |
| Bancos | \$ 7,364 | Capital social | \$ 23,175,874 |
| | | Reserva legal | 108,677 |
| | | Utilidades ejercicios anteriores | 80,615,142 |
| | | Utilidad del periodo 1º. Enero al 30 de Abril 2006 | - 625,850 |
| Otras cuentas y documentos por cobrar | 2,006,266 | Actualización del Capital Contable | - 100,959,184 |
| Impuestos sobre la renta por recuperar | 266,927 | | |
| Impuesto al valor agregado acreditable | 34,102 | | |
| | <hr/> | | <hr/> |
| TOTAL DEL ACTIVO | \$ 2,314,659 | TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE | \$ 2,314,659 |
| | <hr/> | | <hr/> |
| (Firma) | | (Firma) | |
| Sr. Manuel Hinke Jantzen | | C.P. Andrés Galván Villagrán | |
| Delegado especial | | Contador | |

“MANUFACTURAS MAXIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACIÓN.”

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2006.

| ACTIVO | | PASIVO Y CAPITAL | |
|--------------------------------------|-------------|--------------------------------------|--------------|
| ACTIVO CIRCULANTE: | | PASIVO A CORTO PLAZO: | |
| FONDO FIJO DE CAJA | 0.00 | SUELDOS Y SALARIOS | 0.00 |
| BANCOS | 0.00 | IMPUESTOS POR PAGAR | 0.00 |
| CLIENTES | 0.00 | ACREEDORES DIVERSOS | 0.00 |
| DEUDORES DIVERSOS | 0.00 | PRESTAMOS BANCARIOS | 0.00 |
| IMPUESTOS A FAVOR | 0.00 | I.V.A POR PAGAR | 0.00 |
| ANTICIPO A PROVEEDORES | 0.00 | | |
| INVENTARIOS | 0.00 | TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO | 0.00 |
| BIENES ARRENDAMIENTO F | 0.00 | | |
| | | PASIVO A LARGO PLAZO: | |
| TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE | 0.00 | PRESTAMO BANCARIOS L.P. | 0.00 |
| ACTIVO NO CIRCULANTE: | | TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO | 0.00 |
| EQUIPO Y ENSERES DE FABRICA | 0.00 | CAPITAL | |
| MUEBLES Y ENSERES | 0.00 | CAPITAL SOCIAL | 3'908,092.00 |
| MOB. Y EQUIPO DE OFICINA | 0.00 | RESERVA LEGAL | 0.00 |
| EQUIPO DE COMPUTO | 0.00 | RESULTADO DE EJERCICIOS ANT. | - |
| MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL | 0.00 | | 3'908,092.00 |
| | | RESULTADO DEL EJERCICIO | 0.00 |
| TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE | 0.00 | TOTAL DE CAPITAL | 0.00 |
| ACTIVO DIFERIDO: | | | |
| DEPOSITOS EN GARANTIA | 0.00 | | |
| GASTOS DE INSTALACIÓN Y ADAPT. | 0.00 | | |
| AFORE ARRENDAMIENTO FINANC. | 0.00 | | |
| ANTICIPO DE IMPUESTOS | 0.00 | | |
| PAGOS ANTICIPADOS | 0.00 | | |
| TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO: | 0.00 | | |
| TOTAL DE ACTIVO | 0.00 | TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL | 0.00 |

(Firma)

ISAAC HAMUI SITTON R.F.C. HASI-530127-NG2

OLIMEX CHURUBUSCO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Olimex Churubusco, S.A. de C.V., celebrada el día 14 de Julio del año 2006, se aprobó la **escisión** de Olimex Churubusco, S.A. de C.V., en una entidad económica y jurídica distinta, misma que tendrá su régimen normativo independiente, subsistiendo Olimex Churubusco, S.A. de C.V., como sociedad **escidente** y como titular de un sector patrimonial, en tanto que el otro sector patrimonial corresponderá a una nueva Sociedad Anónima de Capital Variable que resultará de la **escisión** como sociedad **escindida** y cuya denominación social será: Autos y Camiones del Centro, S.A. de C.V., o Comisión y Asesoría del Centro, S.A. de C.V., o Asesorías Automotrices del Centro, S.A. de C.V., que conforme al permiso que para los efectos de su constitución otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los siguientes acuerdos de la **escisión** de referencia, en el entendido que el texto completo de la asamblea correspondiente se encuentra a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad en términos de la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante un plazo de 45 días naturales a partir de que se hubiere efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio y ambas publicaciones. El extracto de la resolución es el que a continuación se señala:

1. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 dictaminados por auditor externo, así como el balance formulado al 30 de junio del año 2006, de la sociedad Olimex Churubusco, S.A. de C.V. servirán de base para llevar a cabo la **escisión** mencionada.
2. Se aprueba la escisión parcial de Olimex Churubusco, S.A. de C.V., como sociedad escidente, separando parte de sus activos, pasivos y capital social para que, sin que ésta se extinga, los aporte en bloque a la sociedad escindida que se constituirá la cual se denominará: Autos y Camiones del Centro, S.A. de C.V., o Comisión y Asesoría del Centro, S.A. de C.V., o Asesorías Automotrices del Centro, S.A. de C.V., que conforme al permiso que para los efectos de su constitución otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. Al surtir efectos la **escisión** acordada, la sociedad escindida se convertirá en causahabiente de los bienes, derechos y obligaciones mencionados en los anexos del acta de asamblea a que se refiere este aviso, por lo que adquieren el dominio directo de éstos, incorporados a su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.
4. Se aprueba la disminución del capital social de Olimex Churubusco, S.A. de C.V., en la cantidad de \$4'480,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 4'480,000 acciones, con lo que su capital social total queda en la suma de \$8'057,200.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS.00/100 M.N.), representado por 8'057,200 acciones con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO.00/100 M.N.), cada una.
5. Se aprueba la constitución de: Autos y Camiones del Centro, S.A. de C.V., o Comisión y Asesoría del Centro, S.A. de C.V., o Asesorías Automotrices del Centro, S.A. de C.V., que conforme al permiso que para los efectos de su constitución otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores, como sociedad escindida, la cual se registrará por los estatutos, que se agregan al apéndice del acta de asamblea a que sea hecho referencia.
6. Las personas que en el momento de llevarse a cabo la **escisión** sean accionistas de Olimex Churubusco, S.A. de C.V. como sociedad **escidente**, participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten, tanto en el capital social de la **escidente** como en el capital social de la **escindida**.
7. Un extracto de la resolución a que se refiere el Artículo 228 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad el cual se encuentra ubicado en Av. Chapultepec Número 481, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubiere efectuado la inscripción y publicación.

(Firma)

México, D.F. 14 de julio del año 2006

Delegado de la Asamblea

Lic. David Guzmán Moreno

CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**BASES DE FUSION**

Las siguientes constituyen las Bases de la Fusión acordada entre Carl Zeiss Vision Mexico, S. de R.L. de C.V. y American Optical de México, S.A. de C.V.

- 1.- CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., se fusionarán de conformidad con los siguientes términos y condiciones, en el entendido de que CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., sobrevivirá y AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. habrá de desaparecer, como sociedad fusionada.
- 2.- La fusión se llevará a cabo en base a los Balances Generales de ambas sociedades al 31 de julio de 2006.
- 3.- La fusión será efectiva entre CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. y sus accionistas, el 4 de agosto de 2006 (fecha de fusión) y con respecto a terceras personas, en la fecha de presentación de las Bases de Fusión ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, D.F. En relación con lo anterior y de acuerdo con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la fecha de fusión, CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. asumirá todas las obligaciones y pasivos de AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., de cualquier tipo, listados en el mencionado Balance General de esta empresa, que constituyen las deudas de AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., pendientes de pago, y que son transmitidas como resultado de la fusión.
4. En la fecha de fusión, CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., adquirirá de AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., todos sus derechos, obligaciones, acciones, contratos y garantías otorgadas u obtenidas por AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., de cualquier contrato, convenio, autorización, permiso, demanda y en general de cualquier acto o transacción llevada a cabo por AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- 5.- Más aún, en la fecha de fusión, AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., desaparecerá y sus activos y pasivos en su totalidad serán transferidos a CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., por lo que todas las acciones representativas del capital social de AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., serán canceladas. CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. deberá entregar a los accionistas de AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. las partes sociales, a valor nominal equivalente al capital contable de AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., de conformidad al Balance General de dicha sociedad al 31 de julio de 2006. El capital fijo de CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R. L. DE C.V. no se incrementará, dado que el capital de AMERICAN OPTICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., será contribuido a la parte variable del capital social de CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., el cuál se verá incrementado en :la cantidad de \$94,063.00. (Noventa y cuatro mil sesenta y tres pesos 00/100). Una vez que los Balances Generales de CARL ZEISS VISION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. estén disponibles, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria que ajuste las aportaciones en las Partes sociales, con motivo de la fusión que se acuerda.
- 6.- Después de la fecha de fusión, ambas sociedades deberán publicar sus Balances Generales al día 4 de agosto de 2006, así como las presentes Bases de Fusión, en el Diario Oficial de la Federación.
- 7.- Ambas sociedades deberán de inscribir las actas de las asambleas por las que se aprueba la fusión, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, D.F.

México, D.F. a 4 de agosto de 2006.

(Firma)

Lic. Carlos Palencia Garrido
Representante Legal

CARL ZEISS VISION MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL
Al 31 de Julio de 2006

| Concepto | (Pesos) | |
|--|------------------|-------------------|
| ACTIVO | | |
| Efectivo e Inversiones en Valores de inmediata realización | \$ | 5,937,118 |
| Clientes | | 33,065,407 |
| Otras Cuentas por Cobrar | | 23,413 |
| Impuestos por recuperar | | - |
| Publicidad y otros gastos pagados por anticipado | | 199,508 |
| Inventarios | | 19,561,376 |
| Suma Activo Circulante | \$ | 58,786,822 |
| Inversiones en Acciones | | 15,493,363 |
| Mobiliario y Equipo | | 2,715,680 |
| Suma Total de Activo | \$ | 76,995,864 |
| PASIVO | | |
| Proveedores | \$ | 5,649,880 |
| Acreedores | | - |
| Compañías Afiliadas | | 15,587,971 |
| Impuestos por Pagar | | 3,411,825 |
| PTU por pagar | | 1,511,694 |
| Otras Cuentas por pagar | | 852,345 |
| Suma Pasivo Circulante | \$ | 27,013,716 |
| Prima de Antigüedad | | 377,760 |
| Suma Total de Pasivo | \$ | 27,391,476 |
| CAPITAL CONTABLE | | |
| Capital Social | \$ | 28,784,363 |
| Utilidades Acumuladas | | 14,392,021 |
| Utilidad del Ejercicio | | 6,428,004 |
| Suma el Capital Contable | \$ | 49,604,389 |
| Suma de Pasivo y Capital Contable | \$ | 76,995,864 |

Declaramos bajo protesta de decir verdad que la información mostrada forma parte de los registros contables de CARL ZEISS VISION MEXICO S. DE R.L. DE C.V. al 31 de Julio 2006

(Firma)

Calos E. Palencia Garrido.
 Representante Legal

AMERICAN OPTICAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
Al 31 de Julio de 2006

| C o n c e p t o | (Pesos) | |
|--|------------------|-------------------|
| ACTIVO | | |
| Efectivo e Inversiones en | | |
| Valores de inmediata realización | \$ | 2,966,436 |
| Clientes | | - |
| Otras Cuentas por Cobrar | | - |
| Impuestos por Recuperar | | 226,819 |
| Publicidad y otros gastos pagados por anticipado | | - |
| Inventarios | | - |
| Suma Activo Circulante | \$ | 3,193,255 |
| Compañías Afiliadas | | 26,589,703 |
| Suma Total de Activo | \$ | 29,782,958 |
| PASIVO | | |
| Proveedores | \$ | - |
| Acreedores | | - |
| Impuestos por Pagar | | 154,541 |
| PTU por pagar | | - |
| Otras Cuentas por pagar | | 5,000 |
| Suma Pasivo Circulante | \$ | 159,541 |
| Pirna de Antigüedad | | - |
| Suma Total de Pasivo | \$ | 159,541 |
| CAPITAL CONTABLE | | |
| Capital Social | \$ | 94,063 |
| Utilidades Acumuladas | | 28,490,947 |
| Utilidad del Ejercicio | | 1,038,407 |
| Suma el Capital Contable | \$ | 29,623,417 |
| Suma de Pasivo y Capital Contable | \$ | 29,782,958 |

Declaramos bajo protesta de decir verdad que la información mostrada forma parte de los registros contables de AMERICAN OPTICAL DE MEXICO S.A. DE C.V. al 31 de Julio 2006

(Firma)

Calos E. Palencia Garrido.
 Representante Legal

KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

De conformidad con lo que establecen los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante la "LGSM"), se informa que por resolución unánime de los accionistas que representan la totalidad de las acciones en las que se divide el capital social de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. (en adelante "KCSM" o la "Sociedad"), adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas, se acordó la transformación de la Sociedad, de una Sociedad Anónima de Capital Variable, a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (en adelante el "Acuerdo de Transformación"), en los términos siguientes:

PRIMERO. Se acuerda transformar a la Sociedad, de una Sociedad Anónima de Capital Variable, a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

SEGUNDO. Se aprueba que la denominación de la Sociedad en lo futuro, vaya siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o de su abreviatura, "S. de R.L. de C.V."

TERCERO. Se aprueba el balance general de la Sociedad preparado por la administración de la Sociedad al día 30 (treinta) de junio de 2006 (dos mil seis) (el "Balance General de la Sociedad").

CUARTO. En virtud de haberse autorizado la transformación de la Sociedad, a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se resuelve llevar a cabo la reforma total de los estatutos de la Sociedad.

QUINTO. Para todas las consecuencias legales a que haya lugar, el Acuerdo de Transformación comenzará a surtir todos sus efectos al momento de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Si durante el plazo de tres meses a que se refiere el primer párrafo del artículo 224 de la LGSM, algún acreedor de la sociedad manifestare judicialmente su oposición a la transformación, se estará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 224 de la LGSM.

SEXTO. Se aprueba publicar los presentes Acuerdos de Transformación conjuntamente con el Balance General de la Sociedad, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo señalado en el artículo 223 de la LGSM.

México, Distrito Federal a 6 de noviembre de 2006.

(Firma)

Lic. Edgar Aguilera Gutiérrez
Delegado Especial
Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. AND SUBSIDIARY
CONSOLIDATED BALANCE SHEETS

(Amounts in millions of US dollars, except share data)

| | Successor |
|--|--------------------|
| | June 30, |
| | 2006 |
| | (Unaudited) |
| ASSETS | |
| Current assets: | |
| Cash and cash equivalents | \$ 16.3 |
| Accounts receivable, net of allowance for doubtful accounts of \$19.8 and \$13.0, respectively | 112.9 |
| Related company receivable | 31.6 |
| Other accounts receivable, net | 27.5 |
| Inventories | 22.3 |
| Other current assets | 15.3 |
| Total current assets | 225.9 |
| Concession value, net of accumulated amortization of \$70.6 and \$40.6, respectively | 1,331.30 |
| Property, machinery and equipment, net of accumulated depreciation of \$21.8 and \$21.8, respectively | 604.3 |
| Investments held in associated companies | 41 |
| Deferred charges | 15.6 |
| Other assets | 33.8 |
| Deferred income tax | 131.6 |
| Total assets | \$ 2,383.50 |
| LIABILITIES AND STOCKHOLDERS' EQUITY | |
| Current liabilities: | |
| Short-term debt and capital lease due within one year | \$ 165.3 |
| Interest payable | 10 |
| Accounts payable | 103.9 |
| Related company payable | 25.7 |
| Other current liabilities | 19.9 |
| Total current liabilities | 324.8 |
| Non current liabilities: | |
| Long-term debt | 743 |
| Deferred statutory profit sharing | 40 |
| Other long-term liabilities and deferred credits | 73.6 |
| Total long-term liabilities | 856.6 |
| Total liabilities | 1,181.40 |
| Minority Interest | (1.3) |
| Stockholders' equity: | |
| Common stock, 57,350,802 shares authorized, issued without par value | 1,758.90 |
| Receivable under agreements with parent company | (593.5) |
| Treasury/parent shares | (561.5) |
| Additional paid in capital | 213 |

| | | |
|--|----------------|-------------|
| Retained earnings | | 386.5 |
| Total stockholders' equity | | 1,203.40 |
| Contingencies | | |
| Total liabilities and stockholders' equity | | \$ 2,383.50 |
| Patrick Ottensmeyer | Julio Quintero | |
| Executive VP and CFO | Controller | |
| | (Firma) | |

"NUEVO PANTEON JARDIN", S. A. de C.V.

AVISO

JOSE ANTONIO ESCANDON GOMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "NUEVO PANTEON JARDIN", S. A. de C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN OFICIO No. 5673 FECHADO EL 2 DE AGOSTO DEL 2006, DA A CONOCER EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE FOSAS, VIGENTE DEL 1° DE SEPTIEMBRE DEL 2006 AL 31 DE AGOSTO DEL 2008, EMITO EL SIGUIENTE AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TITULOS DE FOSAS DE NUEVO PANTEON JARDIN, S.A. DE C. V.

Artículo 1.- Se expide el Programa de Regularización de Títulos de Fosas en el Nuevo Panteón Jardín, S. A. de C.V.

Artículo 2.- El Programa será ejecutado por la Gerencia y Administración del Nuevo Panteón Jardín, S. A. de C.V.

Artículo 3.- El Programa iniciará en el mes de Septiembre del 2006 y concluirá el 31 de Agosto del 2008.

I. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de que la mayoría de los titulares de fosas a Perpetuidad del Nuevo Panteón Jardín ya murieron sin dejar beneficiarios, impidiendo o dificultando en exceso la utilización de las mismas a familiares.

Que la regularización del Título de Fosas a Perpetuidad por la vía sucesoria ante autoridad Judicial es complicada, dilatada y costosa.

Existen muchas razones por las que los Títulos de Fosas a Perpetuidad son irregulares:

- Lo titulares de las fosas ya fallecieron y no dejaron beneficiarios
- Los familiares no han iniciado Juicio Sucesorio ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,
- Los titulares han realizado alguna Cesión de Derechos, Donación o Compra -Venta sin que la Administración del Panteón tenga registro alguno,
- No se tiene ningún dato(domicilio, teléfono, etc.), para localizar a los titulares;
- Los titulares han extraviado o les ha sido robado el Título de Perpetuidad;
- Existen fosas que se encuentran en total estado de abandono por más de veinte años

II. DIAGNOSTICO

El Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V. presta el servicio público de Cementerios desde abril 1977. tiene aproximadamente vendidas 18.900 fosas , todas ellas bajo el régimen de Perpetuidad

Se tiene registro de fosas que no han sido utilizadas a la fecha, lo que hace suponer en algunos casos que los titulares de las mismas ya fallecieron o murieron sin dejar Beneficiarios.

III. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA

Otorgar certeza y seguridad jurídica a los titulares, usuarios y beneficiarios de los nuevos títulos de fosas del Panteón Jardín.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

- I. Garantizar la prestación del Servicio Público de Cementerios en el Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.
- II. Instaurar un procedimiento interno de reconocimiento de nuevos titulares y beneficiarios, y evitando así procesos judiciales y/o trámites notariales; y
- III. Recuperar fosas abandonadas que no hayan sido regularizadas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

La Gerencia del Nuevo Panteón Jardín se encargará de lo siguiente:

- Instrumentar y desarrollar el presente Programa;
- Resolver los casos no previstos en el presente Programa, emitiendo para tal efecto, si se considera pertinente, las disposiciones correspondientes;
- Elaborar el Registro de Nuevos Títulos, y
- Expedir los **nuevos Títulos de Fosas**

VI. INSTRUMENTACIÓN

- El procedimiento de regularización será el siguiente:
- Llenar la solicitud de regularización de títulos de fosas debidamente firmada por el solicitante, el protesto de decir verdad y
- Entregar la documentación correspondiente.
- Buscar los antecedentes de los Títulos de Perpetuidad en los Libros de Antecedentes de Títulos del Nuevo Panteón Jardín.
- Si procede, la Gerencia emitirá el nuevo título correspondiente.

VII. REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE FOSAS.

Los Títulos de fosas a regularizar mediante el presente Programa, serán las que se encuentren en los siguientes supuestos y cumplan los requisitos correspondiente.

A) Tratándose de Titulares Vivos de Fosas

- I. El Titular de la fosa llenará el formato que emita la Gerencia del Nuevo Panteón Jardín, en el que solicita se le expida un nuevo título de perpetuidad y/o el cambio de Titular de la fosa;
- II. Título de Perpetuidad o antecedentes de registro que consten en los Libros de la Gerencia del Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.
- III. Copia de Identificación Oficial;
- IV. Copia de la Identificación Oficial de los dos beneficiarios.

III. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA

Otorgar certeza y seguridad jurídica a los titulares, usuarios y beneficiarios de los nuevos títulos de fosas del Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.

IV OBJETIVO ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

- I. Garantizar la prestación del Servicio Público de Cementerios en el Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.
- II. Instaurar u procedimiento interno de reconocimiento de nuevos titulares y beneficiarios, y evitando así procesos judiciales y/o trámites notariales; y
- III. Recuperar fosas abandonadas que no hayan sido regularizadas.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

La Gerencia del Nuevo Panteón Jardín se encargará de lo siguiente:

- Instrumentar y desarrollar el presente Programa.
- Resolver los casos no previstos en el presente Programa, emitiendo para tal efecto, si se considera pertinente, las disposiciones correspondientes;
- Elaborar el Registro de Nuevos Títulos, y
- Expedir los **nuevos Títulos de Fosas**

VI. INSTRUMENTACIÓN.

El procedimiento de regularización será el siguiente:

- Llenar la solicitud de regularización de títulos de fosas debidamente firmada por el solicitante, el protesto de decir verdad y
- Entregar la documentación correspondiente..
- Buscar los antecedentes de los Títulos de Perpetuidad en los Libros de Antecedentes de Títulos del Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V..
- Si procede, la Gerencia emitirá el nuevo título correspondiente.

VII. REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE FOSAS.

Los títulos de fosas a regularizar mediante el presente Programa, serán las que se encuentren en los siguientes supuestos y cumplan los requisitos correspondientes.

A) Tratándose de Titulares Vivos de Fosas

- I. El titular de la fosa llenará el formato que emita la Gerencia del Nuevo Panteón Jardín en el que solicita se le expida un nuevo título de perpetuidad y/o el cambio de Titular de la fosa;
- II. Título de Perpetuidad o antecedentes del registro que consten en los Libros de la Gerencia del Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.
- III. Copia de Identificación Oficial;
- IV. Copia de la identificación Oficial de los dos beneficiarios.

B) Tratándose de Titulares fallecidos de Fosas

I. Con sucesión testamentaria

- I. El solicitante llenará el formato que emita la Gerencia del Panteón Jardín mediante el que solicita el cambio de Titular de la fosa a su nombre.
- II. Título de Perpetuidad o antecedentes del registro que consten en los Libros de la Gerencia del Nuevo Panteón Jardín
- III. Copia certificada de la adjudicación de bienes del testador emitida por el Juez de lo Familiar o Notario Público;
- IV. Copia de la Identificación Oficial;
- V. Copia de identificación Oficial de los beneficiarios; en caso de existir más de un adjudicado de la masa hereditaria, entre ellos deberán designar de común acuerdo al nuevo titular de la Fosa, para que el título pueda ser regularizado.

II. Sin sucesión testamentaria (intestados).

- I. Título de Perpetuidad o antecedentes del registro que consten en los Libros de la Gerencia del Nuevo Panteón Jardín.
- II. Acta de defunción del Titular;
- III. El solicitante para el cambio de titular podrá ser los familiares en el siguiente orden:
 1. Cónyuge o concubino (a);
 2. Pariente en Línea Recta hasta el tercer grado; (Hijo, Nieto, Bisnieto);
 3. Pariente consanguíneo colateral hasta el segundo grado (Hermano y sobrino)
 4. Acreditar fehacientemente , el nexa familiar con el titular;
- IV. Título de Perpetuidad o antecedentes del registro que consten en los Libros de la Gerencia del Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.
- V. Copia de Identificación Oficial;
- VI. Copia de Identificación de los beneficiarios
- VII. En su caso, escrito de no inconveniente de los familiares con igual derecho.

El costo por la regularización de un Título de Perpetuidad en el marco del Programa de Regularización de Fosas a Perpetuidad será de **\$ 1000.00**

Los formatos de solicitud para ingresar al Programa de Regularización y los Nuevos Títulos de Perpetuidad serán expedidos por el Nuevo Panteón Jardín S.A. de C.V.

(Firma)

LIC. JOSE A. ESCANDON GOMEZ
 Presidente del Consejo de Administración de
 Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.

E D I C T O S

JUZGADO CUARTO DE LOS CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.
EDICTO

“ARDU”, S.A.

RODRIGUEZ DE RAMIREZ CRISTINA, por su propio derecho, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil, de Cuautitlán, México, juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ DE RAMIREZ CRISTINA, en contra de “ARDU”, S.A. y C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, radicado bajo el número de expediente 723/06, de quien demanda las siguientes prestaciones---

-----PRESTACIONES-----

1.- DE “ARDU” S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGÍTIMO, LA PRESCRIPCION POSITIVA O USUCAPIÓN, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 59 CINCUENTA Y NUEVE. MANZANA 622. SEISCIENTOS VEINTIDOS DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD JOSE MARIA MORELOS, TERCERA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 128.00 M2 (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: EN 16.00 MTS. CON LOTE 60.-----

AL SUR: EN 16.00 MTS. CON LOTE 58. -----

AL ORIENTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE.-----

AL PONIENTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE.-----

POR EL CUAL CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN FECHA 23 DE MAYO DE 1985, LA SUSCRITA CRISTINA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, FIRME COMO “LA PARTE COMPRADORA” CON LA EMPRESA “ARDU” S.A: CON EL FIN DE QUE SE DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN LEGITIMO PROPIETARIO DEL MISMO.-----

---2.- DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DEL PROPIO INMUEBLE QUE APARECE A NOMBRE DEL CO-DEMANDADO “ARDU”, S.A. -----

--- Admitido a trámite y previa la búsqueda de la demandada “ARDU”, S.A., se ordeno el emplazamiento por edictos mediante la publicación del extracto de la solicitud por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal, en el Periódico de circulación del Distrito Federal y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.-----

--- Dado en Cuautitlán, México, a los seis días del mes de octubre de dos mil seis.-----

-----DOY FE-----

SECRETARIO

LIC. MARYCARMEN FLORES ROMAN.

(Al margen inferior dos sellos que dicen: LIBERTAD, TRABAJO, CULTURA.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO CUARTO CIVIL CUAUTITLAN, MEX.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL)

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DEL EDO. LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.-JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- COATZACOALCOS VER)**

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-
COATZACOALCOS, VERACRUZ.-
E D I C T O.

Ante este H. Juzgado Sexto de Primera Instancia, se radico el Expediente No. 258/04-VI, Juicio Ordinario Mercantil e Hipotecario.- Promovido por los CC. JOSE RODOLFO MOTA GONZALEZ, LUCIA CHANG HERNÁNDEZ, JOEL CRUZ DEL ANGEL y ROSARIO DELGADO GRAJALES, demandando de la persona moral denominada UNION DE CREDITO DEL VALLE DE MÉXICO, S.A DE C.V., y al C. FRANCISCO JAVIER OLMOS SANCHEZ y al C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, de quienes les demandan las prestaciones que se encuentran marcadas en el número Romano I, incisos a), b), y c), y número Romano II Inciso a), respectivamente- Por manifestaciones de los promoventes de que ignoran el domicilio de los dos primeros demandados y mediante el cual vienen acreditando tal desconocimiento, es por lo que se ordenó en dicho juicio y en cumplimiento al auto de inicio de fecha diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, con fundamento en los artículos 74 Fracción III y 82 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, emplazar a juicio a los demandados a la persona moral denominada UNION DE CREDITO DEL VALLE DE MÉXICO, S.A DE C.V., y al C. FRANCISCO JAVIER OLMOS SANCHEZ, mediante Edictos que se publicaran en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que se edita en la Ciudad de México, D.F., en la Gaceta Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Xalapa, Veracruz en los Estrados de este H. Juzgado, Oficina de Hacienda del Estado, Palacio Municipal, Estrados del Juzgado Segundo Menor, en el Periódico Diario de México, editado y publicado por Editoriales de México, S.A DE C.V., que se Publica en la Ciudad de México, D.F., el Liberal deL Sur de esta Ciudad, por Dos veces consecutivas.- Atención UNION DE CREDITO DEL VALLE DE MÉXICO, S.A DE C.V., y al C. FRANCISCO JAVIER OLMOS SÁNCHEZ, la Notificación y Emplazamiento surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, Emplazamiento que se le hace para que dentro del termino de NUEVE DIAS, ampliándoseles el termino para contestar en SEIS DIAS màs en razón de la distancia a dichos demandados para dar Contestación a la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndoles que de no hacerlo así, se les acusara la correspondiente rebeldía, así mismo deberán de señalar domicilio en donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes y aún las notificaciones de carácter personal se les hará por medio de los Estrados de éste H. Juzgado, sí los aludido no comparecieren, se les harán las demás notificaciones en los términos del artículo 78 del Código antes citado.- Quedando a su disposición las copias simples de la demanda en la Secretaría de este H. Juzgado.

Publíquese por Dos veces consecutivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que se edita en la Ciudad de México, D.F., en la Gaceta Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Xalapa, Veracruz así como en los Estrados de este H. Juzgado, Oficina de Hacienda del Estado, Palacio Municipal, Estrados del Juzgado Segundo Menor, en el Periódico Diario de México, editado y publicado por Editoriales de México, S.A DE C.V., que se Publica en la Ciudad de México, D.F., en el Periódico el Liberal deL Sur de esta Ciudad.- Dado en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz a los Doce días del mes del abril del año Dos Mil Seis.- DOY FE.-

C. Secretario de Acuerdos.

(Firma)

LIC. CHRISTIAN MAURICIO MENDOZA ESPINOSA.-

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

| | |
|---|-----|
| ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS Y CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO COMO CASA NÚMERO 113, DE LA CALLE DE CUAUTLA, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC | 99 |
| ◆ ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL | 103 |
| DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS | |
| ◆ AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PERÍODO DE 100 DÍAS HÁBILES PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS | 105 |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA | |
| ◆ DIECISIETE RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO | 107 |
| SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE | |
| ◆ NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-009-AIRE-2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ELABORAR EL ÍNDICE METROPOLITANO DE LA CALIDAD DEL AIRE | 154 |
| ◆ NORMA AMBIENTAL EMERGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL NAEDF-001-AMBT-2006, QUE ESTABLECE EL MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA Y SU LÍMITE MÍNIMO PERMISIBLE, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y AUTOCONSUMO UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL | 166 |
| SECRETARÍA DE FINANZAS | |
| ◆ TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2006 | 181 |
| ◆ MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL | 182 |
| CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES | |
| ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA 232 DEL DISTRITO FEDERAL | 184 |
| INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL | |
| ◆ ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE ENERO DE 2007 QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL | 185 |
| ◆ ACUERDO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PUESTOS Y EL TABULADOR DE SUELDOS BRUTOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL | 187 |
| SECCIÓN DE AVISOS | |
| ◆ ACCO MEXICANA, S.A. DE C.V. | 190 |
| ◆ SUPER SERVICIO ARAGON, S. A. DE C. V. | 193 |
| ◆ LOKAU MÉXICO, S.A. DE C.V. | 194 |
| ◆ IBEST AWARD MÉXICO, S.A. DE C.V. | 195 |
| ◆ SYNCROMINDS, S,A, DE C.V. | 196 |
| ◆ "INMOBILIARIA ISTAJA", S A. | 196 |
| ◆ MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. | 197 |
| ◆ CONIE BOGART", S.A. DE C.V. | 197 |
| ◆ CORPORATIVO DE SERVICIOS APLICADOS S.A DE C.V. | 198 |
| ◆ PROMOCIONES INTERAM, S.A. DE C.V. | 198 |
| ◆ MANUFACTURAS MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACIÓN | 201 |
| ◆ OLIMEX CHURUBUSCO, S.A. DE C.V. | 202 |
| ◆ CARL ZEISS VISIÓN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. | 203 |
| ◆ KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 206 |
| ◆ NUEVO PANTEON JARDIN", S. A. de C.V. | 208 |
| ◆ E D I C T O S | 211 |

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|------------|
| Plana entera..... | \$ 1162.65 |
| Media plana | 625.05 |
| Un cuarto de plana..... | 389.12 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$80.00)